

0/F. 331.9

L 11 PL
111

2da Etapa

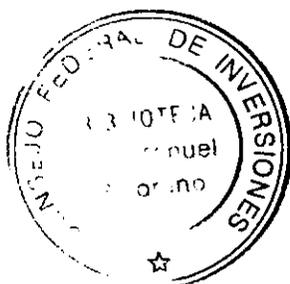


45009

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL INTERMUNICIPAL

SEGUNDO INFORME PARCIAL
SEGUNDA ETAPA

PROVINCIA DEL NEUQUEN - 06-12-2005



TOMO 4 VOLUMEN II



ANDACOLLO, HUINGANCO, LAS OVEJAS Y VILLA NAHUEVE

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL INTERMUNICIPAL
ANDACOLLO, HUINGANCO, LAS OVEJAS Y VILLA NAHUEVE**

EQUIPO DE TRABAJO

EXPERTO

ARQ. SERGIO LARDIES

COLABORADORES

LIC. JORGE TOLOSA

ARQ. DANIEL FERNANDEZ

ING. MARCELO YUNES

TEC. SILVANA BERCOVICH

DTE. MARIA TERESA PRADE

LIC. MARIA BEATRIZ HEFPNER



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ING. JUAN JOSÉ CIÁCERA



PROVINCIA DEL NEUQUEN

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DON JORGE OMAR SOBISCH

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN

DIRECTOR PROVINCIAL DEL COPADE

ING. CARLOS CIAPONI

DIRECTOR GENERAL UNIDAD OPERADORA PROVINCIAL

ING. AGR. MARCELO SORIA NETTO

ORGANISMO CONTRAPARTE PROVINCIAL

PLANIFICACION Y DISEÑO URBANO

LOCALIDAD DE ANDACOLLO

TOMO 4 Volumen II: Código de Edificación y Planeamiento Urbano Ambiental

INDICE GENERAL

1 FASE: PLANIFICACION Y DISEÑO URBANO / PROYECTO DE ORDENANZA CODIGO DE EDIFICACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANO AMBIENTAL.....	12
2 BLOQUE TEMÁTICO Nº 1: NORMAS DE EDIFICACION.....	14
2.1 CAPITULO I: GENERALIDADES.....	14
2.1.1 DISPOSICIONES GENERALES.....	14
2.1.2 DE LOS ALCANCES.....	14
2.1.3 DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.....	15
2.1.4 NORMAS INTEGRANTES.....	15
2.1.5 SUJETOS.....	16
2.1.6 IDIOMA - SISTEMA METRICO.....	16
2.1.7 DE LAS TRAMITACIONES.....	16
2.1.8 DE LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS.....	24
2.1.9 CONSTRUCCION - INSPECCIONES.....	25
2.2 CAPITULO 2: NORMAS DE CONSTRUCCION.....	30
2.2.1 DE LOS EDIFICIOS.....	30
2.2.2 Generalidades sobre Arquitectura E IMAGEN Urbana.....	30
2.2.3 DE LOS LOCALES.....	34
2.2.4 PATIOS.....	42
2.2.5 DE LAS CIRCULACIONES.....	43
2.2.6 DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.....	45
2.2.7 INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.....	54
2.2.8 TERRAPLENAMIENTO - DESMONTES - EXCAVACIONES.....	59
2.2.9 DEPOSITO DE TIERRA Y MATERIALES EN LA VIA PUBLICA.....	60
2.2.10 PRECAUCIONES GENERALES EN LAS DEMOLICIONES.....	60
3 BLOQUE TEMÁTICO Nº 2: NORMAS DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO PRIVADO.....	63

3.1 CAPITULO 1: GENERALIDADES	63
3.1.1 DISPOSICIONES GENERALES	63
3.1.2 DE LOS ALCANCES.....	63
3.1.3 DE LA AUTORIDAD DE APLICACION	64
3.1.4 ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES ABREVIADAS	64
3.1.5 OBRA POR ETAPAS:.....	65
3.1.6 OBRAS SIN PERMISO	66
3.2 CAPITULO 2: NORMAS GENERALES.....	67
3.2.1 INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANO AMBIENTAL.....	67
3.2.2 NORMAS GENERALES DE OCUPACION DEL SUELO	72
3.2.3 Normas Generales de Uso del Suelo.....	81
3.3 CAPITULO 3: NORMAS ESPECIFICAS POR ZONA	106
3.3.1 LISTADO DE USOS del suelo.	106
3.3.2 ZONIFICACION POR AREAS GENERALES.....	114
3.3.3 ZONIFICACION POR AREAS ESPECIALES	147
3.4 CAPITULO 4: URBANIZACIONES	153
3.4.1 Requisitos Generales.....	153
3.4.2 PAUTAS DE DISEÑO PARA UN LOTEEO SUSTENTABLE.	153
3.4.3 Obras de infraestructura obligatoria	158
3.4.4 Cesiones urbanísticas.....	159
4 BLOQUE TEMÁTICO N° 3: NORMAS DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO PUBLICO.	160
4.1 CAPITULO 1: GENERALIDADES.....	160
4.1.1 DESARROLLO: Regulación de los usos y ocupación del suelo en el sistema de uso público.....	160
4.1.2 PRINCIPIOS	160
4.1.3 COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO.....	162
4.2 CAPITULO 2: SUBSISTEMA VIARIO.....	165
4.2.1 JERARQUIZACIÓN VIAL.....	165
4.3 CAPITULO 3: SUBSISTEMA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.....	172
4.3.1 INFRAESTRUCTURAS.....	172
4.3.2 EQUIPAMIENTOS URBANOS.....	181
4.4 CAPITULO 3: SUBSISTEMA ESPACIOS VERDES.....	192

4.4.1 DIRECTRICES GENERALES.....	192
4.4.2 CLASIFICACIÓN:.....	192
4.5 CAPITULO 4: PUBLICIDAD URBANA.....	195
4.5.1 DEFINICIONES.....	195
4.5.2 Directrices.....	199
4.5.3 TEMATICAS ESPECÍFICAS.....	201
4.5.4 REQUISITOS PARA ANUNCIAR.....	214
4.5.5 SOLICITUD DE PERMISO.....	214

5 BLOQUE TEMÁTICO Nº 4: NORMAS DE CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES
 222

5.1 CAPITULO 1: NORMAS GENERALES.....	222
5.1.1 DISPOSICIONES GENERALES.....	222
5.1.2 DE LOS ALCANCES.....	222
5.1.3 DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.....	223
5.1.4 De los objetivos.....	224
5.1.5 Instrumentos de la Política Ambiental.....	225
5.1.6 Normas de Protección Ambiental.....	231
5.2 CAPITULO 2: CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA,.....	237
5.2.1 Cursos de agua protegidos.....	237
5.2.2 DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	237
5.2.3 DE LA CERTIFICACION.....	237
5.2.4 DE LA DESCARGA DE EFLUENTES.....	238
5.2.5 De La Calidad De Los Efluentes.....	239
5.2.6 De La Inspección, Tomas De Muestras Y Análisis.....	244
5.2.7 De La Calidad Del Agua De Bebida De Suministro Publico.....	244
5.2.8 De Las Aguas Subterráneas.....	245
5.2.9 De Las Aguas De Recreación.....	245
5.3 CAPITULO 3: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA.....	247
5.3.1 Clasificación de los contaminantes.....	247
5.4 CAPITULO 4: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.....	263
5.4.1 Control de la Contaminación del Suelo.....	263
5.4.2 De la Actividad Minera.....	266
5.4.3 De las explotaciones de áridos.....	283
5.4.4 De la explotación de recursos minerales metalíferos.....	283

5.4.5 <i>De la erosión del suelo</i>	298
5.4.6 <i>Gestión De La Disposición De Residuos Sólidos Urbanos</i>	298
5.5 CAPITULO 5: PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.....	309
5.5.1 <i>DISPOSICIONES COMUNES</i>	309
5.5.2 <i>DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO</i>	310
5.5.3 <i>Procedimiento 1 (P 1)</i> :.....	313
5.5.4 <i>Procedimiento 2 (P 2)</i> :.....	313
5.5.5 <i>De la Autoridad de Aplicación</i>	315
5.5.6 <i>De los contenidos mínimos</i>	316
5.5.7 <i>DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA</i>	319
5.5.8 <i>EVALUACIÓN TÉCNICA INFORME (IA) O ESTUDIO (EIA)</i>	319
5.5.9 <i>DICTAMEN TÉCNICO y DECLARACION AMBIENTAL</i>	320
5.5.10 <i>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</i>	321
5.5.11 <i>OCULTAMIENTO, O FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN</i>	321
5.6 CAPITULO 6: PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS AMBIENTALES	322
5.6.1 <i>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES</i>	
.....	322
5.7 CAPITULO 7: OBSERVATORIO AMBIENTAL	324
5.7.1 <i>De los alcances</i>	324
5.7.2 <i>Objetivos generales:</i>	324
5.7.3 <i>Sus objetivos específicos</i>	325
5.7.4 <i>Fases de Implementacion</i>	325
5.8 CAPITULO 8: ÁREAS PROTEGIDAS	327
5.8.1 <i>Áreas Protegidas</i>	327
5.8.2 <i>Norma Legal</i>	327
5.8.3 <i>Participación de la comunidad</i>	329
5.8.4 <i>Los planes de Manejo</i>	330
5.8.5 <i>Áreas Naturales Existentes y Proyectadas</i>	331
5.9 CAPITULO 9: GLOSARIO	333
6 BLOQUE TEMÁTICO Nº 5: NORMAS DE GESTION Y PARTICIPACION COMUNITARIA	
.....	366
6.1 CAPITULO 1: SISTEMA DE PLANIFICACION MUNICIPAL URBANO AMBIENTAL	367
6.1.1 <i>INTRODUCCION</i>	367
6.1.2 <i>DE LAS AUTORIDADES DE aplicación</i>	368

6.1.3 SISTEMA DE PLANIFICACION MUNICIPAL.....	369
6.1.4 ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN URBANO AMBIENTAL.....	374
6.2 CAPITULO 2: PARTICIPACION COMUNITARIA.....	375
6.2.1 DE CONSULTA PUBLICA.....	375

TABLAS

TABLA 1: CÁMARAS SÉPTICAS TIPO DOMESTICO.....	51
TABLA 2: POZO IMHOFF.....	51
TABLA 3: LÍMITES PERMISIBLES EN EL VERTIDO A CURSO DE AGUA.....	240
TABLA 4: LÍMITES PERMISIBLES EN EL VERTIDO A RED CLOACAL PLUVIAL.....	242
TABLA 5: COMPUESTOS PELIGROSOS.....	248
TABLA 6: NIVELES DE PERCEPCIÓN.....	254
TABLA 7: VALORES ADMISIBLE DE EFLUENTES VERTIDOS AL SUELO.....	263
TABLA 8: NIVELES GUÍA PARA BEBIDA HUMANA.....	291
TABLA 9: NIVELES GUÍA PARA LA VIDA ACUÁTICA EN AGUA DULCE.....	293
TABLA 10: NIVELES GUÍA PARA BEBIDA DEL GANADO.....	294
TABLA 11: NIVELES GUÍA PARA AGUA DE IRRIGACIÓN.....	296
TABLA 12: NIVELES GUÍA DE CALIDAD DEL SUELO.....	297

FIGURAS

FIGURA 1: PLANO DE AREAS GENERALES N° 1.....	91
FIGURA 2: PLANO ZONIFICACION AREAS RURALES N° 2.1.....	92
FIGURA 3: PLANO ZONIFICACION AREAS PERIURBANAS N° 2.2.....	93
FIGURA 4: PLANO ZONIFICACION AREAS URBANAS N° 2.3.....	94
FIGURA 5: PLANO ZONIFICACION AREAS RURALES N° 3.1.....	98
FIGURA 6: PLANO ZONIFICACION AREAS PERIURBANAS N° 3.2.....	99
FIGURA 7: PLANO ZONIFICACION AREAS URBANAS N° 3.3.....	100
FIGURA 8: ESQUEMA DE ESPACIO PÚBLICO VERDE.....	162
FIGURA 9: COMPONENTES DEL SISTEMA VIARIO 1.....	163
FIGURA 10: COMPONENTES DEL SISTEMA VIARIO 2.....	164
FIGURA 11: JERARQUIZACIÓN VIAL.....	165
FIGURA 12: ESQUEMA DE VÍA DE MANO ÚNICA Y ESTACIONAMIENTO SOBRE UN LADO.....	166
FIGURA 13: CORTE DE CALLE DE 12 METROS.....	167
FIGURA 14: CORTE DE CALLE DE 9 METROS.....	167
FIGURA 15: ESQUEMA DE VÍA TERCIARIA DE 7,5 M.....	168
FIGURA 16: MACROTRAZADO.....	169
FIGURA 17: ESQUEMA DE VINCULACIÓN INTERBARRIOS.....	170
FIGURA 18: ESQUEMA DE ESTRUCTURACIÓN POR AVENIDAS.....	170
FIGURA 19: ESQUEMA DE AVENIDA URBANA.....	171
FIGURA 20: ESQUEMA TIPO DE DISPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS.....	173
FIGURA 21: ESQUEMA DE REDES CLOACALES.....	175
FIGURA 22: COLECTORA CLOACAL.....	175

FIGURA 23: DISPOSICIÓN DE LAS REDES.....	176
FIGURA 24: ESQUEMA PLUVIAL.....	177
FIGURA 25: ESQUEMA PLUVIAL. CONDUCTO DE HORMIGÓN.....	177
FIGURA 26: ESQUEMA DE REDES DE AGUA POTABLE.....	178
FIGURA 27: REDES DE GAS.....	179
FIGURA 28: POSTES Y COLUMNAS.....	180
FIGURA 29: INFRAESTRUCTURAS AÉREAS.....	181
FIGURA 30: EQUIPAMIENTOS URBANOS.....	182
FIGURA 31: CALZADAS Y VEREDAS.....	182
FIGURA 32: SENDAS PEATONALES.....	183
FIGURA 33: BOCACALLES.....	184
FIGURA 34: ÁREA LIBRE DE EQUIPAMIENTOS.....	185
FIGURA 35: NOMENCLADOR DE CALLES.....	186
FIGURA 36: RAMPAS.....	186
FIGURA 37: CUADRAS.....	187
FIGURA 38: ACERA.....	188
FIGURA 39: COLUMNAS Y POSTEADOS.....	189
FIGURA 40: OCHAVA LIBRE.....	189
FIGURA 41: ARBOLADO URBANO.....	190
FIGURA 42: MARQUESINAS ESQUEMA 1.....	201
FIGURA 43: MARQUESINAS ESQUEMA 2.....	203
FIGURA 44: MARQUESNAS ESQUEMA 3.....	204
FIGURA 45: MARQUESINA Y TOLDO ESQUEMA 1.....	205
FIGURA 46: MARQUESINA Y TOLDO ESQUEMA 2.....	206
FIGURA 47: ANUNCIO SOBRE TECHO.....	207

FIGURA 48: ANUNCIO INDEPENDIENTE SOBRE EL TERRENO.....	208
FIGURA 49: GALERÍAS COMERCIALES	209
FIGURA 50: VISTAS DE LA MINA EXPLOTADA POR ANDACOLLO GOLD S.A.....	285
FIGURA 51: ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE LOS EIA	311
FIGURA 52: MAPA DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE ANDACOLLO.....	343

RESUMEN EJECUTIVO

El Código de Edificación y Planeamiento Urbano Ambiental -CEyPUA- de la localidad de Andacollo” incorpora los criterios del desarrollo sustentable para la regulación de las construcciones edilicias, los usos y ocupación del suelo privado, la movilidad urbana y rural, el control ambiental de las actividades y el uso y ocupación del suelo público.

El sintetizar en un solo texto -C E y P U A- todas las normas de regulación del espacio público y privado facilitará la comprensión del mismo.

Las normas propuestas están sustentadas en el MODELO URBANO TERRITORIAL O IMAGEN OBJETIVO planteada en el Plan para el ejido de la localidad de Andacollo.

La propuesta elaborada de ordenamiento ambiental compatibiliza las características de la oferta ambiental (capacidad de acogida del territorio para las distintas actividades) y las demandas sociales (de suelo para las distintas actividades), en una estructura de ocupación y usos que resulte racional, flexible y de clara interpretación;

La propuesta de estructuración urbana y ordenamiento ambiental que se plantea toma como insumos para su elaboración no sólo la compatibilización entre oferta ambiental y demanda social, sino también las recomendaciones sugeridas desde los distintos espacios de concertación social, conformados en el proceso de elaboración del Plan.

Para las propuestas relacionadas con los cambios a nivel del subsistema físico-natural y físico-construido (medio ambiente), se definieron las siguientes directrices globales que encauzarán el desarrollo y estructuración territorial del ejido de la ciudad:

DIRCTRICES QUE DEFNEN EL SISTEMA DE ESPACIOS PRIVADOS

- 1). Directrices que definen el subsistema de áreas funcionales del ejido.

- 2). Directrices que definen el subsistema de centralidades de la estructura territorial del ejido.
- 3). Directrices que definen el subsistema de corredores de la estructura territorial del ejido.

DIRCTRICES QUE DEFNEN EL SISTEMA DE ESPACIOS PUBLICOS

- a) Directrices que definen el subsistema viario del ejido.
- b) Directrices que definen el subsistema de infraestructuras del ejido.
- c) Directrices que definen el subsistema de espacios verdes y recreativos del ejido.

1 FASE: PLANIFICACION Y DISEÑO URBANO / PROYECTO DE ORDENANZA CODIGO DE EDIFICACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANO AMBIENTAL

El Código surge de las medidas de regulación de los espacios públicos y privados, desarrolladas para conseguir el sistema de objetivos que define el MODELO TERRITORIAL URBANO para el ejido municipal de Andacollo.

El Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental propone la creación de un marco legal, a través de un código que sirva de compendio de todas las normas referidas al planeamiento y gestión urbano ambiental de la localidad.

El "Código de Edificación y Planeamiento Urbano – Rural" contará de 5 (cinco) Bloques Temáticos a saber:

- Bloque Temático N° 1: *Normas de Edificación.*
- Bloque Temático N° 2: *Normas Usos y Ocupación del suelo y de movilidad urbana-rural.*
- Bloque Temático N° 3: *Normas de Protección Ambiental.*
- Bloque Temático N° 4: *Normas Espacio Público.*
- Bloque Temático N° 5: *Sistema de Planificación y Gestión Urbano Ambiental Municipal*

Los distintos bloques temáticos que conforman el marco legal del Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental, estarán interrelacionados entre sí a través del Sistema de Planificación Urbano Ambiental definido por las normas de gestión, el mismo coordina el accionar de los distintos sectores que son Autoridad de Aplicación de las normas relacionadas con la temática urbano-ambiental.

El Bloque Temático N° 1 "*Normas de Edificación*", estará compuesto por normas que regulan las condiciones de habitabilidad de las edificaciones, la accesibilidad de personas discapacitadas, los sistemas contra incendio, etc.

El Bloque Temático N° 2 *“Normas Usos y Ocupación del suelo y de movilidad urbana-rural”*, estará compuesto por normas generales que regulan la calidad del espacio urbano resultante de las construcciones privadas (patios, centros de manzana, tipologías edilicias, tejido urbano, etc.); y normas específicas por zonas que determinan los indicadores de ocupación del suelo (FOT, FOS, alturas máximas, retiros, etc.) y los usos del suelo permitidos en cada una de las zonas.

En el BTN° 2 también se regulan las áreas especiales que condicionan de diversas formas el desarrollo de emprendimientos en los espacios privados (zonas de preservación, de protección, de restricción, etc.).

El Bloque Temático N° 3 *“Normas de Protección Ambiental”*, estará compuesto por generalidades que definen los criterios de sustentabilidad ambiental que regulan la interacción entre las actividades y el medioambiente; normas generales referidas al agua, al suelo y al aire, normas de control de contaminación ambiental y normas de evaluación de impacto ambiental.

El Bloque Temático N° 4 *“Normas Espacio Público”*, se compondrá de generalidades, que definen las directrices para los distintos subsistemas que conforman el espacio público y de normas particulares que regulan cada uno de los subsistemas.

El Bloque Temático N° 5 *“Sistema de Planificación y Gestión Urbano Ambiental Municipal”*, se compondrá de todas las normas referidas al sistema de planificación y gestión municipal, como así también las que legislen sobre la participación comunitaria en el proceso de planificación y gestión.

2 BLOQUE TEMÁTICO N° 1: NORMAS DE EDIFICACION

2.1 CAPITULO 1: GENERALIDADES

2.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1.1. ENTRADA EN VIGENCIA

Estas normas comenzarán a regir cuando se transformen en ordenanza y esta se publique.

2.1.1.2. DEL TITULO

La ordenanza será conocida y citada como BLOQUE TEMATICO N° 1 "NORMAS DE EDIFICACION" del "Código de Edificación y Ordenamiento Urbano Ambiental" de la localidad de Andacollo.

2.1.2 DE LOS ALCANCES

2.1.2.1. ALCANCE TEMATICO:

Las disposiciones del Bloque Temático N° 1 alcanzan y rigen en todas las disposiciones de este Código y se aplicarán a las obras públicas y privadas.

a) La construcción, demolición, alteración, remoción e inspección de edificios, estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas y de inflamables, o partes de ellas.

b) Mantenimiento e inspección de predios, edificios, estructuras e instalaciones.

Lo precedente debe considerarse como enunciativo y no debe interpretarse como limitación a la aplicación del Código en cualquier otro supuesto previsto en el mismo.

2.1.2.2. ALCANCE JURIDICO Y TERRITORIAL

Las disposiciones de este Bloque Temático N° 1 se extienden a las personas de derecho público y a sus bienes, cualquiera fuera su afectación, localizadas dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de la localidad de Andacollo.

2.1.3 DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

2.1.3.1. COMPETENCIA

El Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo será la Autoridad de aplicación del presente BLOQUE TEMATICO, a través del área competente.

Aquellas edificaciones que se gestionan por evaluación de impacto tienen un procedimiento administrativo diferenciado.

2.1.3.2. FACULTADES Y DEBERES

- Serán facultades y deberes de la Autoridad de Aplicación:
 - Controlar la aplicación de las normas del presente Bloque Temático y proponer las reformulaciones que considere conveniente.
 - Analizar y dictaminar sobre los emprendimientos que no cumplen con la normativa vigente y elevar al Subsistema Evaluación y gestión de programas y proyectos para su dictamen definitivo.
 - Intervenir en el sistema de planificación y gestión urbano ambiental de emprendimientos originados en el sector público y privado.

2.1.4 NORMAS INTEGRANTES

Se tienen por agregadas a este Bloque Temático y son parte integrante del mismo:

- a) Las Normas Argentinas para Construcciones Sismorresistentes. Reglamento IMPRES CIRSOC 103 - Partes I, II, III y modificaciones que se editaren en el futuro.
- b) El Reglamento para Instalaciones Eléctricas editado por la Asociación Argentina de Electrotécnicos.
- c) El Reglamento para Instalaciones de Gas, producido por la Empresa concesionaria del servicio.

- d) Las normas contra incendio de la Dirección de Defensa Civil y/o de la División Bomberos de la Policía de la Provincia.
- e) El Código Civil Argentino, en su articulado respecto a la construcción y medianeras.
- f) La Ley Provincial N°708 - Ley Provincial N°1670.
- g) Normas para Instalaciones Telefónicas de Telefónica Argentina.

2.1.5 SUJETOS

Todos los propietarios, usuarios, profesionales y empresas comprendidos en los "Alcances de este Código" conocen este Código y quedan obligados a cumplirlo.

2.1.6 IDIOMA - SISTEMA METRICO

Toda la documentación exigida por este Código será escrita en idioma nacional, salvo tecnicismos sin equivalentes en nuestro idioma.

Es obligatorio el uso del sistema métrico decimal.

2.1.7 DE LAS TRAMITACIONES

2.1.7.1. TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO DE OBRA.

La ejecución de cualquiera de los trabajos que se mencionan a continuación, requiere el permiso correspondiente, cuya solicitud se efectuará en condiciones que fija la presente reglamentación:

- 1). Construir nuevos edificios.
- 2). Ampliar, refaccionar o modificar lo ya construido.
- 3). Cerrar, abrir o modificar vanos en la fachada principal,
- 4). Cerrar el frente, elevar muros,
- 5). Cambiar estructura de techos y sus cubiertas,

- 6). Desmontar, excavar terrenos y abrir drenes,
- 7). Efectuar demoliciones,
- 8). Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y de inflamables,
- 9). Instalar vidrieras, toldos, carteleras y anuncios que requieran estructuras y que por sus dimensiones y aspectos afecten la estética.
- 10). Terraplenar y rellenar terrenos.

2.1.7.2. TRABAJOS QUE REQUIEREN AVISO DE OBRA.

- 1). Ejecutar solados exteriores.
- 2). Ejecutar o cambiar revestimientos o revoques exteriores.
- 3). Refaccionar y modificar el cordón del pavimento.
- 4). Construir aceras.
- 5). Cambiar material de cubierta del techo.
- 6). Ejecutar trabajos que no requieran permiso, cuya realización demande una valla provisoria para ocupar la acera con materiales.

Se deberá dar aviso por formulario aprobado correspondientemente.

2.1.7.3. TRABAJOS QUE NO REQUIEREN PERMISO, NI AVISO DE OBRA:

- 1). Pintura en general.-
- 2). Renovación de carpintería y herrería.-
- 3). Revoque de interiores.-
- 4). Vidrierías.-
- 5). Todo otra acción no detallada en los puntos 2.1.7.1 y 2.7.1.2

Nota Toda construcción cuya finalidad sea la prestación de servicios turísticos de alojamiento deberá cumplimentar también con la reglamentación vigente de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia del Neuquén o el órgano que en un futuro la remplace.

2.1.7.4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO PREVIO.

1). Solicitud dirigida al Sr./a. Intendente de la Municipalidad de Andacollo, solicitando visación en previa de los planos correspondientes, indicando datos catastrales y destino del edificio, firmada por el profesional interviniente.-

a) Constancia de visado extendida por el área de catastro, sobre la correspondencia entre el plano y la mensura aprobada y número domiciliario, acompañada de la declaración jurada sobre la situación dominial y restricciones al dominio que consten en la escritura, con firma del propietario autenticada.

b) Certificado de libre deuda.

c) Reglamento de copropiedad para el caso de unidades funcionales

2). Planos de las obras a ejecutar, de acuerdo con lo siguiente:

a) Plano ecológico del predio, indicando curvas de nivel; Planta de techos, sistema de drenes con perfecta indicación del curso de las aguas; relevamiento de especies arbóreas existentes; desmontes, excavaciones y terraplenamientos a ejecutar, cercos, veredas, estacionamientos, retiros obligatorios.

b). De arquitectura que contendrá como mínimo:

- Plantas.
- Cortes (mínimo 2)
- Fachadas: Las visibles desde la vía pública y vistas de frente o accesos a unidades locativas independientes desde espacios abiertos.

- Planta de techos y escurrimiento de aguas pluviales del terreno.
- Siluetas acotadas de las plantas y distancias, en escala 1:250.
- Detalle de escalera en escala 1:20.
- Detalle de superficies cubiertas, en escala 1:250

La validez de la presentación previa registrada tiene un plazo de 90 días. De no presentarse los planos definitivos, esta será archivada, debiéndose iniciar nuevamente todos los trámites.

2.1.7.5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS DEFINITIVOS.

1). Previa registrada por el Municipio.

2). Visado del Consejo Profesional (Ley 708) o Colegio de Arquitectos (Ley 1670).

3). Planos de las obras a ejecutar, de acuerdo con lo siguiente:

3.A). **Plano Ecológico:** del predio, indicando curvas de nivel; sistema de drenes con perfecta indicación del curso de las aguas; relevamiento de especies arbóreas existentes; desmontes, excavaciones y terraplenamientos a ejecutar, cercos, veredas, estacionamiento, retiros obligatorios.

3.B). **De Arquitectura:** contendrá como mínimo:

- Plantas.
- Cortes (mínimo 2)

- Fachadas (mínimo 4)
- Planta de techos y escurrimiento de aguas pluviales del terreno.
- Silueta acotada de la planta inferior y distancias a los lados del lote, en escala 1:250.
- Detalle de escalera en escala 1:20.
- Detalle de superficies cubiertas, en escala 1:250
- Planilla de iluminación y ventilación.

3.C). **De estructura:** con indicación de la misma a nivel fundaciones, nivel de cada entrepiso y nivel techo.

- Planillas de cálculo y detalles si correspondiere o que fueran requeridos por la Autoridad de Aplicación.

3.D). De Instalación Sanitaria.

3.E). De Instalación Eléctrica.

3.F). De Instalación para Gas.

3.G). De Instalaciones especiales.

3.H). De Carpinterías - Planillas de Locales.

3.I). En edificios ejecutados parcial o totalmente con madera, plano indicativo de las previsiones contra incendio, aprobado por la División de Bomberos de la Policía de la Provincia. Este plano podrá presentarse con posterioridad a la iniciación de obras. No se aceptarán extinguidores químicos.

2.1.7.6. PLANOS CONFORME A OBRA SIN PERMISO:

Se presentará la documentación indicada en el punto 2.1.7.4 en los incisos 1) puntos a), b), c) y si correspondiera el punto d) y punto 2.1.7.5. inciso 3).

Abonado en concepto de sellado lo indicado en 1.2.3.3., se recibirá la documentación en la Dirección de Obras Particulares siempre y cuando se presente todo lo mencionado en 1.2.3.1. y se otorgará número de trámite interno.

Los planos registrados se entregarán al propietario, proyectista o persona autorizada por éstas.

En los tramites en que se solicite permiso de construcción conjuntamente con el REGISTRO se extenderá en forma simultánea el permiso de edificación.-

2.1.7.7. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE CONSTITUYE EL EXPEDIENTE DE OBRA.

Los planos requeridos, en dos (2) juegos de planos en copia heliográfica línea roja. Una copia aprobada será entregada al propietario. Todos los planos serán firmados por el propietario y el proyectista.

2.1.7.7.1 Disposiciones sobre la presentación de los Planos.

- 1). Dimensiones: serán múltiplos, en ambos sentidos, de folio tamaño oficio
- 2). Carátula: con excepción de los croquis y planos de detalles, los planos generales deberán tener una carátula, ubicada en el ángulo inferior derecho, de 18 x 30 (cm), confeccionada de acuerdo con el modelo adjunto.
- 3). Escala Métricas: Escala 1:50 para edificios de superficie cubierta menor de 300 m²; escala 1:100 para los de mayor superficie.
- 4). Dibujos: Los muros y elementos divisorios de obras nuevas se indicarán llenos pintados en rojo.
- 5). Las superficies existentes se cubrirán con rayado a 45 grados y sus muros sin llenar.
- 6). Los muros y elementos a demoler se indicarán con líneas de trazos y pintados de amarillos en las copias.

- 7). Los planos serán acotados, y se designarán conforme a su uso. Se acotarán los muros, entresijos, patios y áreas libres de edificación. Se indicará lo que se debe demoler, haciéndolo en plantas y cortes.

2.1.7.7.1.1 Planos de Instalación Sanitaria

Deberán ser realizados en un todo de acuerdo con las disposiciones y reglamentaciones del E.P.A.S.

Se deberán presentar plantas y todas las secciones necesarias para una correcta interpretación del proyecto.

2.1.7.7.1.2 Plano de Instalación Eléctrica

Las instalaciones eléctricas se calcularán de acuerdo con las normas vigentes del EPEN y de la Asociación Argentina de Electrotécnicos; todas las cañerías y cajas serán de acero.

2.1.7.8. REGISTRO DE LOS PLANOS DE PROYECTO

La documentación presentada será devuelta al proyectista dentro de los 30 (treinta) días de presentada, aprobada o con observaciones según correspondiera. Dicha documentación se presentará debidamente corregida dentro de los 15 (quince) días hábiles en caso de que sea observada.

2.1.7.9. PAGO DE DERECHOS

Una vez registrada la documentación en definitiva la Municipalidad liquidará los derechos y sellados que correspondieren, dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentada. Los sellados y derechos de construcción estarán a cargo del propietario quien, una vez liquidados, deberá abonarlos en la Municipalidad en el momento de retirar la documentación.

2.1.7.10. ENTREGA DE DOCUMENTOS REGISTRADOS

Una vez pagados los derechos liquidados, designado el Director Técnico y el Constructor (o Conductor de Obra) y cumplimentado el trámite ante el Consejo Profesional Ley 708, La Municipalidad, entregará al Director Técnico la documentación presentada, registrada, y el correspondiente Permiso de Construcción. La designación de constructor o conductor de la obra se probará con

la presentación de una copia del respectivo contrato, la que quedará agregada al legajo de obra, previa aceptación de los mismos por La Municipalidad de Andacollo.

2.1.7.11. INICIACIÓN DE OBRA

Ninguna obra puede iniciarse antes de haber sido retirada la documentación registrada y el Permiso de Construcción.

2.1.7.12. DESISTIMIENTO DE LA OBRA

Se considera desistido el propósito de ejecutar una obra en los siguientes casos:

- 1). Cuando el adjudicatario comunica por escrito su propósito de desistir de la ejecución de la obra.
- 2). Cuando la documentación observada no sea devuelta dentro del plazo establecido.

En estos casos, previa constancia de que la obra no fue iniciada, La Municipalidad archivará el expediente de obra, debiendo cruzar previamente todas sus fojas, incluso planos y planillas con el sello "Obra desistida".

2.1.7.13. CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

El permiso de construcción se considerará caduca cuando las obras no hubieren comenzado dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de registro y no mediaren causas de fuerza mayor debidamente constatadas por La Municipalidad.

En caso de declararse caduco el permiso de construcción, se archivará el expediente, debiendo cruzarse todas sus fojas, inclusive planos y planillas con el sello "Permiso Caducado".

2.1.7.14. AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE OBRA

La Municipalidad podrá ampliar los plazos fijados hasta duplicarlos, siempre que medien causas justificadas y previa solicitud del interesado, presentada antes del vencimiento de los mismos.

2.1.8 DE LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Se aplicarán las disposiciones que sobre la materia establece el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén (Ley 708/1004) y el Colegio de Arquitectos de Neuquén (Ley 1670) además las siguientes:

1). Director Técnico:

El propietario podrá disponer también la actuación de un Director Técnico, quien deberá ser de 1ra. (Primera) categoría.

Director Técnico asumirá las responsabilidades que como tal le alcanzan, de acuerdo con las disposiciones del Código Penal.

2.1.8.1. DOMICILIOS.

La empresa constructora, el director técnico y el conductor de obra deberán constituir domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a La Municipalidad dentro de las 24 horas de producido.

2.1.8.2. REEMPLAZO DEL DIRECTOR TÉCNICO O EMPRESA CONSTRUCTORA.

El propietario de una obra en construcción puede disponer el cambio del director técnico, constructor y conductor de obra circunstancia que comunicará a la Municipalidad por nota firmada conjuntamente con el reemplazante, quien deberá proceder a firmar toda la documentación. En tales casos, la Municipalidad notificará al director técnico, o empresa saliente que queda desvinculado de la obra, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones comprobadas.

2.1.8.3. RETIRO DEL DIRECTOR TÉCNICO.

El director técnico, el constructor o el conductor de obra pueden por sí desvincularse de una obra en ejecución haciéndolo saber por nota a La Municipalidad solicitando inspección y verificación de lo construido, y sin perjuicio del cumplimiento de penalidades que pudieran corresponder. En estos casos, La Municipalidad exigirá del propietario la paralización inmediata de los trabajos hasta la aceptación de quien proponga en su reemplazo.

2.1.8.4. RESPONSABILIDADES - ALCANCES DE LAS FIRMAS

Todos los profesionales firmantes de documentación técnica de obra (proyectista, calculista, director técnico, instaladores, etc.) tienen las responsabilidades y alcances que por tal acto -la firma- les confiere la Ley 708/1004 y la ley 1670). De igual modo los que fueren ejecutores de los trabajos son alcanzados por las disposiciones que en la materia rige el Código Penal Argentino.

2.1.9 CONSTRUCCION - INSPECCIONES

2.1.9.1. INSPECCIONES.

Durante la ejecución de la obra, el director técnico o el constructor deberá solicitar ante la Municipalidad, por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, las siguientes inspecciones:

- 1). Línea, nivel y replanteo.
- 2). Excavaciones - Movimiento de suelos.
- 3). Estructura de fundación.
- 4). Estructura a nivel de cada entrepiso.
- 5). Estructura de techo.
- 6). Instalación eléctrica: canalizaciones.
- 7). Instalación eléctrica: conductores y llaves.
- 8). Sistema cloacal: cañerías, cámara séptica.

2.1.9.1..1 Plazo de Inspecciones.

Si vencido el plazo de 5 días mencionado, no hubiere concurrido el Inspector se da por cumplida la inspección solicitada.

2.1.9.1..2 Acceso de Inspectores.

Los inspectores que haya designado La Municipalidad en cada obra tendrán libre acceso a las mismas, a cualquier hora y en cualquier día. Las observaciones

que formularan se asentarán en el Cuaderno de Obra y deberán ser cumplimentadas por el responsable de la misma en el plazo que indique la Inspección.

2.1.9.1.3 Existencia de Documentación en la Obra.

En la obra deberá mantenerse en perfecto estado un juego de la documentación aprobada, el Permiso de Construcción y el Cuaderno de Obra.

2.1.9.1.4 Firmas Autorizadas.

A todos los efectos derivados de las inspecciones y para el caso de que el director de obra o el constructor no se encuentren en forma permanente en las mismas deberán indicar el nombre de o de las personas que podrán firmar en su nombre cualquier documentación, la que en consecuencia, se considerará como entregada válidamente a los responsables mencionados.

2.1.9.1.5 Inspección Final de Obra.

Dentro de los 15 (quince) días de estar la obra totalmente terminada en un 100% de los aspectos exteriores de acuerdo a planos aprobados (fachadas, cercos, lecho nitrificante y techos), el inversor solicitará la inspección y el certificado final de obra a La Municipalidad.

2.1.9.2. MODIFICACIONES EN OBRA EN CONSTRUCCIÓN.

Cuando en una obra en construcción deben introducirse modificaciones se considerarán los siguientes casos:

- 1). Modificaciones que alteren fundamentalmente el proyecto original: deberá presentarse la documentación exigida.
- 2). Modificaciones de poca importancia: cuando a juicio de La Municipalidad sean de poca importancia y en consecuencia no alteren fundamentalmente el proyecto original, bastará elevar una comunicación acompañada de planos a escala, que se adjuntará al expediente. En estos casos, en el momento de solicitar la Inspección Final se acompañarán con el pedido, los planos que hayan sufrido modificaciones. Los planos presentados en estas circunstancias llevarán la leyenda "Plano conforme a Obra".

2.1.9.3. PARALIZACION DE OBRAS

Se considera como "Obra Paralizada" cuando en ella no se realicen trabajos por un lapso mayor de 1 (uno) año.

Pueden ser causas de paralización:

- Veda por motivos climáticos.
- Decisión del propietario.
- Otra causa fundada.

El propietario deberá comunicar a la Municipalidad la paralización de su obra, mediante nota donde consignará:

- Número del expediente de obra.
- Grado de avance y porcentaje ejecutado.
- Causa de la paralización.
- Fecha aproximada de reanudación de los trabajos.

Si correspondiere, solicitud de ampliación del plazo de la obra. En este caso, previo informe de la Municipalidad de Andacollo se remitirá a la Dirección de Tierras para su resolución.

Cuando una obra esté paralizada durante más de un (1) año, el Director, Constructor o Propietario deberá dar aviso por nota a la oficina que interviene en el trámite de registro de planos de construcción. Dicha nota se agregará al expediente de obra el que se enviará a archivo con la expresión " Obra Paralizada". Se dejará constancia del estado de la obra.

Si la autoridad de aplicación comprobara que una obra se encuentra paralizada por un lapso no menor a seis (6) meses sin el aviso anteriormente prescripto, se notificará al propietario y Profesional y el expediente se remitirá a archivo con la misma expresión, sin perjuicio de las penalidades correspondientes a la omisión del aviso.

2.1.9.3.1 Obras en Contravención.

La Municipalidad podrá ordenar la paralización de toda obra que se ejecute sin permiso, o que teniéndolo no se realice de acuerdo con los documentos aprobados o con las disposiciones de este Código. Si no se acatara la orden de paralización se solicitará el apoyo de la fuerza pública.

2.1.9.3.2 Demolición de Obras en Contravención.

La Municipalidad ordenará al propietario del terreno donde se haya ejecutado una obra o trabajo en contravención de las disposiciones de este reglamento, la demolición del mismo, en el plazo que en cada caso se determine. Si el propietario del terreno no procediera a ejecutar la demolición ordenada, La Municipalidad podrá realizar la misma por administración, siendo los gastos que ello demande a costa del propietario. La ejecución de la demolición no eximirá al propietario de la multa o penalidad que le correspondiere.

2.1.9.4. INFRACCIONES.

Se considerarán infracciones a estas normas las siguientes:

- La no existencia en obra de documentación aprobada;
- Falta de presencia de personal responsable en obra;
- Inexactitudes o falseamiento de datos en la documentación técnica;
- Falta de control del Director Técnico, sea respecto del constructor de materiales o mano de obra;
- Ejecutar obras sin permiso, sean nuevas, de ampliación, refacción o modificación;
- No cumplimentar una intimación en el plazo establecido;
- No solicitar oportunamente las inspecciones de obras;

- Impedir a los inspectores el acceso a la obra;
- No construir o reparar cercos y veredas;
- Ocupar sin permiso la acera o la calzada con maquinarias, material o equipo de construcción.
- Dar al edificio o predio un uso distinto del manifestado en la documentación técnica o contrario a las normas de este Código y a las disposiciones de la Dirección de Tierras;
- Cuando se verifique que técnicamente no se ha cumplido con la reglamentación vigente y la documentación presentada.

2.1.9.4.1 Penalidades.

Serán propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal y formaran parte del Código de Faltas.

2.2 CAPITULO 2: NORMAS DE CONSTRUCCION

2.2.1 DE LOS EDIFICIOS

1). Edificio de Carácter Transitorio.

No se permitirá la construcción de edificios de carácter transitorio ni precario. Entendiéndose por tales a aquellos que no cumplan los siguientes requisitos:

- Garantizar una durabilidad mínima de 10 (diez) años.
- Garantizar las condiciones de Aislamiento termo hidrófugo requerido según destino previsto.

2). Edificios de más de 400 m².

Todos los proyectos de edificios de más de 400 m² y que su uso no sea el residencial permanente o turístico deberán ser sometido al control de calidad urbanística.

3). Edificios de Alojamiento Turísticos

Se considera edificios de alojamiento turístico a aquellos establecimientos en los cuales se presta a turistas servicios de alojamiento mediante contrato, por un período no inferior al de una pernoctación, pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios.

Los mismos se clasifican en Hotel, Motel, Hostería, Cabañas, Apart - Hotel, albergues y dormis y deberán cumplimentar además de lo fijado en el presente Código, con la reglamentación de alojamientos turísticos, Decreto N° 2308/79, y toda norma que en el futuro se sancione sobre el particular.

2.2.2 GENERALIDADES SOBRE ARQUITECTURA E IMAGEN URBANA.

Todos paramentos exteriores de un edificio que forman parte del paisaje urbano, pertenecen al bien estético de la localidad. Los principios urbanísticos privarán sobre las conveniencias particulares y ninguna razón podrá sobreponerse a ellos.

2.2.2.1. DE LA IMAGEN ARQUITECTONICA EN VIVIENDAS.

- Fachadas

Las fachadas de los edificios tendrán como mínimo un 30% de materiales de la zona considerados como tal la madera y la piedra.

En caso de que las fachadas sean totalmente de madera estas deberán tener un zócalo mínimo de piedra.

- Aprobación de Fachadas.

Las fachadas de los edificios que se localicen en zona de alojamiento turístico, quedan sujetas al procedimiento de Control de la Calidad Urbano – Arquitectónica.

A tal efecto, es obligación la presentación de planos detallados de las fachadas especificando materiales y colores. La Municipalidad podrá rechazar los proyectos que a su juicio estén en desacuerdo con la imagen de aldea turística a lograr. Antes de introducir modificaciones o alteraciones en las fachadas existentes o proyectadas, será indispensable presentar un plano total de las mismas salvo cuando solo se trate de cambios de color o materiales en alguna de sus partes.

En ningún edificio podrá haber fachadas ciegas, las medianeras y divisorias deberán recibir obligatoriamente algún tratamiento estético. Aprobado por La Municipalidad.

- De Los Techados

La pendiente mínima para las cubiertos será de 30 grados sexagesimal, es decir 57,7%. No se permite dejar la chapa galvanizada ni de aluminio en crudo en ningún caso.

- Tanques y/o Construcciones Auxiliares.

Los tanques y demás construcciones auxiliares, ya estén sobre el edificio o aislados se consideran como perteneciente al conjunto arquitectónico y si son visibles se tratarán en armonía con las fachadas los materiales concordantes con los utilizados en las mismas.

- Conductos y Desagües

Los conductos de desagües pluviales, pueden ser visibles en las fachadas principales, a condición de responder al estilo de la misma. Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figurarán en los planos, y deberán ser de color.

2.2.2.1..1 Disposiciones generales de Diseño

Usos	Materiales	Terminación	Color
Muros	Ladrillos	Revocada Grueso y fino a la cal	Ocre claro Blanco tiza Colores pasteles
Muros	Madera	Machiembre, troncos, traslapo, entablonados	Natural Colores pasteles.
Muros	Piedra	Labrado o rústico	Natural
Muros	Hormigón	A la vista y como elemento estructural	Natural Colores pasteles.
Techos	Galvanizada, cobre	Chapa lisa, trapezoidal o acanalada	Gris, pizarra negro, verde, azul, ocre,
Techos	Madera	Tejuela sobre estructura de madera	Natural, negro o gris pizarra
Zócalos	Piedra	Rasado, junta tomada o abierta	Natural
Aberturas	Madera	Pintado	Natural barnizado o color
Aberturas	Chapa o Aluminio anodizado	Pintado	Natural o color

Nota: No se permite dejar la chapa galvanizada ni de aluminio, en crudo en ningún caso (conductos, desagües, etc.).

2.2.2.2. DE LA IMAGEN ARQUITECTONICA EN COMERCIOS

2.2.2.2..1 KIOSCOS

Se prohíbe la utilización de sistemas de construcción tipo prefabricado para todo local comercial.

- Las construcciones comerciales tipo kiosco, deberán reunir las siguientes características:

- Ser de perímetro libre.
- Fachada: Se exigirá un mínimo de 50% de madera al natural como parte de la misma.
- Carpintería: Se deberá adoptar para todos los casos carpintería de madera tanto en marcos y hojas, como en los sistemas de oscurecimiento o protección.
- Material de cubierta de techos: Las cubiertas de techo deben siempre volar no menos de 0.70 metros respecto los filos externos de los muros. Deberán emplearse los siguientes materiales: madera, tejas de madera, chapa de cobre o hierro, galvanizado prepintado, fibrocemento, tejas de fibrocemento pintadas, asfalto o tejas de asfalto; no se permite el uso de chapa de cartón.
- Colores: Se deberá respetar el color natural de la madera, tratándola con los variados tipos de protectores y barnices. En las carpinterías se permitirá el empleo de los siguientes colores: natural, tiza, ocre, verde inglés y negro. Los colores de las cubiertas podrán ser natural, gris pizarra, verde cobre, verde, rojo o negro. No se permite el plateado. En mampostería se permitirá el empleo de colores claros, blanco, tiza grisáceo u ocre.

2.2.2.2.2 COMERCIOS EN GENERAL

- Deberán reunir las siguientes características:
 - Fachada: Se exigirá un mínimo del 20% de madera al natural como parte integrante de la fachada tanto en balcones, bow-windows, carpinterías y elementos ornamentales, un 30% de piedra, utilizada como mampuesto o revestimiento, el resto de los muros puede ser de mampostería revocada, bolseado u otra terminación. Cuando el edificio sea perímetro libre es deberán estudiar todas las vistas con las mismas exigencias que para la principal.

- **Carpintería:** Se admitirá en todos los casos carpintería metálica o madera en marcos y hojas. En los sistemas de oscurecimiento o protección, solo madera.
- Se recomienda el uso de ventanas vidriera con terminaciones de antepechos en maderas, pudiendo retirar las de la línea municipal no más de 0.50 m.
- **Material de cubiertas para techos:** Las cubiertas de techos deberán volar no menos de 0.70 m. con respecto a los filos externos de los muros. Deberán emplearse los siguientes materiales: chapa, o tejas pintadas, chapa de cobre o hierro galvanizado pintada, cerámicos, madera, tejuelas sobre madera, asfalto, tejuela de asfalto. No se permite el uso de chapa de cartón.
- **Color:** En los casos de fachadas con tratamiento de maderas, se deberá respetar el color natural. En cuanto a los muros se permitirá en un 60% de la construcción que predominen los colores blancos, tiza u ocre. Los colores de las cubiertas podrán ser natural, gris pizarra, verde cobre, rojo negro, no permitiéndose el plateado.
- **Elementos ornamentales o compositivos y decorativos:** Se exigirá que predomine la madera en cualquiera de sus usos en un 70% por ejemplo en carteles, maceteros, etc.

2.2.3 DE LOS LOCALES

2.2.3.1. CLASIFICACION DE LOS LOCALES.

- 1). **Locales de primera clase:** Bibliotecas, cocinas, comedores consultorios, dormitorios, escritorios, salas de estar, oficinas, salas de juegos infantiles, tocadores, estudios, cajas de escalera colectivas, sala para rayos X, sala de parto, nursery.
- 2). **Locales de segunda clase:** Antecomedores, cocinas de menos de 9 m², cuarto de planchar, habitaciones de servicio, lavaderos privados, cuartos de

baños, retretes, guardarropas, cuarto de costura, garaje (de uso particular), despensas.

- 3). **Locales de tercera clase:** Bibliotecas públicas, bares, billares, confiterías, depósitos comerciales o industriales, gimnasios y demás locales deportivos, laboratorios, locales industriales o comerciales, vestuarios colectivos, cocinas de hotel o restaurantes, casas de comidas, comedores colectivos, garages hasta 15 (quince) vehículos.
- 4). **Locales de cuarta clase:** Antecocinas, cuartos de máquina, cuartos de roperos, despensas, espacios para cocinar, guardarropas colectivos, pasajes, corredores, vestíbulos, garages hasta 15 (quince) vehículos, quirófanos, baños públicos.
- 5). **Locales sin clasificación:** La determinación del destino de cada local será el que lógicamente resultare de su ubicación y dimensiones y no el que arbitrariamente pudiera ser consignado en los planos. La Municipalidad de Andacollo, puede presumir los destinos de los locales de acuerdo con su criterio. Además, clasificará por analogía cualquier local no incluido en el artículo anterior. Asimismo, podrá rechazar proyectos de distintas plantas cuyos locales acusen la intención de una división futura, no reglamentaria.

2.2.3.2. ALTURAS DE LOS LOCALES.

Se entiende por altura de un local la distancia entre el piso y el cielorraso terminados. Si hay vigas, estas dejarán una altura libre no menor de 2.20 metros.

2.2.3.2.1 .Alturas Mínimas de los Locales con cielorraso plano:

- 1). Para locales de Primera Clase: 2.40 m.
- 2). Para locales de Segunda Clase: 2.30 m.
- 3). Para locales de Tercera Clase: 2.60 m.
- 4). Para locales de Cuarta Clase: 2.20 m.

2.2.3.2.2 Alturas Mínimas de Locales con Cielorrasos inclinados:

Para los locales de primera clase, la altura mínima podrá llegar a estos casos a 2.20 m. Para los de segunda y cuarta clase la altura podrá llegar hasta 2 m.

2.2.3.2.3 Altura Mínima de locales en Subsuelos:

Los locales de primera, segunda y tercera clase, ubicados en subsuelos o sótanos, podrán tener las mismas alturas mínimas determinadas anteriormente, siempre que cumplan con las exigencias referentes a la iluminación y ventilación. Para los locales de primera categoría se exigirá que el antepecho de las ventanas este como máximo a una altura de 1.30 m. del piso.

2.2.3.2.4 Altura de Locales en Dúplex:

- 1). Dúplex en viviendas: La altura del local inferior puede reducirse a 2.25 m. y la del local superior a 2.10 m.
- 2). Dúplex en comercios y/o oficinas: El entrepiso puede ubicarse en cualquier zona del local, pero su área no podrá ser superior al 50% de la de aquel.
 - La altura mínima del local inferior será de 2.40 m. para una profundidad mínima de 4 m. y 2.60 si excede esta profundidad y hasta un máximo de 10 m. La altura del local superior será función de su uso o destino pero nunca inferior a 2.30 m. En caso de cubiertas inclinadas, podrá tener 2.10 m. en su parte mas baja. Para grandes edificios en los que sea menester superar las dimensiones antes indicadas, como también por requerimientos de la solución espacial interior, se someterá al control de calidad urbanística.

2.2.3.3. AREAS Y LADOS MINIMOS DE LOS LOCALES.

Las áreas y lados mínimos de los locales se medirán excluyendo los armarios y roperos empotrados.

1). Locales de Primera Clase:

Las áreas y lados mínimas de los locales de primera clase serán los siguientes:

Locales	Lado mínimo M	Área mínima m
Cuando la unidad locativa posee un solo local	3.00	16.00
Cuando la unidad locativa posee varios locales. Por lo menos un local tendrá.	2.50	10.00
En casos de oficinas u escritorios, los locales individuales tendrán	3.00	12.00
Unidades de uso de dos o más locales	2.50	9.00

2). Locales de Segunda Clase:

Las cocinas y habitaciones de Servicios tendrán las áreas y los lados mínimos siguientes:

2.A). Cocina área mínima 3 m² y lado mínimo 1.50 m.

2.B). Habitaciones de servicios: lado mínimo 2 m. y área mínima, si tiene roperos embutidos, 4.80 m² de superficie libre, y 6 m² si no tienen.

2.C). Baños; área mínima 3 m² y lado mínimo 1 m.

2.D). Retretes; lado mínima 0.80 cm. y área mínima 1.00 m².

2.E). Espacios para cocinar; tendrán una superficie mínima de 3.00 m².

3). Locales de Tercera Clase:

Los locales de tercera clase tendrán 3.00 m., como lado mínimo y 16 m² como área mínima.

3.A). Anchos de entradas y Pasajes en general:

3.A.i). El ancho mínimo de las entradas y pasajes con circulación de público, estará dado en función de su longitud y por la aplicación de la siguiente fórmula: $(A-5) 0.02 + 1$, en que A es la longitud de la entrada o pasaje cuyo ancho se desea determinar. En ningún caso el ancho podrá ser menor de 1.20 m.

3.B). El ancho mínimo de los pasillos internos de viviendas privadas

3.B.i). Será de 0.80 m.

La suma de las superficies útiles de los locales de una misma unidad locativa, excluidos pasillos no podrá ser inferior a 50 m². El área útil se entiende libre de armario empotrado pequeñas salientes, etc.

2.2.3.4. RELACIÓN DE ALTURA CON PROFUNDIDAD.

Cuando la altura del lado en que esté ubicado el vano de iluminación sea menor que la mitad de la profundidad, las alturas de los locales de primera y segunda clase y negocios, se aumentarán de acuerdo con lo que resulte de multiplicar el exceso de profundidad por 0.10.

2.2.3.5. VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN DE LOCALES.

1). Ventilación e iluminación de locales de primera clase.

1.A). Iluminación.

El área mínima de los vanos de iluminación se calculará en base a la siguiente fórmula:

$I = A = \text{Area mínima del total}$

X los vanos de iluminación, donde:

A= Area libre de la planta del local.

X= Coeficiente cuyo valor - fijado en el siguiente cuadro varía de acuerdo a la posición del vano.

Valores de X

A cualquiera de las fachadas principales	Bajo Alero 1/7	Cielo abierto 1/8
A patio	1/6	1/7

Se considera alero a un saliente del entrepiso no mayor de 1.20 m. ni menor de 0.60 m.

1.B). Ventilación.

La fórmula que se aplicará para determinar el área mínima V, de los vanos de ventilación será:

$$V = I \sim (\text{siendo } I = \text{Area de iluminación}) / 3$$

2). Iluminación y Ventilación en Locales de Segunda Clase

La iluminación y ventilación podrá realizarse por vanos que den cualquiera de sus fachadas o patio de primera, o por claraboyas.

2.A). Iluminación:

Para calcular el área mínima de los vanos de iluminación, se aplicará el mismo sistema y los mismos coeficientes que para los locales de primera clase.

2.B). Ventilación:

Para determinar el área mínima de ventilación se aplicará la siguiente fórmula:

$$V = I/3$$

- Para baños y retretes rigen las siguientes limitaciones:

La ventilación de estos locales puede realizarse también por conductos que se elevarán por lo menos 1 m. sobre la superficie de la cubierta, y tendrán una sección mínima de 0.03 m² por cada baño o retrete.

Sus superficies internas serán lisas y la abertura de comunicación con el local tendrá la misma sección.

Los baños y retretes de pisos alto podrán ventilar desde el techo mediante claraboyas. Esta tendrá una superficie mínima de 0.52 m² y estará dotada de un sistema de ventilación adecuado.

3). Iluminación y Ventilación de Locales de Tercera Clase.

La iluminación y ventilación podrá realizarse por vano o claraboya o ambos sistemas a la vez.

Cuando la iluminación se efectúe por claraboyas el coeficiente será 1/10. Los vanos ventilarán a cualquiera de sus fachadas o patio de primera categoría.

4). Iluminación y Ventilación de Locales de Cuarta Clase.

Las cajas de escaleras, vestíbulos y corredores edificios con acceso de público y en viviendas colectivas deberán contar con iluminación natural directa. El resto de los locales de esta categoría no requiere iluminación.

Su ventilación puede efectuarse por conductos, siendo este obligatorio para las cocheras, debiendo tener como mínimo 0.06 m² de sección y rematar por lo menos a 1.00 sobre el techo.

Los espacios para cocinar, aunque tengan vano de "ventilación al exterior" deben cumplimentar además con lo establecido en "ventilación del espacio para cocinar por conducto".

5). Ventilación Natural por Conductos.

Ventilación de baños y retretes, por conducto.

Los conductos deberán llenar las siguientes características:

- 5.A). El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0.03 m² uniforme en toda su altura, realizado con tuberías prefabricadas de caras internas lisas y de relación entre lados de la sección no menor de 1/3. El conducto será vertical o inclinado con ángulo no mayor de 45 grados respecto a la

vertical en longitud no mayor a $1/4$ de su altura y solo puede servir a un local.

5.B). La abertura de comunicación del local con el conducto será regulable, de sección igual a la del conducto y se ubicará en el tercio superior de la altura del local.

5.C). El arranque del conducto podrá tener un tramo horizontal de no más de 1.20 m. de longitud.

5.D). El conducto rematará a 0.50 m. por sobre la cubierta, su boca permanecerá constantemente abierta. El remate de varios extremos deberá tratarse en forma conjunta, arquitectónicamente.

6). Ventilación por Conductos de Espacios para Cocinar:

Deberá contar sobre el artefacto cocina con una campana o pantalla que oriente los gases hacia la entrada de un conducto, que deberá tener una sección transversal mínima de 0.01 m², lado no menor de 0.10 m., uniforme en toda su altura, realizado en tubería prefabricada y de caras interiores lisas.

El conducto será vertical o inclinado a no más de 45 grados, de vertical.

En el arranque del conducto, podrá haber un tramo horizontal de longitud no mayor de 1.20 m.

El conducto remata mínimamente a 0.50 m., sobre la cubierta y podrá ser tratado en forma conjunta, arquitectónicamente con otros conductos próximos.

2.2.3.6. FACTOR DE OCUPACION

Es el que determina la cantidad de personas que, en condiciones normales de ocupación puede tener cabida en un local o locales, según las dimensiones de estos. En sentido inverso, el factor de ocupación establece las dimensiones que debe tener un local determinado, según sea la cantidad prefijada de personas que se quiera ubicar en el: sus valores son los siguientes:

USO y DESTINO	m ² PERSONA
Locales de asambleas, auditorios, sala de concierto, sala de baile, cines teatros	1
Edificios educacionales, templos	2
Locales, patios, terrazas destinadas a negocios o trabajo: mercados ferias, exposiciones, museos o restaurantes	3
Salones de billares, canchas de bolos y bochas, gimnasios, pista de patinaje, refugios nocturnos.	5
Edificios de oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos internados casas de baños	8
Viviendas privadas y colectivas	12
Edificios industriales, salvo declaraciones fundadas por el propietario	16

2.2.4 PATIOS

Por ser la característica de este lugar la construcción de edificios de perímetro libre, la utilización de patios es prácticamente nula. No obstante, los mismos se pueden dar en un planteo en "U" o como patios interiores.

2.2.4.1. PATIOS RECTANGULARES

El lado menor de los patios rectangulares, no podrá ser menor a 3.50 m. y su superficie de 16.00 m².

2.2.4.2. PATIOS NO RECTANGULARES

En los patios no rectangulares, se podrá inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual al lado mínimo o en caso de patios alargados, una elipse cuyos ejes correspondan a los lados mínimos requeridos. Las porciones de patios comprendidos entre muros que forman ángulos de 30 grados, no serán utilizadas como superficie de patios, hasta partir de un tercer lado virtual de 2.00 m. y normal a la bisectriz de dicho ángulo.

2.2.5 DE LAS CIRCULACIONES

2.2.5.1. ANCHOS DE LAS PUERTAS

El ancho acumulado mínimo de puertas correspondientes a toda superficie de piso o local, que den a un paso de comunicación general o pública o a otros medios de salida exigida a vía pública, será de 0.90 m. para las primeras 50 personas y 0.20m. adicionales para cada 50 personas de exceso o fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas con "medio de egreso en lugares de reunión sujetos a inspección".

2.2.5.2. ANCHO DE LAS COMUNICACIONES

El ancho mínimo de los corredores correspondientes a toda superficie de piso o local con salida a una comunicación general y otro medio exigido de salida será de 1 metro para las primeras 30 personas, 1.10 m. para más de 30 y hasta 50 personas y 0.15 m. para cada 50 personas de exceso o fracción.

2.2.5.3. ESCALERAS EXIGIDAS DE SALIDA

El ancho de las escaleras exigidas para todo piso de un edificio, será de 1.10m. para servir hasta 40 personas.

Para mayor número de ocupantes pertenecientes a las superficies de pisos servidos por una escalera, se aumentará ese ancho a razón de 0.10 m. por cada 20 ocupantes o fracción.

Cuando la escalera sirva a varios pisos altos, se acumularán las medidas de ancho en cada piso, de acuerdo al número posible de ocupantes de cada piso.

En el sentido de la salida, el ancho de una escalera no deberá ser disminuido.

Una escalera secundaria no exigida como medio de salida interna y de servicios de casas privadas, podrán tener un ancho mínimo de 0.70 m. las escaleras principales deben hallarse ubicadas en lugares bien visibles y fáciles de ubicar por el público.

- La relación de la altura a la pedada de escalones será dada por la fórmula:
 $2a + p = 61$ a 63 cm.
- La altura de los escalones no será mayor de 0.175 m. ni la pedada menor de 0.26 m.
- Ningún tramo de escalera tendrá más de 20 escalones.

2.2.5.4. RAMPAS

Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida siempre que su ubicación y ancho respondan a los requerimientos establecidos para las escaleras exigidas.

La pendiente máxima de una rampa que reemplaza a una escalera exigida será del 12 %.

El solado de una rampa no deberá ser resbaladizo o revertirse en tal por el uso.

2.2.5.5. CIRCULACIONES - MEDIOS DE EGRESO

2.2.5.5.1 Trayectoria.

La línea natural de libre trayectoria de la circulación de un edificio hasta su salida al exterior, debe desarrollarse a través de pasos comunes y no estar interrumpida por locales de uso o destino diferenciado.

2.2.5.5.2 Situación de las salidas en planta baja

1). Locales frente a vía pública.

Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad locativa en piso bajo y que tengan una ocupación superior a 300 personas, y siempre que algún punto del local diste mas de 35 m. de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso, salvo que se disponga de una segunda salida de escape fácilmente

accesible hacia el exterior. Para el segundo medio de egreso y para la salida de escape, podrá utilizarse la salida general o pública que sirva a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.

2). Locales interiores a Planta Baja.

Todo local susceptible de una ocupación superior a 200 personas, contara por lo menos con dos puertas situadas a la mayor distancia posible una de otra y que conduzcan a alguna salida en general exigida, la distancia máxima desde un punto dentro del local a una puerta o abertura exigida sobre un vestíbulo o pasaje general o público que conduzca a la vía pública, será de 30 m.

2.2.6 DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

2.2.6.1. INSTALACIONES DE GAS

Estas instalaciones, ya sea que se trate de gas natural o envasado, deberán obligatoriamente contar con El registro de Gas del Estado. Serán ejecutadas por personal autorizado por esta última, quien firmará el Plano que deberá presentar el propietario al Municipio conjuntamente con el Aviso de Obra. El firmante del Plano y ejecutor de la instalación será penalmente responsable por los accidentes que se produjeran por deficiencias, comisiones o vicios ocultos en la instalación.

2.2.6.2. INSTALACIONES PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS

En la ejecución de estas instalaciones se seguirán fielmente las indicaciones de los fabricantes. El propietario de la firma, junto con el Aviso de Obra, especificará la marca y tipo de los elementos y artefactos a instalar, como también las características de la instalación.

Los depósitos de combustible serán subterráneos, ubicados a distancia no menor de 1.50 m. de los ejes divisorios del predio, contar con boca de fácil y seguro acceso y conducto de ventilación y expansión de gases.

2.2.6.3. INSTALACIONES SANITARIAS - PLANOS.

Antes de iniciar la construcción o modificación de las obras sanitarias en los edificios es obligatoria la presentación y aprobación por autoridad competente del Plano respectivo.

Este se ejecutará en un todo de acuerdo con el reglamento del Ente Provincial del Agua y Saneamiento (EPAS).

1). Planos para vivienda individual.

1.A). Cuando se trata de la instalación sanitaria para una vivienda individual no se exige la presentación y aprobación del plano por parte del EPAS, el mismo se presentará para aprobación de La Municipalidad.

Contendrá:

- Ubicación y capacidad del tanque de reserva;
 - Ubicación de todos los artefactos, incluso calentador de agua.
 - Sistema cloacal, ubicación y diámetro de cañerías, y pendiente de las primarias.
 - Detalle de la cámara séptica, en escala. 1:20;
 - Ubicación, diámetro y profundidad del pozo absorbente.
 - Ubicación y diámetro de cañerías de drenaje si las hubiera
- 2). Lo estipulado en el párrafo precedente no rige en los casos de construcción de viviendas agrupadas: Conjuntos Habitacionales, Clubes de Campo, etc.
- 3). Para las unidades que posean solo el servicio mínimo se requiera la presentación de un croquis, a escala con indicación de:
- Capacidad, ubicación y material del tanque de reserva;
 - Ubicación de los artefactos;
 - Ubicación y dimensiones de la cámara séptica y del pozo absorbente.

2.2.6.3..1 Tanques de reserva

Es obligatoria la colocación de tanques de reserva, elevados, en todo edificio que cuente con instalaciones sanitarias.

Sus características deberán ser reglamentadas por el E.P.A.S, y por el presente Código, de acuerdo con lo que sigue:

- **Material:** El material con que estén contruidos y/o revestidos no deberá contaminar el agua almacenada, como tampoco transmitir sabor ni olor a la misma. Para pequeñas capacidades, por Ej. en viviendas familiares, se recomienda, por razones prácticas y económicas, el uso de los tanques asbesto - cemento (fibrocemento) del tipo denominado "aprobado", cuya tapa permite ser sellada herméticamente, para evitar la entrada de los insectos y micro-organismos que contaminen el agua. Además, por su reducido peso, estos tanques permiten ser fácilmente ubicados bajo la cubierta de techo.

Los tanques que deberán construirse en albañilería cumplirán las especificaciones del reglamento E.P.A.S. O.S.N. especialmente en lo referido a:

- Revestimiento interior.
- Tapas de limpieza.
- Tapas de inspección.
- Ventilación.
- **Pantallas – divisiones:**
 - Cuando el tanque tenga capacidad de 2000 litros o más deberá llevar pantallas "rompe-olas" para evitar movimientos del agua en caso de sismos. Estas pantallas se construyen desde 0.10 m., por sobre el fondo del tanque hasta 0.10 m. por encima del nivel máximo del agua.
 - Cuando la capacidad del tanque sea de 4000 litros o más, se dividirá en dos secciones de igual capacidad, para permitir la limpieza alternada de ellas sin interrumpir el suministro de agua.

- **Altura.**

- Cuando el servicio de agua caliente del edificio prevea la colocación de calentador de agua del tipo instantáneo, el fondo del tanque deberá estar a no menos 2.5 m. sobre el orificio más elevado de la instalación.
- Cuando el calentamiento del agua se realice por otros medios el fondo del tanque podrá ubicarse a 1.50 m., sobre el orificio más alto de salida.
- Si la instalación no utiliza agua caliente, la altura referida puede reducirse a solo 0.50 m.

- **Aislación Térmica.**

Debe prestarse debida atención a lo referente a aislación térmica, tanto el agua almacenada como la cañería de alimentación y bajada, especialmente en los edificios en los que no puede interrumpirse el servicio de agua.

A este respecto se recomienda el uso de vaina de fibra de vidrio de 30 mm. de espesor para recubrimiento de cañería y revestir exteriormente los tanques con el material. Los tanques de albañilería pueden ejecutarse con doble pared a efectos de introducir entre ellas el material aislante.

- **Capacidad.**

1). Para viviendas familiares debe estimarse la capacidad del tanque a razón de 200 litros por habitante hasta 5 y 150 litros por lo que cada uno que exceda ese número.

2). Para hoteles, moteles y hosterías, sin servicios de comedor.

Por cada inodoro. 140 Lts.

Por cada bidet . 40 Lts.

Por cada lavatorio. 80 Lts.

Por cada ducha. 250 Lts.

Por cada bañera. 300 Lts.

Por cada pileta de cocina. 600 Lts.

Por cada mingitorio. 200 Lts.

Por cada lavadero cada 4 camas 300 Lts.

En el caso de que el hotel y hostería compartiera el tanque de reserva con viviendas de empleados, la capacidad de su(s) tanque(s) deberá agregarse el cálculo anterior.

- 3). Edificios para hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, lavaderos industriales, grandes comercios, industrias en general. En todos estos casos es obligatorio la presentación del plano aprobado por el E.P.A.S.

2.2.6.4. DESAGUES CLOACALES

2.2.6.4.1 Cañerías.

Los diámetros de las cañerías de desagües cloacales serán los reglamentarios según normas E.P.A.S. - O.S.N.. El encuentro de cañerías con desagües primarios (ramales) no podrán superar un ángulo de 45 grados.

Cuando ello deba ocurrir, se lo hará mediante la ejecución de una cámara de inspección (C.I.). La pendiente de una cañería de desagües primarios será como máximo de 1.25 (4 cm. por metro.) y como mínimo de 1.60 (1.66 cm. por metro).

Los caños a utilizar deberán ostentar el sello Aprobado. Las uniones deberán ser completamente estancas a fin de evitar pérdidas o filtraciones que, además de contaminar el suelo, pueden producir serios deterioros en las fundaciones del edificio.

También debe cuidarse que en las uniones de caños no queden rebabas internas, que impedirán el libre escurrimiento de líquidos y sólidos, y provocarán obstrucciones.

2.2.6.4.2 Cámaras de Inspección.

Las C.I. se ejecutarán de manera reglamentaria. Dimensiones internas: 0.60 x 0.60 metros. Serán impermeables, revestidas con enduido cementicio de una parte de cemento por una de arena fina. Se cuidará una perfecta ejecución de los cojinetes. La superficie restante del piso deberá tener una pronunciada pendiente

hacia la contratapa. Una vez puesta en funcionamiento la instalación, la contratapa se sellará como mortero de 1.6 de cal y arena.

En el área servida por red de desagües cloacales, se colocará una cámara de inspección a no más de 0.60 metros de la L.M. Esta C.I. podrá reemplazarse por un caño -cámara (C.C.) cuando fuera no conveniente la ejecución de la C.I.

2.2.6.4.3 Cámaras Sépticas.

En el área no servida por red de desagües cloacales, es obligatoria la construcción de una cámara séptica (C.S.), que deberá cumplir, como mínimo, con las dimensiones y características de las que se indica en las fig. 3 y 4.

Los líquidos cloacales se componen de materias orgánicas e inorgánicas. Estas últimas, al no ser digeridas, se van depositando en el fondo de la CS., y forman lo que se denomina "barro" o "lodo". Es por ello que periódicamente (cada 2 o 3 años aproximadamente) debe extraerse este residuo para permitir que la cámara continúe funcionando normalmente.

El espesor de las paredes, si se ejecutan de ladrillo, conviene sea de 0.30 m. Conviene ejecutar el fondo de la CS. con una losa de H-A- con malla de hierro de 4.2. mm. Cada 15 cm. Aproximadamente en ambas direcciones y colocar en las esquinas cuatro columnas de A-H- de 0.20 x 0.20 metros con 4 hierros de 6 mm. y estribos cada 15 cm.

La capacidad de la CS. depende del número de personas que la utilizarán. Debe calcularse la misma a razón de 250 litros por persona, con un mínimo de 1.500 litros. Las C.S. que se ilustran no son recomendables para un número de usuarios superior a 30 personas. En caso de superar esa cantidad, deberá construirse la C.S. doble, vale decir con cámara anaeróbica y cámara aeróbica, a partir de la cual si el manto permeable del terreno es de poca profundidad, o la napa freática muy cercana, se hará un "lecho nitrificante" de la manera que más adelante se describe.

Para el caso de colonias de vacaciones, campamentos turísticos, etc., La Municipalidad, podrá exigir la instalación de cámaras de tipo O.M.S., o similares por su reconocida eficacia como depuradoras de líquidos cloacales. Antes de poner en funcionamiento las C.S., debe llenárselas con agua y agregarle cal viva en forma de

lechada con el fin de acelerar el comienzo del proceso digestivo, la cantidad aproximada de cal que corresponda a cada tipo de cámara es la siguiente:

Tabla 1: Cámaras Sépticas Tipo Domestico

Volumen m ³	Kilos de Cal
2.50	16
5	23
12.50	35
15	42
20	50
40	75
60	100
75	120
100	130
150	150
200	180

Tabla 2: Pozo Imhoff

Nº de Personas	Kilos de Cal
500	67
600	76
800	85
1000	95
5	7
8	8
10	9
20	11
33	13
50	17
75	21
100	25
150	31
200	37
250	42
300	48
400	57
500	65

2.2.6.4.4 Campos Nitrificantes o de Derrame.

Como se dijo anteriormente, en los casos en que la capa permeable del suelo es de poca profundidad, el efluente de la C.S. debe ser tratado en un campo nitrificante. Este estará constituido por una o varias zanjas de drenaje.

Las zanjas tendrán un ancho, en la parte superior de aprox. 0.60 m. y en la inferior 0.40 m., con una profundidad mínima de 0.65 m.. Las cañerías se colocarán sobre un lecho o manto de piedras, cascotes de ladrillos, escorias, etc. de un espesor mínimo de 20 cms. La pendiente máxima de las cañerías será 0.5 cm. por metro., una vez colocados, los caños se recubrirán con la misma clase del material mencionado, en igual espesor, completando con tierra el relleno de la zanja.

La longitud de las cañerías dependerá del tipo de edificio al que sirva y del poder filtrante del suelo. Se recomienda plantar árboles a la vera de las zanjas y a lo largo de las mismas. Las especies se seleccionarán de acuerdo a las condiciones climáticas, pero debe tenerse presente que hay especies que absorben hasta 400 litros de agua por día.

Al final de su recorrido las cañerías se unirán en un tramo de juntas cerradas que terminará en el pozo absorbente.

2.2.6.4.5 Pozos Absorbentes.

Estos pozos se construirán lo más alejado posible de aljibes o pozos de captación de agua, propios o de predios linderos.

Su diámetro y profundidad varían de acuerdo con las necesidades de la instalación de que se trate, y del poder filtrante del subsuelo. Su diámetro mínimo en la parte inferior será de 1.00 m. y en la superior de 1.50 m. calculando su volumen mínimo equivalente a 3 veces el de la cámara séptica.

Se calzarán interiormente con ladrillos de tipo "recocho", colocados a palomar con mortero 1.5 de cemento y arena.

Interiormente llevará un anillo ejecutado con 3 hiladas de ladrillo de cabeza. Cada 50 a 60 cm. de altura llevará también anillos, compuestos por 2 hiladas de ladrillo a soga, entre las cuales se colocarán 2 hierros de 4.2 mm.

Superiormente se cerrará con bóveda de ladrillo o losa de hormigón armado.

Llevará un caño de ventilación de 0.10 m. de diámetro.

2.2.6.5. INSTALACIONES ELECTRICAS - NORMAS A APLICAR

En todos los edificios de carácter permanente, serán de aplicación estricta las disposiciones del Ente Provincial de la Energía del Neuquén (E.P.E.N.) y el Reglamento de la Asociación Argentina de Electrotécnicos como también toda disposición que sobre la materia emita la Oficina Técnica Municipal.

2.2.6.5.1 PLANOS - CALCULOS

Antes de comenzar la ejecución de una instalación eléctrica, se deberá contar con el respectivo plano, aprobado por La Municipalidad de Andacollo, el plano estará firmado por el propietario y profesional responsable, matriculado en la categoría que corresponda según complejidad de la instalación.

1). Proyecto.

El proyecto consignará la distribución general en el edificio, con ubicación de canalización (diámetro de cañerías, cantidad y sección de conductores) cajas y bocas de salida, de cada circuito. No se admitirán más de veinte salidas por circuitos.

2). Cálculo

La planilla de cálculo consignará las intensidades parciales de cada local, las totales de cada circuito y la total de instalación. Se preverá una intensidad mínima de 100 w en cada boca de luz, y de 350 w. en cada toma corriente, salvo los de fuerza motriz. Se tomarán los factores de simultaneidad que correspondan, a efectos de obtener la intensidad total de la instalación y la capacidad de su protección.

Toda instalación que supere los 4 kw. deberá ser trifásica, ver planilla 1-2 y tabla de referencia.

3). Materiales.

Toda instalación embutida deberá ejecutarse con cañerías de acero y cajas de acero estampado.

En consecuencia, no se admitirá por ningún concepto el uso de caños y/o cajas de materiales denominados plásticos (PVC y similares).

Todas las cajas estarán unidas por un conductor desnudo, de cobre y de sección mínima de 1.5mm²., el que terminará en una efectiva puesta a tierra.

Deberá evitarse en lo posible el contacto de cañerías de electricidad con cañerías de gas. Cuando el cruce de ambas sea ineludible, se interpondrá entre ellas un elemento aislante, de conveniente espesor.

4). Pararrayos

En los edificios en que La Municipalidad lo requiera, se ejecutará la instalación de pararrayos, en forma reglamentaria.

La misma exigencia regirá en lo referente a señalización para seguridad del tránsito aéreo.

2.2.7 INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

2.2.7.1. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS -PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

2.2.7.1.1 Clasificación

A efectos de las precauciones contra incendios que se exigirán para las construcciones, se clasifican los edificios en las siguientes categorías:

1). Edificios Públicos.

Comprenden todos aquellos en los que habitualmente se reúnen gran cantidad de personas tales como iglesias, bibliotecas, museos, hoteles, teatros, cinematógrafos, escuelas, colegios, bancos, oficinas públicas, etc.

2). Edificios de residencia.

Comprenden todos aquellos edificios para casas de familia, individuales o colectivas y los destinados a escritorios.

3). Edificios comerciales.

Comprenden los depósitos, almacenes, casas de negocios, caballerizas, garages, mercados, etc.

4). Edificios Industriales.

Comprenden aserraderos, fábricas, frigoríficos, usinas, etc.

2.2.7.1..1.1 Edificios Públicos.

En edificios Públicos se exigirán los siguientes requisitos:

- Estarán íntegramente contruidos con materiales incombustibles, permitiéndose el empleo de madera solamente en los pisos, revestimientos, decoraciones, puertas, ventanas envidados de cielorraso. En casos especiales podrá solicitarse autorización para el empleo de madera en otros usos, siempre que el edificio ofrezca garantía suficiente a juicio de La Municipalidad. En todos estos edificios, las puertas de salida se abrirán al exterior, o será vaivén.
- Las escaleras se construirán de hormigón armado o de otro material incombustible.
- Los hoteles de más de 15 habitaciones, teatros, cinematógrafos, estarán provistos de una cañería especial de 5 cm. de diámetro, que servirá de boca de incendio, con mangueras y lanzas a razón de una por cada 100 m². de superficie cubierta, colocados convenientemente. Esta cañería se alimentará desde conexión directa con la red de obras sanitarias si fuera posible, o desde un tanque colocado a 2 m. por encima de los techos y cuya capacidad se calculará a razón de 15 litros por m². de superficie cubierta. Este tanque deberá estar convenientemente protegido de bajas temperaturas. Se agregará a esta instalación un sistema de extinguidores químicos, de eficiencia comprobada.
- Las pensiones y hoteles de menos de 15 habitaciones, iglesias y demás edificios públicos, estarán vistos de extinguidores químicos, con un mínimo de 2 por piso.

2.2.7.1.1.2 *Edificios de Residencia.*

En edificios de residencia, se exigirán los siguientes requisitos:

- Los edificios de 2 pisos de alto y entretecho, serán construidos con material incombustible, permitiéndose el empleo de madera únicamente en pisos, revestimientos, decoraciones, puertas, ventanas y envigados de cielorraso. En casos especiales se permitirá el empleo de madera para otros usos, siempre que el edificio ofrezca garantía suficiente a juicio de La Municipalidad.
- Las casas colectivas, deberán estar provistas de extinguidores para incendio como mínimo dos por piso colocándoselos en lugares de fácil acceso.

2.2.7.1.1.3 *Edificios Comerciales.*

Los edificios comerciales se ajustarán a los siguientes requisitos:

- Todo edificio de carácter comercial, deberá estar provisto de extinguidores químicos de fuego y ubicados en lugares de fácil acceso.
- Los garages con capacidad para más de tres coches se construirán exclusivamente con muros de mampostería y columnas, vigas y losas de hormigón armado, los pisos podrán ser de cemento alisado o de cualquier otro material impermeable.
- Los garages estarán provistos de extinguidores químicos.
- Los garages, estaciones de servicios, talleres mecánicos, etc., tienen prohibido almacenar combustible en barriles, o latas. Se proveerá a dicho edificio con un local destinado exclusivamente para depósito de combustible, local que tendrán muros de 45 cm. de espesor y una puerta de hierro que se mantendrá cerrada con llave.

2.2.7.1.2 *Intervención del Cuerpo de Bomberos.*

Para todos los edificios, el proyectista solicitará a la División Bomberos de la Policía de la Provincia El registro de los planos indicativos de las previsiones contra

incendio. Se exigirá el cumplimiento de esta norma antes de un avance de obra del 20% . En caso de no cumplimentar la misma, se ordenará la inmediata paralización de los trabajos.

2.2.7.2. HORNOS - CHIMENEAS - CONDUCTOS DE HUMO.

La construcción de estos conductos deberá realizarse de modo que no cause daños ni molestias a linderos o vecinos.

No podrán embutirse en muros, para no destruir ni disminuir la sección de las vigas de encadenados.

Toda chimenea, nueva o existente, deberá estar provista de interceptor de hollín y chispas, que se ubicará en lugar fácilmente accesible, para su inspección o limpieza.

El remate de toda chimenea o conductor de humo deberá estar como mínimo de 0.80 m. por encima de la cumbrera de techos más alta que se encuentre a menos de 5 m. de distancia. Todo conducto de humo que se ubique a menos de 2 m. de un divisorio, deberá sobrepasar a este en una altura.

$$h = 2.00 - b$$

Siendo b la distancia entre el muro y la chimenea.

2.2.7.2..1 Clasificación de Chimeneas y Fuentes productoras de Calor.

Una chimenea o fuente productora de calor se clasificará como de baja, media o alta temperatura.

Esta clasificación se hará teniendo en cuenta la temperatura en la boca de salida del horno o fuente productora de calor.

Se considerará de baja temperatura una chimenea que no produzca más de 330 grados centígrados, de media temperatura cuando no sobrepase los 660 grados centígrados y de alta temperatura cuando sobrepase los 660 grados centígrados.

2.2.7.2..2 Chimeneas para hogares y Estufas comunes en viviendas.

Una chimenea para hogar, asador, fogón de cocina y estufa a leña o carbón, siempre que sea de baja temperatura, podrá construirse con tubos de material

cerámico, cementoso, de hierro o similar. El cañón de chimenea no requiere forro de mezcla refractaria. Las uniones entre elementos, secciones o piezas se ejecutarán a enchufe.

2.2.7.2..3 Chimeneas de Ladrillos.

Cuando son de baja temperatura, las paredes podrán tener un espesor mínimo de 0.15 m. y serán revestidos interiormente hasta los 2.50 m. sobre la salida del horno o fuente productora de calor.

Una chimenea de media temperatura tendrá las paredes de un espesor mínimo de 0.10 m. y revestidas interiormente por hiladas de ladrillos refractarios de 0.10 m. de espesor.

Una chimenea usada para alta temperatura será construida con paredes dobles de 0.15 m. de espesor cada una, con una cámara de aire de separación de 0.05 m. La pared interior será de ladrillos refractorio asentado con mezcla para altas temperaturas, y deberá tener una estructura de Hormigón Armado capaz de soportar el vuelco.

2.2.7.2..4 Chimenea de Piedra.

Una chimenea de piedra tendrá un espesor de por lo menos 0.10 m. superior a los exigidos para chimenea de ladrillos.

Tendrá la misma estructura de hormigón armado que la exigida para chimenea de ladrillos.

2.2.7.2..5 .Chimenea de Hormigón

Una chimenea de hormigón armado moldeada en su emplazamiento tendrá armaduras transversales y longitudinales. El recubrimiento mínimo de las barras próximas al cañón será de 0.04 metros. La superficie interna del cañón será revestida con mezcla refractaria.

2.2.7.2..6 Interceptor de Hollín.

Toda chimenea nueva o existente deberá ser provista de un Dispositivo para interceptar el hollín. El receptor se instalará en un lugar mas o menos accesible para

su inspección y limpieza, y estará construido con materiales resistentes a la acción reductora de los gases evacuados de la combustión.

2.2.8 TERRAPLENAMIENTO - DESMONTES - EXCAVACIONES.

2.2.8.1. TERRAPLENAMIENTO

Los terrenos bajos o inundables deberán ser rellenados por sus propietarios, dejándolos a los niveles que fije la Oficina Técnica.

El relleno se ejecutará por capas de no más de 0.15 m. de espesor cada una, procediendo luego a su nivelación (deberán ser perfectamente horizontales)-compactación por apisonado y dándoles un riego de inundación antes de extender la capa siguiente.

Si el relleno se efectúa en contacto con edificación existente, deberá previamente recubrirse esta con Aislación hidrófuga resistente, compuesta de mortero 1.3 de cemento y arena mezclado con solución al 20% de agua e hidrófugo mineral, en una capa de no menos de 2 cm. de espesor. Una vez seca esta capa, se la pintará con dos manos de asfalto o esmalte asfáltico. El terraplenamiento se terminará de manera que no permita el estancamiento de aguas ni su escurrimiento a predios linderos. No se permitirá la fundación de edificios en terrenos de relleno, salvo que este haya sido ejecutado con material estabilizado, la compactación de las capas se halla realizado con medios mecánicos y que el calculista de la estructura del edificio demuestre que el relleno ejecutado tiene suficiente capacidad portante para el tipo de fundaciones elegido.

2.2.8.2. DESMONTES.

Los desmontes de terrenos altos, se efectuarán previa solicitud presentada ante la Oficina Técnica, quien fijará los niveles definitivos, como también las medidas a adoptar en previsión de daños a linderos o a la vía pública. El cumplimiento de aquello no eximirá al ejecutor del desmonte, la responsabilidad por daños y molestias a terceros.

2.2.8.3. EXCAVACIONES.

Las excavaciones para subsuelos y fundaciones de un edificio quedarán a los niveles indicados en planos y aprobados por La Municipalidad

Las excavaciones próximas a la vía pública deberán apuntalarse para evitar derrumbes y protegerse con un vallado, totalmente cerrado, de 1.50 m. de altura y ubicado a 0.80 m. del orden de la excavación, hacia la acera.

Cuando una excavación para sótano quede bajo el nivel de un edificio contiguo (o muy próximo) no podrá ejecutarse hasta que dicho edificio haya sido submurado. Las submuraciones se realizarán preferentemente de hormigón simple o armado, y la distancia entre los pilares no podrá ser mayor que dos veces su espesor ni 0.60 m. El muro del sótano deberá dimensionarse con capacidad suficiente para absorber el empuje horizontal debido a la carga que el edificio contiguo transmite al terreno.

2.2.9 DEPOSITO DE TIERRA Y MATERIALES EN LA VIA PUBLICA.

Queda prohibido el depósito de tierra, materiales y maquinarias en la vía pública sin permiso previo, el cual se acordará por tiempo estrictamente indispensable, siempre que no se opongan razones de tránsito.

Cuando se compruebe, que sin la autorización previa se ha ocupado la acera fuera de la valla provisoria, o la calzada con materiales o maquinarias, se intimará su inmediato retiro, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en "Aplicación de multa". Si se comprobará que la acera o calzada son ocupadas con materia.

2.2.10 PRECAUCIONES GENERALES EN LAS DEMOLICIONES.

No se pondrá fuera de uso alguna conexión de electricidad, gas, cloaca, agua corriente u otros servicios sin emplear los dispositivos de seguridad que se requieran en cada caso. Las demoliciones deben ejecutarse en forma tal que se eviten por todos los recursos posibles, perjuicios en los edificios linderos y situaciones peligrosas para el tránsito en la vía pública.

Si la producción de polvo o escombros provenientes de una demolición causa molestias al tránsito en la calle, el responsable de los trabajos debe proceder a la limpieza de la misma, tantas veces como sea necesario.

El constructor responsable de la demolición deberá ejecutar por su cuenta todos los apuntalamientos que sean necesarios y tomar todas las medidas de

precaución aconsejables. La Oficina Técnica podrá exigir cualquier medida de precaución aún cuando no estuviera expresamente determinada en este Código.

2.2.10.1. DEMOLICIONES PELIGROSAS.

En los casos en que una demolición fuera peligrosa para el tránsito el constructor colocará señales necesarias y dispondrá a cada costado de la obra, personas que avisen del peligro a los transeúntes.

2.2.10.2. PROCEDIMIENTOS DE LAS DEMOLICIONES.

1). Puntales de seguridad:

Cuando sea necesario asegurar un muro próximo a la vía pública mediante puntales de seguridad, estos se apoyarán en zapatas enterradas por lo menos 0.50 m. en el suelo. El pie del puntal se colocará de modo que a juicio de la Oficina Técnica, no obstaculice el tránsito y distarán no menos de 1 m. del borde exterior del cordón del pavimento de la calzada.

2). Demolición de muros medianeros:

Para demoler una pared divisoria, se deberá colocar previamente en la propiedad lindera y paralelamente a esa pared, un tabique de madera nueva, machimbrada y empapelada en toda la extensión de los locales techados y sin empapelar y sólo de 2 m. de alto en los patios.

3). Vidriería en demoliciones:

Antes de iniciarse una demolición deben extraerse todos los vidrios y cristales que hubiere en la obra a demolerse.

4). Derribo de paredes estructuras y chimeneas:

Las paredes estructuras, conductos y chimeneas, nunca deben derribarse como grandes masas aisladas sobre los pisos del edificio que demuela, ni sobre el terreno. La demolición se hará por partes y si estas fueran tan estrechas o débiles que ofrecieran peligro para que los empleados trabajen sobre ellas, debe colocarse un andamio adecuado.

Ningún elemento del edificio debe dejarse en condiciones que pueda ser volteado por el viento, o por eventuales trepidaciones. Toda cornisa y cualquier clase de saledizo será atado o apuntalado antes de removerse.

La demolición de un edificio será realizada piso por piso, y en ningún caso podrán removerse otras partes hasta que no se haya derribado todo lo correspondiente a un mismo piso.

Las columnas, vigas y tirantes, no deben dejarse caer por volteo. Las vigas que estuvieran empotradas a muros o estructuras, serán cuidadosamente aflojadas o cortadas de sus empotramientos antes de ser bajadas.

La Oficina Técnica puede eximir de estas precauciones en casos en que no se afecte la protección de las personas y fincas vecinas.

3 BLOQUE TEMÁTICO N° 2: NORMAS DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO PRIVADO

3.1 CAPITULO 1: GENERALIDADES

3.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

3.1.1.1. ENTRADA EN VIGENCIA

Estas normas comenzarán a regir cuando se transformen en ordenanza y esta se publique.

3.1.1.2. DEL TITULO

La ordenanza será conocida y citada como BLOQUE TEMATICO N° 2 "NORMAS DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO PRIVADO" del "Código de Edificación y Ordenamiento Urbano Ambiental" de la localidad de Andacollo.

3.1.2 DE LOS ALCANCES

3.1.2.1. ALCANCE BLOQUE TEMATICO N° 2:

Las disposiciones del Bloque Temático N° 2 alcanzan y rigen en todos aquellos aspectos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades, la subdivisión de parcelas (urbanizaciones) y la construcción y uso de edificios.

También controla la incidencia de las urbanizaciones y edificaciones sobre el medioambiente, evitando los impactos ambientales negativos.

La enumeración precedente debe considerarse como enunciativa y no debe interpretarse como limitación a la aplicación del Bloque Temático N° 2 en cualquier otro supuesto previsto en el mismo.

3.1.2.2. ALCANCE JURIDICO Y TERRITORIAL

Las disposiciones de este Bloque Temático N° 2 se extienden a las personas de derecho público y a sus bienes, cualquiera fuera su afectación, localizadas dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de la localidad de Andacollo.

3.1.3 DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

3.1.3.1. COMPETENCIA

El Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo será la Autoridad de Aplicación del presente BLOQUE TEMATICO, a través del área competente.

Aquellas urbanizaciones y/o edificaciones que se gestionan por evaluación de impacto tienen un procedimiento administrativo diferenciado.

3.1.3.2. FACULTADES Y DEBERES

- Serán facultades y deberes de la Autoridad de aplicación:
- Controlar la aplicación de las normas del presente Bloque Temático y proponer las reformulaciones que considere conveniente.
- Analizar y dictaminar sobre los emprendimientos que no cumplen con la normativa vigente y elevar al Subsistema de Evaluación para su dictamen definitivo.
- Intervenir en el sistema de planificación y gestión urbano ambiental de emprendimientos originados en el sector público y privado.

3.1.4 ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES ABREVIADAS

L.M.= Línea Municipal

L.M.E.= Línea Municipal de Edificación

L.M.O. = Línea Municipal de Ochava

L.F.I.= Línea de Frente interno.

L.I= Línea interna.

M = metro o metros

Ha = hectáreas

Nº = número

I = lado

a = abertura

p = profundidad

h = altura

d= distancia

req.= requerimientos

E= estacionamiento

C y D= carga y descarga

Sup. = superficie

P.H= Propiedad horizontal.

U.F= Unidad funcional.

F.O.S.= Factor Ocupación del suelo.

F.O.T.= Factor de Ocupación Total.

C.U.V.P.= Cantidad de Viviendas por parcela.

3.1.5 OBRA POR ETAPAS:

Cuando la magnitud de la obra a construir, así lo justifique, se aceptará que la misma se desarrolle en etapas sucesivas.

Deberá presentar para su aprobación el total de los planos generales con el desarrollo y solución del programa de edificación, señalando las sucesivas etapas que no podrán exceder el número de tres (3).

En oportunidad de realizarse cada etapa, se presentarán los planos que correspondan, debiéndose respetar en cada una de las presentaciones definitivas, los plazos establecidos para permisos de edificación en el BTN°1: Normas de Edificación, sin perjuicio de lo dispuesto para la última etapa.

Sólo podrá otorgarse certificado parcial de obra una vez que se haya cumplimentado la aprobación de cada etapa. Se extenderá el Certificado Final de Obra, cuando se haya concretado la construcción de la totalidad de las etapas, aprobadas en forma definitiva.

Si al presentar la documentación de cualquiera de las etapas, existieran variaciones respecto al proyecto original visado en previa, la modificación propuesta, deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes al momento de la presentación de esta etapa.

La ejecución de la última etapa, deberá solicitarse dentro de los seis (6) años de concedido el permiso para la primera, caso contrario perderá validez el visado previo, y deberá ajustarse la obra faltante a las normas vigentes al momento de la continuación de la edificación.-

3.1.6 OBRAS SIN PERMISO

Se ajustarán al procedimiento establecido para el registro de planos conforme a obra.

3.2 CAPITULO 2: NORMAS GENERALES

3.2.1 INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANO AMBIENTAL.

Se propone un ordenamiento normativo que asegure mayores grados de libertad urbanística y arquitectónica, cuando los proyectos aportan una calidad destacada en la construcción humana del territorio.

Para alcanzar los objetivos planteados el marco legal, además de los indicadores urbanísticos tradicionales contenidos en la presente ordenanza; pone en marcha una serie de instrumentos de ordenamiento y gestión urbano ambiental.

3.2.1.1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

3.2.1.1.1 Directrices urbano ambientales

a) Objetivos de las Directrices

Para cada zona del ejido se definirá el carácter de la misma a través de Directrices Urbano Ambientales.

Las directrices en el futuro deberán reflejar un acuerdo social respecto del perfil urbano ambiental deseado para los distintos sectores del ejido municipal; son el marco de referencia pública que oriente y regule la acción de los distintos actores sociales de la comunidad, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial municipal.

2) Contenido de las Directrices

- Definición para cada zona de sus vocaciones y roles prioritarios.
- Explicitación de las características morfológicas de las áreas generales: tipología de trazado, de amanzanamientos de tejido edilicio.
- Descripción de las características socio económicas de la población asentada en el área.

- En las áreas especiales las directrices identifican las acciones a desarrollar a través de planes especiales, programas, proyectos o estudios, señalando los actores sociales involucrados, las condiciones y plazos a los que deben someterse para su elaboración.
- En aquellas áreas donde puedan existir intereses contrapuestos entre los distintos actores sociales involucrados deberán preverse las modalidades de articulación entre el Municipio y estos para la resolución de eventuales conflictos entre las partes.

Es de fundamental importancia que las directrices de cada sector del ejido municipal surjan de espacios de concertación social donde estén representados los distintos actores sociales de la comunidad, los que podrán así explicitar sus evaluaciones y sugerencias, produciéndose de esta forma la apropiación social del proceso de planificación y gestión, con lo cual el cumplimiento de las directrices no dependerá solo del poder de policía que pueda ejercer el municipio sino, fundamentalmente, de la defensa de una mejor calidad de vida que hagan los propios habitantes del área.

3.2.1.1.2 Áreas especiales

a) Objetivos de las áreas especiales:

La definición como área especial de un sector del ejido municipal, implica que deberá realizarse una gestión particularizada que podrá ser de protección, de preservación o de restricción.

2) Aplicación:

Además de la zonificación en áreas generales, el ejido municipal estará zonificado en áreas especiales, lo que implica que las oficinas técnicas correspondientes, durante la tramitación normal de un permiso de edificación o urbanización, puedan solicitar al interesado proceder a su gestión por evaluación del impacto urbano ambiental, al presumirse que la obra de referencia no respeta las condicionantes definidas según el tipo de área especial.

3.2.1.2. INSTRUMENTOS DE GESTION URBANO AMBIENTAL.

3.2.1.2.1 Control de calidad urbanística y arquitectónica del desarrollo urbano

1) Objetivos del control de calidad urbanística:

El control de calidad de las urbanizaciones y edificaciones es un instrumento de gestión que tiene por objetivo garantizar la calidad del desarrollo urbanístico y arquitectónico mediante un control particularizado de aquellos emprendimientos que pueden generar un impacto urbano significativo.

El control de calidad urbanístico será complementario, en aquellos emprendimientos que se lo requiera, al control cuantitativo que se hace mediante los indicadores urbanísticos tradicionales (FOT, FOS, etc.); será un control de calidad externo a los autores del proyecto.

Para los emprendimientos que requieran evaluación de impacto ambiental, el control de calidad urbano arquitectónico será complementario del estudio de impacto ambiental que presenten los autores del proyecto.

La aplicación de ambos instrumentos para un determinado emprendimiento se definirá como "Estudio de Impacto Urbano Ambiental".

A los efectos del control de calidad urbano arquitectónico intervendrá la autoridad de aplicación quién elevará el dictamen al subsistema de evaluación para su aprobación definitiva.

2) Variables a evaluar por la autoridad de aplicación y el subsistema de evaluación:

- Compatibilidad y armonía respecto de los usos del entorno.
- Morfología urbana y arquitectónica respecto del entorno.
- Nivel de tratamiento de los espacios exteriores.
- Calidad de construcción y de las terminaciones.
- Condiciones de habitabilidad.

- Cobertura de instalaciones y equipamiento.
- Relación con el sistema de movilidad urbana.
- Soporte natural del lote.
- Tipología parcelaria del lote.

3) Aplicación General: Las solicitudes de edificación y/o urbanización deberán tramitarse a través del procedimiento de control de calidad urbano arquitectónico cuando ello sea establecido expresamente por vía normativa por tratarse de:

- Emprendimientos con un tamaño, complejidad, función, uso o eventuales afectaciones y conflictos urbanísticos a ser ponderados.
- Proyectos de reformas o ampliación a realizar en edificios declarados de valor patrimonial.
- Todos los emprendimientos cuyo uso principal no esté previsto en el área, pero que pudiera afectar negativamente a la misma.

4) Requerimientos especiales: Las oficinas municipales competentes podrán exigir al interesado:

- Recaudos gráficos generales o de detalles y escritos complementarios a los presentados en el trámite normal de visado de proyecto.
- Estudios sectoriales de factibilidad.
- Garantías a favor del Municipio, a ejecutarse de no cumplir la obra realizada con líneas directrices, calidades y plazos acordados.

En el Bloque Temático N° 4 "Control Ambiental de las Actividades" del Código de Edificación y Ordenamiento Urbano Ambiental -CEyOUA, se desarrolla el procedimiento administrativo para la aprobación de emprendimientos sometidos a Control de calidad urbanística y arquitectónica del desarrollo urbano.

3.2.1.2.2 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

Todas las acciones reguladas por la presente norma deberán considerar la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo a los principios rectores del Bloque Temático N° 4 y teniendo en cuenta especialmente:

- 1). Impedir las acciones degradantes del medio y corregir los efectos adversos ya producidos.
- 2). Conservar el paisaje natural, los sitios, lugares, monumentos y obras de interés arquitectónico y todo aquello que integre el patrimonio natural y cultural del Municipio.
- 3). Impedir la contaminación ambiental, no emitiendo residuos o efluentes en el suelo, aire o cuerpos de agua, cuando ellos contengan agentes físicos, químicos o biológicos, en cantidades tales que produzcan una disminución de su aptitud o afecten negativamente a la flora, la fauna y la salud, bienestar y seguridad de la población humana.
- 4). Impedir la contaminación ambiental, no emitiendo ruidos o vibraciones que afecten negativamente la salud y bienestar de población humana.
- 5). Conservar la diversidad biológica evitando toda acción que implique captura, cautiverio o muerte de individuos o especies animales declaradas en peligro por los organismos competentes de la Nación, Provincia o Municipio, como así también la transformación significativa de su hábitat.

Los responsables de emprendimientos que por su escala e índole sean susceptibles de degradar el ambiente, en forma previa a su implementación,

deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para su consideración por parte de la Autoridad de Aplicación. (Ver Bloque Temático N° 4 y Bloque Temático N° 5).

3.2.2 NORMAS GENERALES DE OCUPACION DEL SUELO

3.2.2.1. CONCEPTOS, DEFINICIONES E INDICADORES URBANÍSTICOS

3.2.2.1.1 Relativos a las subdivisiones

- **Subdivisión:** cualquier clase de división de lotes, parcelas o predios.
- **Urbanizaciones:** toda subdivisión donde fuese necesario abrir nuevas calles o prolongar las existentes, con el objetivo de crear bloques o manzanas. Incluye la dotación de: servicios de infraestructura completos, de espacios verdes y reserva fiscal (según el tipo de urbanización) y conexión vial con la trama circulatoria existente.
- **Conjunto urbanístico integral:** es una urbanización integral en parcela indivisa que incluye la construcción de edificios y, en caso de corresponder, la creación de espacios y equipamientos públicos. Se incluye en estos casos los regímenes de propiedad horizontal (P.H.)
- **Bloque o manzana:** fracción de terreno conformado por una o más parcelas, rodeada de vías públicas en todo su perímetro.
- **Vía pública:** ruta, calle, callejón y todo paso abierto al tránsito declarado expresamente por la autoridad competente "vía pública".
- **Servicios de infraestructura completos:** a los efectos de la aplicación de esta norma, se entenderá por tales a la conexión a red de agua corriente o sistema de aprovisionamiento aprobado por la Municipalidad, conexión a red cloacal o sistema de tratamiento de afluentes aprobado por la Municipalidad, conexión a red de gas o sistema de aprovisionamiento aprobado por la Municipalidad, conexiones a redes de energía eléctrica domiciliaria y de alumbrado público y pavimentos o tratamiento de calzadas aprobado por la Municipalidad.

- **Unidad Habitacional:** unidad mínima habitable, para vivienda la superficie mínima de la U.F. esta regulada por el índice de habitabilidad (m²/hab.) en ningún caso podrá ser menor a 24 m².
- **Cantidad de viviendas unifamiliares por m² de parcela (CVUP):** se utiliza para determinar la cantidad de unidades habitacionales a construir en cada parcela en función de su superficie, se expresa como una fracción que indica la cantidad de viviendas unifamiliares (unidades habitacionales) a construir por metro cuadrado de parcela. El objetivo es evitar loteos urbanos encubiertos bajo la modalidad de la Ley de Propiedad horizontal (evitan cumplir con las exigencias de infraestructuras y cesión de espacios verdes y reservas fiscales para uso público), Otro tipo de desarrollo que se evita con este indicador es la construcción de unidades habitacionales tipo “duplex” en unidades funcionales de medidas especulativas, condicionando la calidad de vida de quien los habita. En el caso de la tipología de vivienda multifamiliar o vivienda colectiva (edificios con un área de acceso común, circulación vertical común, circulación horizontal común de acceso a las unidades habitacionales, etc.)

3.2.2.1..2 Relativos a las parcelas

- **Lote, parcela o predio:** área indivisa de terreno designada como tal en los planos registrados por autoridad competente.
- **Parcela de esquina:** la que tiene por lo menos dos lados contiguos adyacentes a la vía pública.
- **Parcela intermedia:** la que no es parcela de esquina.
- **Cota de la parcela:** cota del “nivel del cordón” más el suplemento que resulta de la construcción de la acera en el punto medio de la Línea Municipal (L.M.) que corresponde al frente de la parcela.
- **Profundidad de la parcela:** dimensión medida en sentido perpendicular a la L.M.

- Línea divisoria de fondo de la parcela: la opuesta y más distante de la L.M..
- Línea divisoria lateral de la parcela: la que concurre a la L.M. o a la línea divisoria de fondo de la parcela.
- Superficie mínima: menor extensión areal que debe tener cada parcela.
- Lado mínimo: menor dimensión lineal entre líneas divisorias laterales que debe tener cada parcela.
- Parcela no conforme: la que no cumple con los requisitos de superficie, frente o ancho mínimo o con la de relación ancho-profundidad exigidos para cada zona.
- Línea municipal (L.M.): Línea que deslinda la propiedad privada de la vía pública actual o de la vía pública futura señalada por la Municipalidad.
 - Alineación: toda obra nueva que se levanta con frente a la vía pública debe seguir la L.M., salvo en aquellos casos para los cuales se hayan consignado retiros obligatorios de la misma, de acuerdo a cada zona.
 - Línea municipal de edificación (L.M.E.); en todas las nuevas construcciones que se levanten con frente a calles menores de 12,00 m. de ancho, deberá respetarse un retiro de frente hasta la distancia de 6,00 m. al eje de las calles, así como deberá preverse en aquellas parcelas que dificultasen la continuidad de la trama vial.
 - ❖ La franja de terreno comprendida entre la L.M. y la línea de edificación resultante (L.M.E.) del retiro previsto, deberá permanecer libre de toda construcción.
 - ❖ Obras detrás de la Línea Municipal de Edificación:
 - ❖ Edificios entre Medianeras: se permitirá edificar detrás de la L.M.E. siempre que el espacio correspondiente al retiro de frente sea tratado arquitectónicamente.

- ❖ Edificios de perímetro libre y semilibre: los edificios de perímetro libre podrán retirarse de la L.M.E. sin limitaciones. Los basamentos apoyados contra las paredes medianeras, cumplirán disposiciones similares a las de edificios entre medianeras
- Línea Municipal de esquina u ochava (L.M.O.): línea municipal cuyo trazado es la bisectriz del ángulo formado por las L.M. concurrentes a la esquina de una manzana
 - Formación de espacios libres en las esquinas: en las parcelas de esquinas se prohíbe la construcción en la superficie del terreno comprendido en las L.M.E. concurrentes y la L.M.O. a los efectos de asegurar una mejor visibilidad para el tránsito.
 - Obligación de materializar la L.M.O.: es obligatorio materializar la L.M.O. cuando se realicen aperturas, ensanches o rectificaciones de vía pública, se construyan edificios o aceras o se modifiquen las existentes.
 - Traza y dimensión de la L.M.O.:

Caso General: la traza de L.M.O. será perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las L.M.E. de las calles concurrentes, dependiendo su dimensión de este ángulo y de la suma de las distancias entre las L.M.E., según el siguiente cuadro:

S = (Suma de los anchos de las calles concurrentes en el cruce)	a < 75*	75* < a < 85*	85* < a < 95*	95* < a < 105*	105* < a < 120*	120* < a < 135*	a > 135
S > 24,00 m.	4	6	7	8	6	5	0
24,00 < S < 42,00 m.	4	6	6	6	6	5	0
42,00 < S < 70,00 m.	4	5	5	5	5	5	0
S > 70,00 m.	4	4	4	4	4	4	0

- Retiro obligatorio de la L.M.O.: cuando existe retiro de la L.M.E. también deberá respetarse un retiro obligatorio de la L.M.O. hasta la altura de 3,00 m. sobre la cota de la parcela de la L.M.E. Dicho retiro se obtendrá

trasladando la traza de la L.M.O. paralela a sí misma y conservando su dimensión.

- L.M.O. que comprende más de una parcela: cuando un eje divisorio entre parcelas intercepte una L.M.O. o la línea de retiro obligatoria de aquella, la traza correspondiente deberá respetarse en cada parcela. Los edificios que sobre ella se erijan no tendrán voladizos ni retiros, salvo que se construyan simultáneamente formando una unidad arquitectónica y previo establecimiento de una servidumbre, la que se instrumentará mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble. La reforma o demolición de una saliente en una parcela obliga a análogas obras en la otra parcela, a cuyo efecto la servidumbre deberá establecer esta obligación.
- Cuerpos Salientes Cerrados sobre la L.M.O.: por encima de los 3,00 m. sobre el nivel de la acera, sin rebasar las prolongaciones de las L.M.E. concurrentes, se permite que los pisos altos avancen por fuera de la L.M.O., formando cuerpos salientes cerrados con un vuelo limitado como sigue:
 - ❖ En ningún caso la edificación excederá una línea trazada en la acera paralela al cordón de pavimento y distante a 0.80 m. de la arista exterior de éste. En las certificaciones del nivel que se expidan para parcela de esquinas, se dejará constancia de la curvatura del cordón del pavimento actual o del que la Dirección resuelva adoptar en cada caso. En los edificios de esquina que avancen en pisos altos hasta el encuentro de las L.M.E. de las calles concurrentes, según lo establecido en este Inc., no se permitirá emplazar en la acera ningún apoyo para el soporte del saledizo.
 - ❖ Cuerpos Salientes cerrados sobre el retiro obligatorio de la L.M.O.: por encima de los 3,00 m. sobre el nivel de la acera, se permite que los pisos altos avancen por fuera de la línea de retiro obligatorio de ochava siguiendo la prolongación de las líneas municipales de edificación

hasta su intersección, formando cuerpo saliente cerrado con la única limitación que cuando el ángulo formado por las mismas sea inferior a 75°, dicho cuerpo tendrá un vuelo máximo de 1,50 m.

- Viviendas en parcelas mínimas: En todas las áreas donde se admiten los usos residenciales, se permitirá la construcción por parcela de una vivienda individual compatible con el grupo familiar, aún en los casos que ello no fuera posible en virtud de los indicadores urbanísticos establecidos.

Esto no rige en los casos en que la vivienda sea de uso complementario.

- Englobamiento parcelario

- Estímulo por englobamiento parcelario: en todos los distritos de zonificación urbana, cuando por medio del englobamiento o redistribución parcelaria se configuran parcelas que cumplen con los requisitos establecidos en las normas de fraccionamiento de la tierra y urbanización: las parcelas que incrementen su superficie podrán aumentar los valores del F.O.T. asignados según el distrito correspondiente hasta un 20 % del F.O.T. básico establecido.
- Obligatoriedad del englobamiento parcelario: para solicitar la aprobación de los planos de edificación de una obra existente o proyectada sobre dos o más lotes colindantes, deberán englobarse los mismos en una sola parcela mediante la operación de mensura correspondiente. El plano resultante deberá encontrarse registrado por la Dirección General de Catastro de la Provincia del Neuquén, sin lo cual no se dará curso al Expediente de Edificación.
- El recurrente podrá solicitar la visación en previa del proyecto, para lo cual se requiere plano de englobamiento visado por la Dirección de Catastro Provincial.
- En los casos en que se presente la construcción sobre una parcela con aberturas o pasos que comuniquen lotes colindantes del mismo titular de

dominio, podrá no exigirse el correspondiente englobamiento; siempre y cuando la edificación de cada parcela, cumpla con las reglamentaciones del Código de Edificación; y no exista dependencia funcional ni física que impida la materialización del muro divisorio.

- Cuando el proyecto de construcción se desarrolle sobre dos o más lotes de distintos titulares de dominio, se requerirá para su tramitación el englobamiento parcelario.
- La venta de las parcelas involucradas en el proyecto de construcción, acreditada por escritura pública o boleto de compraventa certificada por Escribano Público y debidamente sellada a un sólo propietario o la constitución de una sociedad.
- El establecimiento por medio de escritura pública de un condominio de los lotes afectados.
- El Ejecutivo Municipal estará facultado a eximir de la exigencia del englobamiento Parcelario, fundado en razones de interés público o debido a que la índole de la obra a realizar requiera un tratamiento particularizado, en ambos casos con previo informe técnico de las áreas competentes

3.2.2.1..3 Relativos a los Edificios.

- Edificio: cualquier estructura construida para soportar, cubrir o albergar personas, animales, o bienes de cualquier naturaleza y que este fijada al suelo en forma permanente.
- Dormis: son unidades de alojamiento de un solo ambiente, complementarias de usos predominantes que prestan servicios auxiliares. Su categoría será acorde a la categoría del uso predominante, pudiendo contar con baño instalado, cuando es complemento de camping. En caso de ser complemento de hosterías el baño es obligatorio. Sup. mínima: 18 m².

- **Albergue:** pabellón con habitaciones, con baño privado o compartido, incluyéndose un espacio común para cocinar y otro como comedor, también podrá tener baños en forma de batería tanto para uso masculino como femenino. Sup. máxima: 200 m².
- **Local:** cada una de las partes cubiertas o semicubiertas en que se divide un edificio. Su clasificación se registrará por las especificaciones del Código de Edificación.
- **Fachada Principal:** parámetro exterior de un edificio que delimita su volumen externo hacia la vía pública, aunque la traza del mismo no coincida con la L.M. o la de retiro obligatorio.
- **Superficie Cubierta:** suma de superficies parciales de los locales, entresijos, sótanos, semisótanos, balcones cubiertos y pórticos de un edificio, incluyendo la sección horizontal de muros y tabiques hasta las líneas divisorias de la parcela y comprendidas en todas las plantas que componen el edificio.
- **Edificio No Conforme:** edificio que no cumple con alguna de las disposiciones de este código.

3.2.2.1.4 Relativos a los factores de edificación

- **Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.):** Indicador que refiere a la máxima superficie que puede ser ocupada por la edificación en un predio en relación a su área total. Para el cálculo del F.O.S. se computarán las proyecciones horizontales de todas las superficies semicubiertas. No se computarán:
 - Aleros salientes hasta un máximo de 1 metro medido perpendicularmente al punto de arranque de la fachada;
 - Balcones, terrazas, galerías salientes hasta un máximo de 1.20 metros, descubiertos o cubiertos hasta una saliente máxima de 1.50 metros;

- Los solados impermeables y los pisos de tramas semi permeables si no superan el 3 % de la superficie libre
- Factor de Ocupación Total (F.O.T): Indicador que refiere a la superficie cubierta total edificable en relación al área total del predio. Se calcula sumando los factores de ocupación del suelo de cada planta.

3.2.2.1.5 Relativos a las morfología urbana

- Tejido Urbano: relación entre los volúmenes edificados y el espacio urbano.
- Espacio Urbano: espacio aéreo entre los volúmenes edificados de la localidad capaz de garantizar buenas condiciones de iluminación y ventilación natural a los locales habitables.
- Patio: espacio abierto rodeado en tres o más de sus lados por volúmenes edificados.
- Patio Apendicular: patio generado por entrantes o retiros parciales de los cuerpos edificados, abierto en uno o más de sus lados al espacio urbano.
Patio Interno: espacio abierto que no configura espacio urbano.
- Retiro de Frente: distancia que debe guardar la L.E. con respecto a la L.M. (abreviado: L.F.).
- Retiro Lateral: distancia que debe guardar la L.E. con respecto a una de las líneas divisorias de parcela (abreviado: L.R.)
- Altura Máxima: se entiende por tal, la medida vertical del edificio hasta el punto mas alto de la cubierta terminada de un edificio y/o tanque de reserva en caso que este al exterior.

3.2.3 NORMAS GENERALES DE USO DEL SUELO

3.2.3.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

3.2.3.1.1 Relativos a las zonas

- **Zona:** Extensión territorial a la cual este bloque temático del Código asigna normas específicas y homogéneas en toda su extensión.

De la zonificación del Ejido surgen dos tipos de áreas:

- **Zonificación de las áreas generales:** esta zonificación del ejido expresa los distintos modos de uso y ocupación del suelo (subdivisión, morfología, etc.).
- **Zonificación de las áreas especiales:** son áreas definidas por características especiales en la gestión de su ordenamiento territorial, ambiental o urbano.

3.2.3.1.1.1 Áreas Generales

Las áreas generales se zonifican bajo dos criterios: uno hace referencia al patrón de asentamiento (lineal, areal o nodal); otro al uso del suelo predominante de las zona. Dentro de esta clasificación y en función del Diagnóstico Urbano y Ambiental de la situación actual fueron establecidas las siguientes áreas:

- 1). **ÁREA URBANA:** Territorio destinado al asentamiento poblacional, intensivo y extensivo con interrelación de funciones en cuanto a la residencia, actividad terciaria y equipamiento tiene los mayores porcentajes en cobertura de servicios.

El área urbana se divide según los siguientes tipos de zonas:

- 1.A). **ZONAS AREALES:** Están delimitadas por polígonos que contienen sectores del área urbana homogéneos. El límite de dichas zonas estará ubicado en los ejes de calles, y todo lo que queda contenido en el polígono, llevará los indicadores de la zona correspondiente.

- 1.A.i). 1.A.i). Zona Residencial permanente (Rp): destinada a viviendas de uso permanente para la población radicada en la zona y servicios de equipamiento complementario; tienen como fin garantizar y preservar las buenas condiciones de habitabilidad, admitiéndose solo usos compatibles con el residencial.
- 1.A.ii). Zona Alojamiento Turístico (AT): destinada a la implantación de hosterías, complejos de cabañas turísticas y sus servicios y usos complementarios
- 1.A.iii). Zona Residencial Mixta (RM): destinada a vivienda de uso permanente y a usos de servicio Urbano, que por sus características inocuas y no molestas pueden ser admitidos en la zona.
- 1.A.iv). Zona Mixta (equipamiento / residencial) (M): destinada a la localización de la mayor diversidad de usos no residenciales, que por sus características puede generar algún tipo de molestias al uso residencial.
- 1.A.v). Zona bosque comunal urbano (BCu): destinada dentro del área urbana a la conservación activa de una masa forestal, cuya primera función era productora pasando con el tiempo a cumplir la función de pulmón verde de la localidad pasando lo productivo a un segundo plano.
- 1.A.vi). Zona espacio verde (EV): destinada al desarrollo de plazoletas, plazas barriales, plazas/parques urbanos, etc.. Su función principal es la recreación pasiva.
- 1.B). ZONAS CORREDORES: Son zonas de conformación lineal que afectan las parcelas y/o manzanas con frente a determinadas vías. A todos los lotes frentistas se le aplican los indicadores correspondientes a la zona. En el caso de los lotes de esquina se le asignan los indicadores de la vía definida como corredor, si las dos vías son corredores se tomarán los indicadores y usos del que permite mayor aprovechamiento urbanístico de la parcela. El corredor combina la priorización del uso mixto fundamentalmente y la unión de puntos de interés, que funcionan como atractores; generan una

circulación y conectividad vial y peatonal preferencial. La obra publica prioriza la consolidación de las vías que son corredores aportando iluminación, señalización, seguridad, etc.

1.B.i). Zona corredor Ruta 43 (cR43): destinada a usos de servicios de ruta, comerciales y turísticos como predominantes.

1.B.ii). 1.B.ii). Zonas corredor Vías Interbarriales (cVlb): destinada a usos no residenciales predominantemente. comprende las parcelas frentistas a dichas vías..

1.B.iii). Zona corredor Vías Interurbanas (cVlu): destinada a usos mixtos, servicios varios, comercio, residencia, etc..

1.C). ZONAS CENTROS: Los centros por lo general coinciden con la mayor intensidad y variedad de usos no residenciales. Tales actividades producen algún tipo de molestias que pueden perturbar las condiciones de habitabilidad de las residencias, por esta razón, en estas zonas se admite el uso residencial pero con ciertos grados de restricción. Podemos distinguir tres tipos de Centros, el principal de escala urbana, ubicado siempre dentro de los límites del casco fundacional de la localidad; los secundarios de escala interbarrial, generados a partir de la intersección de vías importantes y/o de equipamientos comunitarios; y las centralidades o centros especiales desarrollados a partir de un equipamiento de escala urbana y/o regional.

1.C.i). Zona Centro principal (CP): destinada al agrupamiento de los usos institucionales, comerciales, administrativos y de amenidades predominantemente.

1.C.ii). Zona Centro Secundario (CS): destinada al agrupamiento de los usos institucionales, comerciales y recreativos predominantemente y de escala interbarrial.

1.C.iii). 1.C.iii). Zona Centro Especial "Terminal de ómnibus" (CE1)

1.C.iv). Zona Centro Especial Polifuncional (educación / deportes) (CE2)

1.C.v). Zona Centro Especial distribuidor vial y Centro de Información Turística (CE3).

2). AREA PERIURBANA: El área periurbana es el fuelle necesario entre el campo y la ciudad, donde se extiende la influencia de lo urbano, y disminuye la intensidad de la actividad rural. Comprende los sectores circundantes o adyacentes al área urbana, en los que se delimiten zonas destinadas a reservas para actividades agropecuarias intensivas y servicios urbanos no compatibles con la actividad residencial. El área periurbana define su identidad territorial en su carácter transicional y en su clara diferenciación en la estructura parcelaria y en lo funcional. Esta transición provoca la coexistencia alternada en un mismo espacio de usos propios de lo urbano y lo rural. En esta interfase entre lo urbano y lo rural se alternan o disminuyen los servicios del área Urbana (infraestructura, transporte, recolección de basura, etc.) y también se atenúan los “servicios ecológicos” que brindan las áreas rurales (capacidad de absorber dióxido de carbono, descomponer materia orgánica, regular el flujo de agua, etc).

2.A). ZONAS AREALES: Están definidas por unidades ambientales homogéneas de menor escala que las unidades de síntesis: Estas zonas se caracterizan por la estructura parcelaria y por los usos del suelo predominantes.

2.A.i). Zonas de usos Mixtos (agrícola / ganadera / turística / forestal) (PM): Coinciden con las fracciones de categorías de ordenación con mayor capacidad de acogida para las actividades mencionadas.

2.A.ii). Zona de producción secundaria (PI): Esta zona esta definida por un polígono de reserva para el desarrollo futuro de un Parque para PyMES.

2.A.iii). Zona Residencial – Agraria (RA): Destinada al uso agrícola granjero intensivo, predominantemente para autoconsumo, de escala artesanal y de producción orgánica. Dichas características posibilitan una armónica

convivencia con el uso residencial de carácter suburbano (casa-quinta, club de campo y club de chacra) y con el desarrollo de emprendimientos de agroturismo.

2.A.iv). Zonas de expansión urbana (EU): categorías de ordenación con capacidad de acogida para el desarrollo del uso residencial.

2.A.v). Zonas de uso turístico (alojamiento) (AT): Comprende las categorías de ordenación con capacidad de acogida para el uso turístico (alojamiento).

2.A.vi). Zona Espacio Verde (EV) "Parque La Cañada":

2.B). ZONAS CORREDORES: Son zonas de conformación lineal que afectan las parcelas con frente a rutas o caminos jerarquizados. Dada la extensión de las parcelas periurbanas frentistas, la delimitación de estas zonas se realiza por franjas cuyo ancho se define tomando como referencia el eje de la vía (ruta o camino) y asignándole X metros hacia cada lado.

2.B.i). Zona corredor Parque Costero Ribera del Río Neuquén: Esta zona esta delimitada por las unidades de síntesis identificadas como bordes de ríos y arroyos. Comprende el recorrido del Río Neuquén, desde el puente metálico hasta la Cañada del Durazno.

2.B.ii). Zona corredor Ruta 39: comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial N° 39, en el trayecto que recorre el suelo periurbano. La Franja que delimita la zona es de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la misma. Quedan excluidos los tramos dentro del área urbana..

2.B.iii). Zona corredor Ruta 43 (nueva traza): comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial N° 43 en el trayecto que recorre el suelo periurbano. La Franja que delimita la zona es de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la misma. Quedan excluidos los tramos dentro del área urbana.

2.B.iv). Zona corredor Ruta 43 (camino actual): comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial N° 43 en el trayecto que recorre el suelo periurbano. La Franja que delimita la zona es de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la misma. Quedan excluidos los tramos dentro del área urbana.

2.C). ZONAS CENTROS DE SERVICIOS PERIURBANOS: Son núcleos que pueden concentrar mas de un servicio, comercial, turístico por ejemplo, y además pueden estar definidos a partir de un equipamiento de escala urbana y regional, que genera usos complementarios en su entorno.

2.C.i). Zona Camping Municipal

2.C.ii). Zona Mirador Cerro Cruz / El Calvario.

2.D). ZONAS USOS ESPECIFICOS EN AREA PERIURBANA: Zonas destinadas a la localización de Usos Singulares, con características y normas particulares. En su mayoría se relacionan con la totalidad de la localidad o de la región.

2.D.i). ZUE 1: destinada a la localización del Aeródromo Municipal.

2.D.ii). ZUE 2: Centro de disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos:
Este equipamiento debe evaluarse su localización y de no ser apto para relleno sanitario deberá relocalizarse en el mediano plazo, en ese caso se debe desarrollar una evaluación ambiental estratégica para generar alternativas de localización y poder seleccionar la alternativa con mayor capacidad de acogida para dicha infraestructura.

2.D.iii). ZUE 3: Explotación Minera

2.D.iv). ZUE 4: Localización planta de tratamiento líquidos cloacales: para este equipamiento se debe desarrollar una evaluación ambiental estratégica que contemple otras alternativas de localización y poder

seleccionar la alternativa con mayor capacidad de acogida para dicha infraestructura.

2.D.v). ZUE 5: Planta potabilizadora Agua.

2.D.vi). ZUE 6: Toma de agua.

2.D.vii). ZUE 7: Canteras.

2.D.viii). Estación reductora de presión de gas.

3). **ÁREA RURAL:** refiere sobre toda aquella extensión de territorio cuyo uso dominante es el relativo a la vida del campo y a sus labores, con muy bajos niveles de antropización. Son aquellos sectores del Ejido Municipal que por su localización y por sus valores naturales, agropecuarios, paisajísticos, forestales o mineros, deben ser preservados de la dinámica urbana. Es el área donde predominan los ecosistemas naturales (la ganadería es la actividad que más ocupa territorio rural se alimenta de la flora autóctona, siendo los agrosistemas porciones del territorio mínimas).

El área rural se divide según los siguientes tipos de zonas:

3.A). **ZONAS AREALES:** Estas zonas están determinadas por las Categorías de ordenación desarrolladas en la fase de planificación territorial intermunicipal.

3.A.i). Zona de uso Turístico 2: comprende las unidades de síntesis de las laderas de la Cordillera del Viento

3.A.ii). Zonas de uso turístico 3: unidades de síntesis relieve volcánico
Zonas de producción ganadera.

3.A.iii). Zonas de uso Turístico 4: unidades de síntesis cordillera del viento, suelo rustico de cumbre.

3.A.iv). Zonas de uso forestal existente 2: Comprende las unidades de síntesis de los bosques implantados localizados dentro del ejido de Andacollo.

3.A.v). Zona de usos mixtos Turístico, residencial y agrícola / intensivo: Comprende las unidades de síntesis de los valles lineales, no incluyen las planicies de inundación de los ríos.

3.B). ZONAS CORREDORES: Son zonas de conformación lineal que afectan las parcelas con frente a rutas o caminos rurales jerarquizados. Dada la extensión de las parcelas rurales frentistas, la delimitación de estas zonas se realiza por franjas cuyo ancho se define tomando como referencia el eje de la vía (ruta o camino) y asignándole X metros hacia cada lado.

3.B.i). Zona corredor Ribera del Río Neuquén: Esta zona esta delimitada por las unidades de síntesis identificadas como bordes de ríos y arroyos. Comprende el recorrido del Río Neuquén, dentro del ejido municipal de Andacollo; quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.

3.B.ii). Zona corredor borde arroyos: Esta zona esta delimitada por algunas de las unidades de síntesis identificadas como bordes de ríos y arroyos. Comprende los recorridos de los arroyos, dentro del ejido municipal de Andacollo; quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.

3.B.iii). Zona corredor Ruta 39: comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial Nº 39 en el trayecto que bordea el Rio Neuquen, dentro del ejido municipal de Andacollo. Sus límites están definidos por una franja de ancho variable del lado que limita con el Rio, tomando como limite la linea que define la planicie de inundación del mismo. Del otro lado de la Ruta la zona queda definida por una franja de 500 mts de ancho tomados

desde el eje de la ruta. Quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.

3.B.iv). Zona corredor Ruta 43: comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial N° 43 en el trayecto que recorre el ejido municipal de Andacollo. La Franja que delimita la zona es de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la misma. Quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.

3.B.v). Zona corredor Ruta 44: comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial N° 44 en el trayecto que recorre el ejido municipal de Andacollo y corre paralela al Río Neuquen. La franja de afectación es de un ancho variable del lado del Río Neuquen, tomando como limite la línea que define la planicie de inundación del mismo y del otro lado de la Ruta la zona queda definida por una franja de 500 mts de ancho tomados desde el eje de la ruta.

3.C). ZONAS CENTROS DE SERVICIO RURAL: Son núcleos que pueden concentrar mas de un servicio, escuela rural y proveeduría por ejemplo, que puede estar acompañado de un conjunto de viviendas agrupadas donde reside el personal que brinda los servicios. El origen de estos centros cuando no son planificados son los "Parajes".

3.C.i). 3.C.i). Zona centro de servicios rurales Cura Mallin

3.C.ii). 3.C.ii). Zona centro de servicios Rurales La Primavera

3.D). ZONAS USOS ESPECIFICOS EN AREA RURAL: Zonas destinadas a la localización de Usos Singulares, con características y normas particulares. En su mayoría se relacionan con la totalidad de la localidad o de la región.

3.D.i). 3.D.i). Zona de Uso específico Balneario Municipal: destinada a la consolidación de una centralidad a partir de la localización de un espacio recreativo de escala local y regional (Balneario).

3.2.3.1..1.1.1 Representación gráfica de la zonificación de las áreas generales

La delimitación de las zonas especificadas están indicadas en los planos que se denominan:

- PLANO DE AREAS GENERALES N° 1: divide el ejido en áreas rurales, periurbanas y urbanas. (ver Anexo planos)
- PLANO DE ZONIFICACION AREAS GENERALES N° 2: se desagrega en tres planos, uno para cada área general. (ver Anexo planos)
 - PLANO ZONIFICACION AREAS RURALES N° 2.1.
 - PLANO ZONIFICACION AREAS PERIURBANAS N° 2.2.
 - PLANO ZONIFICACION AREAS URBANAS N° 2.3.

Nota: la delimitación de las zonas areales se hacen básicamente por los ejes de calles, en el caso de las zonas corredores la delimitación es figurativa dado que depende del tamaño de las parcelas frentistas que integran el corredor y en este caso siempre las calles son homogéneas en lo referido a usos del suelo, como en los indicadores Urbanísticos; Los lotes con frentes a dos calles se consideran los indicadores Urbanísticos del corredor hasta la línea de frente interno. L.F.I. . Las zonas centros están delimitadas por polígonos que en su interior contienen una o más parcelas.

Figura 1: PLANO DE AREAS GENERALES N° 1

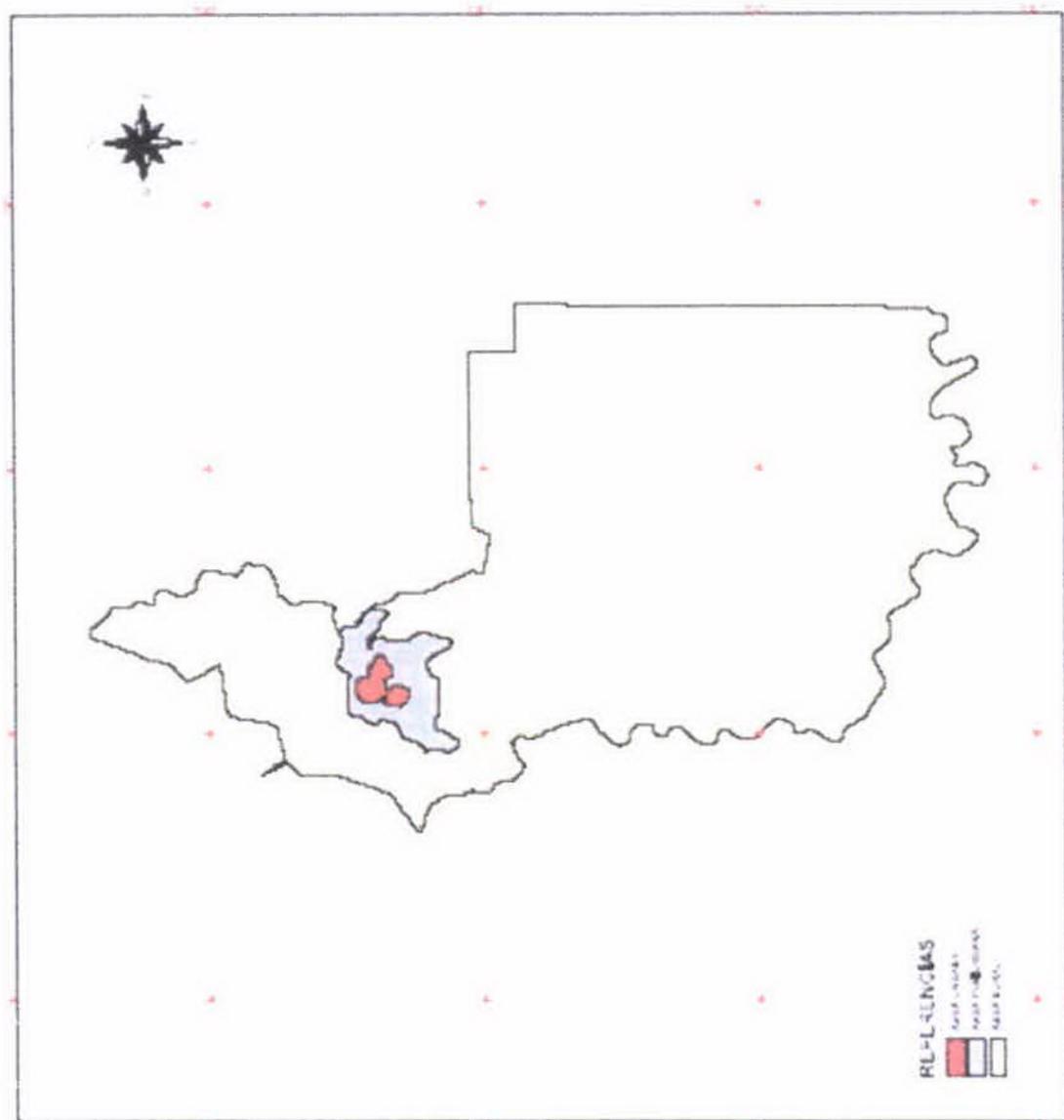


Figura 2: PLANO ZONIFICACION AREAS RURALES N° 2.1.

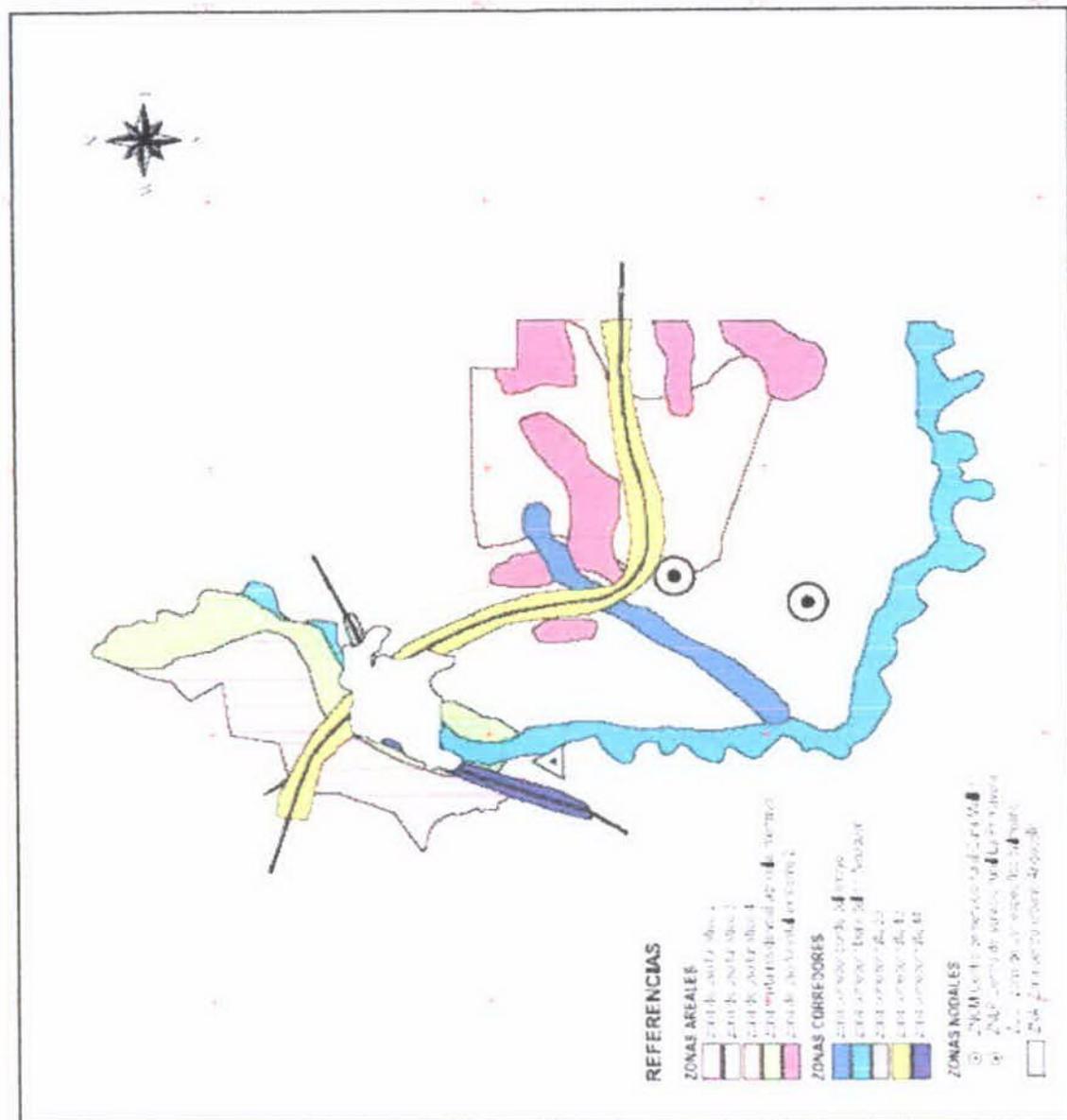


Figura 3: PLANO ZONIFICACION AREAS PERIURBANAS N° 2.2.

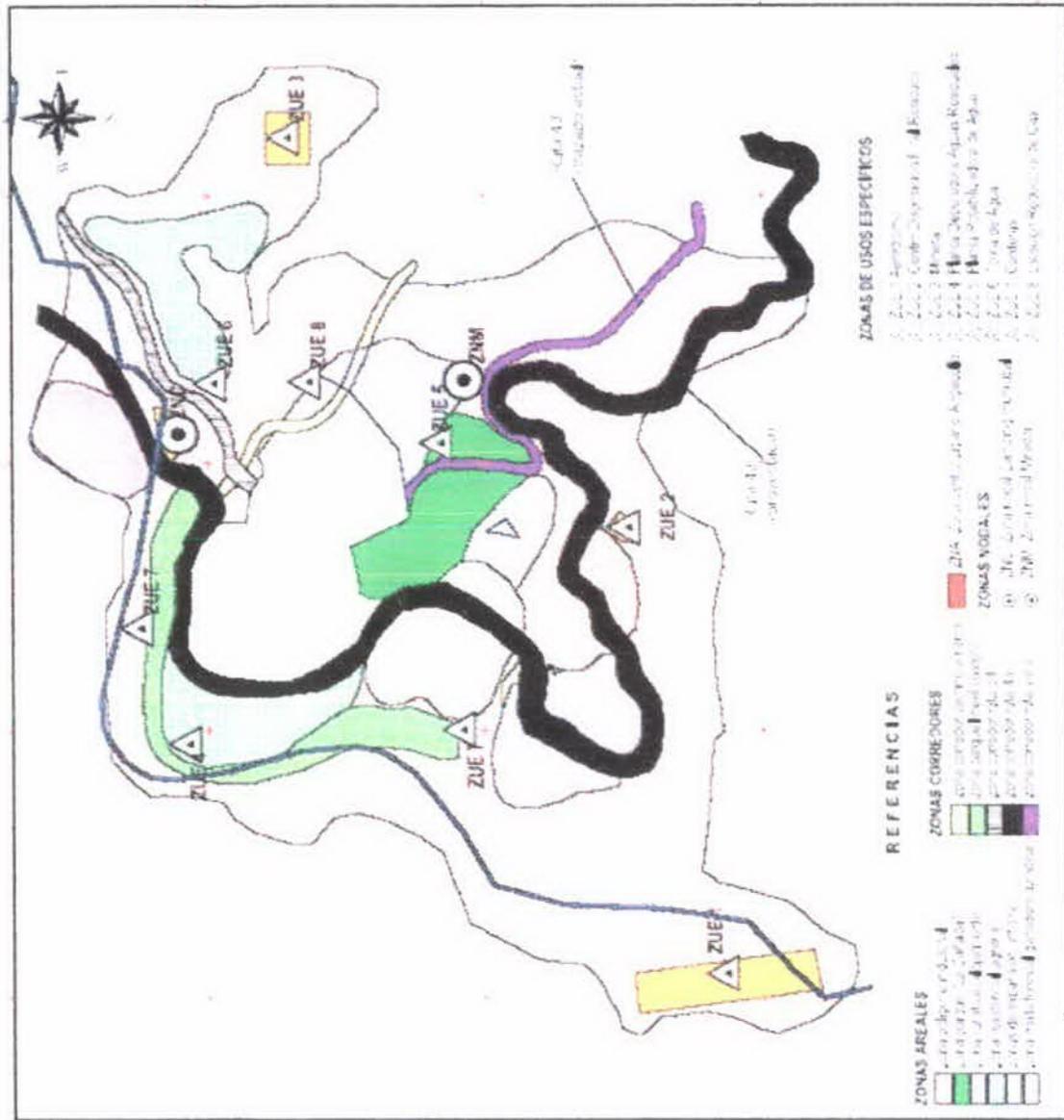
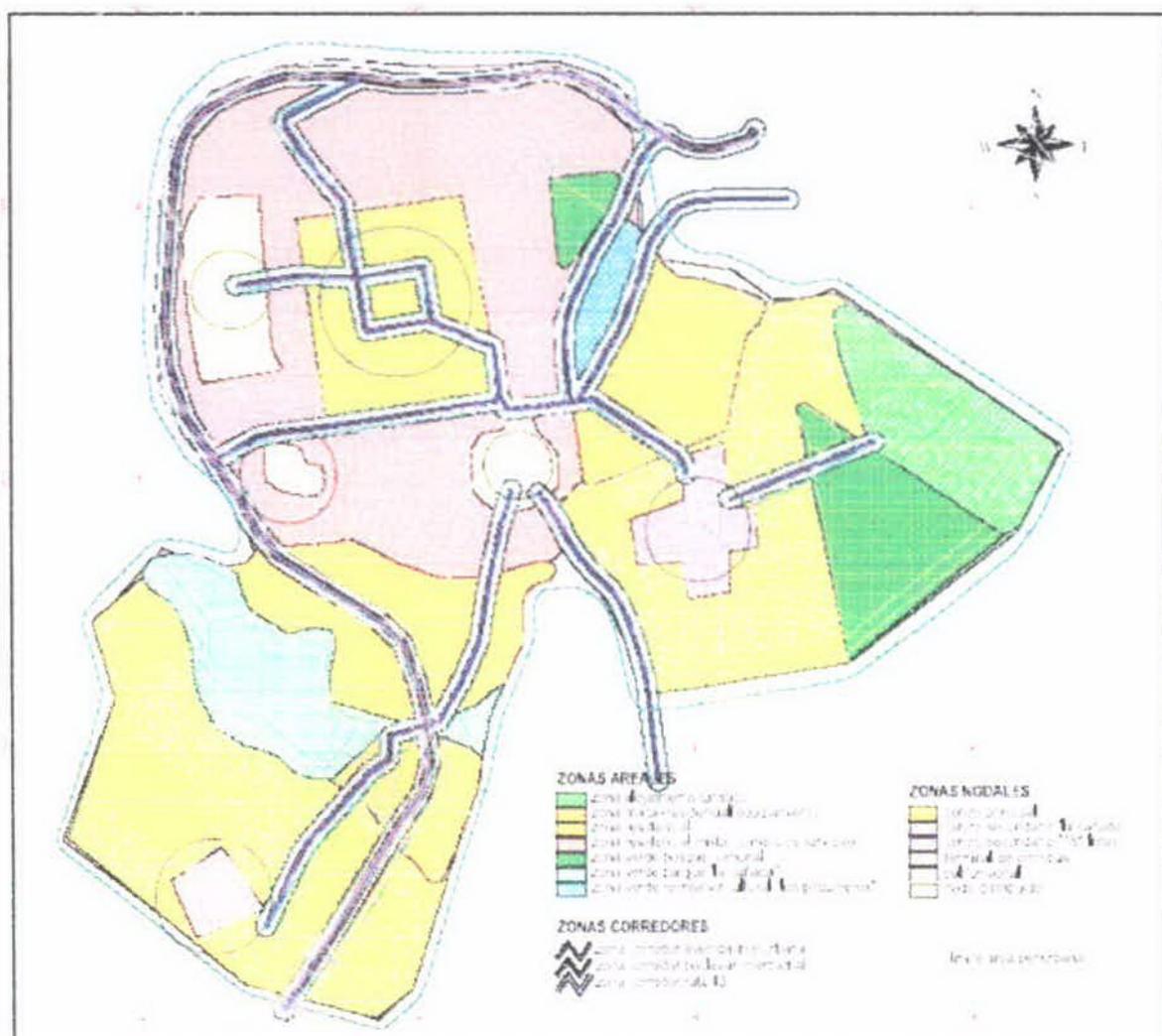


Figura 4: PLANO ZONIFICACION AREAS URBANAS N° 2.3.



3.2.3.1.1.2 Áreas Especiales

Estas áreas pueden superponerse o no a las áreas generales, y en ellas se determinan distintas acciones a emprender de gestión. Son de dos tipos a saber:

- **Áreas de gestión ambiental predominante:** el ejido municipal estará zonificado en áreas especiales que requieren una gestión ambiental particularizada, que podrá ser de protección, de preservación o de restricción, lo que implica que las oficinas técnicas correspondientes, durante

la tramitación normal de un permiso de edificación o urbanización, puedan solicitar al interesado proceder a su gestión por evaluación de impacto urbano ambiental, al presumirse que la obra de referencia no respeta las condicionantes definidas según el tipo de área especial.

1). Zonas que requieren medidas de Protección: son aquellas que presentan algún tipo de condicionante del subsistema físico-natural, por lo tanto la localización de actividades en estas zonas requiere de medidas de mitigación particularizadas.

1.A). Zonas con riesgo de erosión

1.B). Zonas con riesgo de inundación

2). Zonas que requieren medidas de Preservación: son aquellas que presentan un alto merito de conservación como por ejemplo los bosques comunales; por lo tanto la localización de actividades en estas zonas requiere de medidas de mitigación particularizadas.

2.A). Zonas Bosques Comunales urbanos:

2.A.i). Primer bosque comunal de la ciudad.

2.A.ii). Bosque comunal sector ex-planta de gas

2.B). Zonas Bosques Comunales periurbanos-rurales

2.B.i). Bosque Emiliano Hernández

2.B.ii). Bosque El Llano

2.C). Zonas Bosques Nativos (no incluidos en las ANP)

2.C.i). Reserva Natural y Parque Municipal de bosque nativo (lote oficial 24, fracción B, Sección XXXIII)

2.D). Zonas ríos y arroyos: Estas zonas serán sometidas a una regulación definida como Tutela hidrobiológica.

2.D.i). Zona Río Neuquén.

2.D.ii). Zona Arroyo

3). Zonas que requieren medidas de Restricción: constituyen sectores que por sus características presentan limitaciones severas para el desarrollo de actividades.

3.A). Zonas de seguridad infraestructuras regionales.

3.A.i). Zona franja de seguridad de electroductos.

3.A.ii). Zona franja de seguridad gasoductos.

3.B). Zona entorno del aeródromo.

3.C). Zona entorno futura planta de tratamiento de líquidos cloacales.

3.D). Zona entorno de la planta de gas.

3.E). Zona entorno del Centro de Disposición Final de Residuos Urbanos – CDFRU-.

3.F). Zona entorno del Tanque de Reserva de Agua Potable.

NOTA: Se han comenzado las gestiones para contar con la información necesaria que permita la espacialización, en el Plano de Áreas Especiales, de las restricciones descritas precedentemente ante los organismos competentes.

- **Áreas de gestión urbana o territorial predominante**: el ejido municipal estará zonificado en áreas especiales que requieren una gestión territorial y/o urbana particularizada.

4). Zonas de promoción institucional: estas zonas requieren de una gestión prioritaria dado que han sido definidas como “estratégicas” para desarrollo urbano de la localidad.

4.A). Zona camino de circunvalación.

4.B). Zona plan de pavimentación casco urbano fundacional.

4.C). Zona alojamiento turístico.

5). Zonas de expansión del área urbana: estas zonas requieren un plan de desarrollo urbanístico que permita ir habilitándolas como suelo urbanizable gradualmente, evitando localizaciones de nuevos barrios que puedan generar una deseconomía urbana (altos costos para dotarlos de infraestructura y servicios públicos). Los sectores del ejido previstos para la expansión urbana requieren de un plan maestro pluvioaluvional.

5.A). Zona de Expansión urbana “ex planta de gas” (200 lotes) –mediano plazo.

5.B). Zona de Expansión urbana “La Cañada” –corto plazo.

5.C). Zona de Expansión urbana sobre nueva traza Ruta 43 –largo plazo-

3.2.3.1.1.2.1 Representación grafica de la zonificación de las áreas especiales

La delimitación de las zonas especificadas está indicadas en el plano que se denomina:

- PLANO DE ZONIFICACION AREAS ESPECIALES N° 3: se desagrega en tres planos, uno para cada área general. (ver Anexo planos)
 - PLANO ZONIFICACION AREAS RURALES N° 3.1.
 - PLANO ZONIFICACION AREAS PERIURBANAS N° 3.2.
 - PLANO ZONIFICACION AREAS URBANAS N° 3.3.

Figura 5: ZONIFICACIÓN ÁREAS ESPECIALES RURALES

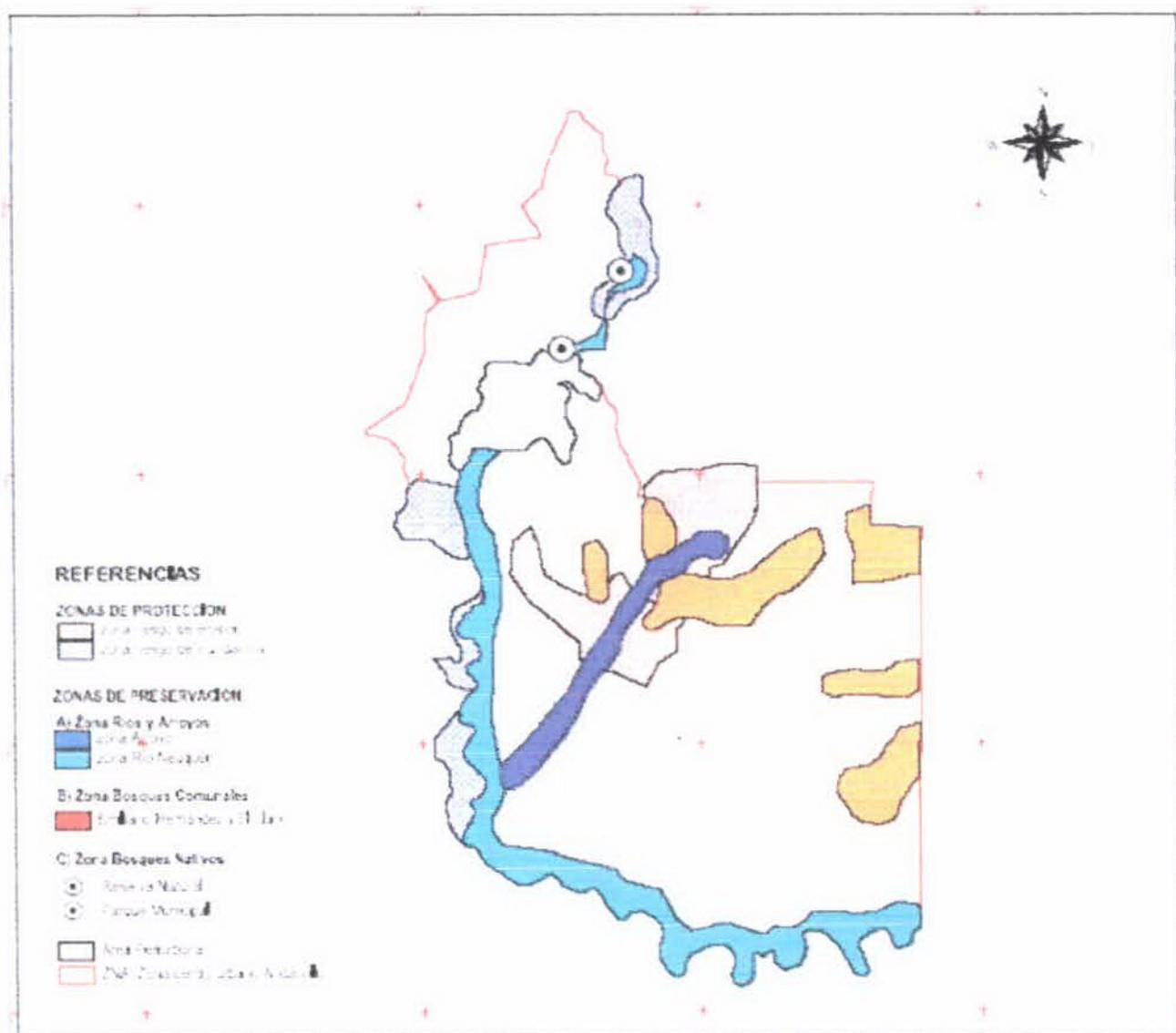


Figura 6: ZONIFICACIÓN ÁREAS ESPECIALES PERIURBANAS

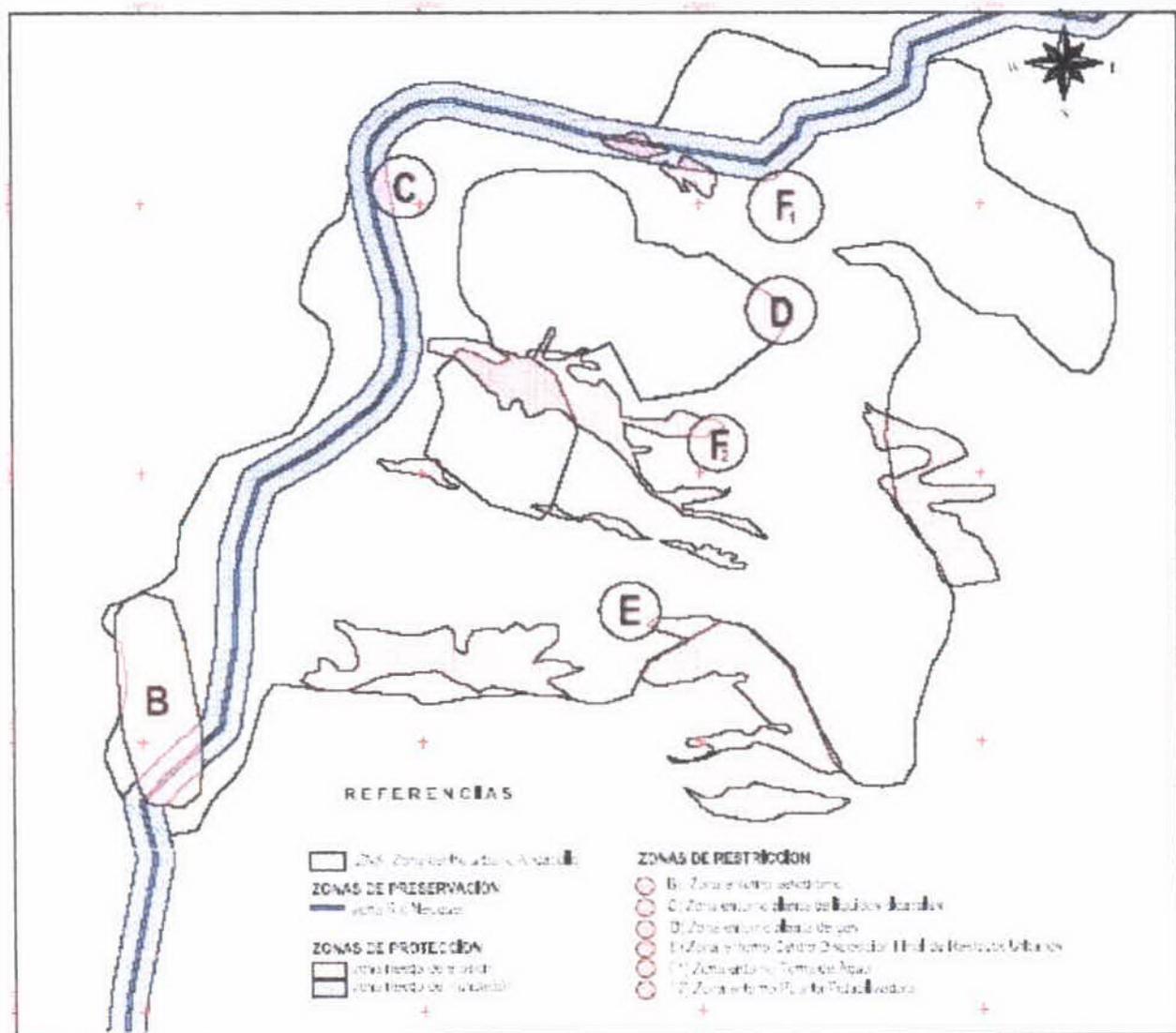
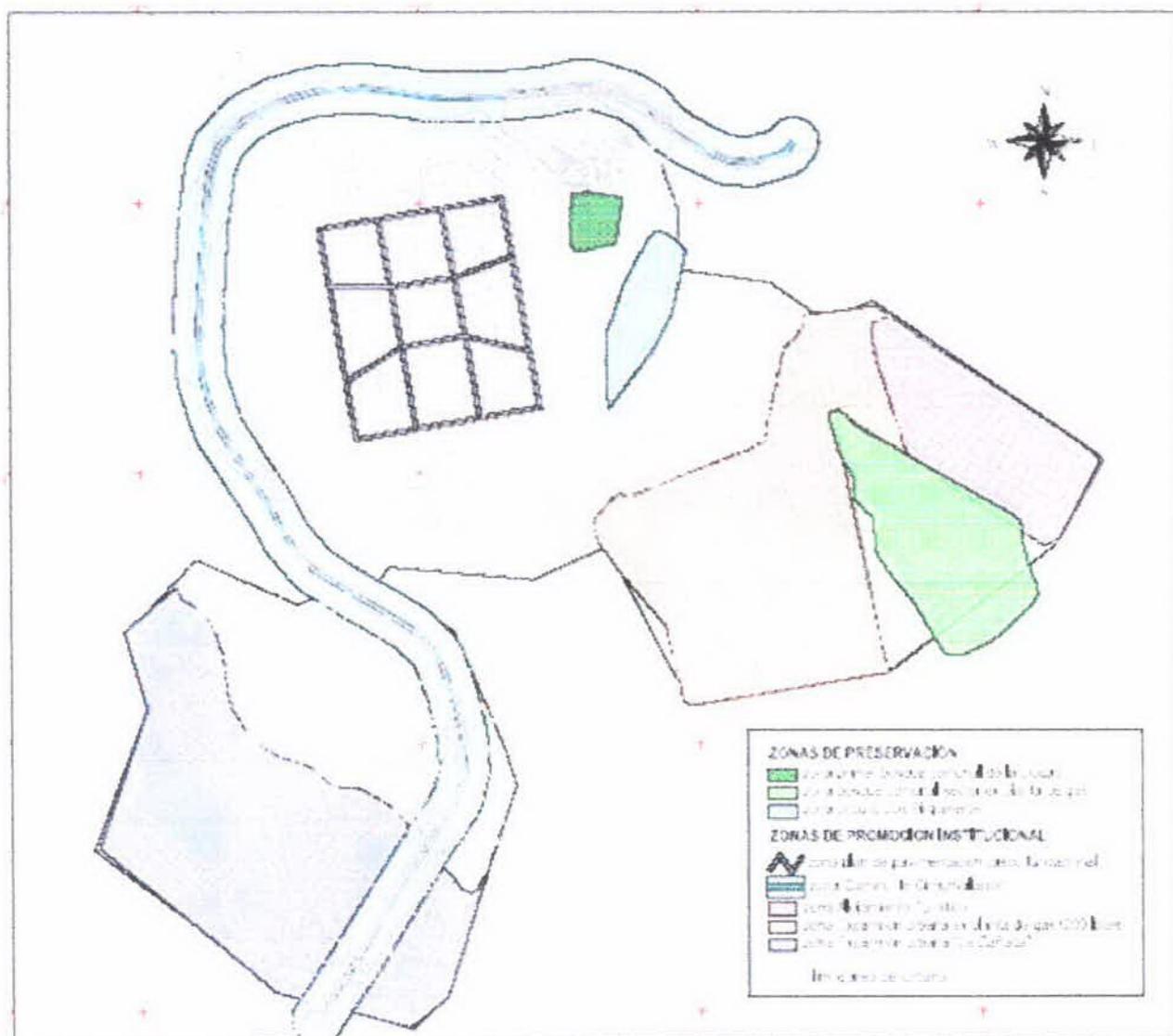


Figura 7:



3.2.3.1..2 Relativos al uso del suelo

Uso del Suelo: Propósito para el cual un predio y las construcciones e instalaciones asentadas en el mismo han sido diseñadas, construidas, ocupadas, utilizadas y mantenidas. En este se involucra la subdivisión y ocupación.

- Tipos de usos de suelo:

- **Uso permitido:** Uso predominante o complementario que puede implantarse en una zona y como tal es mencionado expresamente, siempre que los grados de perturbación que originen sean compatibles con las normas de este Código.
- **Uso predominante:** Uso permitido el que, señalándose como preferencial para una determinada zona, la caracteriza, y por consiguiente, se desea preservar en sus condiciones esenciales y promover prospectivamente.
- **Uso complementario:** Uso permitido por su característica de satisfacer los requerimientos del uso predominante de una zona.
- **Uso condicionado:** Uso que puede permitirse solo mediante una evaluación previa del impacto urbanístico y/o ambiental, quedando supeditada su aprobación a lo que la autoridad de aplicación establezca luego de evaluar el proyecto.
- **Uso no conforme:** Uso no permitido en una zona pero que constituye un hecho previo a la vigencia de este Código. Según los casos, se adoptarán medidas para neutralizar sus efectos negativos y si fuese necesario, lograr su erradicación. Su existencia no posibilita la habilitación de otros casos cuyo uso sea igual o similar al existente.
- **Uso no consignado:** Uso no mencionado expresamente y cuya instalación y funcionamiento no puede ser resuelto por analogía con otros. Ante una solicitud referente a un uso no consignado, la Autoridad de Aplicación deberá realizar un estudio particularizado y, en los casos que

corresponda, gestionar la sanción de una ordenanza que posibilite su inclusión como uso permitido.

- **Uso No Permitido:** el que no puede implantarse en una zona por no ser compatible con el carácter de la misma y los usos en ella permitidos, razón por la cual no es mencionado expresamente como uso permitido.

3.2.3.1.2.1 Identificación de los usos del suelo que pueden causar alteración ambiental.

El listado es una clasificación tentativa y preliminar de usos capaces de generar impacto urbanístico y/o ambiental.

Se detallan a continuación los tipos de emprendimientos que deberán ser sometidos al subsistema de evaluación:

- 6). Proyecto y/o habilitación de Industrias
- 7). Proyecto y/o habilitación de depósitos
- 8). Proyecto y/o habilitación de Comercios y servicios especiales.
- 9). Cambios del estado parcelario
- 10). Loteo para usos industriales
- 11). Loteo para usos residenciales (urbanizaciones tradicionales, barrios cerrados)
- 12). Subdivisiones en propiedad horizontal (viviendas agrupadas, conjuntos multifamiliares, edificios en altura, clubes de campo)
- 13). Proyecto equipamientos especiales (cementeros, aeropuertos, edificios institucionales, etc.)
- 14). Instalaciones para la disposición, transferencia o tratamiento de residuos sólidos o líquidos, domiciliarios, industriales, patógenos o peligrosos.

- 15). Desarrollo de nuevos proyectos de explotación agrícola, granjera, forestal, turística, minera (canteras) etc.
- 16). Proyectos de modificación de las situaciones actuales de los espacios de uso público
- 17). Proyectos de centrales de producción de energía y líneas de alta tensión o red telefónica central
- 18). Proyectos para la conducción de fluidos inflamables o peligrosos (oleoductos, gasoductos, etc.)
- 19). Proyectos de incorporación o modificación de sistemas de transporte automotor, ferroviario, fluvial, aéreo, etc., de índole pública o privada.
- 20). Construcción de obras para riego, drenaje, abastecimiento de agua, tratamiento de residuos líquidos, etc.
- 21). Construcción de caminos o modificación de vías de circulación (avenidas, rutas multitrochas, vías férreas etc.) y de instalaciones conexas a las mismas (estaciones de cargas o transferencias, playas de estacionamiento o de maniobras, terminales de transporte de cargas o de pasajeros etc.)
- 22). Proyectos que modifiquen las situaciones actuales de las franjas costeras sobre los ríos y arroyos.
- 23). Proyectos recreativos y de culto (discotecas, autocines, parques de diversiones, circos, ferias, templos, etc.)
- 24). Proyectos deportivos (autódromos, pistas de motocross, kartódromos, velódromos, estadios polideportivos, etc.)

La presente enumeración es enunciativa, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la incorporación de otros emprendimientos no enumerados pero que revisten posible impacto sobre el ambiente.

El procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se desarrolla en el Bloque Temático N° 4: Control Ambiental de la Actividades

3.2.3.1.3 Relativos a los espacios de estacionamiento

3.2.3.1.3.1 *De la obligatoriedad de estacionamiento*

Todo nuevo edificio destinado parcial o totalmente a los usos que a continuación se detallan deberá contar con espacios para estacionamiento de vehículos de acuerdo con las siguientes proporciones:

- 1). Conjuntos plurifamiliares: se destinará un espacio para estacionamiento o cochera por unidad de vivienda.
- 2). Clubes sociales, deportivos, etc.: se deberá destinar un módulo cada 60 m². de la superficie cubierta o fracción.
- 3). Edificios educacionales: se deberá contar con un módulo de estacionamiento por cada 2 (dos) aulas destinadas a la enseñanza.
- 4). Edificios públicos: deberán contar con un sector para estacionamiento de un módulo cada 60 m². de superficie cubierta o fracción.
- 5). Comercios: todos los edificios destinados a comercios y cuya superficie supere los 200 m². deberá contar con un módulo de estacionamiento; la superficie de estacionamiento incrementa en un módulo cada 100 m² que supere los 200 m².
- 6). Industria: éstas deberán contar además del área destinada a estacionamiento, la cual es del 15% de la superficie cubierta de una playa de maniobra acorde con la necesidad de la industria.
- 7). Escritorios u oficinas 1 (uno) módulo cada 45 m². o fracción de superficie cubierta.

3.2.3.1.3.2 *Módulos*

Se entiende por "Modulo" a la cantidad de espacio ocupado por un vehículo estacionado considerando para ello una superficie mínima de 25 m² que incluye la circulación. En los casos b), c), d) y f) a las áreas aquí consideradas, deben agregarse las requeridas por vehículos de propiedad de las personas que desarrollen sus tareas en esos edificios.

Los espacios destinados a cocheras o estacionamiento estarán en comunicación directa con la vía pública.

3.2.3.1.3.3 Rampas

El estacionamiento a distinto nivel que la vereda, puede realizarse por medio de rampas.

Estas deberán cumplir lo siguiente:

- 1). Piso: deberá ser antideslizante.
- 2). Pendiente: será como máximo del 12% (doce por ciento).
- 3). Ancho: Mínimo de 6 m. (seis metros).
- 4). Tramo horizontal: la rampa, entre su comienzo y la línea municipal (L.M.), deberá tener un tramo horizontal a nivel de la vereda de por lo menos 6 (seis) metros de longitud.
- 5). Radio de giro: mínimo de 6 (seis) metros.
- 6). Señalización: la salida de los vehículos debe señalarse en la entrada de la rampa, por medios eléctricos en forma auditiva y visual (simultáneamente).

3.3 CAPITULO 3: NORMAS ESPECIFICAS POR ZONA

3.3.1 LISTADO DE USOS DEL SUELO.

A los efectos de la aplicación de estas normas, los usos se clasifican de acuerdo a la siguiente lista, siendo la mención de los mismos, simplemente enunciativa, resolviéndose los casos no mencionados, por analogía con los clasificados, estando sujetos al registro de la Municipalidad de Andacollo.

- 1). Usos del suelo generados por actividad Conservación y Regeneración de la Naturaleza
 - 1.A). CONSERVACIÓN ACTIVA
 - 1.B). REPOBLACIÓN VEGETAL
- 2). Usos del suelo generados por actividad ganadera
 - 2.A). GANADERÍA EXTENSIVA
 - 2.B). GRANJAS
- 3). Usos del suelo generados por actividad agrícola
 - 3.A). AGRICULTURA CON INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
 - 3.B). HUERTAS FAMILIARES
 - 3.C). INVERNADEROS
 - 3.D). PACICULTURA
- 4). Usos del suelo generados por actividad forestal
 - 4.A). EXPLOTACIÓN FORESTAL (bosque productor)
- 5). Usos del suelo generados por actividad instalaciones humanas

5.A). RESIDENCIAL

- Vivienda individual.
- Vivienda multifamiliar

5.B). EDUCACIONAL.

- Preescolar, Jardín de Infantes, Guarderías.
- Primaria.
- Secundaria, Escuelas especiales.

5.C). SANITARIO

- Puesto Sanitario. Salas primeros auxilios.
- Consultorios.
- Hospitales, Clínicas.

5.D). CULTURAL.

- Bibliotecas, Salas de exposición. Museos.
- Auditorios.
- Asociaciones Culturales.
- Asociaciones Políticas y Gremiales.

5.E). DEPORTES.

- Gimnasios. Asociaciones deportivas.



- Espacios para usos deportivos (Canchas de fútbol, tenis, voley, piletas de natación).

5.F). RELIGIOSO

- Establecimientos dedicados al culto de la población (Iglesias, Capillas, Oratorios, Mezquitas).
- Establecimientos complementarios de la actividad religiosa.

5.G). ADMINISTRACION PÚBLICA.

- Delegaciones Nacionales, Provinciales y Municipales.

5.H). ADMINISTRACION PRIVADA.

- Bancos, Financieras.
- Oficinas Privadas, Estudios Profesionales.

5.I). SERVICIOS.

- Estaciones de Servicios.
- Talleres mecánicos. Gomerías.
- Salas velatorios.
- Locutorios-Teléfono público.
- Centrales de Infraestructura (usinas eléctricas, centrales telefónicas, Radio AM-FM, centro de distribución. de gas, planta de tratamiento).
- Cementerio.

5.J). SEGURIDAD.

- Centrales de Policía, Destacamentos.
- Bomberos.
- Gendarmería

5.K). GRUPO DE COMERCIOS A: Incompatibles con el uso residencial, por su volumen o desarrollo de su actividad, causen inconvenientes, molestias y/o trastornos al vecindario o en el recorrido del transporte de mercaderías

- Servicios industriales
- Depósitos de combustibles sólidos
- Grandes depósitos

5.L). GRUPO DE COMERCIOS B: De escala urbana y extraurbana, compatibles con el uso residencial con restricciones.

- Almacenes mayoristas
- Corralones
- Distribuidores de bebidas y licores
- Venta minorista de materiales de construcción y artefactos.
- Venta minorista de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos de uso domiciliario
- Venta de maderas en general
- Venta Mayorista de vinos

5.M). GRUPO DE COMERCIOS C: De escala barrial y urbana, compatibles con el uso residencial.

- Almacenes minoristas:

- Artículos de deportes ; camping
- bazares, bombonerías, chocolaterías, y venta de golosinas
- heladerías
- boutiques
- carnicerías
- artículos de limpieza
- ferreterías
- farmacia
- casas de fotografías fotocopiadoras, copias de planos
- venta de gomas para automotores
- artesanías, jugueterías, kioscos
- lencerías
- librerías, papelerías
- marroquinerías, mercerías
- mueblerías
- náuticas
- ópticas
- panaderías
- peleterías
- pescaderías
- pinturerías, ramos generales
- artículos de vestir, tiendas
- verdulerías, vinerías
- zapaterías
- repuestos para automotores accesorios y repuestos
- artículos para el hogar
- veterinarias
- compraventa de automotores
- venta de diarios, periódicos, revistas y libros
- venta de pastas frescas y comidas para llevar
- agencias de loterías, prode y quinielas

- supermercados,
autoservicios

- restaurantes, confiterías,
bares y Mercado de
Alimentos.

5.N). INDUSTRIA

- Polígono industrial
- Pequeña y mediana industria (PyMES)
- Industria artesanal
- Industria extractiva (extracción de áridos, piedra laja, pórfido)

6). Usos del suelo generados por actividad turística

6.A). ALOJAMIENTO

- Hoteles
- Apart hotel
- Hosteria
- Motel
- Cabañas
- Viviendas de alquiler turístico
- Albergues
- Camping.
- Dormis.

6.B). ALIMENTACION

- Restaurantes
- Confiterías.

- Salón de Té

6.C). COMERCIO

- Indumentaria.
- Kioscos, regalos.
- Esparcimiento (cine, teatro, bowlings, salón de baile).
- Artesanías.
- Agencias de turismos.
- Proveeduría

6.D). RECREACION Y DEPORTES

- Espacios para uso deportivo: (Golf, bicicross, pileta de natación).
- Deportes náuticos: catamarán, cayacks, veleros, esquí acuático, wind-surf).
- Excursionismo y contemplación
- Recreo concentrado o pic-nic
- Balneario
- Actividades náuticas y acuáticas
- Caza
- Pesca
- Circulación a campo con vehículos todo terreno
- Cabalgatas

- Cicloturismo

7). Usos del suelo generados por actividad infraestructura viaria

7.A). INFRAESTRUCTURÁ DE TRANSPORTE

- Terminal de ómnibus
- Terminal aérea.
- Muelles, embarcaderos, guarderías, marinas.

3.3.2 ZONIFICACION POR AREAS GENERALES

El ejido de la Localidad de Andacollo queda dividido a los efectos de la aplicación de esta norma en las siguientes zonas:

3.3.2.1. AREA URBANA

3.3.2.1..1 ZONAS AREALES

1). Zona Residencial permanente (Rp)

1.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a viviendas de uso permanente para la población radicada en la zona y servicios de equipamiento complementario.

1.B). Usos:

- Predominante: INSTALACION HUMANA / Residencial.
 - Complementarios: INSTALACION HUMANA (Educativa / Alimentación / Deportes / Sanitario / Cultural / Religioso / Seguridad / Servicios / Grupo de comercio C)

1.C). Índices Urbanísticos

- Factores de Ocupación:

- F.O.S.= 0,15
- F.O.T.= 0,25
- Altura máxima permitida: 7 metros
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán “entre medianeras”.
 - Cuando las construcciones sean de “perímetro Libre o semi libre” los factores de ocupación podrán aumentarse hasta un 20 %.
- Retiro obligatorio: las construcciones mantendrán retiros con respecto a los lados del lote, de acuerdo con lo siguiente:
 - de la línea municipal (L.M.): 10 % de la longitud (L) del lote
 - de la línea de fondo: 20% de la longitud del lote;

Dentro de las zonas de retiro no se podrá ejecutar ninguna construcción, sólo el 20% de la superficie destinada a retiro obligatorio podrá ser ocupada con circulaciones peatonales, estacionamiento, y calles de acceso.

- Pendiente mínima para cubierta:
 - La pendiente de techo será de 30 grados.
 - Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

2). Zona Alojamiento Turístico (AT):

2.A). Directrices urbanísticas: Zona de alta calidad paisajística, destinada a la implantación de hosterías, cabañas turísticas, albergues, con sus servicios y usos complementarios.

2.B). Usos:

- Predominante: TURÍSTICO (Alojamiento, según Reglamento Alojamientos Turísticos de la Provincia de Neuquén 2308/79).
 - Complementario1: TURÍSTICO (Alimentación / Deportes)
 - Complementario 2: INSTALACION HUMANA (Deportes)

2.C). Índices Urbanísticos:

- Factores de Ocupación:
 - F.O.S. = 0,4
 - F.O.T. = 0,7
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)
- Se deberá contemplar un retiro de la línea municipal de 3 metros
- Cada cabaña o dormis será sometido al *Control de calidad urbanística y arquitectónica del desarrollo urbano*
- Cada cabaña o dormis deberá mantener un retiro mínimo de los límites del predio, que se definirá de acuerdo al proyecto presentado.
- En caso de unificar unidades, sólo se admitirá la disposición apareada (2 unidades) y cada par deberá mantener entre sí una distancia mínima de 10 metros. Las unidades aisladas deberán mantener una distancia mínima de 8 metros entre sí.

- La cantidad de Dormis no superará el 10% de las camas de la hostería. El uso complementario (dormis) debe ser acorde a la categoría del uso predominante (hostería).

3). Zona Residencial Mixta (RM)

3.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a viviendas de uso permanente para la población radicada en la zona, servicios de equipamiento complementario y comercio de todo tipo.

3.B). Usos:

- Predominante: Mixto, INSTALACION HUMANA (Residencia) / TURÍSTICO (Alojamiento)
 - Complementarios 1: INSTALACION HUMANA (Todos los usos menos grupo de comercios tipo A)
 - Complementario 2: TURISTICO (Alimentación / Comercio)

3.C). Índices Urbanísticos

- Factores de Ocupación:
 - F.O.S.= 0,20
 - F.O.T.= 0,40
- Altura máxima permitida: 7 metros
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán "entre medianeras".
 - Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

4). Zona Mixta (M)

4.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a equipamientos, industrias artesanales (talleres, carpinterías, etc.), viviendas de uso permanente, servicios de equipamiento complementario y comercio de todo tipo.

4.B). Usos:

- Predominante: Mixto, INSTALACION HUMANA (equipamientos, micropymes, Residencia) / TURÍSTICO (Alojamiento)
 - Complementarios 1: INSTALACION HUMANA (Todos los usos menos grupo de comercios tipo A)
 - Complementario 2: TURISTICO (Alimentación / Comercio)

4.C). Índices Urbanísticos

- Factores de Ocupación:
 - F.O.S. = 0,5
 - F.O.T. = 0,8
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán "entre medianeras".

- Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

5). ZONAS VERDES Y RECREATIVAS EN AREA URBANA

- Directrices: Zonas asignadas a espacios abiertos, verdes, parquización, recuperación del paisaje para uso recreativo, pasivo y/o activo, a escala regional, urbana y local y de acceso público.
- Subdivisiones: En estas áreas no se permiten subdivisiones. En casos debidamente justificados la autoridad de aplicación determinara sobre el particular, siempre y cuando no se desvirtúe el carácter del área.
- Usos: Recreación y deportes al aire libre

5.A). Zona bosque comunal "Ex planta de gas" (BCu1)

5.B). Zona bosque comunal "Primer Bosque" (BCu2)

5.C). Zona espacio verde "Parque Los Pirquineros"(EV1)

5.D). Zona espacio verde "Parque La Cañada" "(EV2)

3.3.2.1..2 ZONAS CORREDORES

1). Zona corredor Ruta 43 --nueva traza proyectada- (cR43).

1.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada al agrupamiento de las actividades de servicio al Turista de paso por la localidad.

1.B). Usos:

- **Predominante: Mixto. INSTALACION HUMANA (Servicios) / TURÍSTICO (Alojamiento)**
 - **Complementarios 1: INSTALACION HUMANA:** Todos los usos menos grupo de comercios tipo A
 - **Complementario 2: TURÍSTICO (Alimentación / Comercio)**

1.C). Índices Urbanísticos

- **Factores de Ocupación:**
 - **F.O.S. = 0,60**
 - **F.O.T. = 0,85**
- **Altura máxima permitida: 9 metrosb (tres niveles con buhardilla)**
- **Tipología edilicia:**
 - **Las construcciones serán "entre medianeras".**
 - **Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.**
- **Estacionamiento:**

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto. Considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

2). Zona corredor Avenida Boulevard Interbarrial (cBIb)

2.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada al desarrollo comercial y de servicios turísticos. Es parte del casco fundacional de la localidad, y es el corredor de vinculación con las nuevas centralidades barriales; el uso residencial también está presente. Sobre este corredor se localizan usos estratégicos como el Hospital, la Municipalidad y la Escuela Secundaria. Forma parte del principal itinerario turístico de la localidad.

2.B). Usos:

- Predominante: Mixto, INSTALACION HUMANA (Comercios grupo B y C) / TURÍSTICO (Alimentación / Servicios).
 - Complementarios: INSTALACION HUMANA (Residencial / Educacional / Alimentación / Deportes / Sanitario / Cultural / Religioso / Seguridad / Servicios)

2.C). Índices Urbanísticos

- Factores de Ocupación:
 - F.O.S. = 0,50
 - F.O.T. = 0,80
- Altura máxima permitida: 9 metros (tres niveles con buhardilla)
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán "entre medianeras".
- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

3). Zona corredor Avenida Boulevard Interurbana (cBlu)

3.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada al desarrollo comercial y de servicios turísticos. Son los corredores de vinculación con las localidades vecinas, posibilitan el paso del transporte de pasajeros; el uso residencial también está presente. Sobre este corredor se localizan usos estratégicos como el predio de la Terminal de ómnibus, la radio local, el cementerio, etc.

3.B). Usos:

- Predominante: Mixto, INSTALACION HUMANA (Comercios grupo B y C) / TURÍSTICO (Alimentación / Servicios).
 - Complementarios: INSTALACION HUMANA (Residencial / Educacional / Alimentación / Deportes / Sanitario / Cultural / Religioso / Seguridad / Servicios)

3.C). Índices Urbanísticos

- Factores de Ocupación:
 - F.O.S. = 0,7
 - F.O.T. = 0,9
- Altura máxima permitida: 9 metros (tres niveles con buhardilla)
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán "entre medianeras".
- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

3.3.2.1.3 ZONAS CENTROS

1). Zona Centro principal (CP)

1.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a la localización del equipamiento administrativo, comercial e institucional a escala local. El uso residencial en esta área sólo tiene carácter complementario.

1.B). Usos:

- Predominante: INSTALACION HUMANA (Grupo de comercio C / Administración Publica y Privada / Servicios).

Complementarios 1: INSTALACION HUMANA (Educativa / Alimentación / Deportes / Sanitario / Cultural / Religioso / Seguridad / Residencia)

Complementarios 2: TURISTICO (Alojamiento / Alimentación / Comercio)

Índices Urbanísticos

Factores de Ocupación:

F.O.S.= 0,70

F.O.T.=1

Altura máxima permitida: 12 metros

Tipología edilicia:

Las construcciones serán "entre medianeras".

Pendiente mínima para cubierta:

La pendiente de techo será de 30 grados.

Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

2). Zona Centro Secundario (CS)

2.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a equipamiento comunitario de escala interbarrial y servicios de equipamiento complementario.

2.B). Usos:

- Predominante: INSTALACION HUMANA (Deportes, Cultural).
 - Complementarios: INSTALACION HUMANA (Educativa, Religiosa)

2.C). Índices Urbanísticos

- Es un área de características particulares, los factores de ocupación se evaluarán en función del tipo de emprendimiento a desarrollar.
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán "perímetro libre o semilibre".
- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

3.3.2.2. AREA PERIURBANA

3.3.2.2.1 ZONAS AREALES

3). Zona de usos mixtos Turístico, forestal y ganadero (ZM): Comprende las categorías de ordenación con capacidad de acogida para varios usos.

- Los emprendimientos a desarrollar o actualmente en explotación se encuadrarán en los criterios y prescripciones establecidos en el Bloque Temático N° 4: "Control Ambiental de las Actividades" asegurando la sustentabilidad de los recursos naturales.
- Los responsables de nuevos proyectos de actividades productivas primarias o de cambios significativos de las existentes (en cuanto a tipo, intensidad y tecnología), deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental para su consideración y eventual aprobación por la Autoridad de Aplicación.
- Deberán adoptarse recaudos especiales en relación a:
 - el uso de agroquímicos que por infiltración, escurrimiento o cualquier otro proceso constituyan peligro de contaminación
 - el uso de maquinaria agrícola que no sea adecuada a las características del suelo.
- Queda prohibido el desarrollo de actividades ganaderas en sectores con procesos de erosión de "grado alto", evidenciados por surcos, cárcavas, etc. En las restantes situaciones, las características de las actividades (carga animal, manejo de rodeos, etc.) deberá regularse a fin de evitar el desencadenamiento de procesos de erosión.
- No se admitirán actividades ni manejos ganaderos que involucren la concentración permanente de animales a menos de 200 m. de áreas de uso residencial, hotelero o turístico.

4). Zona de producción secundaria (PI)

- 4.A). Directrices : Zona destinada a la localización de actividades, que por su grado de molestia o por las probabilidades de producir contaminación, no son compatibles con las instalaciones humanas, ni con las turísticas, necesitan una localización y tratamiento especial.
- 4.B). Tratamiento de efluentes: Los efluentes líquidos, sólidos o gaseosos que generen las actividades que se instalen en esta zona, deberán tratarse obligatoriamente con sistemas adecuados para cada tipo de producción, garantizando la prevención, mitigación o corrección de los potenciales impactos ambientales.
- 4.C). Forestación del perímetro y sistema de riego: Deberá forestarse todo el perímetro del polígono industrial y los límites de las parcelas internas de cada emprendimiento industrial. Las especies arbóreas a implantar deberán responder al tipo de suelo y garantizar que el sistema de riego que se adopte minimice la filtración del agua hacia el área urbana y evite el socavamiento del suelo.
- 4.D). Servicios de Infraestructura: El abastecimiento de gas, agua para consumo industrial y energía eléctrica, deberán preverse de tal manera que no afecten el normal abastecimiento del área urbana.
- 4.E). Control de los procesos: Todos los procesos de transformación se encuadrarán en los criterios y prescripciones establecidos en el Bloque Temático N° 4: "Control Ambiental de las Actividades" asegurando la sustentabilidad de los recursos naturales.
- 5). Zona Residencial – Agraria (RA1)
- 5.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a casas-quintas, también denominadas "chacras", donde conviven la residencia permanente con actividades agropecuarias intensivas, predominantemente de autosustento y de tipo artesanal. Estas zonas funcionan como una transición entre el área urbana y las zonas de producción primaria. Para el desarrollo de estas zonas se requiere de sistemas de riego y de infraestructura de servicios.

5.B). Usos:

- Predominante: MIXTO, INSTALACION HUMANA (Residencial) / AGRICOLA (Huertas familiares, Invernaderos) / GANADERO (Granjas)
 - Complementarios: INSTALACION HUMANA (Educativa, Alimentación, Deportes, Sanitario, Cultural, Religioso, Seguridad, Servicios, Grupo de comercio A)

5.C). Índices Urbanísticos

- Subdivisión:
 - Frente mínimo lote: 25 m
 - Superficie mínima lote: 5.000 m²
- Factores de Ocupación:
 - F.O.S. = 0,15
 - F.O.T. = 0,25
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán de "perímetro libre".
- Retiro obligatorio: las construcciones mantendrán retiros con respecto a los lados del lote, de acuerdo con lo siguiente:
 - de la línea municipal (L.M.): 5 % de la longitud (L) del lote
 - de la línea de fondo: 10% de la longitud del lote
 - de los ejes medianeros (E.M.): 10% del ancho del lote, a cada lado

Dentro de las zonas de retiro no se podrá ejecutar ninguna construcción, sólo el 20% de la superficie destinada a retiro obligatorio podrá ser ocupada con circulaciones peatonales, estacionamiento, y calles de acceso.

- Pendiente mínima para cubierta:

- La pendiente de techo será de 30 grados.
- Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

6). Zona Residencial – Agraria (RA2)

Ídem 3)

7). Zona Parque “La Cañada” (PLC)

Las actividades deberán regularse en función de las características ecológicas del área, de forma tal que aseguren la estabilidad del medio y no desencadenen procesos de degradación.

Mediante la elaboración de un Plan de Manejo deberá elaborarse la legislación correspondiente a la regulación del uso del parque.

8). Zona Alojamiento Turístico en área periurbana (ATp):

8.A). Directrices urbanísticas: Zona de alta calidad paisajística, destinada a la implantación de hosterías, cabañas turísticas, albergues, con sus servicios y usos complementarios.

8.B). Usos:

- Predominante: TURÍSTICO (Alojamiento, según Reglamento Alojamientos Turísticos de la Provincia de Neuquén 2308/79).
 - Complementario1: TURÍSTICO (Alimentación / Deportes)
 - Complementario 2: INSTALACION HUMANA (Deportes)

8.C). Índices Urbanísticos

- Factores de Ocupación:
 - F.O.S.= 0,3
 - F.O.T.= 0,5
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)
- Se deberá contemplar un retiro de la línea municipal de 3 metros
- Cada cabaña o dormis será sometido al *Control de calidad urbanística y arquitectónica del desarrollo urbano*
- Cada cabaña o dormis deberá mantener un retiro mínimo de los límites del predio, que se definirá de acuerdo al proyecto presentado.
- En caso de unificar unidades, sólo se admitirá la disposición apareada (2 unidades) y cada par deberá mantener entre sí una distancia mínima de 10 metros. Las unidades aisladas deberán mantener una distancia mínima de 8 metros entre sí.

La cantidad de Dormis no superará el 10% de las camas de la hostería. El uso complementario (dormis) debe ser acorde a la categoría del uso predominante (hostería).

9). Zonas periurbanas de expansión

Constituyen sectores que en función de la demanda, serán habilitados paulatinamente para usos urbanos. La determinación de los usos posibles de habilitar dentro de los mismos está sujeta al desarrollo de un estudio integral y propuesta particular para cada sector o zona de expansión.

9.A). Zona de Expansión urbana "ex planta de gas" (200 lotes) –mediano plazo-

9.B). Zona de Expansión urbana "La Cañada" –corto plazo-

9.C). Zona de Expansión urbana sobre nueva traza Ruta 43 –largo plazo-

3.3.2.2.2 ZONAS CORREDORES

1). Zona corredor Ruta 39 (cR39)

1.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a servicios para el turismo de paso, al desarrollo de emprendimientos de agroturismo, al desarrollo de actividades agropecuarias intensivas, predominantemente de autosustento y de tipo artesanal. Esta zona forma parte de uno de los itinerarios turísticos mas importante, dado que vincula la localidad de Andacollo con la de Huinganco, por ello todo desarrollo sobre sus márgenes debe tener un tratamiento paisajístico.

1.B). Delimitación:

1.C). Franja de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la ruta.

1.D). Usos:

- Predominante: TURISTICO (Servicios / Deportes)

➤ Complementarios: AGRICOLA (Huertas familiares, Invernaderos) / GANADERO (Granjas) / INSTALACION HUMANA (Residencial).

1.E). Índices Urbanísticos

- Subdivisión:
 - Frente mínimo lote: 30 m
 - Superficie mínima lote: 2.500 m²
- Factores de Ocupación:
 - F.O.S. = 0,20
 - F.O.T. = 0,40
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán de "perímetro libre".
- Retiro obligatorio: las construcciones mantendrán retiros con respecto a los lados del lote, de acuerdo con lo siguiente:
 - de la línea municipal (L.M.): 10 % de la longitud (L) del lote
 - de la línea de fondo: 15% de la longitud del lote
 - de los ejes medianeros (E.M.): 10% del ancho del lote, a cada lado

Dentro de las zonas de retiro no se podrá ejecutar ninguna construcción, sólo el 20% de la superficie destinada a retiro obligatorio podrá ser ocupada con circulaciones peatonales, estacionamiento, y calles de acceso.

- Pendiente mínima para cubierta:
 - La pendiente de techo será de 30 grados.
 - Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

2). Zona corredor Ruta 43 –traza actual- (cRa)

2.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a servicios para el turismo de paso, al desarrollo de emprendimientos de agroturismo, de actividades agropecuarias intensivas, predominantemente de autosustento y de tipo artesanal. Esta zona forma parte de los itinerarios turísticos, dado que vincula la localidad de Andacolli con Chosmalal y si bien en el futuro dejará de ser el acceso a la localidad, tiene un gran valor paisajístico por ello todo desarrollo sobre sus márgenes debe tener un tratamiento paisajístico.

2.B). Delimitación:

Franja de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la ruta (ver plano Anexo).

2.C). Usos:

- Predominante: TURISTICO (Servicios / Deportes)
 - Complementarios: AGRICOLA (Huertas familiares, Invernaderos) / GANADERO (Granjas) / INSTALACION HUMANA (Residencial).

2.D). Índices Urbanísticos

- Subdivisión:
 - Frente mínimo lote: 30 m
 - Superficie mínima lote: 2.500 m²
- Factores de Ocupación:

- F.O.S.= 0,15
- F.O.T.= 0,25
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán de "perímetro libre".
- Retiro obligatorio: las construcciones mantendrán retiros con respecto a los lados del lote, de acuerdo con lo siguiente:
 - de la línea municipal (L.M.): 10 % de la longitud (L) del lote
 - de la línea de fondo: 15% de la longitud del lote
 - de los ejes medianeros (E.M.): 10% del ancho del lote, a cada lado

Dentro de las zonas de retiro no se podrá ejecutar ninguna construcción, sólo el 20% de la superficie destinada a retiro obligatorio podrá ser ocupada con circulaciones peatonales, estacionamiento, y calles de acceso.

- Pendiente mínima para cubierta:
 - La pendiente de techo será de 30 grados.
 - Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.
- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

3). Zona corredor Ruta 43 –nueva traza- (cR43n)

3.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a servicios para el turismo de paso, al desarrollo de emprendimientos de agroturismo, al desarrollo de actividades agropecuarias intensivas, predominantemente de autosustento y de tipo artesanal. Esta zona será el nuevo portal de ingreso a la localidad y formara parte del itinerario turístico mas importante, dado que vincula la comarca de Los Valles Cordilleranos, al resto de la provincia, pasando por la localidad de Chosmalal; por ello todo desarrollo sobre sus márgenes debe tener un tratamiento paisajístico.

3.B). Delimitación:

Franja de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la ruta.

3.C). Usos:

- Predominante: TURISTICO (Servicios / Deportes)
 - Complementarios: AGRICOLA (Huertas familiares, Invernaderos) / GANADERO (Granjas) INSTALACION HUMANA (Residencial).

3.D). Índices Urbanísticos

- Subdivisión:
 - Frente mínimo lote: 30 m
 - Superficie mínima lote: 2.500 m²
- Factores de Ocupación:
 - F.O.S. = 0,15
 - F.O.T. = 0,25
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)

- **Tipología edilicia:**

- Las construcciones serán de "perímetro libre".

- **Retiro obligatorio:** las construcciones mantendrán retiros con respecto a los lados del lote, de acuerdo con lo siguiente:

- de la línea municipal (L.M.): 10 % de la longitud (L) del lote

- de la línea de fondo: 15% de la longitud del lote

- de los ejes medianeros (E.M.): 10% del ancho del lote, a cada lado

Dentro de las zonas de retiro no se podrá ejecutar ninguna construcción, sólo el 20% de la superficie destinada a retiro obligatorio podrá ser ocupada con circulaciones peatonales, estacionamiento, y calles de acceso.

- **Pendiente mínima para cubierta:**

- La pendiente de techo será de 30 grados.

- Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

- **Estacionamiento:**

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

4). Zona corredor Parque Lineal Costero (PLC)

4.A). Directrices urbanísticas: Zona destinada a servicios turísticos y recreativos, al desarrollo de emprendimientos de residencia no permanente; estará organizado a partir de una Avenida Costanera cuya traza ira desde el puente hasta la cañada del Durazno. Se propiciara la localización de actividades

turísticas, comerciales y hoteleras, no permitiéndose el uso residencial permanente.

4.B). Delimitación:

Zonas aledañas al Río Neuquén a partir de la cota máxima de creciente del Río, su extensión va desde el puente (Ruta 43) hasta el bosque de la Cañada del Durazno.

4.C). Usos:

- Predominante: TURISTICO (Servicios / Deportes)
 - Complementarios: INSTALACION HUMANA (Alojamiento turistico).

4.D). Índices Urbanísticos

- Subdivisión:
 - Frente mínimo lote: 15 m
 - Superficie mínima lote: 1.500 m²
- Factores de Ocupación:
 - F.O.S.= 0,30
 - F.O.T.= 0,50
- Altura máxima permitida: 7 metros (dos niveles con buhardilla)
- Tipología edilicia:
 - Las construcciones serán de "perímetro libre".
- Retiro obligatorio: las construcciones mantendrán retiros con respecto a los lados del lote, de acuerdo con lo siguiente:

- de la línea municipal (L.M.): 10 % de la longitud (L) del lote
- de la línea de fondo: 15% de la longitud del lote
- de los ejes medianeros (E.M.): 10% del ancho del lote, a cada lado

Dentro de las zonas de retiro no se podrá ejecutar ninguna construcción, sólo el 20% de la superficie destinada a retiro obligatorio podrá ser ocupada con circulaciones peatonales, estacionamiento, y calles de acceso.

- Pendiente mínima para cubierta:

- La pendiente de techo será de 30 grados.
- Se sugiere que el tanque de reserva quede bajo la cubierta general del edificio, en su defecto deberá darse al tanque un correcto tratamiento arquitectónico.

- Estacionamiento:

El estacionamiento deberá preverse dentro del lote de acuerdo al uso previsto, considerándose módulo de estacionamiento mínimo una superficie de 25 m², que incluye circulación.

3.3.2.2..3 ZONAS CENTROS DE SERVICIOS PERIURBANOS

1). Zona Centro de Servicios Camping Municipal (CcM)

1.A). Directrices urbanísticas: núcleo que concentra mas de un servicio, turístico (camping, pic nic, deportes etc.). Se desarrolla a orillas del Rio Neuquén, propicio para actividades de contemplación, con un fondo escénico de gran valor paisajístico.

1.B). Usos:

- Predominante: TURISTICO (Servicios)

1.C). Índices Urbanísticos

Se determinaran en función de un proyecto arquitectónico y paisajístico.

2). Zona Mirador Cerro Cruz / El Calvario

2.A). Directrices urbanísticas: núcleo que concentra mas de un uso, servicio, turístico (mirador, senderos de interpretación, etc.) actividad religiosa. Se desarrolla en la cumbre del Cerro Cruz. Es un espacio propicio para actividades de contemplación, con una cuenca visual que permit contemplar todo el área urbana de Andacollo y su entorno natural.

2.B). Usos:

- Predominante: TURISTICO y RELIGIOSO

2.C). Índices Urbanísticos

Se determinaran en función de un proyecto arquitectónico y paisajístico.

3.3.2.2.4 ZONAS USOS ESPECIFICOS EN AREA PERIURBANA

Constituyen sectores en los cuales se desarrollan actividades relacionadas con la totalidad del Municipio o de la región y no con su entorno inmediato, según se detalla a continuación:

En las zonas actualmente en uso, se admite la continuidad del desarrollo de las actividades, en tanto no involucren molestias a linderos y respeten la normativa general del Bloque Temático y del N° 4: "Control ambiental de las Actividades" . En los casos que sean necesarios deberá implementarse una auditoría ambiental.

Toda mejora o modificación de actividades que se prevea, deberá ser puesta a consideración de la autoridad de aplicación.

Las propuestas serán evaluadas en relación a la no producción de molestias a linderos y al ordenamiento urbano ambiental del Ejido Municipal.

1). ZUE 1: destinada a la localización del Aeródromo Municipal

2). ZUE 2: Centro de disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos: Este equipamiento debe evaluarse su localización y de no ser apto para relleno

sanitario deberá relocalizarse en el mediano plazo, en ese caso se debe desarrollar una evaluación ambiental estratégica para generar alternativas de localización y poder seleccionar la alternativa con mayor capacidad de acogida para dicha infraestructura.

3). ZUE 3: Explotación Minera

4). ZUE 4: Localización planta de tratamiento líquidos cloacales: para este equipamiento se debe desarrollar una evaluación ambiental estratégica que contemple otras alternativas de localización y poder seleccionar la alternativa con mayor capacidad de acogida para dicha infraestructura.

5). ZUE 5: Planta potabilizadora Agua

6). ZUE 6: Toma de agua

7). ZUE 7: Canteras

8). ZUE 8: Estación reductora presión de gas

3.3.2.3. AREA RURAL

3.3.2.3.1 ZONAS AREALES

1). Zona de uso Turístico 2: comprende las unidades de síntesis de las laderas de la Cordillera del Viento:

1.A). Usos propiciados: Actividad Forestal (conservación activa); Turismo (excursiones y contemplación)

1.B). Usos admitidos sin limitaciones: Actividad Agrícola, (agricultura de riego, huertas familiares, pascicultura); Instalaciones Humanas (residencial permanente); Actividad Ganadera (ganadería extensiva y granja); Turismo (cabalgata y cicloturismo)

1.C). Usos admitidos con limitaciones: Instalación Humana (alojamiento turístico y no residencial), Turismo (camping y pic-nic)

- 1.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad Forestal (replantación y explotación); Instalaciones Humanas (industrias extractivas); Turismo (caza); Infraestructura Viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
- 1.E). Usos prohibidos: Instalaciones Humanas (parque industrial)
- 2). Zonas de uso turístico 3: unidades de síntesis relieve volcánico Zonas de producción ganadera.
 - 2.A). Uso propiciado: Actividad Forestal (conservación activa); Turismo (excursiones y contemplación)
 - 2.B). Usos admitidos sin limitaciones: Actividad Agrícola, (agricultura de riego, huertas familiares, pacicultura); Instalaciones Humanas (residencial permanente y no residencial); Actividad Ganadera (ganadería extensiva y granja); Turismo (cabalgata y cicloturismo)
 - 2.C). Usos admitidos con limitaciones: Instalación Humana (alojamiento turístico), Turismo (camping y pic-nic)
 - 2.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad Forestal (replantación y explotación); Instalaciones Humanas (industrias extractivas); Turismo (caza); Infraestructura Viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
 - 2.E). Usos prohibidos: Instalaciones Humanas (parque industrial)
- 3). Zonas de uso Turístico 4: unidades de síntesis cordillera del viento, suelo rustico de cumbre.
 - 3.A). Uso propiciado: Turismo (excursiones y contemplación)
 - 3.B). Uso admitido sin limitaciones: Turismo (cabalgata y cicloturismo)
- 4). Zonas de uso forestal existente 2: Comprende las unidades de síntesis de los bosques implantados localizados dentro del ejido de Andacollo.

- 4.A). Uso propiciado: Actividad Forestal (conservación activa, repoblación y explotación forestal)
- 4.B). Usos admitidos sin limitaciones: Actividad Agrícola (pacicultura); Actividad Ganadera (ganadería extensiva); Turismo (excursiones y contemplación, cabalgata y cicloturismo).
- 4.C). Usos admitidos con altas limitaciones: Instalaciones Humanas (industria extractiva); Turismo (camping y pic-nic y caza); Infraestructura Viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
- 4.D). Usos prohibidos: Actividad Agrícola: (agricultura de riego, huertas familiares); Instalaciones Humanas (residencial permanente, alojamiento turístico, residencial no permanente, parque industrial); Actividad Ganadera (granjas).
- 5). Zona de usos mixtos Turístico, residencial y agrícola / intensivo: Comprende las unidades de síntesis de los valles lineales, no incluyen las planicies de inundación de los ríos.
- 5.A). Usos propiciados: Turísticos; Instalación Humana (residencial permanente); Actividades Agrícolas (agricultura de riego, huertas familiares).
- 5.B). Usos admitidos sin limitaciones: Actividades Agrícolas (pacicultura); Actividad forestal (conservación activa); Instalación humana (alojamiento turístico); Actividades Ganaderas (ganadería extensiva y granja); Turismo (excursión y contemplación, cabalgatas, cicloturismo)
- 5.C). Uso admitido con limitaciones: Turismo (camping y pic-nic)
- 5.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad forestal (repoblación y explotación forestal); Instalaciones humanas (industria extractiva); Infraestructura Viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
- 5.E). Usos prohibidos: Instalaciones Humanas (parque industrial); Turismo (caza).

3.3.2.3.2 ZONAS CORREDORES

- 1). Zona corredor Ribera del Río Neuquén: Esta zona esta delimitada por las unidades de síntesis identificadas como bordes de ríos y arroyos. Comprende el recorrido del Río Neuquén, dentro del ejido municipal de Andacollo; quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.
 - 1.A). Uso propiciado: Actividad forestal (conservación activa); Turismo (excursiones y contemplación)
 - 1.B). Usos admitidos sin limitaciones: Agrícolas (agricultura de riego, huertas familiares, pacicultura); Actividades ganaderas (ganadería extensiva), Turismo (actividad náutica y acuática, cabalgatas y cicloturismo).
 - 1.C). Usos admitidos con limitaciones: Instalaciones humanas (residencial permanente, alojamiento turístico, no residencial); Actividades ganaderas (granja), Turismo (camping y pic-nic, balneario, pesca).
 - 1.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad forestal (replantación y explotación); Instalaciones humanas: (industria extractiva); Infraestructura viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
 - 1.E). Usos prohibidos: Instalaciones humanas (parque industrial); Turismo (caza)
- 2). Zona corredor borde arroyos: Esta zona esta delimitada por algunas de las unidades de síntesis identificadas como bordes de ríos y arroyos. Comprende los recorridos de los arroyos, dentro del ejido municipal de Andacollo; quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.
 - 2.A). Uso propiciado: Actividad forestal (conservación activa);; Turismo (excursiones y contemplación)
 - 2.B). Usos admitidos sin limitaciones: Agrícolas (agricultura de riego, huertas familiares, pacicultura); Turismo (actividad náutica y acuática, cabalgatas y cicloturismo).

- 2.C). Usos admitidos con limitaciones: Instalaciones humanas (residencial permanente, alojamiento turístico, no residencial); Turismo (camping y pic-nic, balneario, pesca).
- 2.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad forestal (replantación y explotación); Instalaciones humanas: (industria extractiva); Infraestructura viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
- 2.E). Usos prohibidos: Instalaciones humanas (parque industrial); Actividades ganaderas (ganadería extensiva, granja); Turismo (caza)
- 3). Zona corredor Ruta 39: comprende las parcelas frentistas a la Ruta en el trayecto que bordea el Río Neuquén, dentro del ejido municipal de Andacollo. Sus límites están definidos por una franja de ancho variable del lado que limita con el Río, tomando como límite la línea que define la planicie de inundación del mismo. Del otro lado de la Ruta la zona queda definida por una franja de 500 mts de ancho tomados desde el eje de la ruta. Quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.
- 3.A). Uso propiciado: Actividad forestal (conservación activa); Turismo (excursiones y contemplación).
- 3.B). Usos admitidos sin limitaciones: Agrícolas (agricultura de riego, huertas familiares, pascicultura); Actividades ganaderas (ganadería extensiva), Turismo (cabalgatas y cicloturismo).
- 3.C). Usos admitidos con limitaciones: Instalaciones humanas (residencial permanente,); Actividades Ganaderas (granja); Turismo (camping y pic-nic),
- 3.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad forestal (replantación forestal, explotación forestal), Instalaciones humanas (alojamiento turístico, no residencial); Infraestructura Viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
- 3.E). Usos prohibidos: Actividades; Instalaciones humanas (parque industrial, industria extractiva); Turismo (caza).

- 4). Zona corredor Ruta 43: comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial N° 43 en el trayecto que recorre el ejido municipal de Andacollo. La Franja que delimita la zona es de un ancho total de 1.000 mts, ubicada sobre la traza de la ruta extendiéndose 500 mts a cada lado del eje de la misma. Quedan excluidos los tramos dentro de las áreas urbanas y periurbanas.
- 4.A). Uso propiciado: Actividad forestal (conservación activa); Turismo (excursiones y contemplación).
- 4.B). Usos admitidos sin limitaciones: Agrícolas (agricultura de riego, huertas familiares, pascicultura); Actividades ganaderas (ganadería extensiva), Turismo (cabalgatas y cicloturismo).
- 4.C). Usos admitidos con limitaciones: Instalaciones humanas (residencial permanente,); Actividades Ganaderas (granja); Turismo (camping y pic-nic),
- 4.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad forestal (replantación forestal, explotación forestal), Instalaciones humanas (alojamiento turístico, no residencial); Infraestructura Vial (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
- 4.E). Usos prohibidos: Actividades; Instalaciones humanas (parque industrial, industria extractiva); Turismo (caza).
- 5). Zona corredor Ruta 44: comprende las parcelas frentistas a la Ruta Provincial N° 44 en el trayecto que recorre el ejido municipal de Andacollo y corre paralela al Río Neuquén. La franja de afectación es de un ancho variable del lado del Río Neuquén, tomando como límite la línea que define la planicie de inundación del mismo y del otro lado de la Ruta la zona queda definida por una franja de 500 mts de ancho tomados desde el eje de la ruta.
- 5.A). Uso propiciado: Actividad forestal (conservación activa); Turismo (excursiones y contemplación).

- 5.B). Usos admitidos sin limitaciones: Agrícolas (agricultura de riego, huertas familiares, pacicultura); Actividades ganaderas (ganadería extensiva), Turismo (cabalgatas y cicloturismo).
- 5.C). Usos admitidos con limitaciones: Instalaciones humanas (residencial permanente,); Actividades Ganaderas (granja); Turismo (camping y pic-nic),
- 5.D). Usos admitidos con altas limitaciones: Actividad forestal (replantación forestal, explotación forestal), Instalaciones humanas (alojamiento turístico, no residencial); Infraestructura Viaria (rutas y caminos, líneas aéreas de servicios, ductos subterráneos).
- 5.E). Usos prohibidos: Actividades; Instalaciones humanas (parque industrial, industria extractiva); Turismo (caza).

3.3.2.3.3 ZONAS CENTROS DE SERVICIO RURAL

1). Zona centro de servicios rurales Cura Mallin

1.A). Directrices urbanísticas: núcleo que puede concentrar mas de un servicio, escuela rural y proveeduría por ejemplo, que puede estar acompañado de un conjunto de viviendas agrupadas donde reside el personal que brinda los servicios. Esta zona se desarrolla en el paraje de conocido como Cura Mallin.

1.B). Usos:

- Predominante: INSTALACION HUMANA (Residencia, Educación, Seguridad)
 - Complementario: TURISTICO (Servicios)

1.C). Índices Urbanísticos

- Se determinaran en función de un proyecto arquitectónico y paisajístico.

2). Zona centro de servicios Rurales La Primavera

2.A). Directrices urbanísticas: núcleo que puede concentrar mas de un servicio, escuela rural y proveeduría por ejemplo, que puede estar acompañado de un conjunto de viviendas agrupadas donde reside el personal que brinda los servicios. Esta zona se desarrolla en el paraje de conocido como La Primavera.

2.B). Usos:

- Predominante: INSTALACION HUMANA (Residencia, Educación, Seguridad)
 - Complementario: TURISTICO (Servicios)

2.C). Índices Urbanísticos

- Se determinaran en función de un proyecto arquitectónico y paisajístico.

3.3.2.3.4 ZONAS USOS ESPECIFICOS EN AREA RURAL

Constituyen sectores en los cuales se desarrollan actividades relacionadas con la totalidad del Municipio o de la región y no con su entorno inmediato, según se detalla a continuación:

- 1). Zona de Uso específico Balneario Municipal: destinada a la consolidación de una centralidad a partir de la localización de un espacio recreativo de escala local y regional (Balneario)

3.3.2.4. DELIMITACION DE LAS ZONAS

La delimitación de las zonas especificadas están indicadas en los planos que se denominan:

- PLANO DE AREAS GENERALES N° 1: divide el ejido en áreas rurales, periurbanas y urbanas. (ver Anexo planos)
- PLANO DE ZONIFICACION AREAS GENERALES N° 2: se desagrega en tres planos, uno para cada área general. (ver Anexo planos)
 - PLANO ZONIFICACION AREAS RURALES N° 2.1.

➤ PLANO ZONIFICACION AREAS PERIURBANAS N° 2.2.

➤ PLANO ZONIFICACION AREAS URBANAS N° 2.3.

Los planos se incluyen al final de este Bloque Temático como parte integrante del mismo.

3.3.3 ZONIFICACION POR AREAS ESPECIALES

Estas zonas pueden superponerse o no a las zonas de las áreas generales. El ejido de la Localidad de Andacollo queda dividido a los efectos de la aplicación de esta norma en las siguientes zonas:

3.3.3.1. ÁREAS DE GESTIÓN AMBIENTAL PREDOMINANTE

3.3.3.1..1 Zonas que requieren medidas de Protección

a) Zonas con riesgo de erosión (Re-u)

a.A) Estas zonas se definieron a través del diagnóstico Ambiental y su delimitación abarca los sectores de las unidades de síntesis que presentan riesgo aluvional. Los sectores con riesgo de erosión serán motivo de estudios particularizados por parte de la autoridad de aplicación. Esta podrá solicitar estudios de Evaluación de Impacto Ambiental para aquellas construcciones que se localizan en estas zonas.

b) Zonas con riesgo de inundación (Ri-u)

b.A.) Estas zonas se definieron a través del diagnóstico Ambiental y su delimitación abarca los sectores de las unidades de síntesis que presentan riesgo de inundabilidad. Estos sectores serán motivo de estudios particularizados por parte de la autoridad de aplicación. Esta podrá solicitar estudios de Evaluación de Impacto Ambiental para aquellas construcciones que se localizan en estas zonas.

3.3.3.1..1.1 Zonas que requieren medidas de Preservación

a) Zonas Bosques Comunales urbanos (BC-u)

a.A) Estas zonas se corresponden con los bosques implantados dentro de los límites del área urbana. Los mismos han adquirido un valor patrimonial

y ecológico que deja en un segundo plano el valor productivo; por ello es necesario desarrollar medidas de preservación que garanticen a perpetuidad la existencia de los bosques.

a.A.i) Primer bosque comunal de la ciudad

a.A.ii) Bosque comunal sector ex-planta de gas

b) Zonas Bosques Comunales rurales (BC-pr)

b.A). Estas zonas se corresponden con los bosques implantados dentro de los límites del área rural y del área periurbana. Los mismos si bien han adquirido un valor patrimonial y ecológico mantienen el valor productivo.

b:A.i) Bosque Emiliano Hernández

b.A.ii) Bosque El Llano

c) Zonas Bosques Nativos (no incluidos en las ANP)

c.A) Estas zonas se corresponden con los bosques nativos. Los mismos tienen un alto merito de conservación; por ello es necesario desarrollar un plan de manejo que garanticen a perpetuidad la existencia de estos bosques.

c.A.i). Reserva natural y Parque Municipal de bosque nativo(lote oficial 24, fracción B, sección XXXIII)

d) Zonas ríos y Arroyos (A)

a.A.i). Zona Río Neuquén

a.A.ii). Zona Arroyo

Estas zonas serán sometidas a una regulación definida como Tutela hidrobiológica:

- Se respetara un retiro de 5 m a partir del buzamiento (quiebre de pendientes) dicha franja será de uso público.
- Prohibición de afectaciones antrópicas sobre los cursos de agua.

- Los sistemas de saneamiento individual o colectivo que se localicen dentro de una franja de 50m de la ribera de los arroyos, deberán garantizar por tecnología y funcionamiento que la calidad del efluente no afectara la calidad de agua del recurso.
- No se podrá efectuar ninguna modificación que altere y/o modifique las características de los arroyos y su régimen hídrico sin la pertinente evaluación y autorización por parte de la autoridad competente.

3.3.3.1..1.2 Zonas que requieren medidas de Restricción

Toda intervención humana en estas zonas deberá someterse a consideración de la Autoridad de Aplicación. Las propuestas serán evaluadas en relación al cuidado de la salud de la población y a la protección ambiental de los factores potencialmente impactados. Las acciones a desarrollar tenderán a disminuir el riesgo e implican restricciones al dominio privado significativas.

a) Zonas de seguridad infraestructuras regionales.

a.A) Zonas franja de seguridad electroductos: Como primera medida es necesario que se identifique los distintos tipos de líneas (denominación, Kw transportados).

a.A.i) Franja de seguridad, normativa de aplicación: A los efectos de aplicar las restricciones preventivas para garantizar la seguridad pública, las distancias horizontales y verticales con relación al terreno u otras construcciones son referenciadas a la Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores (Asociación Argentina Electrotécnica) y a la Especificación Técnica T- 80 (organismo fiscalizador y normativo regulador de la electricidad).

a.A.ii) Franja de seguridad, verificación de cumplimiento: El E.P.E.N. verifica periódicamente las restricciones previstas en la franja de seguridad en la totalidad del área urbana, generando las acciones interinstitucionales pertinentes en caso de detecciones de anomalías.

a.A.iii) El organismo fiscalizador y normativo regulador de la electricidad: Dicho organismo exige a las empresas concesionarias la presentación del plan de gestión ambiental. (PGA)

a.B) Zona franja de seguridad gasoductos: como primera medida se debe contar con un relevamiento de la traza de los gasoductos.

a.B.i) Franja de seguridad, normativa de aplicación: A los efectos de aplicar las restricciones preventivas para garantizar la seguridad pública. Las distancias horizontales con relación al terreno o a otras construcciones son referenciadas a la reglamentación sobre gasoductos.

a.B.ii) Franja de seguridad, verificación de cumplimiento: ENARGAS exige verificar periódicamente las restricciones previstas en la franja de Seguridad en la totalidad de la planta urbana generando las acciones interinstitucionales pertinentes en caso de detecciones de anomalía.

b) Zona entorno del aeródromo

b.A) Zona cono de vuelo: como primera medida se debe contar con la determinación en su forma superficial y el corte con las respectivas alturas en vertical del cono de vuelo.

b.A.i) Normativa de aplicación: A los efectos de aplicar las restricciones preventivas para garantizar la seguridad pública, las distancias horizontales y verticales, que determinan las mismas, establecidas a partir del cono de vuelo con relación al terreno u otras construcciones son referenciadas a la Reglamentación establecida por la Fuerza Aérea Argentina, responsable de la seguridad en todo el territorio Argentino.

c) Zona entorno futura planta de tratamiento de líquidos cloacales.

Normativa de aplicación: A los efectos de aplicar las restricciones preventivas para garantizar la salud pública y la no alteración de la calidad ambiental, las distancias que determinan las restricciones con relación a

construcciones residenciales son referenciadas a la Reglamentación establecida por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento –EPAS–.

d) Zona entorno de la planta de gas.

d.A) Área de seguridad, normativa de aplicación: A los efectos de aplicar las restricciones preventivas para garantizar la seguridad pública. Las distancias horizontales con relación al terreno o a otras construcciones son referenciadas a la reglamentación sobre plantas de gas.

d.A.i) Verificación de cumplimiento: ENARGAS exige verificar periódicamente las restricciones previstas en el área de Seguridad, generando las acciones interinstitucionales pertinentes en caso de detecciones de anomalía.

e) Zona entorno del Centro de Disposición Final de Residuos Urbanos – CDFRU.

e.A.) Área de restricción, normativa de aplicación: A los efectos de aplicar las restricciones preventivas, el Órgano Ejecutivo a través del área competente, establecerá las distancias con relación al CDFRU que deberá mantener cualquier tipo de instalación humana.

f) Zona entorno instalaciones de capitación y tratamiento de Agua Potable.

f.A) Normativa de aplicación: A los efectos de aplicar las restricciones preventivas, el Órgano Ejecutivo a través del área competente, establecerá las distancias con relación a las instalaciones que deberá mantener cualquier tipo de instalación humana.

3.3.3.2. DELIMITACION DE LAS ZONAS

La delimitación de las zonas especificadas están indicadas en los planos que se denominan:

- PLANO DE ZONIFICACION AREAS ESPECIALES N° 3: se desagrega en tres planos, uno para cada área general. (ver Anexo planos)
- PLANO ZONIFICACION AREAS RURALES N° 3.1.

➤ PLANO ZONIFICACION AREAS PERIURBANAS N° 3.2.

➤ PLANO ZONIFICACION AREAS URBANAS N° 3.3.

Los planos se incluyen al final de este Bloque Temático como parte integrante del mismo.

3.4 CAPITULO 4: URBANIZACIONES

3.4.1 REQUISITOS GENERALES.

En toda subdivisión y urbanización, se deberá observar el cumplimiento total de las disposiciones que establecen las normas legales nacionales, provinciales sobre: forestación, vialidad, canales, obras de regadío, obras de control aluvional y de infraestructura aérea, energética y de comunicaciones.

3.4.2 PAUTAS DE DISEÑO PARA UN LOTEEO SUSTENTABLE.

3.4.2.1. CONDICIONES GENERALES

- 2). La distribución y dimensiones de las vías públicas serán proyectadas considerando las directrices del subsistema viario (ver Bloque Temático N° 3: Usos y ocupación del Espacio Público).
- 3). En los sectores a urbanizar linderos a fracciones amanzanadas, la disposición de las vías públicas y las dimensiones de las manzanas deberán ser acordadas con la Autoridad de Aplicación.
- 4). Los sectores a urbanizar no linderos a fracciones amanzanadas deberán conectarse con las vías públicas existentes. El lado mínimo del bloque sobre vías de mayor circulación será de 150 m. El lado mínimo sobre las restantes vías será de 60 m.
- 5). Se podrá adoptar el trazado de calles internas de penetración y retorno, exclusivamente con acceso desde vías de menor circulación.
- 6). En el caso de urbanizaciones integrales deberá respetarse lo indicado en los incisos anteriores, pudiendo admitirse pasajes peatonales Públicos que vinculen las áreas de equipamiento de la urbanización con las áreas servidas de la misma, siempre que el acceso a cada unidad de vivienda y otro uso, no diste más de 60 m. de calle de acceso vehicular o playa de estacionamiento.

3.4.2.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS URBANIZACIONES EN SECTORES DEL EJIDO MUNICIPAL CON FUERTES PENDIENTES

3.4.2.2.1 Pautas de diseño urbanístico

Se establecen en función de la alta sensibilidad ambiental de las zonas de expansión urbana correspondiente a este bloque temático y con el fin de evitar que se desarrollen proyectos que no tengan en cuenta los criterios necesarios de urbanización en áreas con pendientes pronunciadas, teniendo como objetivo:

- Que el diseño de cada urbanización sirva para proteger o restaurar la hidrología natural del lugar protegiendo la integridad ecológica de la cuenca.
- Crear un paisaje "hidrológicamente" funcional utilizando a la hidrología como base de diseño.

Por lo expresado, se establece una serie de pautas de diseño urbanístico a cumplimentar:

- 1). Los proyectos en áreas con fuertes pendientes deberán emplear técnicas de bajo impacto, con el objeto de reducir las alteraciones sobre la superficie del terreno durante las operaciones de movimiento de suelos.
- 2). Se tendrán en cuenta los desniveles naturales del terreno para la etapa del diseño arquitectónico.
- 3). Si corresponde una nivelación de lotes que impliquen movimientos de suelos, se deberá consultar a la autoridad de aplicación sobre los volúmenes permitidos. Todo proyecto debe ubicarse en promedio a 90 m horizontalmente de una cumbre.
- 4). El diseño arquitectónico de las viviendas, los materiales de construcción y los colores de pintura deberán proveer una suave transición entre las viviendas y su entorno, a efectos de minimizar el impacto visual.

3.4.2.2.2 Pautas de sustentabilidad hidrogeológicas

Con el objeto de generar condiciones de sustentabilidad en los loteos se establecen criterios hidrogeológicos tendientes a aumentar el tiempo de concentración de la cuenca, favorecer la laminación de los escurrimientos y reducir el volumen de los aportes de los excedentes pluviales.

- 1). El proyecto debe verificar que los caudales máximos del hidrograma con la urbanización no superen los volúmenes de agua superficial para la situación de la cuenca en su estado natural (sin proyecto).
- 2). El trazado de las vías de comunicación principales seguirá las líneas equipotenciales, de manera de reducir el nivel de alteración de la topografía natural, evitando favorecer el potencial erosivo de los escurrimientos.
- 3). En el tratamiento de las bandas de rodamiento de las calles principales se evitará en la medida de lo posible la impermeabilización total mediante pavimento rígido o flexible, optando por tecnologías no industrializadas de bloques intertrabados de mayor permeabilidad, para favorecer la infiltración.
- 4). Las edificaciones dentro de cada parcela deberán respetar al máximo el factor de ocupación del suelo (FOS), que para las zonas de fuerte pendiente no debe superar el 30 %..
- 5). El escurrimiento generado por las superficies impermeables de cada lote deberá drenar hacia sectores absorbentes interiores a cada lote para su infiltración, con el objeto de aumentar el tiempo de retardo de los escurrimientos.
- 6). Los tiempos de concentración de la cuenca deberán aumentarse, mediante la utilización de dispositivos de retardo y/o sectores de reservorios de infiltración (azudes, lagunas) para minimizar el incremento del caudal de punta debido a la urbanización.
- 7). Para la construcción de estructuras de retardo y/o obras de defensa y control se minimizarán los movimientos de suelo, adoptando el sistema de excavaciones frente a los terraplenes.

3.4.2.2.3 Estudios específicos a ser presentados para satisfacer las condiciones de loteo hidrogeológicamente sustentable.

- Plano de mensura del sitio de la urbanización
- Planialtimetría general en escala 1:5000 y equidistancia 5m
- Restitución aerofotogramétrica en escala 1:2500
- Imagen satelital de resolución mínima (pixel) 10x10m
- Relevamientos topográficos de detalle en el sitio de la urbanización de apoyo a la restitución aerofotogramétrica

El material señalado deberá ser procesado en el marco de un Sistema de Información Geográfico (SIG) y un Modelo Digital de Elevaciones (MDE) con la finalidad de:

- 1). Identificación, caracterización y vectorización del sistema interconectado de cuencas hidrográficas, cursos principales de agua y sus cuencas de aporte. (líneas divisorias de aguas, microcuencas).
- 2). Mapa de pendientes con desarrollo de curvas de nivel.
- 3). Mapa de cobertura vegetal, clasificación asistida con supervisión de verificación mediante trabajo de campo.
- 4). Mapa de clasificación hidrológica de los suelos.
- 5). Determinación del índice de infiltración (y escorrentía) a través del método de la curva número (CN).
- 6). Determinación de la precipitación neta mediante modelos de conversión lluvia – caudal.
- 7). Determinación de la precipitación efectiva.

8). Proyecto de obras de infraestructura hidráulica para la conducción de los excedentes pluviales.

9). Proyecto de las obras de defensa y control para la laminación de los excedentes pluviales.

Con la información así procesada se determinará un Índice de Fragilidad (F) para cada píxel basado en la siguiente expresión:

$$F = \frac{(100 - CN) + (100 - D) + S}{3}$$

donde:

F = Índice de Fragilidad (de 0 a 100)

CN = N° de Curva de la metodología del U.S. Soil Conservation Service (servicio de conservación de suelos de los Estados Unidos) que es función del tipo y densidad de la cobertura vegetal, del tipo de suelo y de la condición de humedad antecedente.

D = distancia a la red hidrográfica (cauce natural) de cada píxel (m)

S = pendiente del terreno, en %.

Teniendo en cuenta la distribución espacial del F, pendientes del terreno a urbanizar y ubicación de la red natural de drenaje, se podrán individualizar las superficies aptas para la delimitación de los lotes.

- Se propone no urbanizar en áreas donde $F > 50$ y/o $D < 30\text{m}$ (cauces de orden 1) y/o $S > 35\%$.
- Se propone que se facilite y se incentiven loteos que implementen urbanizaciones con divisiones en forma de clúster de manera que existan espacios abiertos inalterados.

Toda Urbanización deberá cumplir las siguientes pautas de diseño:

- 1). Las vías públicas deberán acompañar a las líneas de menor pendiente, de manera de no afectar la topografía natural ni producir riesgos de erosión, permitir el correcto escurrimiento de las aguas pluviales y facilitar la accesibilidad durante toda época del año. A tales efectos, todo proyecto de Urbanización deberá acompañarse de los planos de curvas de nivel correspondientes.
- 2). Las vías públicas deberán procurar el menor grado posible de deterioro del medio natural. A tales efectos todo proyecto de Urbanización deberá acompañarse de un plano de relevamiento de densidad y especies arbóreas existentes.

3.4.3 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA OBLIGATORIA

En todo tipo de urbanización la infraestructura que tendrá carácter de obligatoria es la que se detalla a continuación y en todos los casos deberá estar a cargo del loteador:

- Agua apta para consumo humano
- Corriente eléctrica domiciliaria.
- Apertura de calles públicas y abovedado de las mismas.
- Alumbrado público.
- Red cloacal o sistema de tratamiento de los efluentes, aprobado y supervisado por la autoridad competente.
- Red de gas cuando el sector donde se localiza la urbanización cuenta con el servicio de gas natural.
- Red de riego y drenaje pluvial. La solución que se proponga deberá estar expresamente aprobada por la autoridad competente.

3.4.4 CESIONES URBANÍSTICAS

Todo fraccionamiento deberá ceder, gratuitamente, al dominio público municipal la superficie destinada a calles públicas, según reglamentación de la normativa vigente.

También se deberá ceder gratuitamente al dominio privado municipal una superficie equivalente al 8% de la superficie total a subdividir, esta cesión responde al concepto de Espacio Verde y un 6% al concepto de Reserva Fiscal. La cesión es de carácter obligatorio en toda subdivisión de fracciones mayores a 1Ha.

4 BLOQUE TEMÁTICO N° 3: NORMAS DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO PUBLICO

4.1 CAPITULO 1: GENERALIDADES

A los efectos de generar una propuesta de estructuración y diseño urbano se explicitan una serie de criterios generales, los cuales serán rectores de la misma, utilizándolos en su estado mas puro, o adaptándolos a las situaciones particulares de la localidad según sea más conveniente, como se observa más arriba en la propuesta de ESTRUCTURACIÓN URBANA.

4.1.1 DESARROLLO: REGULACIÓN DE LOS USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL SISTEMA DE USO PÚBLICO.

En una ciudad el sistema de Espacios Abiertos de uso Público, constituido por calles, plazas, parques, costas de ríos; es el lugar natural de encuentros ciudadanos de todo carácter, espontáneos u organizados, y lo que es realmente importante, donde todos tenemos la posibilidad de juntarnos sin distinciones de raza, posición social, ideologías políticas o religiosas.

Estos espacios, los abiertos y públicos, son la esencia de la ciudad, la verdadera y real, sin ellos no existiría.

Este sistema está compuesto por dos subsistemas, el Viario y el de Servicios de Infraestructuras y Equipamientos Urbanos.

4.1.2 PRINCIPIOS

El sistema de espacios de uso público debe constituirse como una trama o **estructura** coherente, continua e integral, complementaria a los demás sistemas urbanos, cumpliendo con ciertos **principios** de accesibilidad, conexión, continuidad, jerarquización y diversidad.

- **ACCESIBILIDAD**

Entendida como una organización del espacio que favorece el fácil acceso de todos los ciudadanos a bienes, servicios o personas. No hay que confundir con movilidad que conlleva únicamente la facilidad de movimiento.

La accesibilidad es una de las condiciones más importantes a garantizar en una red de espacios públicos. De la misma depende el uso real que se le de cómo piezas del sistema general.

- **CONEXIÓN**

Refiere sobre como establecer conexión y continuidad a través de reforzar la relación visual a través de las vías vehiculares de interconexión, funcionando como complemento del sistema ej.: (Avda boulevard Pedernera).

- **CONTINUIDAD**

La continuidad y relación directa a través de senderos peatonales, visuales y las mismas zonas verdes, le otorga el valor necesario al espacio público.

- **JERARQUIZACION**

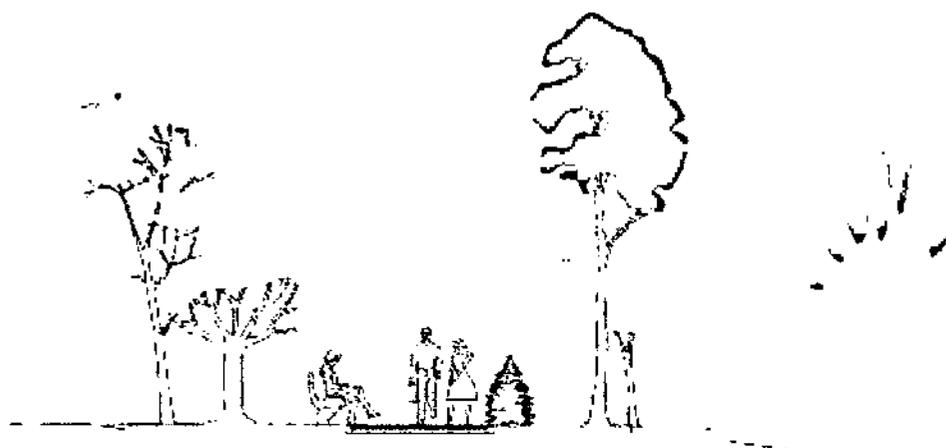
El sistema de espacio público debe incluir una amplia gama de escalas y tipos de espacios, desde grandes parques regionales, hasta pequeños parques vecinales, incluyendo corredores verdes que contengan zonas de reserva natural y zonas verdes para la recreación.

- **DIVERSIDAD**

Debe proveerse al sistema de espacios públicos de una gran variedad de espacios y actividades, a fin de vincular a la comunidad con una oferta que contenga un abanico de opciones apoyadas fundamentalmente en la diversidad natural.

El valor de cada reserva forestal, zona verde o área de espacio público, se incrementa con su integración, la continuidad y relación directa a través de senderos peatonales, visuales y las mismas zonas verdes, le otorga el valor necesario.

Figura 8: Esquema de espacio público verde



4.1.3 COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO

La consideración más importante sobre los espacios públicos, es que dependen de su infraestructura y equipamiento, ya que a partir de ellos se crean o no las condiciones para el descubrimiento de intereses comunes.

Importa realizar una primera aproximación considerando la infraestructura y el equipamiento, para comprender el grado de complejidad que esta temática complementaria representa.

4.1.3.1. INFRAESTRUCTURA

En el caso de las **infraestructuras**, podemos mencionar la viaria, y la de servicios.

Infraestructura viaria, se puede considerar a todas aquellas calles, caminos y rutas que en función de su jerarquía en un contexto mas complejo adquieren importancia relativa como medios de interconexión.

Infraestructura de servicios, refiere sobre las ubicadas en el subsuelo de veredas y calzadas (redes de agua, cloacas, gas natural, tendidos subterráneos de energía y telecomunicaciones), y otros accesorios de las mencionadas redes.

Y sobre líneas de cableados aéreos, ubicados en vereda para el transporte de servicios (energía y telecomunicaciones).

4.1.3.2. EQUIPAMIENTO

Respecto del equipamiento refiere sobre todos aquellos elementos que intervienen en la composición del espacio definido entre líneas municipales que no son parte de las redes de servicios y cumplen otras funciones como la:

Calzada, distancia entre cordones cuneta utilizada como superficie de rodamiento de vehículos.

Veredas, distancia entre línea municipal y línea límite entre el cordón y la calzada.

Acera, refiere al sector de vereda que tiene algún tipo de solado.

Arbolado urbano, refiere sobre los árboles ubicados en la vereda.

Sendas peatonales, sendas de circulación ubicadas sobre el pavimento en las esquinas de cuadra que indican el lugar de paso de los peatones

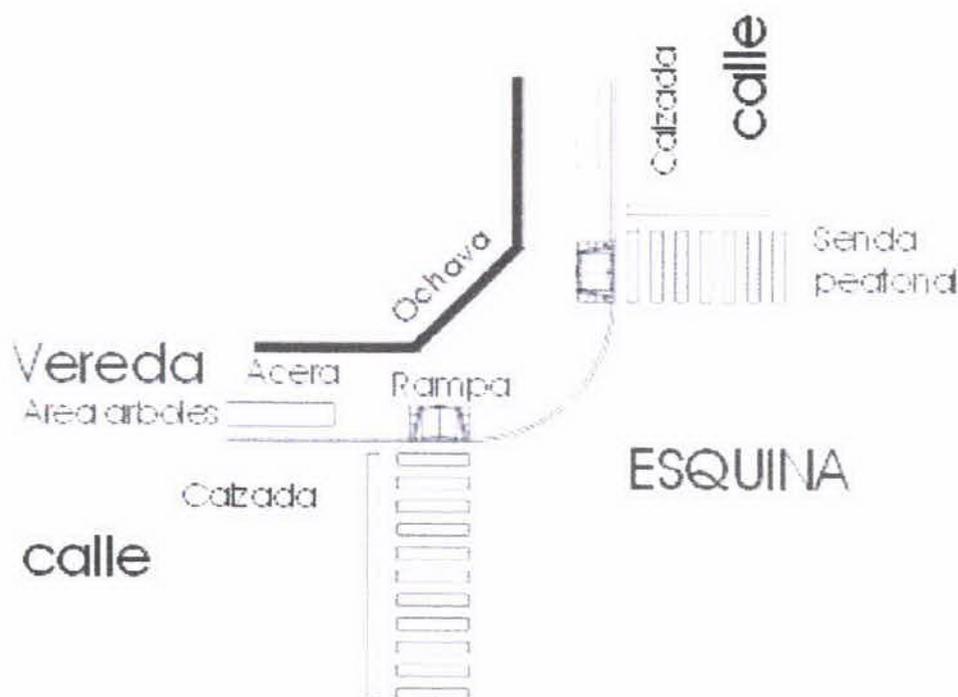
Rampas, adecuación del cordón cuneta para acceder a la vereda.

Cartelería, propaganda comercial ubicada en la vereda.

Alumbrado público, farolas para iluminar la calle

Papeleros, cestos ubicados en la vereda para arrojar papeles

Figura 9: Componentes del sistema viario 1.



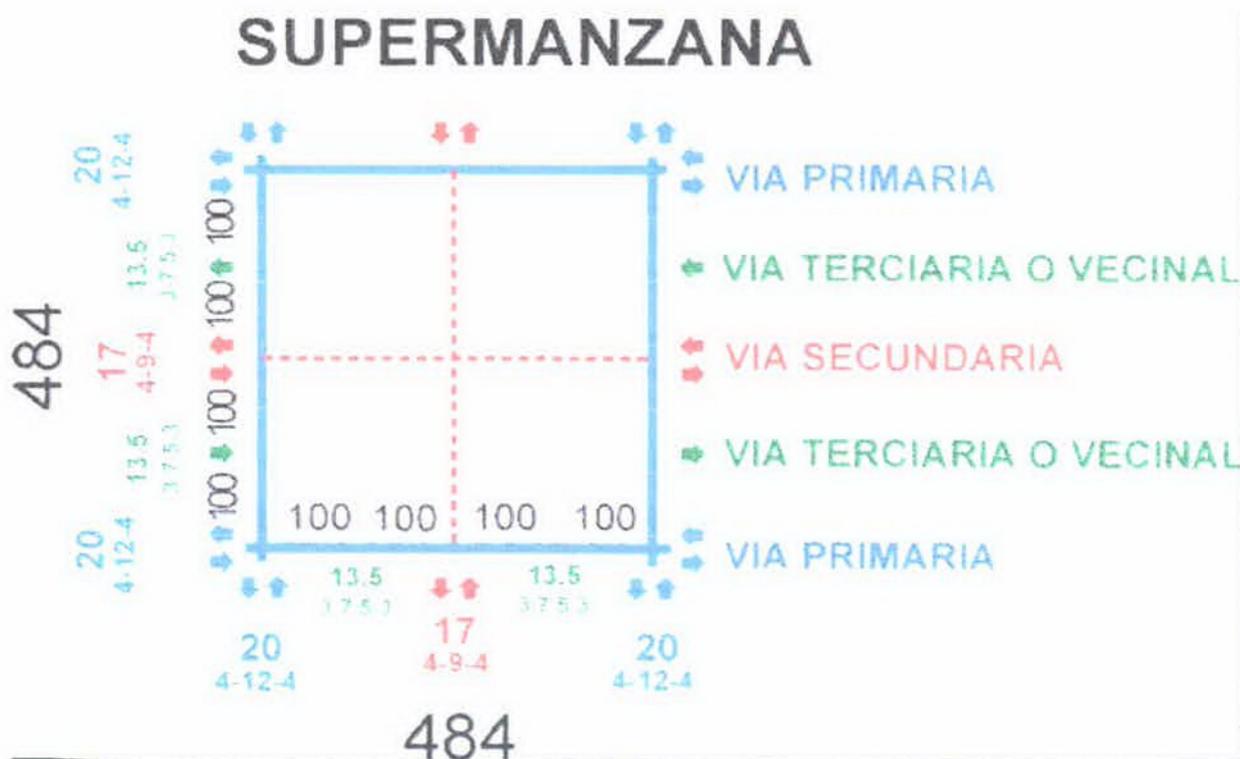
4.2 CAPITULO2: SUBSISTEMA VIARIO.

4.2.1 JERARQUIZACIÓN VIAL

Para la aplicación del Subsistema viario en toda su amplitud se propone un macrotrazado que incluye toda la clasificación propuesta compatibilizado con la revisión de lo existente.

Dicha jerarquización ya a sido planteada en parte en el título anterior de estructuración urbana no obstante es intención desarrollar todos los aspectos de esta temática, lo cual implica pensar en una categorización de las vías que sirva de pauta de diseño para los nuevos amanzamientos. Planteadas según niveles de carga y tipo de transito, en categoría Avda urbana, vía primaria, secundaria y terciaria ó vecinal. Donde las tres primeras son estructurantes. Esto genera una supermanzana de 16 manzanas, cuatro por lado, donde sus calles de borde son primarias, se intercepta en cruz en el medio con calles secundarias y las demás divisiones son terciarias ó vecinales. Ver gráfico.

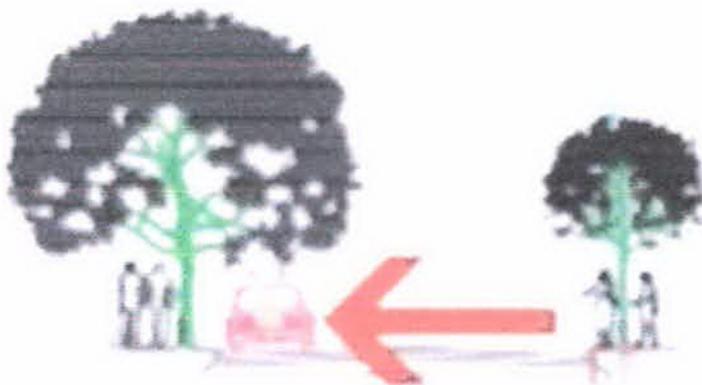
Figura 11: Jerarquización vial



Esta clasificación y disminución del ancho de las calzadas de 12mts a 9mts y posteriormente a 7.5mts, permite ir controlando la velocidad del tránsito vehicular y al mismo tiempo le otorga a las veredas resultantes, la función de fuelles entre el vehículo y las viviendas, construyéndose desde el espacio público calle, la sensación de vida barrial o vecinal, en el interior de la supermanzana. Donde la circulación más intensa y rápida se reserva para los bordes, VÍA PRIMARIA (doble mano) teniendo eventualmente la cruz de ancho 9mts para acceso a su corazón, VIA SECUNDARIA (doble mano).

Las VIAS TERCIARIAS O VECINALES funcionan en este esquema teórico en una sola dirección. Y el estacionamiento en las mismas es deseable que se realice sobre uno de los lados de la calles dejando el otro lado libre.

Figura 12: Esquema de vía de mano única y estacionamiento sobre un lado



ESTACIONAMIENTO

Figura 13: Corte de calle de 12 metros



Figura 14: Corte de calle de 9 metros

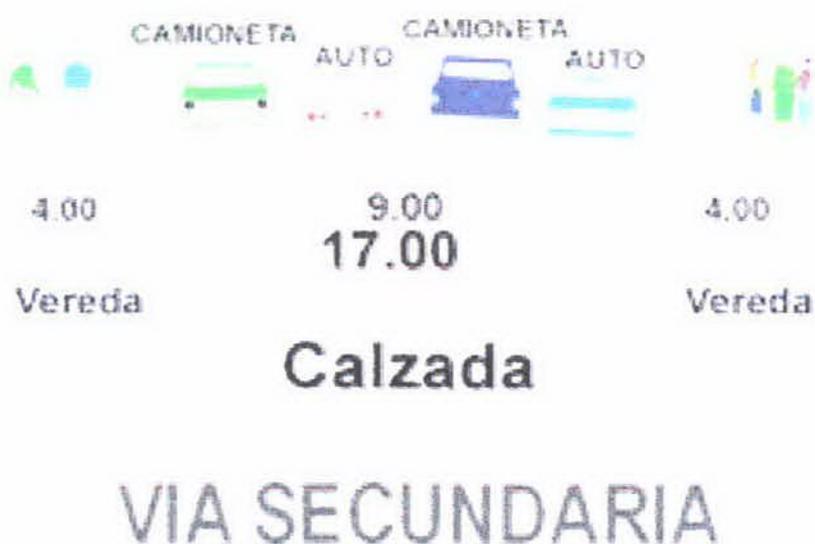


Figura 15: Esquema de vía terciaria de 7,5 m

VIA TERCIARIA

con respecto a las medidas de las manzanas se asume que los 100 metros de lado es una medida estándar, como la forma ortogonal utilizada como ejemplo, y que es conveniente su adaptación en función de la topografía del lugar y de otros criterios como el largo uniforme de lotes, etc.

Lo conveniente es que cuatro supermanzanas formen un cuadrante del macrotrazado, adaptado a la topografía del terreno.

Es deseable que mantengan el criterio de tres niveles de vías como mínimo, de manera que puedan convivir servicios urbanos, estacionamiento, circulación peatonal y vehicular, ó algo tan básico como que circule el camión recolector de la basura (ancho mínimo de calzada 7,50mts). Y a su vez que estas supermanzanas estén interconectados por avdas. Ver gráficos

Figura 16: Macrotrazado

ESQUEMA
MACROTRAZADO



4.2.1.1. LAS AVENIDAS

En este contexto las avdas urbanas (como otra categoría de vía que complementa a las últimas tres, primaria, secundaria y terciaria), le otorga vinculación a distintas áreas, o supermanzanas tomando algún borde de estas y reemplazando a una vía primaria. Las avenidas urbanas (como otra categoría de vía que complementa a las últimas tres, primaria, secundaria y terciaria), le otorga vinculación a distintas áreas, o supermanzanas tomando algún borde de estas y reemplazando a una vía primaria.

Figura 17: Esquema de vinculación interbarrios

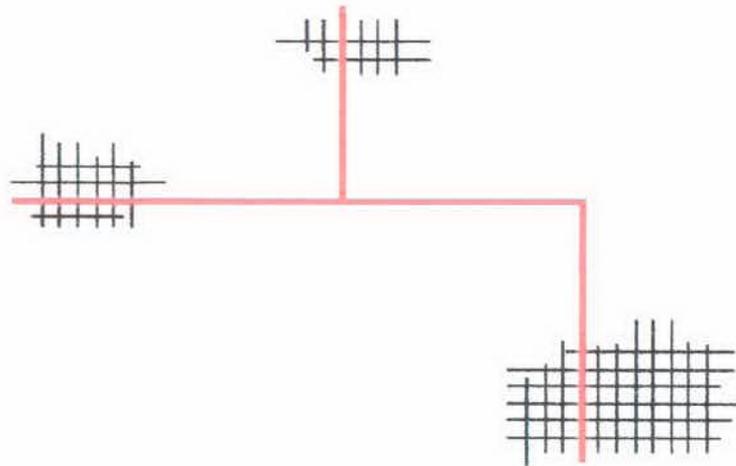
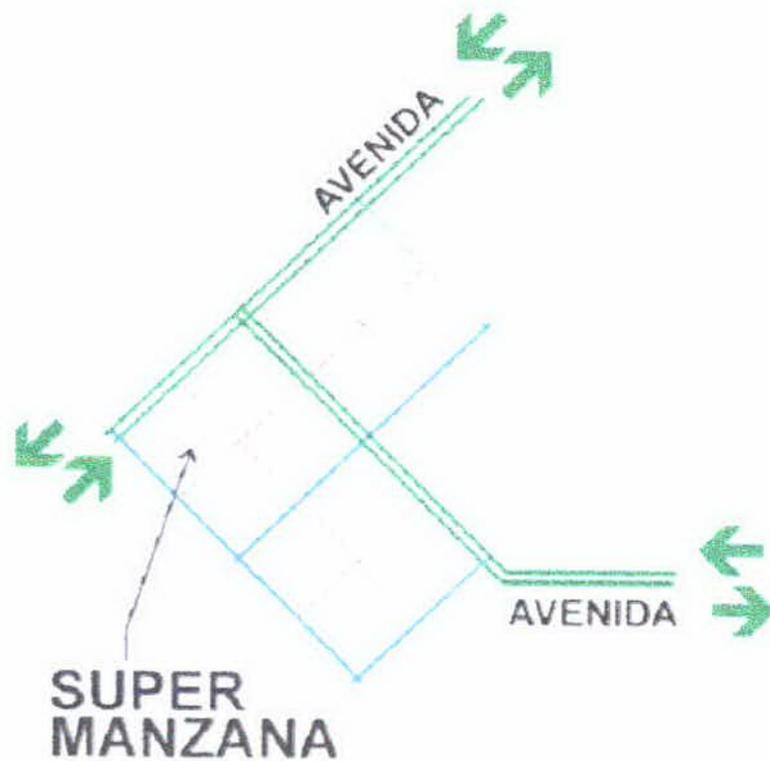


Figura 18: Esquema de estructuración por avenidas

MACROTRAZADO

INTERCONECTADO POR AVENIDAS



En este caso las avenidas incorporan un concepto más integral de uso del espacio público calle, que suma a la diversidad natural como un elemento determinante de la calidad urbanística y espacial, a través de sus boulevares. Aportándole a la localidad la interconexión barrial como se propone más arriba siendo el elemento encargado de vincular y estructurar internamente la localidad.

Figura 19: Esquema de avenida urbana



En relación a las rutas y caminos es el medio indicado para vincular los espacios urbanos más consolidados con otros lugares de interés dentro del territorio.

4.3 CAPITULO3: SUBSISTEMA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.

Refiere sobre aquellos equipamientos ubicados en superficie y todas las canalizaciones o redes de infraestructuras urbanas que utilizan el ámbito del espacio público (calle) para el transporte de sus servicios.

4.3.1 INFRAESTRUCTURAS

Con respecto a las infraestructuras se pueden clasificar según si se las dispone de forma subterránea o aérea. Normalmente para el transporte de líquidos y gases se las ubica subterráneas, (red de agua potable, red de Cloacas, red de Gas Natural, red de desagües pluviales); y en el caso del transporte de energía o comunicaciones su canalización es aérea

Evidentemente la instalación de todos estos servicios provoca una muy densa trama tanto subterránea como aérea, que es necesario ordenar.

4.3.1.1. DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO PARA LAS INFRAESTRUCTURAS

En función de lo mencionado más arriba se propone como idea fuerza el siguiente esquema de uso del espacio subterráneo y aéreo para disponer las infraestructuras:

4.3.1.1.1 INFRAESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS

Estas instalaciones se disponen en forma subterránea. Son redes de distribución (agua potable y gas natural), y traslado por gravedad (cloacas y pluviales). Su desarrollo es lineal. A ellas se conectan los domicilios particulares en forma perpendicular a cada red.

A efectos de ordenar el espacio subterráneo se propone el siguiente esquema de uso, cuya implementación deberá verificarse en el terreno dado que estos criterios generales se deben adaptar a realidades donde si el tipo de suelo es rocoso y de difícil penetración, probablemente se deban modificar las tapadas mínimas previendo que las obras superficiales por ejemplo de pavimento urbana se realicen en losa de hormigón para no dañar las cañerías.

Es de fundamental importancia que estas instalaciones tengan un patrón de colocación o criterio que se respete en el tiempo, y que cuenten con documentación conforme a obra que indique la ubicación exacta en planta y su profundidad (tapada), una vez colocada.

La propuesta consiste en tomar como dato aquellas infraestructuras que ya tienen su ubicación establecida a través de reglamentos, como es el caso de la red de gas, y determinar la ubicación de las demás.

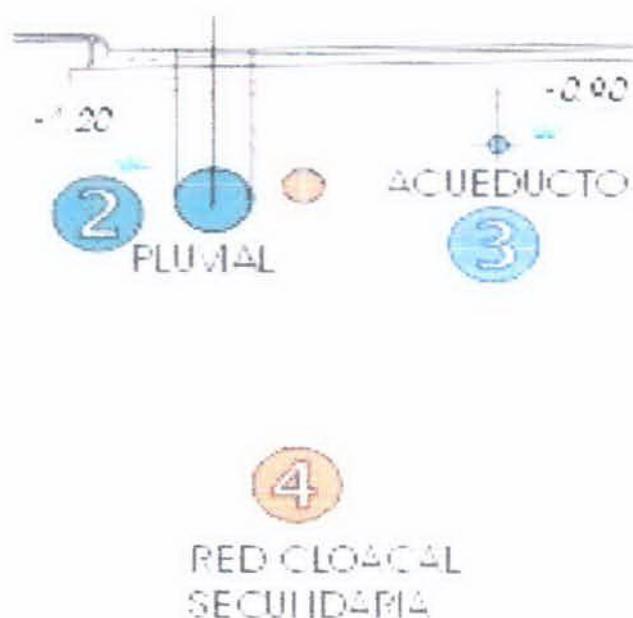
En este sentido se propone de izquierda a derecha y hacia el centro de la calzada la colocación de:

- 3). La red cloacal secundaria 1/8 de la calzada. Y en el caso de que sea necesario ubicar una colectora cloacal principal, al eje de la calzada. Tapada mínima de -1.20 mts para ambos casos.
- 4). La red Pluvial inmediata al cordón cuneta con una tapada mínima de -1.20 mts, salvo que se implemente conducto de hormigón armado bajo cordón cuneta, y como parte de este.
- 5). La red de agua potable (acueducto) a ¼ de la calzada. Tapada de -0.90mt
- 6). La red de Gas Natural a 1mt de la línea municipal, tapada -0.70 mt.

4.3.1.1..1.1 RED CLOACAL SECUNDARIA Y PRINCIPAL

Se debe considerar que en estas instalaciones se cuenta con una malla secundaria a la cual se vinculan los domicilios, cuya función es trasladar los líquidos por gravedad hacia las plantas de tratamiento o lagunas de oxidación.

Figura 21: Esquema de redes cloacales



Este sistema necesita a partir de una determinada carga, o distancia a destino final, una red colectora o principal que tome mayor profundidad y diámetro.

Figura 22: Colectora cloacal

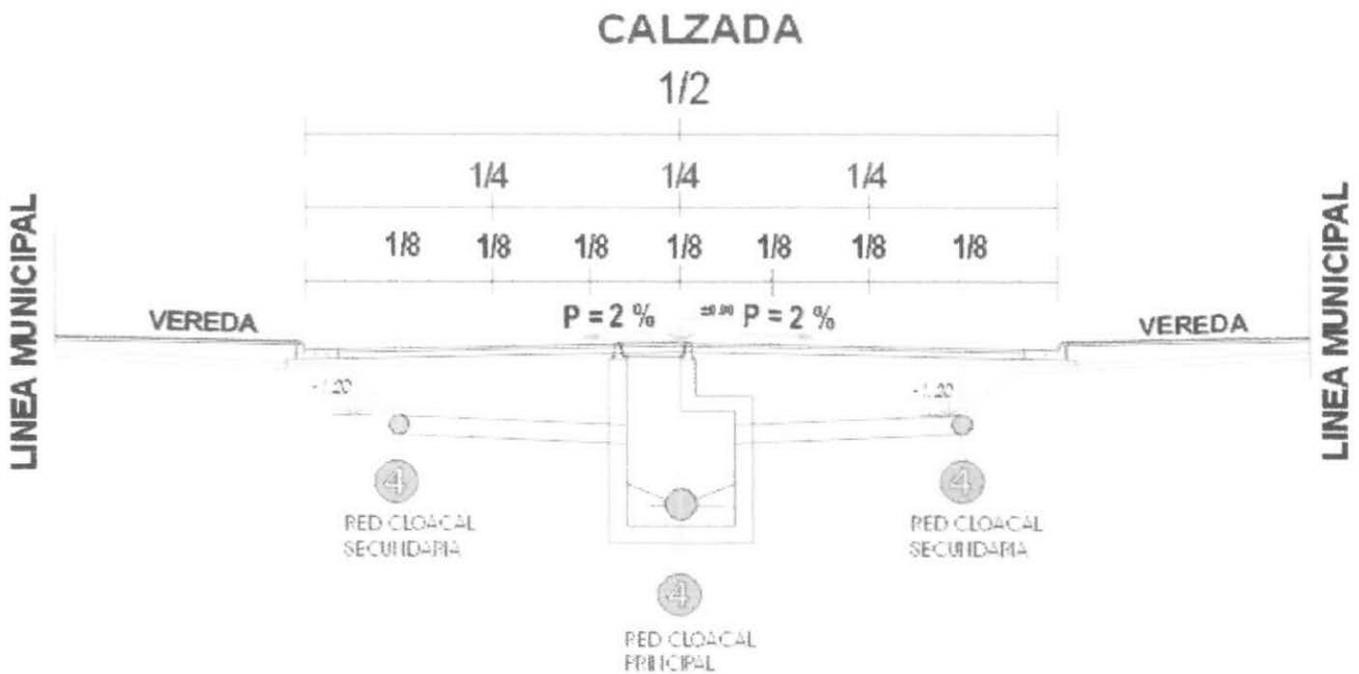


Esta condición de mayor tapada obliga a reservar un espacio al centro de la calle que permita realizar un zanjeo profundo para la instalación de esta colectora sin que perjudique o descalce a las veredas o otras instalaciones en el momento de su instalación.

Por lo tanto la calle debe prever el espacio correspondiente para redes secundarias y redes principales o colectoras.

Se deberá ubicar a $1/8$ de la calzada de los dos lados las redes secundarias y reservar el espacio central al $1/2$ de calzada para la colectora principal.

Figura 23: disposición de las redes

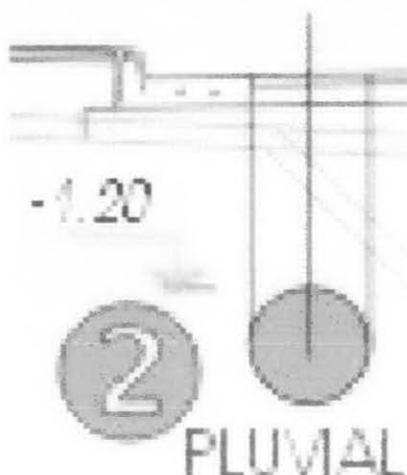


4.3.1.1.1.2 RED PLUVIAL

Refiere sobre el sistema de desagües pluviales de la ciudad, el cual es conveniente disponerlo inmediato al cordón cuneta, del lado de la calzada, dado que esta ubicación es cómoda para conectarlo con las bocas de tormenta cuyas rejillas se ubican sobre la cuneta.

Es de fundamental importancia que este sistema se realice en conjunto con las obras de pavimentación o inclusive antes de estas como las demás redes.

Figura 24: esquema pluvial



En el caso de que el conducto adoptado sea de hormigón in situ, es conveniente ubicarlo exactamente debajo del cordón cuneta, siendo la cuneta parte del mismo. En este caso el cordón cuneta es integral y contiene el desagüe.

Figura 25: esquema pluvial, conducto de hormigón



Es importante mencionar que de ser necesario realizar colectores pluviales principales, se debe adoptar el mismo criterio que se utiliza para los colectores cloacales principales ubicándolos en el eje de la calzada.

4.3.1.1..1.3 RED DE AGUA POTABLE

Esta red se utiliza para la distribución del agua potable por vasos comunicantes y malla cerrada.

Figura 26: Esquema de redes de agua potable



Su ubicación se plantea a $\frac{1}{4}$ de la calzada, y con una tapada de 0.90mts.

En principio se puede adoptar ubicarla siempre al norte y al este según si están sobre calles horizontales o verticales, reservando el lugar planteado del otro lado de la calzada (norte y sur) para futuras ampliaciones.

4.3.1.1..1.4 RED DE GAS NATURAL

La distribución de gas natural se realiza por una red ubicada en vereda. La cañería se coloca a partir de 1 (un) metro de la línea municipal, en una franja de aproximadamente un metro, dispuesta alrededor de la manzana y paralela a la línea municipal.

Este criterio de colocación provoca que todas las veredas tengan cañería de gas, y desde allí se realizan las conexiones domiciliarias.

Es importante tener en cuenta esto y obrar con cuidado cuando se realizan zanjeos sobre vereda dado la peligrosidad de esta instalación.

Con respecto a la tapada mínima en vereda (borde superior del caño) debe oscilar entre 0,60 y 0,70. (Preferentemente 0.70mts.)

Otra cuestión importante es que cada manzana esta conectada a otra por una cañería de gas que es prolongación de la que viene paralela a línea municipal y que sigue la misma dirección cruzando la calle. Este cruce de la calles tiene una tapada mínima mayor que en vereda de 1.50mt .

Figura 27: Redes de gas



La municipalidad debe contar con documentación conforme a obra de este tipo de instalaciones con las cotas referidas a línea municipal y profundidad de colocación (tapada mínima), información muy importante a la hora de la administración del espacio público por parte del municipio.

4.3.1.1..2 INFRAESTRUCTURAS AEREAS

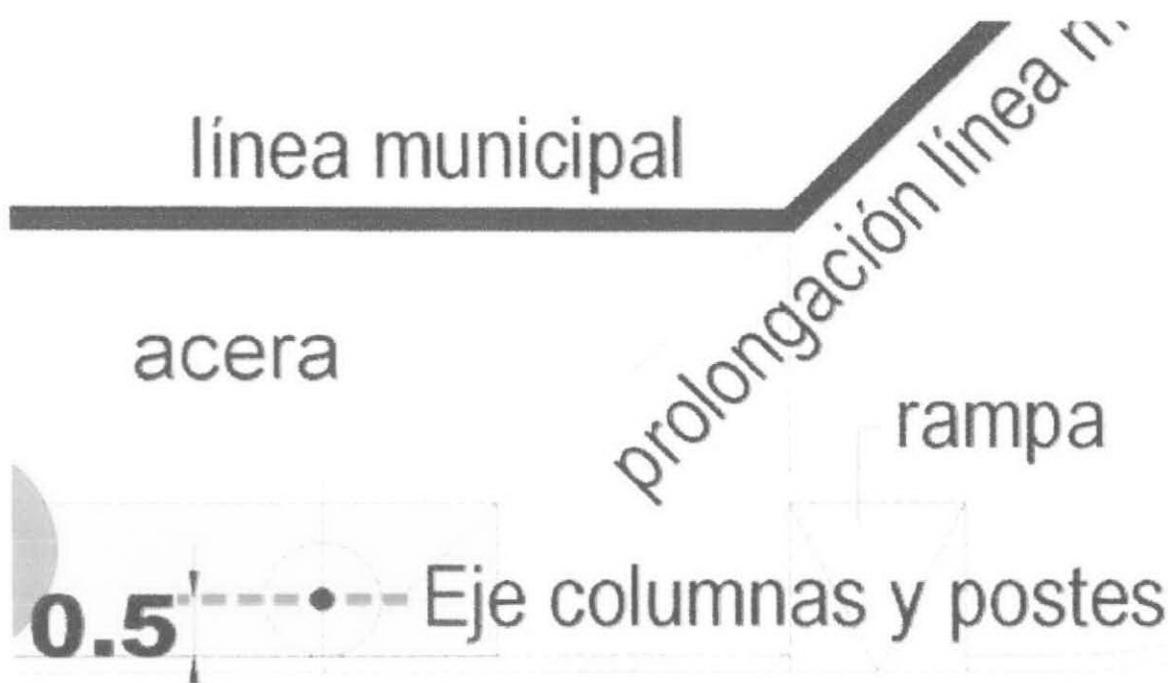
La clave para organizar el espacio aéreo combina la ubicación del posteo en vereda, que actúa como soporte de las distintas líneas, con una distribución ordenada de estas últimas.

4.3.1.1..2.1 COLOCACIÓN DE POSTES Y COLUMNAS

El posteo deberá colocarse sobre un eje paralelo al cordón cuneta emergente, ubicado a 0,50mts de este último.

De ser necesario desplazar algún poste de este eje se lo hará hacia la línea municipal hasta una distancia de 0,70mts del cordón cuneta.

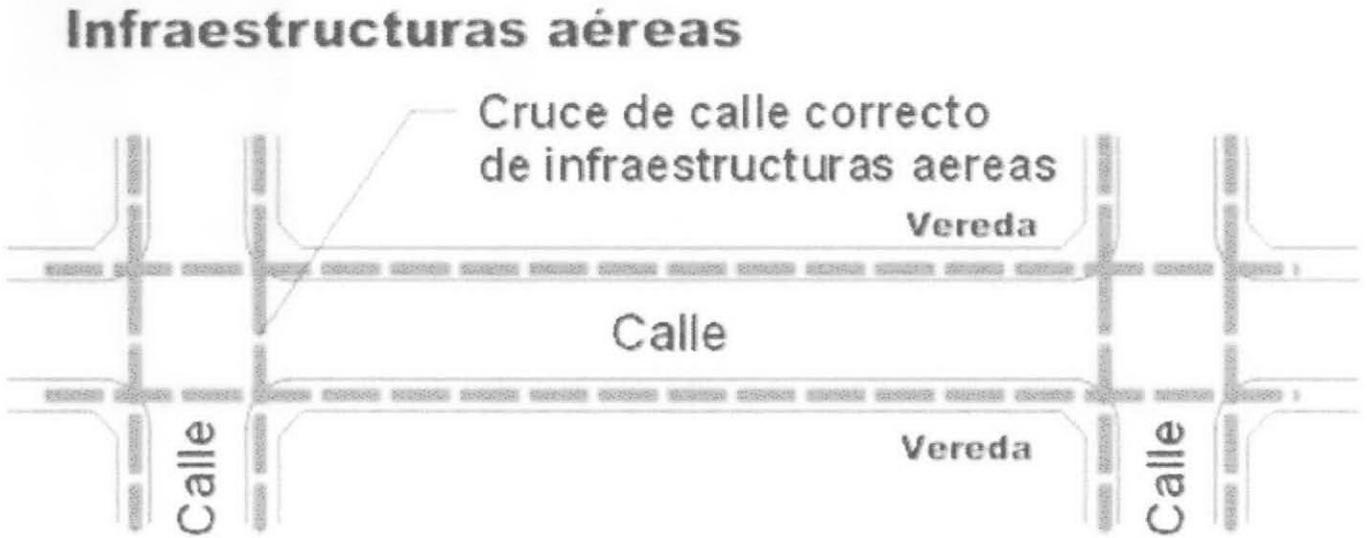
Figura 28: Postes y columnas



4.3.1.1..2.2 UBICACIÓN DE LINEAS AEREAS

Las líneas aéreas de servicios de energía y comunicaciones deberán ubicarse según como se propone el posteo, no debiendo conectar a mitad de cuadra edificaciones que se encuentran en el lado opuesto a donde esta ubicada la línea. Los cruces de las líneas deberán realizarse en las esquinas de calle.

Figura 29: Infraestructuras aéreas



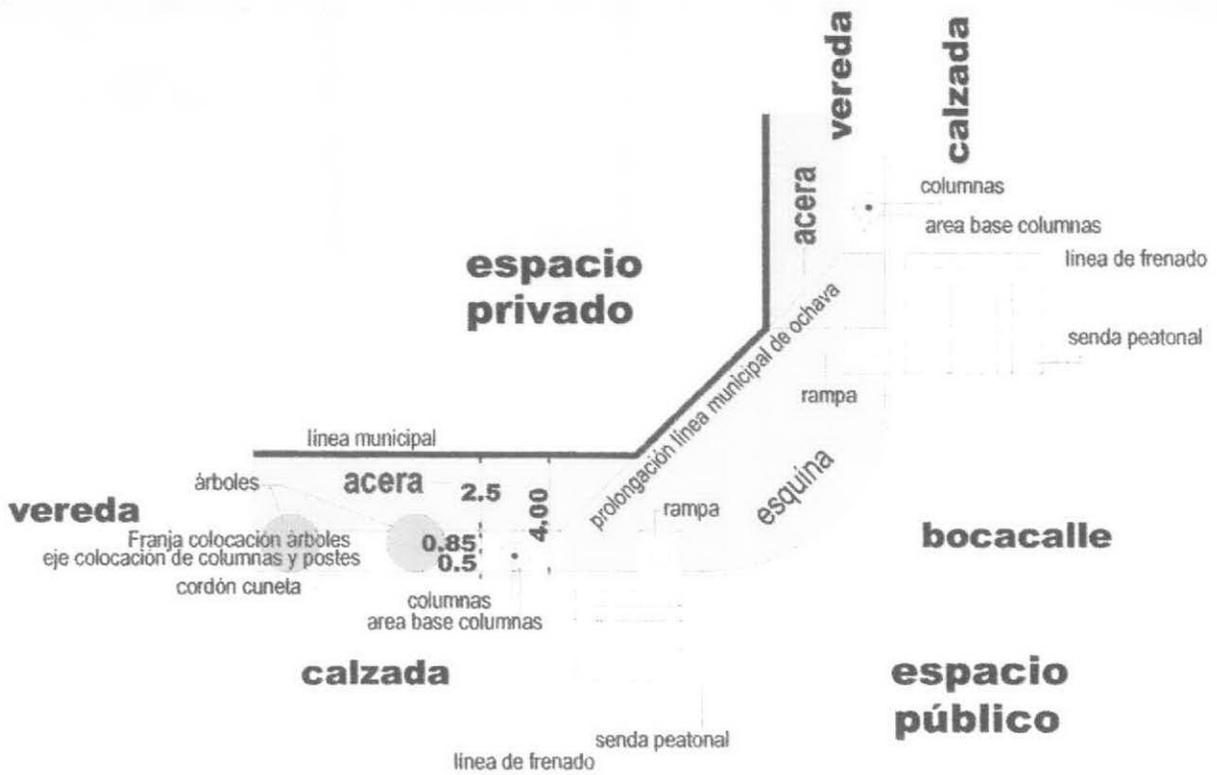
4.3.2 EQUIPAMIENTOS URBANOS

Los equipamientos urbanos de superficie están vinculados con la necesidad de equipar el espacio público calle, dotándolo de distintos elementos relacionados con la ambientación, la seguridad, la información, la comunicación, etc.

4.3.2.1. DIRECTRICES DE ORDENAMIENTO PARA LOS EQUIPAMIENTOS

El objeto de este esfuerzo de equipamiento es el ciudadano transeúnte, que tiene que encontrar en este espacio múltiple, el hilo conductor que le permita entender la ciudad, trasladarse a través de ella y establecer todo tipo de relaciones sociales, en un ámbito agradable, seguro y eficiente.

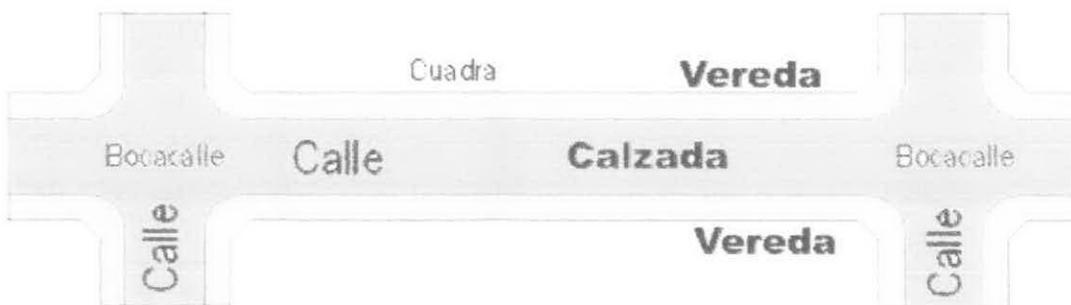
Figura 30: Equipamientos urbanos



En una primera aproximación se debe considerar la calzada y la vereda como los ámbitos principales que contienen el equipamiento urbano de superficie.

Figura 31: Calzadas y veredas

ESQUEMA CALZADA Y VEREDAS

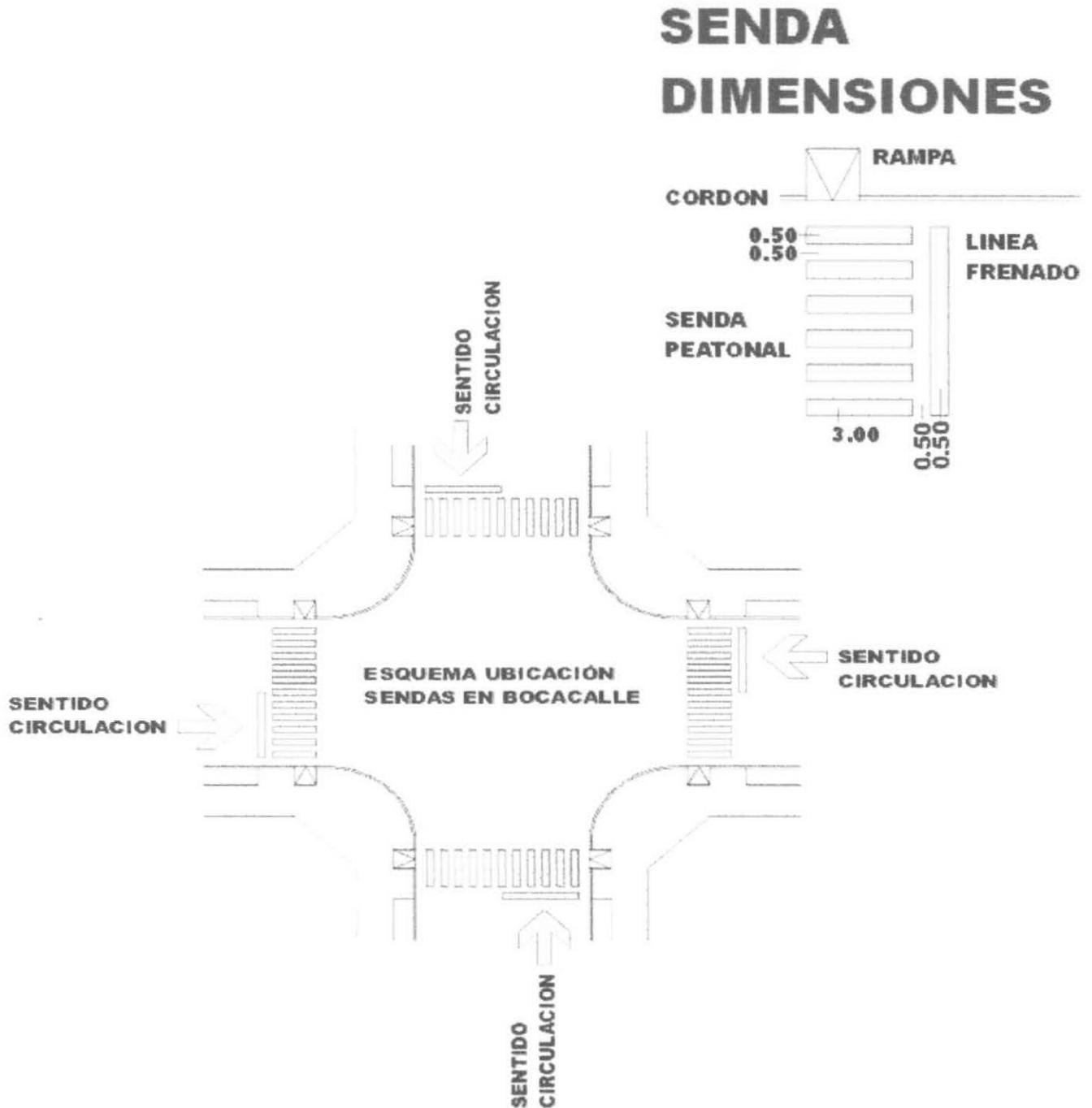


En función de este enfoque se propone:

7). PARA EL AMBITO DE LA CALZADA:

Como se ha mencionado antes la calzada es utilizada como superficie de rodamiento para los vehículos, el conflicto en este caso se da en el momento que el peatón cruza la misma para lo cual es necesario implementar en las esquinas la **senda peatonal** como medida de seguridad según el siguiente esquema:

Figura 32: Sendas peatonales



8). PARA EL AMBITO DE LAS VEREDAS

Vereda es el espacio definido entre línea municipal y línea límite entre el cordón y la calzada.

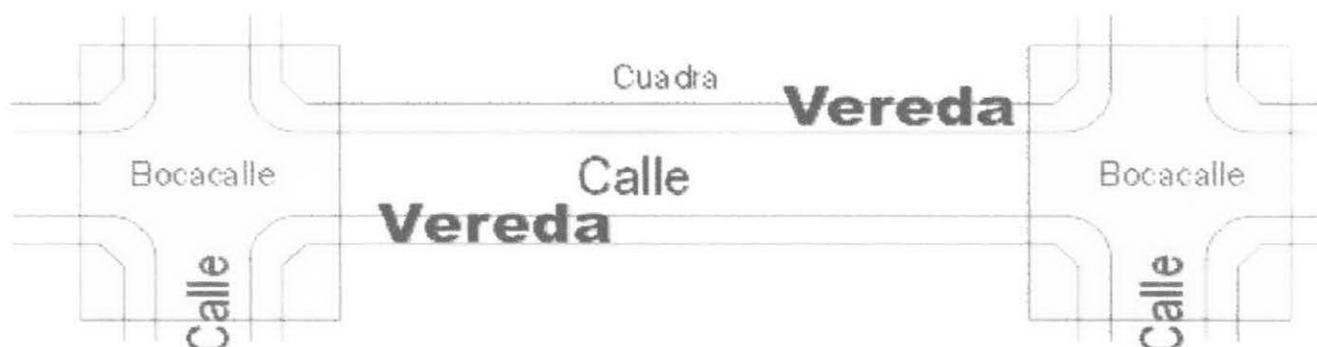
De acuerdo con la propuesta de la supermanzana se generan veredas de 4mts y 3mts de ancho, en ambos casos las franja para la ubicación del equipamiento, arbolado urbano y posteados se mantiene con el mismo ancho, la variable es la acera que tiene 2,5mts y 1,50mts respectivamente.

Las veredas deben dividirse en dos sectores para su análisis y propuesta, los extremos y la parte media.

8.A). VEREDA EXTREMOS, (BOCACALLE)

Figura 33: Bocacalles

CASO 1



La primera cuestión importante que se debe organizar en este caso es liberar de todos aquellos elementos del equipamiento que puedan interrumpir la visión en la zona definida entre la prolongación de la línea municipal de ochava y el cordón cuneta en curva con sus prolongaciones.

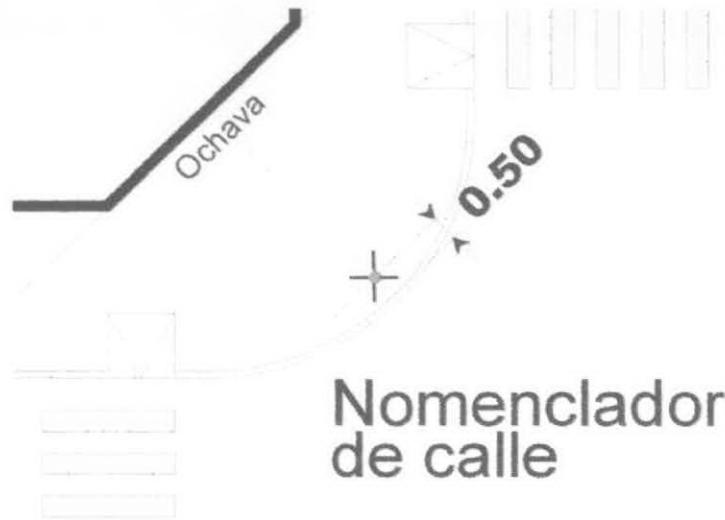
Esto se debe a que desde el punto de vista del tránsito y fundamentalmente por seguridad, es necesario ver hacia la calle que intercepta la que se circula.

Figura 34: Área libre de equipamientos



Esta superficie de ochava no podrá ser ocupada por ningún elemento que no sean los relacionados con señales de tránsito nomenclador de calle por la propia función que cumplen, su colocación se realizará a 0.50mts del borde interno cordón cuneta emergente, dentro de la vereda y a la mitad de la curva. Y eventualmente semáforos sobre los extremos de curva.

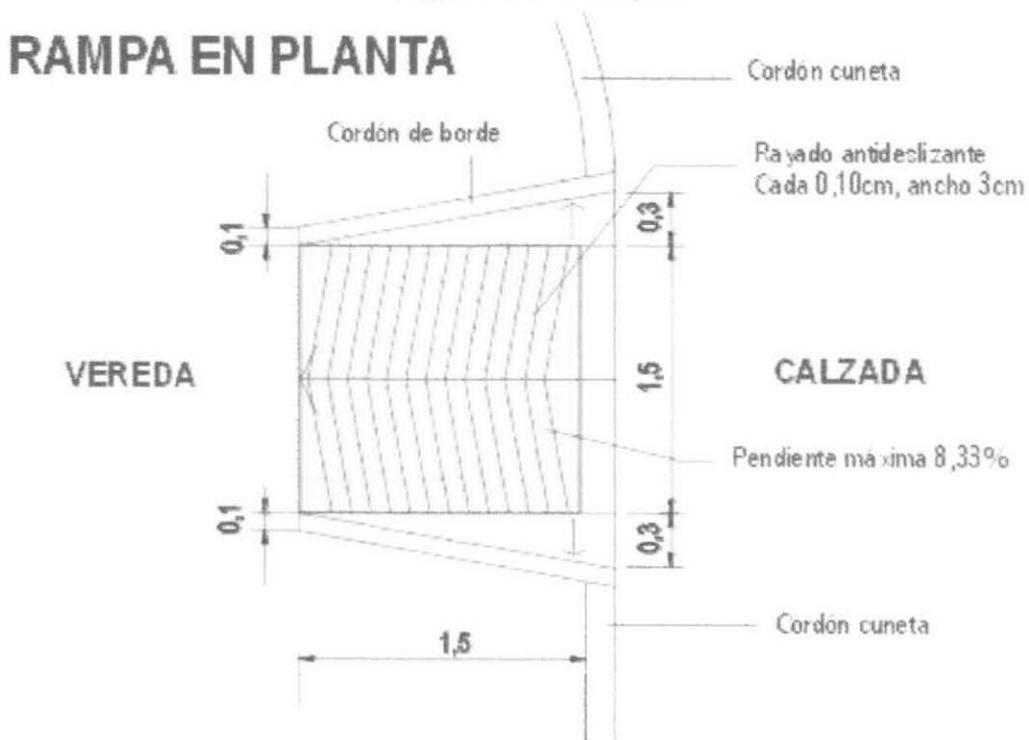
Figura 35: Nomenclador de calles



Otro elemento que se ubica en esta zona son las rampas, como contraparte en vereda de las sendas peatonales de calzada, vinculando la senda con la vereda; permitiendo en los casos de discapacidad motriz transitar con comodidad.

La rampa se coloca a partir del final de curva del cordón cuneta según las especificaciones plasmadas en el siguiente gráfico.

Figura 36: Rampas



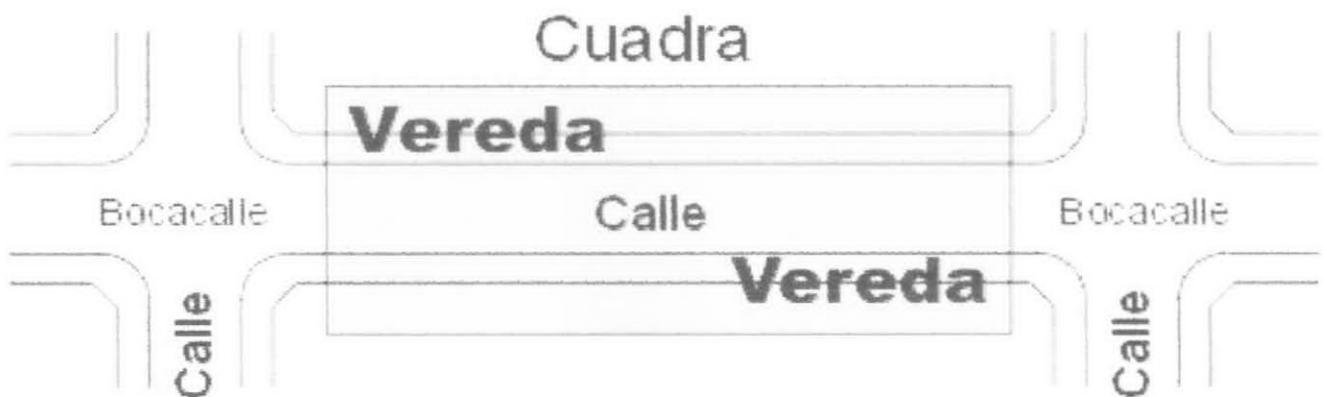
Es necesario que se cumplan estas condiciones constructivas, particularmente la relacionada con la pendiente máxima para que el uso previsto se verifique.

El rebaje del cordón para ubicar la rampa se ubica a tres centímetros del punto más bajo de la cuneta para que el agua no ingrese a la rampa.

8.B). VEREDA (PARTE MEDIA)

Figura 37: Cuadras

CASO 2



Se debe respetar la Pendiente longitudinal prevista para el cordón cuneta en el desarrollo longitudinal de las veredas siempre y cuando no supere el 4%. En este ultimo caso deberá realizarse tramos cortos de adaptación, tratados como rampas que no superen 6% de pendiente entre lotes.

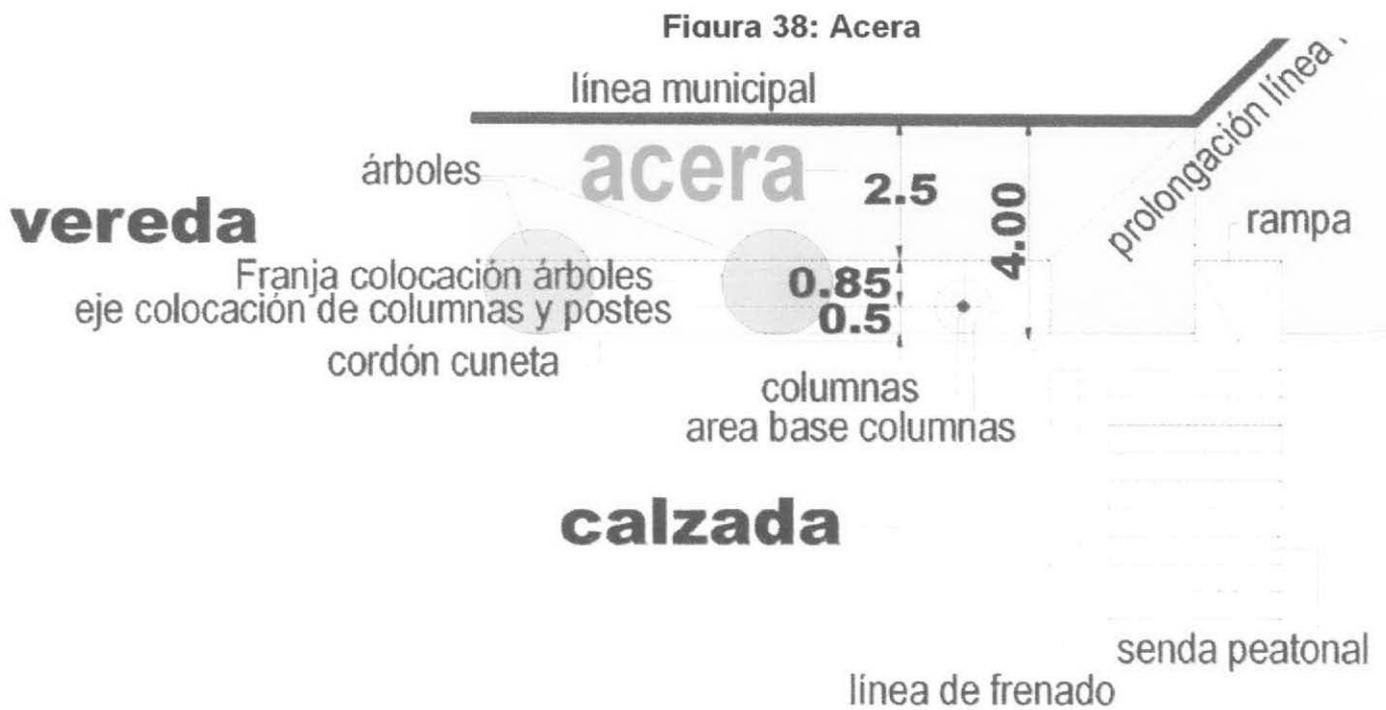
- -La pendiente transversal de la vereda será como máximo de 2% y como mínimo de 1%.
- -Las rampas de acceso a los lotes privados si las hubiere serán desde la línea municipal hacia el interior del lote
- -La vereda deberá contar con una acera de circulación libre

8.C). ACERA

Refiere sobre la superficie con algún tipo de solado, cuya función es contar con una senda circulable peatonal junto a la línea municipal de manzana, se materializará desde la línea municipal hacia el cordón. Su ancho como ya se menciona más arriba esta directamente relacionado con la propuesta de la supermanzana que genera veredas de 4mts y 3mts de ancho, donde la acera tiene 2,5mts y 1,50mts respectivamente.

La acera deberá tener un ancho y una altura libre de obstáculos, no debiendo colocarse nada que interfiera en el área que le corresponde.

Los materiales utilizados como solado para la construcción de la acera serán antideslizantes, durables, preferentemente de la región, con una franja de color junto a la línea municipal y otra en su borde externo.



9). LAS COLUMNAS Y POSTEADOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS AÉREAS

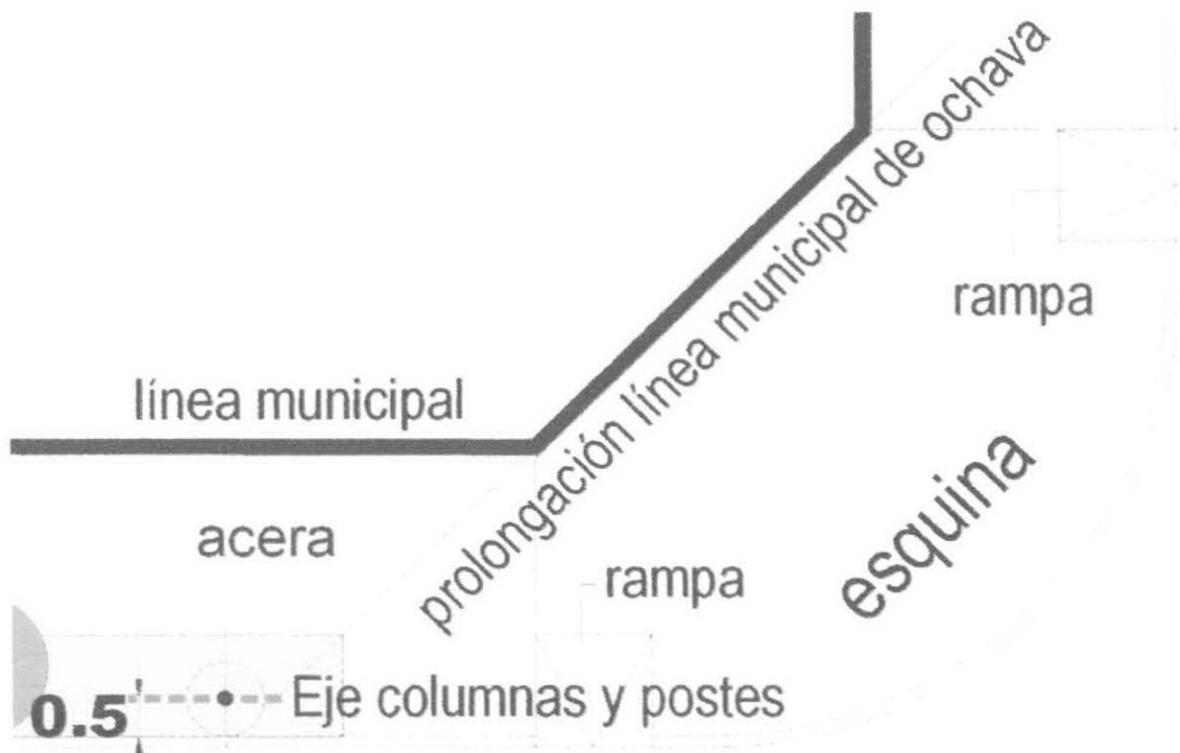
Deberá ubicarse sobre un eje paralelo y a 0.50mts del borde interno cordón cuneta emergente

Figura 39: Columnas y posteados



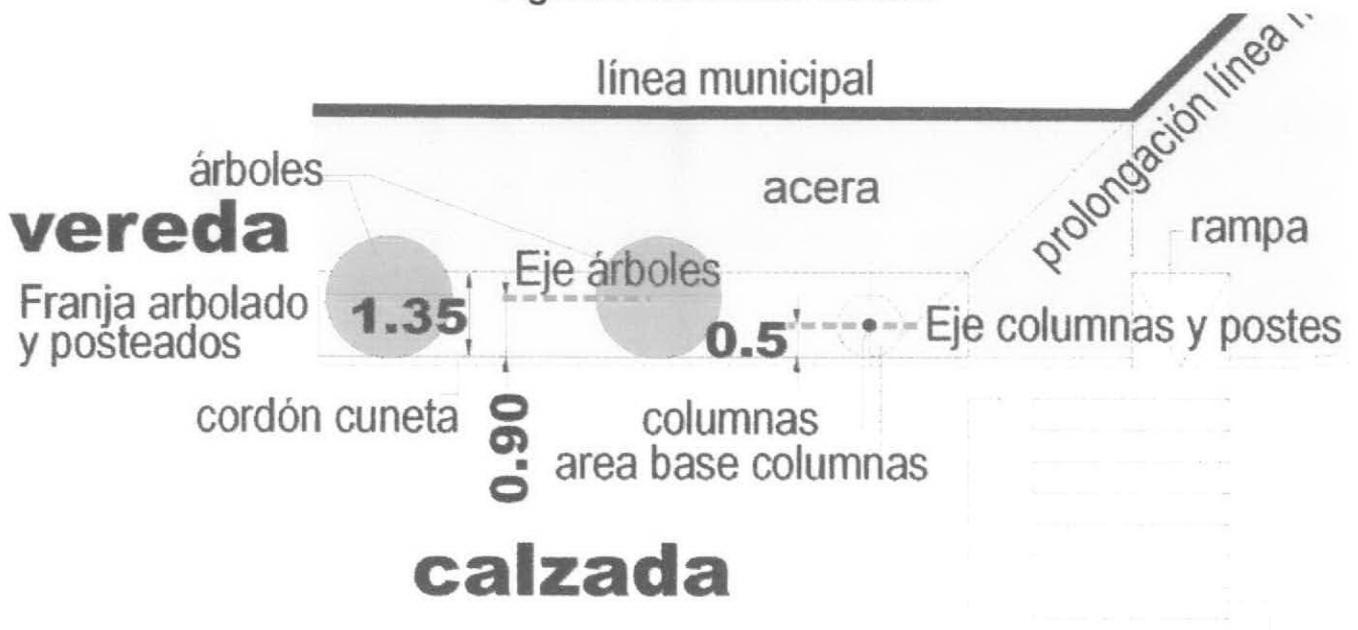
Las columnas y el posteo de las infraestructuras aéreas no pueden invadir el área definida por la prolongación de la línea municipal de ochava.

Figura 40: Ochava libre



El arbolado urbano debe colocarse en una franja paralela al cordón cuneta de 1.35mt de ancho dentro de la cual se ubicara el eje de colocación de los mismos a 0.90 mt del borde interno del cordón cuneta emergente

Figura 41: Arbolado urbano



Todos estos elementos por la ubicación propuesta generan una zona libre de ocupación entre el posteado y el cordón cuneta emergente, necesaria para el ascenso y descenso de los vehículos.

10). PAPELEROS // CESTOS DE BASURA// MACETEROS

Los papeleros, cestos de basura y maceteros deberán ser colocados respetando la franja libre junto al cordón cuneta de 0,50mts, mencionada en el punto anterior.

11). REFUGIOS PEATONALES // PARADORES DE MICROS

Las columnas y posteado de las infraestructuras aéreas de la cuadra, a partir de la intercepción de la prolongación de línea municipal de ochava y cordón cuneta emergente.

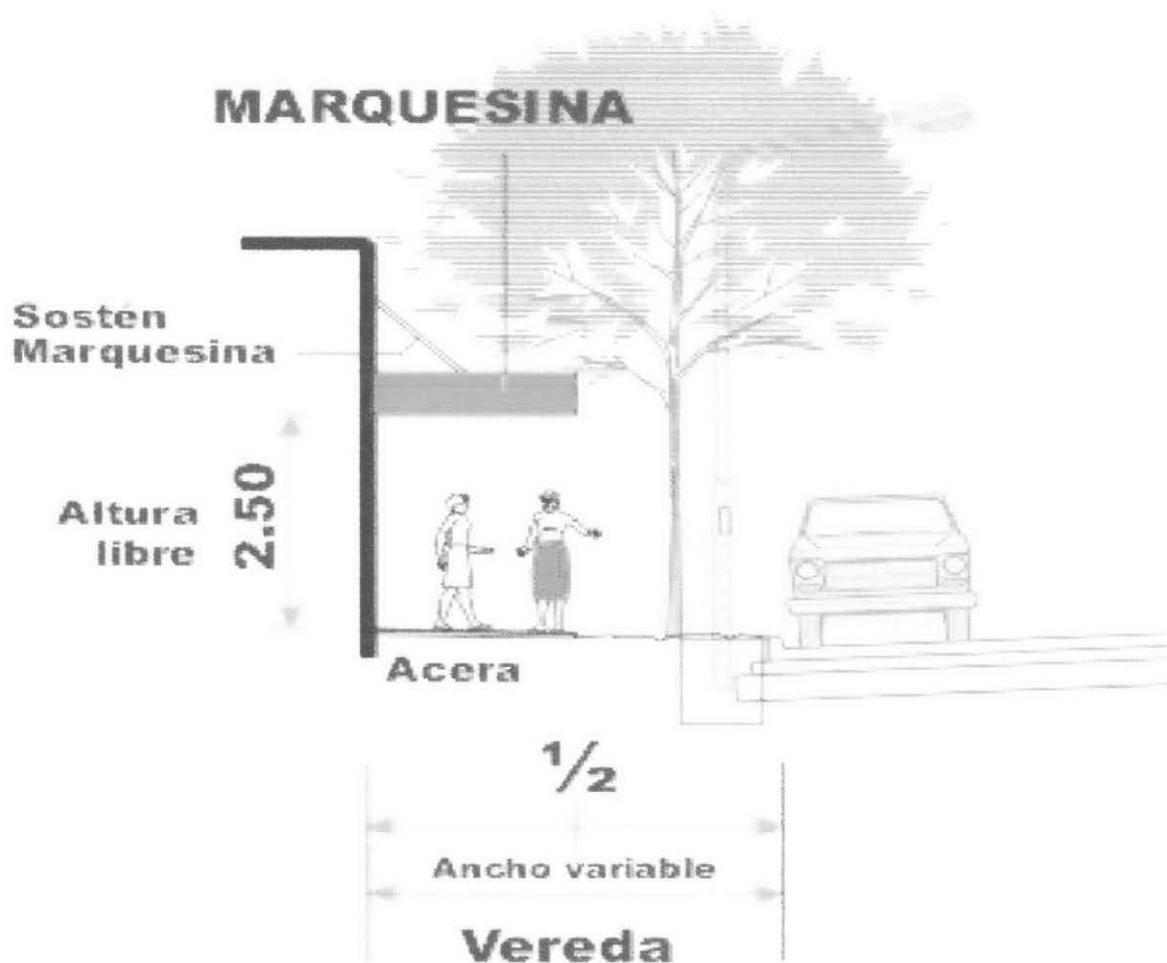
12). CARTELERIA, MARQUESINAS

Refiere sobre los avisos salientes sobre vereda de tipo comercial.

La saliente máxima del área de publicidad será igual al $\frac{1}{2}$ del ancho de total de la vereda

La altura mínima libre entre el cartel publicitario o marquesina y el nivel de piso de la acera será de 2,50mts.

La estructura portante de las marquesinas debe estar por encima de misma, fijada a la fachada del comercio, sin apoyos en la vereda pública.



4.4 CAPITULO3: SUBSISTEMA ESPACIOS VERDES.

4.4.1 DIRECTRICES GENERALES

El subsistema de espacios verdes según su tamaño y característica conforman una oferta que debe tener distintos productos, que le otorguen la diversidad necesaria, de manera de satisfacer la mayoría de las posibilidades recreativas, cumpliendo esta condición que le asigna la sociedad de lugares de esparcimiento, recreación, fuelle, ecología, paisajismo, etc.

En este contexto es necesario una clasificación que permita implementar diferentes acciones para lograr este objetivo general.

4.4.2 CLASIFICACIÓN:

- 13). **Bosque comunal**, esta es una pieza que por sus características de bosque implantado y por su vinculación con aspectos productivos de origen, debemos clasificarlo como zona de preservación, el cual puede asumir usos en bien de la comunidad, relacionados no solo con actividades productivas sino con otros aprovechamientos como actividades recreativas y ambientales.
- 14). **Parque urbano**, su finalidad es dotar de espacios naturales de carácter local y regional a la población con la conformación de zonas recreativas, de protección de flora, fauna y paisaje natural.
- 15). **Plaza**, de carácter barrial, de tamaño similar a una manzana urbana, es de fundamental importancia que se la dote de equipamientos y juegos de manera de favorecer las relaciones personales entre los habitantes aledaños a la misma.
- 16). **Plazoletas**, refiere sobre aquellos espacios públicos de pequeño tamaño utilizados generalmente para instalar elementos alegóricos relacionados con cuestiones inherentes a la localidad.
- 17). **Boulevard**, especial consideración debe otorgársele a este elemento que compone en un mismo espacio, junto con las calles las avenidas urbanas,

incorporando un concepto integral de uso del espacio público calle, que suma a la diversidad natural del boulevard como un elemento determinante de la calidad urbanística y espacial.

Se deberá incorporar estas directrices como política al proceso de desarrollo de la localidad, generando las distintas escalas de espacios verdes a medida que se incrementa el área urbana.

En otras palabras la ampliación de lo urbano debe llevar implícita la incorporación de todos los niveles de espacios verdes mencionados más arriba.

Si se consideran las distintas escalas en los casos de **plazoletas y plazas** su implementación esta vinculada a las propias reglamentaciones de subdivisión de la tierra que exigen espacios verdes y reserva fiscal.

No obstante es necesario que la ubicación de estos espacios verdes no sea residual, vale decir, que en la composición de la subdivisión, se encuentren en un lugar central de manera que queden equidistantes a la mayoría de las nuevas manzanas, como premisa fundamental.

En el caso de los **bulevares**, componente de las avenidas urbanas, la implementación está directamente relacionada con el subsistema viario, y es parte de este. Cumpliendo la importante función que tiene esta vía de vincular distintos sectores a través de un elemento que no sólo considera la circulación vehicular, sino que además combina esto último con espacios verdes lineales, generados a partir del boulevard, que son utilizados en forma peatonal y como ciclovías.

La recomendación en este caso es que los bulevares de estas avenidas cuenten realmente con forestación, parqueamiento y equipamientos vinculados al

peatón como asientos, iluminación peatonal, senderos de material, etc., que los transforme en paseos agradables y útiles.

Los **bosques comunales** deberán contar con un régimen de manejo que implique no sólo la preservación del lugar, sino también el uso del mismo con un sentido contemplativo, recreativo y paisajista, donde el equipamiento sea mínimo y se restrinja a la construcción de senderos como corredores ecológicos, y pequeñas áreas internas de uso específico que permitan la valoración de lo natural y el rescate del trabajo de la comunidad para la creación de este ámbito.

En el caso de Andacollo el Bosque comunal que forma parte de la localidad, es un tipo de espacio verde que se presenta como un ámbito de una singularidad muy especial, considerando el hecho de que muy pocas ciudades poseen un espacio de las características de bosque cerrado, como parte integrante de lo urbano.

El valor que adquiere a partir de este saber, lo ubica en una categoría diferente al parque tradicional de características más abiertas, además tiene en su génesis toda la impronta de un proceso productivo social vinculado al arraigo, que puede transformarse en una pieza turística única que refleje las luchas de la sociedad local por el rescate de los ambientes naturales, como componentes de las ciudades.

La recomendación en este caso es la implementación de un régimen de manejo que implique no sólo la protección del lugar sino también el uso del mismo con un sentido contemplativo, recreativo y paisajista, donde el equipamiento sea mínimo y se restrinja a la construcción de senderos como corredores ecológicos, y pequeñas áreas internas de uso específico que permitan la valoración de lo natural. Y rescate el trabajo de la comunidad para la creación de este ámbito.

4.5 CAPITULO 4: PUBLICIDAD URBANA

4.5.1 DEFINICIONES

18). **Anuncio publicitario:** Defínese como anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, estructura representativa, dibujo o emisión de onda sonora que pueda ser percibido en o desde la vía pública o en lugares de concurrencia pública, espacios de dominio público, realizado o no con fines comerciales.

Los anuncios, según su ubicación y contenido se clasifican en:

- **Aviso:** Es el colocado en sitio o local distinto al destinado para el negocio o industria, profesión o actividad que en el se desarrolla.
- **Letrero:** Es el anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión que se refiere exclusivamente a dicha actividad.
- **Letrero combinado:** Es el anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión y que publicita dicha actividad y productos o servicios que se expenden o prestan en ese local.
- **Anuncio ocasional:** El anuncio que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles, cambio de domicilio, liquidación de mercaderías o cualquier otro de carácter temporal.
- **Anuncio tipo Totem:** estructura de soporte con cartel en predios público o privado, donde realizan sus actividades los establecimientos comerciales o industriales.

Los anuncios se clasifican según su tipo de emplazamiento en:

- **Frontal:** Es el anuncio paralelo a la línea municipal o de retiro obligatorio.

- **Oblicuo:** Es el instalado dentro de los límites del edificio o predio sin ser paralelo a la línea municipal o de retiro obligatorio.
- **Medianero:** Aviso simple decorado sobre un muro medianero que se limita exclusivamente a la exteriorización del slogan, logotipo, marca o imagen que comprenda principalmente al producto.
- **Saliente:** Es el perpendicular a la línea municipal o de retiro obligatorio.
 - Saliente sobre acera: Quedan comprendidos en estos los anuncios cuya proyección avance sobre la acera.
 - Saliente sobre calzada: Quedan comprendidos en éstos, los anuncios cuya proyección avance sobre la calzada
- **En toldos y marquesinas:** Quedan comprendidos en éstos, los anuncios cuyo soporte lo constituyan los elementos antes citados.
- **Sobre techos:** Aviso localizado sobre azoteas de edificios, con estructuras resistentes independientes ó correspondientes al mismo edificio.
- **Independientes sobre el terreno:** Quedan comprendidos en éstos, los anuncios que se insertan en predios no edificados.
- **En obras en construcción:** Quedan comprendidos en éstos, los anuncios que señalizan la obra en ejecución acorde con la normativa particular para la misma.
- **En galerías comerciales:** Quedan comprendidos los avisos publicitarios que se localizan en predios públicos ó privados, destinados a galerías comerciales, pero que por su implantación y diseño constiuyen una prolongación del espacio público.

- **En vehículos:** Es cualquier tipo de anuncio que se realiza con fines comerciales o no, impresos, pintados o adheridos a vehículos privados o afectados a servicios públicos.
- **Por globos cautivos ó similar:** Es cualquier tipo de anuncio que se realiza con fines comerciales o no, impresos, pintados o adheridos a objetos tipo globos ó similar.
- **No contemplados:** Todos aquellos anuncios que por sus características particulares no contempladas en las disposiciones antes denunciadas y/o que revistan interés para el área de aplicación de las presentes disposiciones y que no cumplieren con alguno o algunos de los requisitos fijados por ellos, podrán ser autorizados previo dictamen favorable del organismo técnico competente.-

Los anuncios se clasifican según sus características en:

- **Afiches:** Anuncio impreso en elementos para ser fijados en pantallas o carteleras instaladas en lugares permitidos.
- **Volantes:** Anuncio impreso para ser distribuido en mano.
- **Catálogos:** Son aquellos anuncios impresos para ser distribuidos en mano, compuestos por más de una foja.
- **Muestras u otros objetos publicitarios:** Son todos aquellos utilizados con fines publicitarios.
- **Iluminado:** Recibe luz artificial mediante fuente luminosa externa instalada ex profeso, delante, detrás o a un costado del anuncio.
- **Luminoso:** Es el anuncio que emite luz propia.
- **Animado:** Es el que produce sensación de movimiento por la articulación de sus partes o por efectos de luces.

- **Sonoro:** Es el que se realiza por la voz humana u otro sonido, reproducido utilizando altavoces u otro sistema.
- **Móvil:** Es el que puede trasladarse por cualquier medio.
- **Mixto:** Es el que reúne más de una de las características enunciadas en los incisos precedentes.
- **Simple:** No es animado, móvil, iluminado, mixto o sonoro.

Los anuncios se clasifican según el elemento portante en:

- **Cartelera ó Pantalla:** Elemento destinado a la fijación de afiches o muestra de anuncios.
- **Carteleras adosadas a muros:** Idem anterior, fijas a muros.

19). **Estructura de sostén publicitario:**

Son las instalaciones portantes de los anuncios. La estructura de sostén publicitario se crea con el fin de anunciar y puede no conformar un todo con el edificio.

20). **Personas intervinientes:**

- **Anunciante:** Defínese como anunciante a la persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de alguno o algunos de los restantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.
- **Agencia de publicidad:** Persona física o jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros funciones de asesoramiento, planificación, difusión, instalación o distribución de anuncios, así como también la tramitación administrativa de los mismos.

- **Industrial Publicitario** Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma construye los elementos utilizados en la actividad publicitaria.
- **Medio publicitario:** Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de cualquier mensaje que incluye publicidad, ya sea en forma exclusiva o junto con otras manifestaciones.

4.5.2 DIRECTRICES

4.5.2.1. DIRECTRICES GENERALES

- 21). La Publicidad urbana deberá constituir un elemento del paisaje urbano de la localidad, debiendo colaborar a la calidad espacial del mismo, acorde con la resultante espacial deseada para cada tipo de espacio público en el que se inserte.
- 22). La Publicidad urbana deberá estar concebida en función de lo reglamentado para cada tipo de espacio donde esté implantada, debiendo dar prioridad en todos los casos al arbolado existente.
- 23). La publicidad urbana, su diseño, criterios de localización, reglamentaciones específicas, deberán estar en estrecha relación con el tipo de destinatario de la misma. Estos criterios serán bien diferenciados, en función de si su destinatario sea el peatón ó el automovilista.
- 24). La publicidad urbana deberá estar sujeta a condicionantes provenientes de la priorización de los diferentes elementos constitutivos del espacio público, “ la vereda como espacio para el encuentro social, la transitabilidad adecuada de las personas, etc.”, “el arbolado urbano”, “las redes de infraestructura”, “los centros comerciales y la imagen deseada para los mismos”; “las condicionantes de tipo climático”.

- 25). La publicidad urbana no deberá exceder las áreas previstas para dicho fin en ningún caso, dado que se deberá tender a evitar la contaminación visual.
- 26). La publicidad urbana, a través de los diferentes elementos constitutivos, deberá respetar las normas vigentes de seguridad en cada una de sus instalaciones.
- 27). A fin de preservar la calidad paisajística, natural como cultural de la localidad se protegerán de la instalación de publicidad, las áreas consideradas con esas condiciones.

4.5.2.2. CONCEPTOS DE DIRECTRIZ PARTICULAR

28). La calle

La Publicidad urbana deberá insertarse dentro del espacio calle respetando los criterios básicos para el tratamiento de este tipo de espacios estipulados en el presente Bloque Temático:

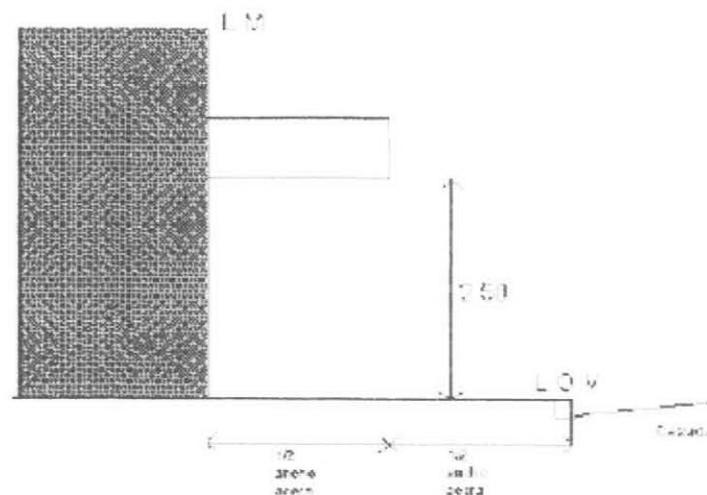
- Evitar la presencia de obstáculos que dificulten el tránsito peatonal.
- Evitar la superposición de elementos que den como resultado una sumatoria indiscriminada de objetos que no cumplen su función esencial de comunicar el mensaje publicitario, tanto al peatón como al automovilista, según el caso.
- Colaborar a la configuración espacial buscada, sobre todo en aquellas calles que conforman un sistema mayor "los centros" de la localidad. En particular aquellos cuya función se relaciona directamente con la actividad comercial. La publicidad deberá enmarcarse dentro de la prefiguración espacial deseada, constituyendo un elemento que permita y potencie el paseo, el recorrido peatonal de compras.
- En las calles tipo corredor, deberá respetar las directrices generales, con la particularidad de permitir una correcta visualización de la publicidad desde el automóvil. Deberá colaborar a fortalecer el carácter comercial dominante en las mismas.

4.5.3 TEMATICAS ESPECÍFICAS

4.5.3.1. AVISO SALIENTE SOBRE ACERA

- 29). Se ubicarán en las áreas disponibles para publicidad.
- 30). Se admitirá una bandera de este tipo por local comercial.
- 31). La saliente máxima del área de publicidad será igual al $\frac{1}{2}$ del ancho total de la vereda reglamentaria correspondiente a cada zona del ejido.
- 32). La altura mínima libre entre el cartel publicitario y el nivel de piso de la acera será de 2.50 m. La altura mínima entre la estructura de sostén del cartel publicitario y el nivel de piso de la acera será de 3,00 m.
- 33). En zonas residenciales de equipamiento local, para evitar afectación a los linderos residenciales, los anuncios salientes se apartarán del muro medianero un metro como mínimo.
- 34). Si el anuncio saliente se instalara hasta una distancia de 1,50 m. del muro divisorio, existiendo local de vivienda en el predio vecino, sus luces serán fijas.
- 35). Se prohíbe la instalación de carteles publicitarios tipo "Totem", en las veredas de todo el ejido municipal.

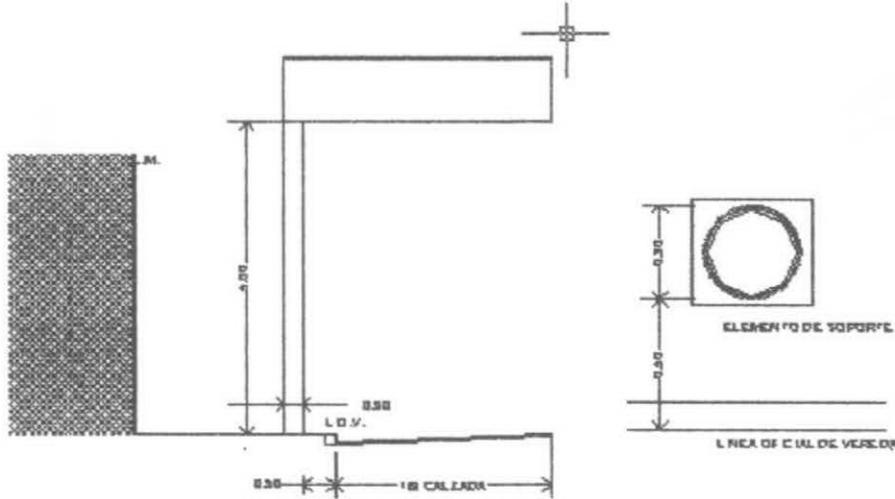
Figura 42: Marquesinas esquema 1



4.5.3.2. SALIENTE SOBRE CALZADA

- 36). Se ubicarán en las zonas expresamente autorizadas para este tipo de publicidad, donde la prioridad de comunicación del mensaje publicitario sea el automovilista. Quedando prohibido para los diferentes espacios públicos no comprendidos en estos: aceras correspondientes a las siguientes zonas: aceras correspondientes al espacio público de la Rutas 43 y 39 y de los corredores sobre avenidas interurbanas. En el tramo de Ruta 43, acceso actual, en la totalidad del recorrido no estarán permitidos para preservar la calidad paisajística natural del mismo.
- 37). Estos carteles publicitarios tendrán el soporte publicitario a 0.50m hacia el interior de la vereda a partir de la L.O.V.
- 38). El soporte de la estructura publicitaria tendrá un máximo de 0.30 m de diámetro en el caso de ser circular y 0.30m de lado en el caso de ser cuadrangular, , libre de cantos vivos.
- 39). La salida máxima medida desde la línea de L.O.V no superará en ningún caso el tercio del ancho de la calzada.
- 40). El soporte de la estructura publicitaria deberá garantizar estabilidad a través del adecuado dimensionamiento de la misma, no se admitirán elementos complementarios tales como riendas, apoyos auxiliares, etc. Este deberá cumplir con la normativa vigente para estructuras sismoresistentes.
- 41). La distancia al eje divisorio de predios no será menor que la saliente del letrero medido contada a partir de la línea municipal sobre el plano de la fachada.
- 42). Estos carteles publicitarios deberán dejar una altura libre de 5.00 m a partir del nivel de vereda hasta el límite inferior del mismo.
- 43). Se admitirá una sola columna por predio y la instalación no afectara la senda de circulación, el tendido de redes ni el arbolado.

Figura 43: Marquesinas esquema 2



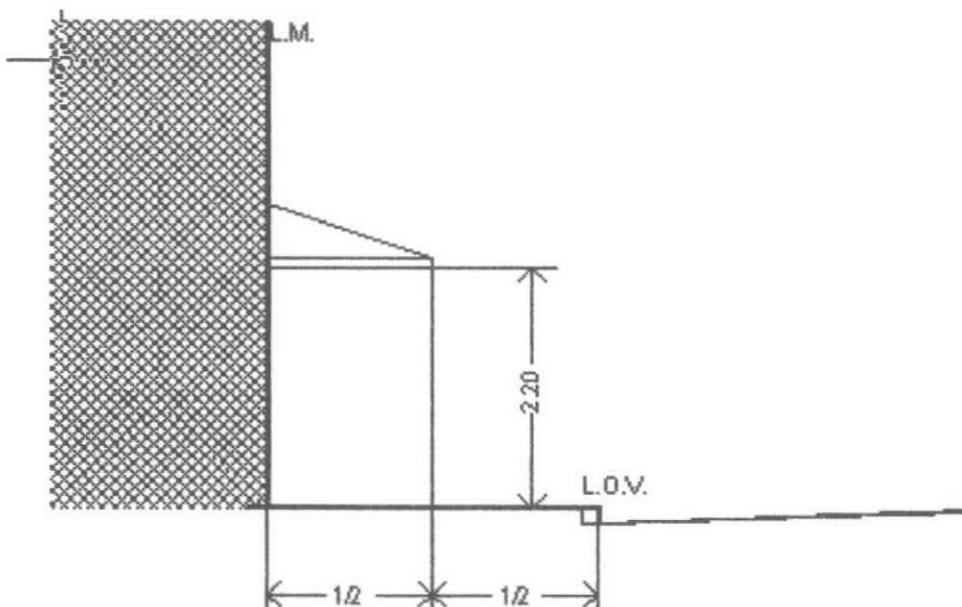
4.5.3.3. ANUNCIOS SOBRE TOLDOS Y MARQUESINAS

- 44). La marquesina forma parte del diseño general del edificio y este no debe ser desvirtuado con la aplicación de anuncios.
- 45). Todo anuncio frontal o saliente en un edificio con marquesina deberá ser inscripto dentro ó sobre la misma.
- 46). Todo anuncio aplicado a una marquesina deberá inscribirse dentro de su volumetría original sin desdibujarla.
- 47). Los anuncios conformados por letras independientes sin fondo deben estar sobre la marquesina.
- 48). Se admitirán exclusivamente anuncios simples y luminosos.
- 49). Los toldos y marquesinas que sean concebidos para albergar anuncios publicitarios, deberán respetar una saliente máxima respecto de la línea municipal de $\frac{1}{2}$ el ancho de la vereda. Sus respectivas estructuras portantes deberán ser

suspendidas sin apoyos en la veredas. Los toldos y marquesinas existentes que no cumplan con lo antedicho, deberán ser adecuadas a las mismas en el período que se establezca en el decreto reglamentario de la presente ordenanza.

- 50). La altura mínima libre entre el toldo ó marquesina y el nivel de piso de la acera será de 2.50 m. La altura mínima entre la estructura de sostén del / los mismos y el nivel de piso de la acera será de 3,00 m. En los casos que el diseño contemple la existencia de faldones, la altura mínima desde el nivel inferior del mismo y el nivel de piso terminado será de 2.20m.

Figura 44: Marquesnas esquema 3



- 51). Los toldos y marquesinas concebidos para publicidad de la actividad de bares, restaurants, confitería, cafeterías, podrán ocupar la totalidad del ancho de la vereda con las mismas, si es que estas cumplirían la función de generar un espacio tipo recova para albergar mesas y sillas propias de la actividad. Estas estructuras deberán respetar lo normado respecto de reglamentación de veredas y arbolado urbano. La cobertura total de este tipo de espacios no estará permitida con otro tipo de objetos diferentes a los especificados en el párrafo anterior. Estas estructuras podrán tener apoyos en el extremo de las mismas distantes de la L.O.V 0.50 m. Estos deberán estar separados entre sí, con la

mayor luz admisible entre apoyos de modo tal de evitar la presencia de elementos contaminantes de la vereda.

- 52). Estas deberán garantizar estabilidad y condiciones de seguridad acorde a las normas vigentes. El diseño del toldo ó de la marquesina deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.
- 53). Los toldos podrán llevar anuncios publicitarios solamente en el faldón, referidos a la identificación del local y/o a la actividad que se desarrolla en el mismo, pudiendo publicitarse simultáneamente los productos o marcas que se expenden en dicho local.
- 54). Las telas suspendidas en los toldos se recogerán hacia el muro de la fachada y en caso de tener faldones éstos tampoco sobrepasarán la altura mínima de 2,20 mts.

Figura 45: Marquesina y toldo esquema 1

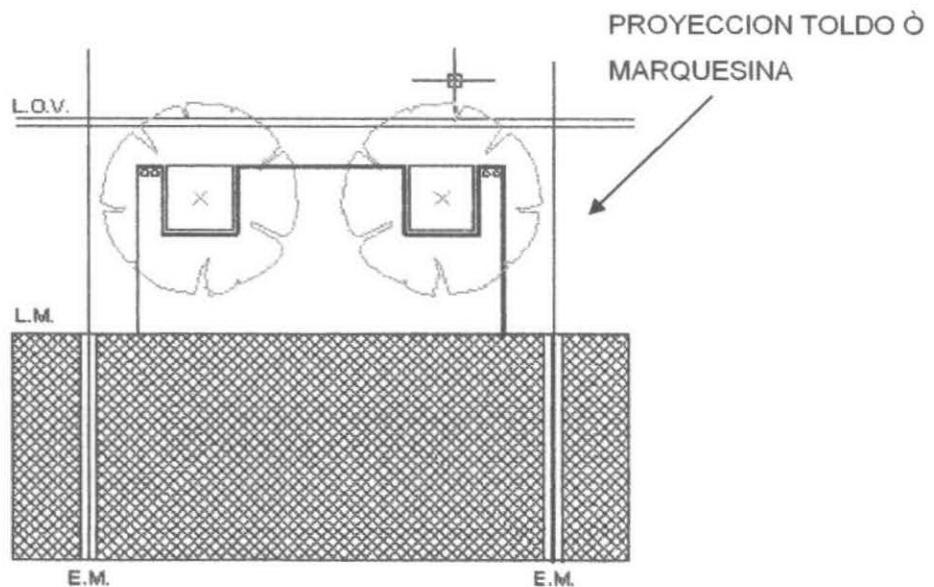
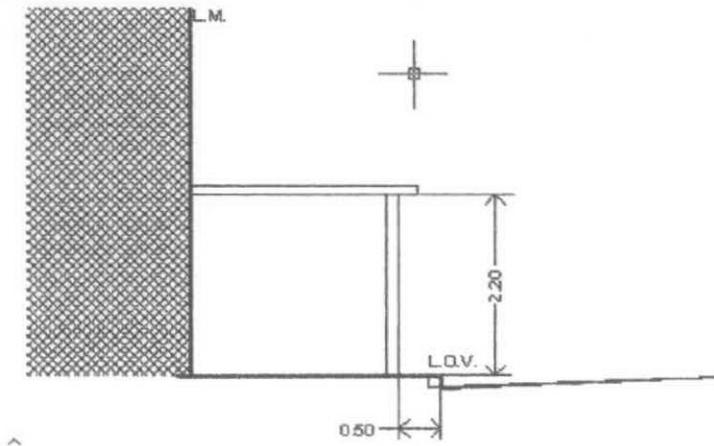


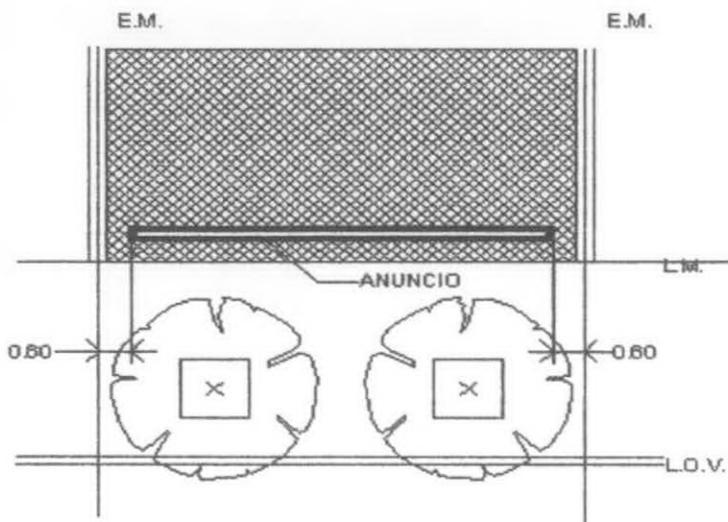
Figura 46: Marquesina y toldo esquema 2



4.5.3.4. ANUNCIOS SOBRE TECHOS

- 55). Los anuncios publicitarios fijados sobre techos de edificios deberán tratarse integralmente en forma, dimensiones, demás características con la edificación sobre la que apoya y su entorno. Estos deberán tener un diseño tal que conformen una unidad con la edificación soporte. No estarán permitidos los carteles con estructuras independientes sobre techos.
- 56). No superarán la altura de fachada fijada para el predio por el Código Urbano.
- 57). Sólo estarán permitidos sobre edificios comerciales e industriales, y en edificios destinados a servicios de ruta, siempre y cuando los mismos publiciten el uso específico del edificio sobre el que se apoyan. Se permitirán en Centros y corredores del Código de Planeamiento Urbano Ambiental.
- 58). No llegarán a menos de 0,60 m. de los ejes divisorios de predios.
- 59). Serán de material incombustible.
- 60). No se permitirá publicidad animada, móvil o toda aquella tecnología que pueda producir deslumbramiento.

Figura 47: Anuncio sobre techo



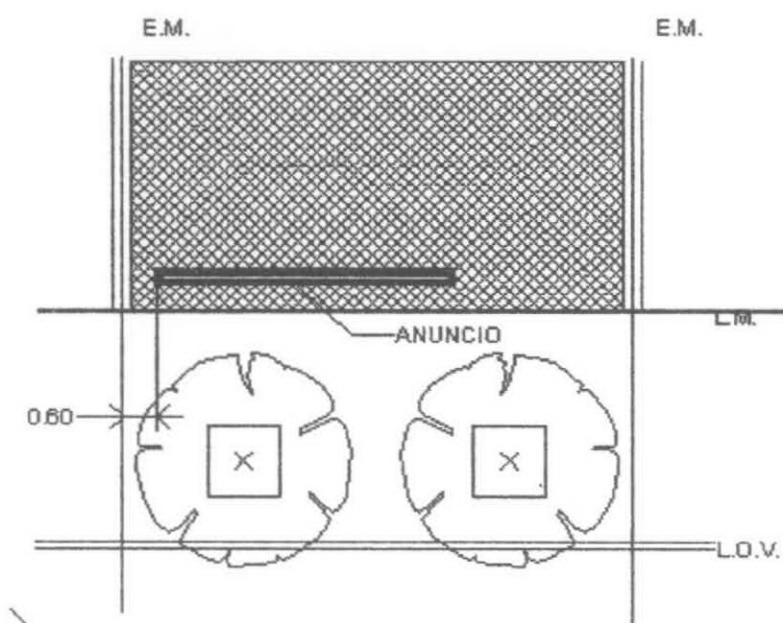
4.5.3.5. ANUNCIOS INDEPENDIENTES SOBRE EL TERRENO

Se permite colocar anuncios soportados por estructuras en el interior de los predios y apoyados en el terreno con las siguientes condiciones:

- 61). No excederán la altura de fachada ni el perfil edificable dispuesto en el Código Urbano.
- 62). No rebasarán la línea municipal.
- 63). Estarán a no menos de 0,60 m. de distancia de los ejes divisorios de predios.
- 64). Serán de material incombustible.
- 65). Se permite el emplazamiento de este tipo de anuncios en las zonas en que está expresamente mencionado, en los loteos, siempre que respondan específicamente a la información relacionada con el fraccionamiento y en las obras en construcción cuando se refieran a la obra a ejecutar en ese predio.
- 66). Se ubicarán en las zonas expresamente autorizadas para este tipo de publicidad, donde la prioridad de comunicación del mensaje publicitario sea el automovilista. Quedando prohibido para los diferentes zonas no comprendidos en estos: Corredores Ruta 43, 39 y Avenidas o calles interurbanas, En el acceso a la

localidad por la traza actual de la Ruta 43 no estarán permitidos para preservar la calidad paisajística natural del mismo.

Figura 48: Anuncio independiente sobre el terreno



7) Los carteles publicitarios tipo Totem estarán permitidos en los espacios interiores a parques y balnearios y predios de edificios públicos, siempre y cuando no afecten la calidad paisajística de los mismos.

4.5.3.6. ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION

67). Se pueden aplicar anuncios directamente en las vallas provisionarias al frente de obras en construcción, sin rebasar los planos verticales que corresponden a las mismas. Deberá existir el acuerdo y expreso consentimiento del propietario del predio y contar con la aprobación Municipal..

4.5.3.7. EN GALERIAS COMERCIALES

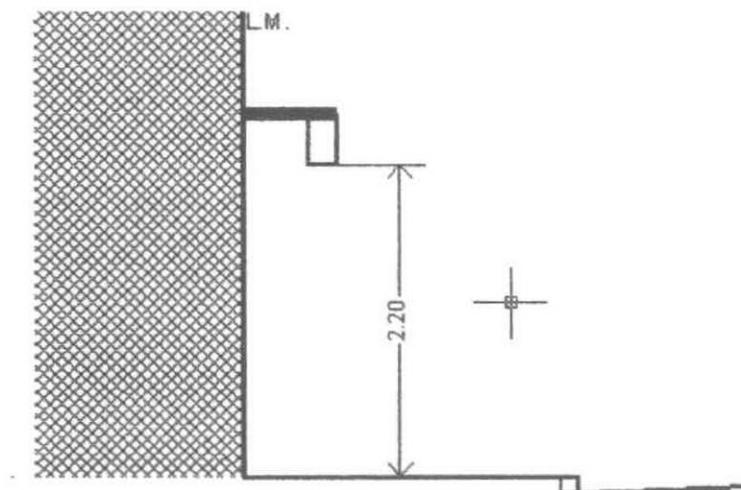
Los anuncios que se coloquen en galerías comerciales deberán respetar las siguientes condiciones:

68). Los anuncios correspondientes a galería comerciales que correspondan a locales frentistas a veredas públicas, deberán responder a las normas establecidas en la presente Ordenanza, para publicidad en vía pública.

69). Los anuncios publicitarios que se coloquen en los espacios internos de las galerías comerciales, de propiedad privada, pero que por su disposición constituyen una extensión del espacio público de la localidad, responderán básicamente a lo normado en el reglamento privado de dicho emprendimiento comercial, debiendo respetar las siguientes pautas mínimas:

- Altura mínima respecto al nivel del piso 2,20 m.
- Cumplir con las condiciones mínimas de seguridad en las instalaciones de modo tal de evitar accidentes a las personas que concurren al emprendimiento.

Figura 49: Galerías comerciales



4.5.3.8. ANUNCIOS EN VEHICULOS

Es cualquier tipo de anuncio que se realiza con fines comerciales o no, impresos, pintados o adheridos a vehículos privados o afectados a servicios públicos.

4.5.3.9. POR GLOBOS CAUTIVOS O SIMILAR

70). No podrán amarrarse desde las aceras o calzadas.

71). La distancia mínima entre los emplazamientos de globos no podrá ser inferior a 200 m. radiales, contados desde el punto de amarre de los mismos.

72). Cumplimentarán los requisitos de emplazamiento, volumen, color altura y otros semejantes, que según las circunstancias se establezcan por los organismos técnicos municipales.

4.5.3.10. NO CONTEMPLADOS

Todos aquellos anuncios que por sus características particulares no contempladas en las disposiciones antes denunciadas y/o que revistan interés para el área de aplicación de las presentes disposiciones y que no cumplieren con alguno o algunos de los requisitos fijados por ellos, podrán ser autorizados previo dictamen favorable del organismo técnico competente.

4.5.3.11. AFICHES/ VOLANTES/ CATALOGOS

73). Afiches: Sólo se permitirá la fijación de afiches en carteleras publicitarias instaladas en la vía pública de propiedad de la Municipalidad o expresamente autorizadas para este fin.

74). Volantes: Solo se permitirá la distribución de los mismos en mano, quedando prohibido cualquier otro tipo de distribución.

75). Catálogos: Idem anterior.

76). Muestras u otros objetos publicitarios: Idem anterior.

4.5.3.12. ANUNCIOS SONOROS

No se permitirá ningún tipo de anuncio sonoro.

4.5.3.13. ANUNCIOS SOBRE PANTALLAS

77). Estarán permitidas las pantallas publicitarias, que serán propiedad de la Municipalidad o concesionadas por esta, en los sectores que se detallan a continuación:

- Veredas interiores de los boulevares de la circunvalacion, se podrán localizar dos pantallas como máximo por boulevard, una en cada cara corta de los mismos. La localización de estas pantallas deberán responder al diseño

integral de estos espacios. Estas pantallas cumplirán fundamentalmente la función de informar acerca de los circuitos turísticos comerciales del área central de la localidad.

- En el interior de parques y balnearios, Idem anterior. Distancia mínima entre cada una de ellas 100 m lineales.

78). Pantallas publicitarias en veredas: Quedan totalmente prohibidas en las veredas salvo los casos que expresamente se autorizan:

- Pantallas para revalorización del patrimonio histórico de la localidad: Estas pantallas cumplirán el objetivo exclusivo de informar acerca de la historia, valor patrimonial, valor arquitectónico etc, de los edificios, elementos urbanos, espacios significativos, que hayan sido considerados de valor patrimonial para la localidad.
- Pantallas publicitarias indicativas del centro principal de la localidad: Estarán permitidas como complemento de columnas de iluminación solo en aquellos sectores correspondientes al centro comercial abierto. Estas deberán responder a un programa integral de puesta en valor del centro. La localización de las mismas deberá contar con autorización de la Municipalidad.

79). La distancia de cualquier parante al perímetro del tronco de árboles, no podrá ser menor de 1,5 m.

4.5.3.14. CARTELERAS ADOSADAS A MUROS

Estarán permitidas en los siguientes casos:

80). Terrenos baldíos: estos deberán permitir la visual hacia el interior del predio.

81). Muros ciegos de cercos perimetrales de edificios: Se deberá contar con el acuerdo del propietario del inmueble.

82). En cercos de obra.

83). Estarán permitidos en zonas corredores previstas en Código de Usos y Ocupación del Suelo.

4.5.3.15. ANUNCIOS DE PROPAGANDA POLITICA PARTIDARIA

Queda prohibida la:

84). Utilización de cualquier método destinado a la realización de publicidad político partidaria tales como: fijación, pintado, inscripción, utilización de aerosoles, pinturas, etc.- sobre monumentos, edificios públicos, refugios en paradas de colectivos, columnas de señalización de paradas de colectivos, bancos, cestos de plazas, solados de acera, calles, cordones de veredas, columnas de alumbrado público de telefonía y otros, carteles indicadores de calles, árboles, fuentes, cabinas telefónicas, y todo otro elemento de equipamiento urbano.

85). La propaganda política en la vía pública deberá canalizarse a través de los carteles, pantallas tras lumínicas, bastidores y todo otro emplazamiento ubicado en la vía pública con finalidad de publicidad, y que pertenezcan al dominio público municipal. A tal efecto deberá requerirse previa autorización del municipio. salvo que tales espacios se encuentren dados en concesión en cuyo caso deberá acordar con el concesionario la realización de la publicidad.

86). Asimismo, podrá efectuarse propaganda política a través de la fijación de afiches sobre bastidores colocados en cercos de lotes baldíos; mediante pancartas fijas o móviles, o la instalación de carteles dentro de predios privados y de pintadas o pegado de afiches sobre las construcciones edificadas en estos predios. En todos los casos deberá requerirse la autorización previa del propietario del o los inmuebles particulares que se afectaren.

87). La propaganda política se deberá realizar durante el plazo que no podrá exceder los sesenta días corridos anteriores al evento político de que se trate. Al finalizar el mismo, los partidos políticos deberán efectuar la limpieza, y remoción de todo el material de propaganda política instalado, en un plazo que no podrá exceder los treinta días corridos posteriores al evento.

88). De incumplirse las disposiciones de este artículo, se labrarán las infracciones pertinentes y se aplicará la multa prevista, que se impondrá a los correspondientes partidos políticos. La sentencia condenatoria contendrá además la obligación de restablecer –en el plazo perentorio que se determine– las cosas y bienes afectados a su estado anterior y fijará las tareas que sean necesarias ejecutar a tales fines (remoción de material y limpieza, pintado de muros, etc.) .

4.5.3.16. AFECTACION A VIVIENDAS

Los anuncios salientes y estructuras publicitarias deberán mantenerse ubicados en la zona delimitada a 1,50 m. del eje medianero, 0,70 m. de la línea del cordón cuneta y formando un ángulo de 30 grados con respecto a la línea municipal y cuyo vértice se define por la intersección del eje medianero y la línea municipal; solamente para aquellos casos en que en el mismo nivel, existieran en el edificio lindero locales destinados a vivienda.

4.5.3.17. DISTANCIA MINIMA A REDES AEREAS

Cualquier elemento del anuncio respetará una distancia mínima de 0,50 m. respecto de cables de comunicaciones o baja tensión, 2,50 m. si son de media tensión (zona de riesgo de inducción), 3,00 m. de postes u otra instalación que requiera operaciones de mantenimiento (con equipo elevador u otro equipamiento). En el caso de columnas de alumbrado la distancia del anuncio publicitario a las mismas será de 5,00 m paralelo al cordón, y de 1 m en sentido perpendicular al mismo, entre la luminaria y cartel ó marquesina. Estas consideraciones valen para carteles y marquesinas que se encuentren a la misma altura o por debajo de la altura de la fuente lumínica. Las distancias fijadas se aplican siempre y cuando los entes proveedores de los servicios no requieran otras mayores.

4.5.3.18. REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LA INSTALACION

La instalación de columnas y/o empotramiento de columnas estará supeditada a la existencia de redes subterráneas y futuros tendidos.

Las diferentes instalaciones deberán responder a los requisitos esenciales de seguridad (puesta a tierra, disyuntor diferencial, acometida subterránea, aprobación Municipal).

4.5.4 REQUISITOS PARA ANUNCIAR

Todo anunciante publicitario queda sujeto a los siguientes requisitos:

- 89). Contar con el previo permiso de la autoridad municipal.
- 90). El permiso se otorgará con un número que identificará al titular , el cual deberá ser impreso en cada espacio publicitario que pertenezca al permisionario.

4.5.5 SOLICITUD DE PERMISO

Con la solicitud del permiso se deberá acompañar un certificado que acredite la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños que pudiera causar el uso del anuncio a las personas y bienes de terceros, pudiendo la Autoridad de Aplicación requerir en cualquier momento su acreditación.

La solicitud será presentada ante la Municipalidad, la que, previo pago de las tasas vigentes y aprobación por parte de las áreas técnicas correspondientes, autorizará la instalación del anuncio.

4.5.5.1. LA SOLICITUD DE PERMISO DEBERÁ ESPECIFICAR:

- 91). Lugar de ubicación (calle, número, piso, etc.).
- 92). Particulares (clasificación, tipo, características).
- 93). Superficie.
- 94). Leyenda del anuncio.
- 95). Nombre o razón social de los responsables.
- 96). Materiales.

4.5.5.2. SE ACOMPAÑARÁ

- 97). Autorización escrita del propietario o poseedor del inmueble.

- 98). Si el inmueble formara parte de una propiedad horizontal, autorización escrita del consorcio o persona habilitada por el Reglamento de Copropiedad.
- 99). Para los anuncios pintados en los muros divisorios de predios si el muro en que se coloca el anuncio se encuentra encaballado en el eje divisorio, se presentará la autorización del propietario o poseedor lindero.

4.5.5.3. DE LOS PLANOS A PRESENTAR

Se presentarán 3 (tres) copias, escala 1:20 conteniendo:

- 100). Planta y elevación del anuncio indicando distancias a la línea de cordón cuneta, a ejes límites del predio, al eje de la calle si el cartel avanza sobre la calzada, a árboles, altura sobre el nivel de vereda o de calzada. Usos desarrollados en los predios linderos en el nivel en que se proyecta el anuncio
- 101). Para los anuncios aplicados en fachadas, croquis o de la misma con la ubicación del anuncio.
- 102). Para los anuncios ubicados sobre techos o independientes en el terreno, ubicación en el predio, edificio, y vista del anuncio.
- 103). Los anuncios que requieran instalaciones eléctricas deberán contar con la aprobación de dicha instalación.
- 104). Los anuncios que demanden estructura de sostén deberán presentar junto a la solicitud una memoria descriptiva con la firma de profesional habilitado donde conste: análisis de carga (de su peso propio, más la acción del viento y nieve), tensores, anclajes y empotramientos; verificación de la estabilidad de la estructura edilicia existente bajo el nuevo estado de carga, con el croquis de los elementos afectados (vigas, columnas, aleros, etc.).

4.5.5.4. DURACION DE LOS PERMISOS Y CARACTER DE LAS AUTORIZACIONES.

Los permisos tendrán una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovados si la nueva solicitud se ajusta a la normativa vigente.

Vencido el plazo de duración del permiso el responsable deberá retirarlo en el término de treinta (30) días corridos , a su costa, y sin derecho a reclamación alguna; vencido este plazo se instará el procedimiento para su remoción.

En todos los casos de anuncios instalados previa aprobación del presente Bloque Temático y que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos por el mismo, podrán permanecer sin modificaciones, en un plazo correspondiente a 5 (cinco años). El órgano ejecutivo deberá implementar programas de acción, mediante los cuales, la readecuación de estos elementos, sea factible, sin generar mayores perjuicios a los interesados. Este tipo de programas deberán contar con la participación y acción concertada con el sector de comerciantes, e instituciones directamente relacionadas con la temática.

No será necesario presentar solicitud de instalación, cuando se trate de los siguientes anuncios:

- 105). Letreros indicadores de rubros exigidos por las disposiciones vigentes.
- 106). Los anuncios instalados en el interior de locales, incluidos los pintados o fijados en sus puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se refieran a la actividad que en tales locales se ejerce o los productos o servicios que en ellos se ofrecen, y las chapas de profesionales.
- 107). Los que indiquen advertencia de interés público. Las leyendas de espectáculos públicos cuando se limiten al nombre o clase de espectáculo, colocados en marquesinas, carteles o estructuras, siempre que estén instaladas en el local donde será exhibido.

4.5.5.5. DEL TRAMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACION

- 108). Toda solicitud relacionada con afiches, volantes, catálogos, fotografías, publicidad comercial en programas de espectáculos públicos, muestras gratis, exhibidores, será presentada ante la Autoridad de Aplicación, quien la autorizará, previo pago del canon correspondiente.

- 109). Las solicitudes relacionadas con cualquier medio de propaganda que no esté comprendido en el artículo anterior, serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación, quién dará intervención a las áreas con incumbencia para que se expidan, y con los informes favorables de estas, otorgará la autorización, previo pago del canon correspondiente.
- 110). Las autorizaciones otorgadas lo serán con el carácter de precario aunque al respecto no se halla efectuado reserva expresa.
- 111). La Autoridad de Aplicación podrá disponer la caducidad antes del vencimiento del plazo, cuando los anuncios no se ajusten a las condiciones que se consideraran para su autorización, o no se hallaran en buen estado de conservación, o cuando haya quedado en infracción como consecuencia de hechos u obras que cambien el entorno de localización en sus aspectos paisajísticos o funcionales, instando el procedimiento para su remoción.

4.5.5.6. EXCENCIONES

Quedan exceptuados los siguientes anuncios:

- 112). Anuncios en actos o festejos vecinales. Podrá autorizarse la instalación de ornamentaciones con publicidad en lugares prohibidos (en aceras, cruzando calles, etc.), en tramos de calles y avenidas cuando ello responda a actos y festejos organizados por sociedades vecinales o instituciones de bien público, sujeto a las siguientes exigencias:

- Conmemoraciones de efemérides patrias de orden nacional, provincial y municipal; de carácter cultural, deportivo, comercial o Industrial.
- El plazo de permanencia de las instalaciones no podrá ser mayor de siete (7) días corridos, contados desde la fecha del otorgamiento de los permisos.

- 113). Eventos relacionados con actividades propias del país y/o acontecimientos vinculados con relaciones internacionales. Quedando prohibida toda promoción directa de un producto o artículo en especial, permitiéndose solamente su mención o la marca de aquel, sin aditamentos publicitarios que lo recomienden o

exalten. Las dimensiones de su texto, no podrán exceder de un tercio del total de la superficie del anuncio. El plazo de permanencia de las instalaciones no podrá ser mayor de siete (7) días corridos, contados desde la fecha del otorgamiento de los permisos.

114). Los anuncios de academias de enseñanza especial, colegios e institutos de enseñanza pública o que indiquen el ejercicio de profesiones liberales o señalen el desempeño de una artesanía u oficio, siempre que se encuentren instalados en el predio donde se ejerza la actividad y cumplan con las exigencias previstas en la presente ordenanza.

115). Los que fueren obligatorios por Ley u Ordenanza.

116). Los que realicen organismos nacionales, provinciales o municipales, siempre que se coloquen en lugares permitidos.

Con la solicitud de instalación se deberá acompañar un certificado que acredite la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños que pudiera causar el uso del anuncio a las personas y bienes de terceros, cuando el mismo se ubique en la vía pública.

4.5.5.7. DE LA PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA

Consideraciones particulares

117). La publicidad en la vía pública, a excepción de las señales de tránsito y obras de la estructura vial, deberán ser ubicados en los lugares que al efecto determine la reglamentación.

118). En ningún caso podrá autorizarse su colocación cuando impidan u obstaculicen la visualización de la señalización vial existente, induzcan a confusión o distraigan al conductor creando situaciones de riesgo en el tránsito.

119). No podrán utilizarse como estructura de sostén de los anuncios, árboles, elementos de señalización, de alumbrado público, de transmisión de energía, telefonía y televisión por cable y demás obras de arte existentes en la vía pública. Quedando exceptuados de esto las "pantallas publicitarias indicativas de centros

comerciales abiertos", ver punto 5.1 y cualquiera de sus elementos portantes 3 inc. "b".

120). En determinados lugares de la localidad y con el fin de evitar el uso abusivo de la propaganda mural, el Organo Ejecutivo Municipal queda facultado para colocar una leyenda que exprese: "Prohibido fijar carteles " .

4.5.5.8. DE LA PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, PROHIBICIONES.

Queda prohibida la instalación de anuncios en los siguientes lugares:

121). En señales viales o sus estructuras portantes, con excepción del indicador de calles.

122). En área delimitada por la línea municipal de ochava, su prolongación hasta la línea oficial de vereda y el cordón de calzada, tendido de redes, y semáforos.

123). En las intersecciones dotadas de señalamiento luminoso cuando los anuncios luminosos son de color rojo, verde o amarillo.

124). En los árboles, columnas de alumbrado y otros servicios públicos. Quedando exep tuados de esto las "pantallas publicitarias indicativas de centros comerciales abiertos".

125). En las calzadas y en el solado de las aceras.

126). En fuentes, monumentos.

127). Los suspendidos o colgados en la vía pública con excepción de las banderas de remate que se coloquen en los respectivos locales e inmuebles, y las previstas en los postes de alumbrado de los centros, los que responderán a anuncios de tipo festivo municipal exclusivamente.

128). Los que reproduzcan señales o símbolo de uso vial con fines publicitarios.

129). Los que utilicen como material, lámina reflectiva.

130). La publicidad vinculada con servicios fúnebres dentro de un radio menor a ciento cincuenta (150) metros de hospitales, sanatorios o cualquier otro tipo de establecimiento de salud.

131). Anuncios sonoros en vehículos o desde un local.

132). A menos de diez (10) metros de los límites laterales de sanatorios, hospitales y todo tipo de establecimiento asistencial y enfrente de los mismos, salvo que sean sin destellos y de no más de 2,00 m² de superficie.

133). Los que vulneran las normas de la gramática castellana.

134). La fijación de afiches sobre muros u otros lugares no expresamente habilitados para tal fin.

4.5.5.9. LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS NO DEBERAN

135). Perjudicar a la vecindad con su emplazamiento, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.

136). Afectar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, señales de semáforos u otras advertencias públicas.

137). Ser construidos con materiales que puedan dar lugar a fáciles y/o involuntarias explosiones, incendios o siniestros semejantes, con riesgo de la integridad física de la personas o daños de los bienes.

138). Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación.

139). Perjudicar el tránsito de vehículos o peatones.

140). Afectar la visibilidad de monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico o cultural o zonas con relevancia paisajística.

141). Tener a la vista los equipos eléctricos o electromecánicos.

- 142). Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su tamaño, colocación, características o número.
- 143). Reducir la iluminación y/o ventilación mínima de los locales, conforme las normas de edificación o afectar las condiciones generales de habitabilidad prevista por aquellas.
- 144). Empotrarse, anclarse o soportarse en elementos salientes de las construcciones, tales como cornisas, recuadros, balcones, salvo que se tratasen de anuncios frontales simples.
- 145). Hallarse instalado en estado de conservación deficiente o deteriorado o en condiciones distintas de las que fueron autorizadas o aprobadas.

5 BLOQUE TEMÁTICO N° 4: NORMAS DE CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES

5.1 CAPITULO 1: NORMAS GENERALES

5.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1.1. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente propuesta de normativa comenzará a regir toda vez que se apruebe con carácter de ordenanza y sea debidamente publicada.

5.1.1.2. DEL TITULO

La ordenanza será conocida y citada como BLOQUE TEMATICO N° 4 "NORMAS DE CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES" del "Código de Edificación y Ordenamiento Urbano Ambiental" de la localidad de Andacollo.

5.1.2 DE LOS ALCANCES

5.1.2.1. ALCANCE BLOQUE TEMATICO N° 4:

Las disposiciones del Bloque Temático N° 4 alcanzan y rigen en todos aquellos aspectos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades y su interacción con el medio ambiente

5.1.2.2. ALCANCE JURIDICO Y TERRITORIAL

Las disposiciones de este Bloque Temático N° 4 se extienden a las personas de derecho público y a sus bienes, cualquiera fuera su afectación, localizadas dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de la localidad de Andacollo.

5.1.2.2.1 Utilidad Pública:

Se consideran de utilidad pública:

- a) El Ordenamiento Ambiental del territorio del ejido municipal de Andacollo, por lo que todos los organismos de otras jurisdicciones al actuar dentro del ejido municipal deberán ajustarse a los planes vigentes.
- b) El establecimiento o protección y preservación de las áreas naturales.

5.1.3 DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

5.1.3.1. COMPETENCIA Y COORDINACION

El Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo será la Autoridad de Aplicación del presente BLOQUE TEMATICO, a través del área competente.

En el marco de los principios y políticas especiales establecidas en el presente bloque temático tendrá las siguientes facultades:

- a) La formulación, conducción y evaluación de los instrumentos de la Política Ambiental Municipal, en coordinación con las áreas municipales competentes.
- b) La aplicación de los instrumentos de Política Ambiental previstos en las ordenanzas vigentes en materia ambiental y lo propuesto en este marco legal tendiente a la preservación y la protección del ambiente.
- c) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles.
- d) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que sean vertidas a los recursos hídricos permanentes y temporarios que se encuentren dentro del ejido municipal. En el caso de existir jurisdicción sobre dichos cursos de agua de otros niveles del estado o autoridades de cuenca, coordinará las acciones pertinentes tendientes al mantenimiento de la calidad de dichas aguas.
- e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y control de la contaminación de los suelos.
- f) La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos.
- g) La creación y administración de zonas de protección ambiental en áreas determinadas, parques y jardines públicos, etc.-

- h) La formulación e implementación de los programas en materia de ordenamiento ambiental en jurisdicción municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo que se establezca en los respectivos programas.
- i) La participación en los asuntos que afecten el sistema ambiental de dos ó más municipios y que generen efectos ambientales en dicha región.
- j) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de defensa civil que al efecto se establezcan.
- k) La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- l) La participación en el proceso de evaluación de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; participará también en el proceso antedicho cuando los emprendimientos sean de tipo privado conformando los equipos técnicos de evaluación de los informes ambientales que sean presentados ante el Municipio de acuerdo a los términos de referencia que el mismo fije según la tipología y magnitud del proyecto.
- m) La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- n) Propiciar la participación ciudadana en formulación y evaluación de la política ambiental.

5.1.4 DE LOS OBJETIVOS.

El presente ordenamiento legal refiere a la preservación y la protección del ambiente en el territorio del ejido municipal de Andacollo.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto elevar la calidad de vida de la población bajo los principios del desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- a) Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- b) Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para la aplicación.
- c) La preservación, el mejoramiento y defensa del ambiente.
- d) La preservación y protección de la biodiversidad
- e) El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso la restauración del suelo, el agua, y los demás recursos naturales; de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de las generaciones actuales y futuras con la preservación del medio ambiente.
- f) La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- g) Garantizar la participación responsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- h) El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción, y concertación entre autoridades, y entre éstos y los sectores de la comunidad agrupados en asociaciones de empresarios, productores, industriales, comerciantes, profesionales, vecinales, en la temática ambiental.-
- i) El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este régimen legal y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

5.1.5 INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

5.1.5.1. PRINCIPIOS

En función del Plan de Ordenamiento Ambiental, la Autoridad de Aplicación observará los siguientes principios:

El subsistema físico-natural sobre el que se asienta el ejido es patrimonio común de la población del Municipio de Andacollo, y de su manejo por parte

del hombre dependen la vida y las posibilidades productivas, ya que éstas se desarrollan en dicho subsistema.

El ambiente y sus recursos naturales deben ser aprovechados de manera tal que se asegure una óptima productividad sostenida en el tiempo, compatible con su equilibrio e integridad.

Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente.

Quien realice obras o actividades que afecten o puedan dañar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

La responsabilidad respecto a la protección ambiental comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los problemas y conflictos ambientales.

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que su explotación genere alternativas de desarrollo económico a las generaciones futuras para cuando el recurso se haya agotado.

La coordinación entre las dependencias municipales y con los órganos de nivel provincial y/o nacional como también la concertación con los distintos sectores de la sociedad representados por las asociaciones intermedias, son indispensables para la eficiencia de la gestión ambiental.

El sujeto principal de la concertación ambiental son los individuos y también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación en la gestión ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y ordenanzas confieren al Municipio, para la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación y en general para inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y protección del ambiente.

Toda persona tiene derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar por lo que las autoridades deberán asegurar tales derechos en los términos de esta norma, y lo que establecen la Constitución Nacional y Provincial.

La formulación de programas tendientes a mejorar la calidad de vida de vastos sectores de la sociedad de Andacollo, que se encuentran en situación de pobreza, bajo los principios del desarrollo sustentable.

5.1.5.2. LINEAMIENTOS GENERALES

En la instrumentación del planeamiento ambiental previsto en el Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental, se considerarán los aspectos relativos a:

- La promoción del desarrollo local.
- La participación de los distintos actores sociales involucrados fijando los espacios de concertación apropiados.

En la formulación e implementación de programas ambientales se considerarán los siguientes criterios:

- La naturaleza y características del ecosistema existente en el ámbito del ejido municipal
- La vocación de cada unidad ambiental en función de sus recursos naturales, La capacidad de acogida del territorio, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

- Los conflictos ambientales provocados por efecto de los asentamientos humanos y el desarrollo de sus actividades.
- El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás proyectos, obras o actividades que se generen

5.1.5.3. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

De los Objetivos

La Municipalidad de Andacollo en coordinación con el Gobierno Provincial en el ámbito de sus competencias deberá desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, mediante los cuales se buscará:

a) Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades económicas, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

b) Otorgar incentivos a quien realice acciones de educación e investigación para la protección, preservación o restauración del medio ambiente y a quienes lo apliquen en sus actividades económicas. Se deberá procurar que quienes dañen al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos y realicen las acciones de restauración que correspondan

c) Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL.

d) Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de POLITICA AMBIENTAL, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

De los Instrumentos Económicos

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las

personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la POLITICA AMBIENTAL.

De los Instrumentos Financieros

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación y protección del ambiente.

De los Instrumentos de Mercado

Son instrumentos de mercado las concesiones autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas especiales cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

5.1.5.4. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De los propósitos

A través, del presente cuerpo normativo se establecen los siguientes propósitos:

- a) Establecer con toda claridad la obligatoriedad de la autorización previa en materia de impacto ambiental para la realización de obras o actividades que generen o puedan generar efectos significativos sobre el ambiente y que no

pueden ser regulados adecuadamente a través de otros instrumentos como normas, licencias, ordenamiento ambiental del territorio.

- b) Definir una regulación clara y simplificada en materia de impacto ambiental, aquellas obras o actividades que por su ubicación dimensiones, características de sus procesos, alcances, etc. no produzcan impactos significativos y por lo tanto no requerirán de evaluación de impacto ambiental.
- c) Prever la posibilidad de que la autoridad de aplicación, solicite la evaluación de impacto ambiental al nivel de detalle necesario de aquellas obras y/o actividades que aún no estando expresamente señaladas en la legislación, puedan causar impacto ambiental.
- d) Vincular la evaluación del impacto ambiental con el ordenamiento ambiental del territorio municipal y la regulación de los usos del suelo prevista en la legislación sobre asentamientos humanos.
- e) Garantizar la participación pública en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.
- f) Establecer el procedimiento que deberán seguir las autoridades Municipales con el propósito de garantizar el derecho de las personas a formular observaciones y propuestas respecto a las manifestaciones de impacto ambiental que se le presenten.

5.1.5.5. INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

De la Investigación

El Municipio coordinadamente con organismos técnicos provinciales, e institucionales, fomentarán el estudio, investigación y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Se podrán celebrar convenios para cumplir lo antedicho estableciendo las responsabilidades de cada una de las partes.

De la Capacitación

El Municipio en acuerdo con los organismos técnicos provinciales o nacionales de Trabajo y Previsión Social, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en materia de protección y preservación ambiental y difundirá la temática.

De la Educación

Las autoridades municipales promoverán la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos, esto es el nivel básico, como también en los niveles secundario y terciario, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Propiciará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y ambiental a través de los medios de comunicación masiva.

El Municipio en acuerdo con el Consejo Provincial de Educación e Instituciones educativas tanto públicas como privadas, promoverán que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica tecnológica desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en el ámbito de su ejido y de los ejidos regionales y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales

5.1.6 NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

5.1.6.1. REGULACIÓN DE LOS RECURSOS PARA UN USO SUSTENTABLE

Toda actividad que se realiza, se encuentra ubicada necesariamente sobre un entorno físico natural, y se relaciona con él a partir de lo que utiliza del ambiente, de lo que entra en la actividad (insumos o influentes), de lo que sale de ella (salida o efluentes) y de los elementos físicos que la forman; y ambos, medio físico y actividad han de formar un sistema armónico y funcional; en la medida en que la actividad esté integrada en su entorno físico natural será sustentable y contribuirá a la sustentabilidad del desarrollo. Así el medio físico en el que se encuentra una actividad debe cumplir tres funciones indispensables:

Fuente de Recursos naturales y materias primas que utilizará la actividad.

Soporte de los elementos físicos que componen la actividad.

Receptor de los efluentes que emite la actividad.



5.1.6.1.1 Criterios de Sustentabilidad derivados de la utilización de los recursos

Los recursos naturales existentes en el medio físico son de dos tipos: Renovables y No Renovables.

Los **Recursos Naturales Renovables** son aquellos que se auto reproducen en unos determinados ciclos temporales y de acuerdo con una determinada tasa de renovación, el criterio para su utilización sustentable consiste en respetar las tasas de renovación, ya que de lo contrario se puede generar una sobre explotación y en casos extremos el agotamiento del recurso.

Los **Recursos No Renovables** son aquellos que no se auto reproducen o lo hacen de forma extremadamente lenta; dentro de ellos se pueden identificar dos tipos, los que se consumen cuando se utilizan y los que no se consumen al ser utilizados.

Los Recursos No Renovables que se consumen al utilizarlos, como los minerales y los combustibles fósiles, deben ser usados con los siguientes criterios de sustentabilidad:

Utilizarlos dando prioridad a los aprovechamientos que admitan el reciclado, la reutilización o la recuperación de los mismos, sobre aquellos aprovechamientos que impliquen un consumo definitivo del mismo.

En aquellos aprovechamientos en los que no es posible el reciclado o reutilización, dar prioridad a los más eficaces desde el punto de vista de la calidad de vida de las personas.

Respetar ciertos ritmos de consumos, esto son:

Consumirlo a un ritmo tal que de un margen de tiempo suficiente para la aparición de otro recurso y/o tecnología que lo sustituya antes de que se agote.

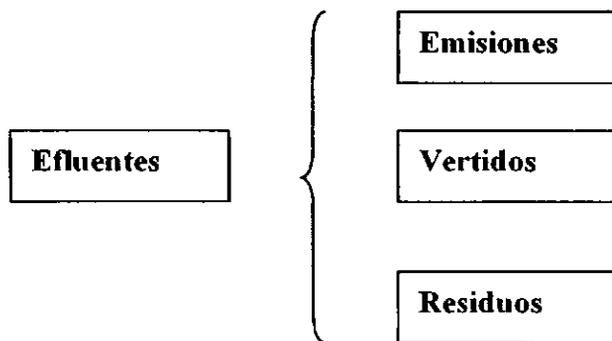
El ritmo de consumo debe ser lo suficientemente lento para garantizar que las obras e instalaciones necesarias se localizan y diseñan de acuerdo con la capacidad de acogida del medio físico y que se realiza una gestión ambiental correcta de la explotación.

El ritmo de consumo se debe relacionar con la capacidad de adaptación del medio a las nuevas condiciones impuestas por la explotación.

Los Recursos No Renovables que no se consumen al utilizarlos, como los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, puntos de interés geológicos, paisajes minerales o monumentos históricos y artísticos. El criterio de sustentabilidad se asocia aquí a una intensidad máxima de uso (número de personas que puedan hacer uso del él por unidad de tiempo y de superficie, sin que se produzcan deterioros significativos en su cantidad y calidad).

5.1.6.1..2 Criterios de Sustentabilidad Derivados de la Función Receptora de Efluentes

Todas las actividades producen bienes, subproductos y efluentes; efluente es aquello que se produce sin desearlo y que, por el momento no es útil para nadie (cuando se le encuentra una utilidad se habla de subproducto). Los efluentes se denominan emisiones cuando son gaseosos, vertidos cuando son líquidos y residuos cuando son sólidos.



La función receptora del medio físico se produce a través de los denominados vectores ambientales, que son el aire, el agua y el suelo. A pesar de que la intuición puede indicar lo contrario, no existe correspondencia biunívoca entre emisiones, vertidos y residuos con los vectores aire, agua y suelo, respectivamente, antes bien la contaminación tiene carácter intervectorial: las emisiones van primero al aire pero una parte considerable de ellas acaban en el suelo o en el agua, los vertidos emiten gases y depositan sedimentos (sólidos) y los residuos emiten, asimismo, gases y lixiviados (líquidos).

Los vectores naturales, tienen una propiedad común: la capacidad de asimilación o medida en que pueden absorber vertidos sin consecuencias ambientales significativas; el criterio de sustentabilidad, en este caso, estará marcado por el respeto a esta propiedad. Entra así en juego el complejo fenómeno de la contaminación, que, más allá de la simple emisión, implica, al menos cuatro procesos:

Emisión o incorporación de un efluente al vector correspondiente.

Dispersión/dilución y transformación del efluente en el seno del vector.

Inmisión o nivel que queda en el vector. El concepto de carga crítica se aplica a la inmisión, entendiéndose por tal el umbral de concentración de un contaminante a partir del cual se producen efectos ambientales significativos.

Consecuencias ambientales de los procesos anteriores, es decir efectos sobre el ser humano, el biotopo, la biocenosis o los bienes materiales.

En el caso del aire, la relación entre emisión e inmisión se deriva de la capacidad dispersante, o potencial del aire para diluir y dispersar agentes contaminantes potenciales; se trata de una propiedad relacionada con la estabilidad de la atmósfera en una determinada zona, que depende, a su vez, de la frecuencia y dirección de los vientos, de turbulencias, de mezclado vertical, de la presencia de fenómenos de inversión térmica, de la frecuencia de nieblas, lluvias, etc. parámetros que se sintetizan en una matriz de estabilidad atmosférica.

En el caso del agua, la capacidad de asimilación se asocia a la capacidad de autodepuración o capacidad del agua (en cualquiera de las formas en que se encuentre: ríos, lagos; en cuanto recurso, ligado a un uso y en cuanto a ecosistemas) para procesar los vertidos que se le incorporen; esta facultad depende fundamentalmente de la cantidad de agua, del caudal en el caso de un río, del régimen (un régimen turbulento produce una mayor aireación que contribuye a la capacidad de autodepuración), de la renovación, etc. La carga crítica del vector agua distingue su función como soporte de vida: ecosistema o biotopo en el que se desarrolla una forma particular de biocenosis, y en cuanto recurso destinado a muy diferentes usos: doméstico, recreativo, agrario, industrial, etc.; en el primer caso la calidad del agua se asocia a la biocenosis que soporta, mientras en el segundo la calidad está vinculada a los requerimientos del uso; en ambos casos la calidad y la cantidad del agua son conceptos inseparables.

En tanto que el vector suelo es un medio lleno de vida con multitud de microorganismos, en el que se producen complicados flujos de interacción que le confieren un elevado papel de filtrado y de procesado para los elementos que se le incorporan; el suelo hace suyos dichos elementos y se beneficia de ellos hasta un cierto nivel; incorporando estiércol líquido al suelo, por ejemplo, debería ser interpretado como beneficioso, en términos generales, sin embargo se conoce la existencia de concentraciones de nitratos, nitritos, fosfatos e, incluso, metales pesados, por encima de las cargas críticas en zonas de concentración de

actividades ganaderas intensivas, que ponen de manifiesto cómo una mala gestión de ese subproducto ha superado la capacidad de asimilación de ese vector.

No sería un desarrollo sustentable aquel que se apoyase en actividades que utilizaran los recursos naturales renovables por encima de su tasa de renovación, los no renovables por encima de unos ritmos e intensidades de uso determinados, distribuyese actividad en el territorio sin respetar su capacidad de acogida y emitiese contaminantes al medio por encima de la capacidad de asimilación de los vectores ambientales.

5.2 CAPITULO 2: CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA,

5.2.1 CURSOS DE AGUA PROTEGIDOS

Serán todos los cursos de agua permanente o temporales, ya sean estos destinados al abastecimiento de agua potable, como para el consumo animal, actividades recreativas o contemplativas, en el ejido de la localidad de Andacollo.

El agua dulce es un recurso natural único y vulnerable, esencial para sostener la vida, indispensable para gran parte de las actividades económico-productivas que realiza el hombre.

Dadas sus características es considerada un recurso natural renovable pero finito y por ello debe tener un estricto control de su uso.

A efectos de su adecuada utilización como recurso se deben considerar los cursos de aguas superficiales permanentes y temporales como así también los acuíferos subterráneos.

Toda acción a instrumentarse debe ajustarse a lo establecido en el Código de Aguas de la Provincia (Ley Provincial Nº 899) y su respectiva Reglamentación (Decreto 790/99).

5.2.2 DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos industriales, comerciales, entidades públicas, privadas que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad, o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, ya sean en cursos permanentes o temporales deberán ajustar la calidad de sus efluentes a las normas de protección sanitaria de los medios receptores del reglamento establecido por Resolución 181/00 Ente Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia del Neuquén - EPAS

5.2.3 DE LA CERTIFICACION

La Autoridad de Aplicación del presente marco legal no expedirá certificado de terminación y/ó habilitación de establecimientos, inmuebles e industrias, ni siquiera con carácter precario cuando éstas prevean volcado de efluentes a cuerpos hídricos

receptores, sin que previamente la autoridad de aplicación intervenga y produzca el visado de los sistemas de depuración y/o la calidad prevista de los efluentes a evacuar, cumplimentados los requisitos exigidos por este código, la autoridad aplicación extenderá un permiso de vertido de efluentes.

Si una planta con permiso de vertido de efluentes, debido a modificaciones de las condiciones ambientales locales por variaciones atmosféricas, o concentraciones excesivas de otros efluentes similares u otras causas, originará cualquier inconveniente a la salud o bienestar público o no cumpliera con los objetivos de calidad del cuerpo receptor, aún cuando cumpliera las condiciones que le fueron originalmente fijadas, la Autoridad de Aplicación de la presente norma está facultada para rever el permiso de emisión de efluentes, estableciendo las nuevas condiciones a que deberá ajustarse el mismo. Por la oficina de autorización se notificará de modo fehaciente esta situación otorgándose un plazo acorde a la gravedad de la misma.

5.2.4 DE LA DESCARGA DE EFLUENTES

En este caso en particular, se utiliza EFLUENTE a modo de sinónimo VERTIDO (Ver en párrafos anteriores, punto 5.1.6.1.2), debido a que en la normativa provincial y en el Código de Aguas se usa el término Efluente para denominar a los Vertidos.

5.2.4.1. EFLUENTES DOMICILIARIOS

Es la mezcla de líquidos y sólidos procedente de la actividad humana, originada por excretas, lavados domésticos y de la actividad general de la vivienda y que se recogen de la limpieza de la habitación humana

Toda instalación humana que genere efluentes domiciliarios deberá estar conectada a red cloacal y de no contar con ésta deberá realizar tratamiento local que garantice la inocuidad de los efluentes.

5.2.4.1.1 De los camiones atmosféricos

La descarga de efluentes domésticos que se evacua mediante camiones atmosféricos deberán ser únicamente volcadas en los lugares previstos para tal fin por la Autoridad de Aplicación, con la autorización correspondiente.

5.2.4.1.2 De las conexiones a cloacas

Toda persona física o jurídica frentista que cuenta con el servicio de red de cloaca habilitada, quedará obligado a efectuar el empalme con conexión a dicha red en un plazo a determinar por la Autoridad de Aplicación

Se procederá al correcto tapado del o los pozos absorbentes y cámara séptica en un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos desde la conexión al sistema cloacal.

5.2.4.2. EFLUENTES INDUSTRIALES

Los establecimientos industriales deberán tener una descarga común de sus efluentes industriales líquidos, debiendo reunir todos sus desagües en una sola salida antes de pasar los límites del predio, deberán disponer de una cámara de muestreo y aforo intercalada en el conducto o canal de desagüe, sobre la línea de deslinde de la propiedad del establecimiento y con acceso directo.

Los residuos líquidos, sólidos y gaseosos de los establecimientos industriales no podrán ser descargados en curso de aguas alguno sin tratamiento previo que garantice que las aguas receptoras, luego de la descarga, no se tornaren contaminadas, según los parámetros establecidos en la Resolución 181/00 EPAS, o la norma que la reemplace

Los residuos estacionados en el establecimiento a la espera de ser evacuados, deberán ser acondicionados en forma tal que no puedan afectar cursos de agua superficial y subterránea.

Todo propietario que instale un establecimiento que descargue efluente a un cuerpo receptor o sistema cloacal, para su autorización, deberá presentar una Declaración Jurada de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II, Resolución 181/00 EPAS, o la norma que la reemplace

5.2.5 DE LA CALIDAD DE LOS EFLUENTES

5.2.5.1. EFLUENTES VERTIDOS A LOS CURSOS DE AGUA

No se admitirá la descarga de efluentes que contenga sustancias flotantes, sean grasas o de cualquier otro tipo que cambie el aspecto natural o propio del cuerpo receptor.

No se admitirá la descarga de sustancias nocivas, malolientes, inflamables, explosivas o capaces de producirlas. Tampoco se aceptarán efluentes con un grado de coloración que altere significativamente el natural del curso.

No se admitirán descargas con sustancias que puedan interferir en la actividad biológica natural del curso o que afecten el abastecimiento de agua potable en plantas existentes o futuras.

No se admitirán descargas con temperaturas que afecten o que puedan interferir en la actividad biológica del curso.

No se admitirá el desagüe de compuestos provenientes de la actividad petrolera.

Los residuos radiactivos quedan excluidos de la presente por ser de aplicación las leyes nacionales y los convenios internacionales vigentes en la materia.

A los efectos del presente marco legal se tomarán como límites máximos permisibles de descarga de contaminantes en los cursos de agua permanentes y no permanentes a los establecidos en Anexo II del Decreto N°790/99 Reglamentario de la Ley N°899/75 –Código de Aguas-, o la norma que la reemplace. Y que como Tabla N° 1 se transcribe a continuación.

Tabla 3: Límites permisibles en el vertido a curso de agua

Parámetro	Límites permisibles
PH	6,5 -9,5
Temperatura	45°C
Nitrógeno Amoniacal	3mg/l
Coliformes totales	5000NMP/100ml
SSEE: Grasas y Aceites	50mg/l
Sólidos Sedimentables en 10'	su valor está acotado por el parámetro SS
	2hs.
Sólidos Sedimentables en 2 hs	1ml/l

Parámetro	Límites permisibles
Demanda Bioquímica de Oxígeno	sobre muestra bruta: 50mg/l
Demanda Química de Oxígeno	sobre muestra bruta: 250mg/l
Hidrocarburos totales	30mg/l
Sustancias Fenólicas	0,5mg/l
Detergentes	1mg/l
Hierro, Fe (soluble)	2mg/l
Manganeso, Mn (soluble)	0,5mg/l
Cromo total, Cr	0,5mg/l
Cinc, Zn	2mg/l
Cobre, Cu	0,1mg/l
Níquel, Ni	2mg/l
Mercurio, Hg	0,005mg/l
Arsénico, As	0,5mg/l
Cianuro, CN-	0,1mg/l
Plomo, Pb	0,05mg/l
Cadmio, Cd	0,1mg/l
Fósforo total	1mg/l (1)
Nitrógeno total	10mg/l (1)
Plaguicidas	Orgánicos Clorados 0,05mg/l
	Orgánicos Fosforados 0,1mg/l

(1) estos límites serán sólo exigidos en las descargas a ambientes favorables a procesos de eutroficación

5.2.5.2. EFLUENTES VERTIDOS A RED CLOACAL

Los límites máximos admisibles de descarga de contaminantes en la red cloacal y/o pluvial no deben superar los valores indicados en el Anexo I - Resolución N° 181 emitida por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S), o la norma que la reemplace. Y que como Tabla N° 2 se transcribe a continuación

Tabla 4: Límites permisibles en el vertido a red cloacal pluvial

Parámetros	Calidad de efluentes vertidos a la red cloacal /pluvial
Temperatura " C"	45° C
Color	a
Olor	No se permitirán líquidos con olores acentuados
pH	6,5 - 9,0
Sólidos en suspensión totales mg/l	b
Sólidos disueltos totales mg/l	c
Sólidos sedimentables en 10' ml/l	0,5
Sólidos sedimentables en 2 hs.ml/l	5,0
Oxígeno disuelto mg/l O ₂	d
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) 5 días 20° C mg/l O ₂	200 e
Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg/l O ₂	500
Sulfuros mg/l S=	2,0
Sustancias solubles en frío en éter etílico mg/l	

Parámetros	Calidad de efluentes vertidos a la red cloacal /pluvial
* Grasas polares	100 c
* Hidrocarburos y aceites minerales	10 c
Detergentes mg/l SAAM	2,0
Fósforo total mg/l P	b
Amonio mg/l NH ₄ ⁺	10
Nitratos mg/l NO ₃ ⁻	b
Nitrógeno Total Kjeldaih mg/l N	30
Fenoles mg/l C ₆ H ₅ OH	2,0
Plaguicidas organoclorados mg/l	0,5
Plaguicidas fosforados mg/l	1,0
Cloro residual libre mg/l	c
Cianuro mg/l CN ⁻	0,1
Aluminio mg/l Al	b
Arsénico mg/l AS	b
Bario mg/l Ba	2,0
Boro mg/l B	b
Cadmio mg/l Cd	0,1
Cromo total mg/l Cr	2,0
Cromo 6+ mg/l Cr 6 +	0,2
Hierro mg/l Fe	c
Cobre mg/l Cu	b
Mercurio mg/l Hg	0,005
Níquel mg/l Ni	3,0

Parámetros	Calidad de efluentes vertidos a la red cloacal /pluvial
Plomo mg/l Pb	0,5
Cinc mg/l Zn	5,0

Notas:

- a. Los colorantes pueden verterse, a condición de que sean destruidos en la estación de tratamiento
- b. Se ha de definir en cada caso. No se adopta valor de referencia
- c. No se ha de producir deterioro de la red de vertidos y de la estación de tratamiento, no teniendo lugar tampoco modificaciones de su eficacia
- d. No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro DBO5
- e. Se podrán autorizar concentraciones superiores si el sistema colector lo admite. Esta circunstancia se establecerá mediante una disposición de la Autoridad Competente a pedido del interesado.

5.2.6 DE LA INSPECCIÓN, TOMAS DE MUESTRAS Y ANÁLISIS

A los efectos de este marco legal se tomarán como métodos de análisis a los establecidos en el Anexo I - Resolución N ° 181 del E.P.A.S. o la norma que la reemplace.

5.2.7 DE LA CALIDAD DEL AGUA DE BEBIDA DE SUMINISTRO PUBLICO

A los efectos de este marco legal se aplicará lo establecidos en Resolución N° 182 del E.P.A.S. o la norma que la reemplace.

Respecto de los criterios de calidad y métodos de análisis se aplicará lo establecido en el Anexo I correspondiente a la Resolución N° 182.

5.2.8 DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

A los fines de la presente será de aplicación lo establecido en la Sección Cuarta del Decreto N°790/99 Reglamentario de la Ley 899/75 – Código de Aguas – o la norma que lo reemplace.

5.2.9 DE LAS AGUAS DE RECREACIÓN

A los efectos de este marco se entiende por agua de recreación a todas aquellos cursos y masas de aguas utilizados para baños, pesca y navegación deportiva.

5.2.9.1. PARÁMETROS A CONTROLAR

En el agua de recreación los parámetros más típicos a controlar son: bacteriológico, turbidez, tóxicos.

5.2.9.1.1 Del Control Bacteriológico

Se deberá realizar control de coliformes, Pseudomonas,, Streptococcus, Staphylococcus, Legionella, Coxsackie A y B y hepatitis A, periódicas en las aguas destinadas a recreación en el ejido de localidad de Andacollo. Para lo cual se tomarán muestras del agua de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N°181/00 EPAS

5.2.9.2. APTITUD PARA USO RECREATIVO

Para determinar si el agua es apta para el uso recreativo se procederá de la siguiente manera:

a) Se deberá tomar la media geométricas de cinco muestras tomadas en un lapso de 30 días y se considerará que es apta para uso recreativo si dicho valor es menor o igual a 200 coliformes fecales/100 ml. (Norma Canadiense)

b) No debe haber presencia de: pseudomonas, streptococcus, staphylococcus, legionella, coxsackie A y B y hepatitis A.

5.2.9.3. DEL CONTROL DE TURBIDEZ

Este control será de tipo y podrá realizarse cada vez que se realicen los controles de coliformes. Debiendo identificarse las causas de la misma por magnitud y persistencia en el tiempo. Así lo justifique a fin de establecer medidas correctoras.

5.2.9.4. DEL CONTROL DE TÓXICOS

Se deberá realizar como mínimo un análisis cada seis meses en puntos a determinar por la Autoridad de Aplicación a fin de constatar la composición química del agua. Queda a criterio de la autoridad de aplicación el incremento de los mismos cuando por descarga o derrames accidentales se deberá establecer un seguimiento estricto.

5.3 CAPITULO 3: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

Respecto a la contaminación de la atmósfera, se debe destacar que en este municipio, las condiciones imperantes tales como el régimen de vientos, la calidad del aire y el poco desarrollo de las actividades industriales, determinan que la calidad del aire sea muy buena, salvo en aquellos sitios que actualmente son receptores de los vertidos cloacales, donde los olores son intensos debido a que no reciben tratamientos.

5.3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTAMINANTES

Atendiendo a su naturaleza los contaminantes del aire se clasifican en dos grupos:

1. Sustancias químicas
 - Contaminantes primarios
 - Contaminantes secundarios
2. Forma de energía
 - Ruido
 - Radiaciones ionizantes

5.3.1.1. DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS.

La determinación de la calidad del aire se hará a través de los contaminantes: SO_2 (dióxido de azufre), CO (monóxido de carbono), NO (óxido de nitrógeno), C_nH_m (hidrocarburos), partículas sólidas en suspensión y sedimentables, Pb y oxidante expresados como O_3 .

5.3.1.1..1 De los niveles de Calidad del aire y Emisiones de contaminantes

A manera de referencia se recomienda utilizar la tabla de la Ley nacional N° 24.051 de residuos peligrosos:

Tabla 5: Compuestos peligrosos

Compuestos peligrosos	Concentración mg /m ³	Período promedio- minutos
Acetaldehído	0,01	30
Acetato vinilo	0,15	30
Amoniaco	1,5	30
Anilina	0,05	30
Arsénico	0,01	30
Benceno	0,2	30
Cadmio	0,01	30
Cianuro de h	0,015	30
Ciclohexano	1,4	30
Cloro	0,01	30
Clorobenceno	0,1	30
Cloruro de H	0,05	
Cresoles	0,6	30
Cromo	0,0015	30
Dicloroetano (1,2)	3	30
Di - isocianato de tolueno	0,05	30
Estireno	0,01	30
Fenol	0,01	30
Fluoruros	0,02	30
Formaldehídos	0,035	30
Hidrocar. ar.	5	30

pólinucleares		
Manganeso	0,03	30
Metil Paration	0,008	30
Naftaleno	0,003	30
Niebla ácida	0,006	30
Oxidos de nitrógeno	0,9	30
Ozono-Oxidantes fotoquimicos	0,3	30
Plomo	0,002	30
Sulfuro de C	0,03	30
Sulfuro de h	0,008	30
Tetracloruro de Carbono	4	30
Tolueno	0,6	30
Tricloroetileno	0,2	30
Xilenos	0,2	30

Las sustancias químicas pueden tener diferentes orígenes, siendo las más frecuentes las fuentes móviles de contaminación, fuentes fijas de contaminación, emisiones fugitivas, emisiones olorosas y los irritantes oculares.

5.3.1.1.1 Fuentes móviles de contaminación atmosférica

Son aquellos vehículos que por mala combustión, desperfectos mecánicos y/o falta o mal funcionamiento de los dispositivos adecuados para impedir o reducir su salida, produzcan emanaciones de gases tóxicos o humos por encima de los valores permisibles o de manera tal que los mismos constituyan un obstáculo para la visibilidad o la circulación o un peligro para la salud, no podrán transitar por el ejido del municipio.

De las emisiones

Cuando en cualquier vehículo que circule o permanezca en el ejido municipal se detecte la emisión de humos o gases con índices superiores a los establecidos como máximos permisibles, se prohibirá su funcionamiento y circulación hasta tanto se verifique su adecuación a las normas vigentes establecidas en el presente trabajo.

De los plazos

El plazo máximo para la adecuación de sus emisiones será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la constatación del hecho por parte de la autoridad pública. Dentro de este plazo, el vehículo deberá ser presentado ante el organismo técnico municipal para su verificación. Si transcurridos los 10 días, no se procediere a regularizar el funcionamiento del vehículo, se labrarán las Actas de Infracción correspondiente.

5.3.1.1.2 De las fuentes fijas de contaminantes.

De las combustiones

Las instalaciones de combustión tanto internas como externas, deberán evacuar sus humos por medio de chimeneas (Las mismas deberán cumplir las condiciones indicadas en el Código de la edificación). No se permitirá la emisión de partículas perceptibles a simple vista.

De las adecuaciones

Otórgase un plazo máximo de 1 (un) año contado desde la constatación de la falta, para que los propietarios y/o responsables de las fuentes fijas de contaminación efectúen las adecuaciones para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación de contaminantes a efectos de que las emisiones no superen los valores máximos permisibles.

Quema a cielo abierto

Se prohíbe en todo el ejido municipal la quema a cielo abierto, de cualquier residuo sólido u otro tipo de sustancias combustibles, con las siguientes excepciones:

- a) Las que tengan por objeto la cocción de alimentos.
- b) Las que se realicen con fines experimentales o para instruir a personas en la lucha contra el fuego, previo permiso de la autoridad municipal y de acuerdo con las condiciones de tiempo y lugar que la misma fije, sin perjuicio de las correspondientes actuaciones del cuerpo de Bomberos de la Policía Provincial.
- c) Todos los demás casos que la autoridad de aplicación municipal autorice en forma expresa.

Incineradores domiciliarios

Prohíbese la instalación o puesta en marcha de incineradores domiciliarios. Queda prohibido de pleno derecho y sin necesidad de intimación alguna la existencia o funcionamiento de sistemas de incineración domiciliaria de residuos.

Incineradores comerciales e institucionales

- a) Prohíbese la instalación o funcionamiento de incineradores comerciales e institucionales.
- b) Déjase establecido que en ningún caso los residuos podrán ser incinerados.

Incineradores patógenos

- a) Los hospitales, sanatorios, laboratorios biológicos, clínicos, biomédicos, mataderos, crematorios y todo otro establecimiento privado o público que con motivo

de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas, deberán tratarse de tal manera que garanticen la inocuidad de las emisiones para la población.

b) Todo incinerador para residuos patógenos deberá ajustarse a las condiciones constructivas fijadas por el municipio, debiendo cumplir con los límites de emisión y calidad de aire máximos permisibles, establecidos en este marco legal.

c) En lo que se refiere a las condiciones higrométricas del ambiente y a las del confort para el personal que debe desempeñarse en lugares muy próximos a los incineradores de residuos patógenos, deberán cumplirse los requisitos que fija la Ley N° 19587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus disposiciones complementarias u otra norma que la reemplace.

d) La construcción de cualquier otro tipo de incinerador cuyas características no se ajuste a las condiciones constructivas fijadas por el municipio, tendrá que ser sometido a la autorización del organismo municipal competente, presentando toda la documentación técnica que a juicio del mismo sea pertinente para cada caso.

e) El funcionamiento de incineradores patógenos no autorizados por la autoridad de aplicación, será sancionado.

Incineradores industriales

Los incineradores industriales deberán ajustar sus emisiones de modo de no superar los niveles de calidad del aire fijadas en este marco legal.

5.3.1.1..1.3 Emisiones fugitivas

Se prohíbe la emisión a la atmósfera de polvos durante la elaboración, transporte, manipuleo, almacenaje o depósito de cualquier material y en las operaciones derivadas de su uso debiendo tomarse las precauciones adecuadas para evitar la emisión a la atmósfera de partículas.

Cuando por cualquier actividad se produzcan fugas de polvos, humos, gases, vapores, nieblas o materiales malolientes en forma y cantidad tales, que causen o

puedan causar molestias, el organismo municipal competente podrá ordenar que se arbitren los medios idóneos para evitar dichas fugas.

5.3.1.1..1.4 *Emisiones Olorosas*

No podrán emitirse a la atmósfera olores que afecten o causen molestias a las personas, en forma permanente y/o habitual, y que sean perceptibles desde propiedades vecinas al lugar de emisión y/o desde la vía pública.

La prohibición explicitada en el precedente comprende especialmente, a los olores provenientes de las actividades que a continuación se detallan, sin que ello signifique excluir a los ocasionados por otras que causen similares perjuicios:

- a) Transporte, almacenaje, y/o procesamiento de productos animales.
- b) Combustión incluyendo la de residuos.
- c) Procesamiento de alimentos y bebidas.
- d) Manufactura y almacenaje de pinturas lacas, barnices y solventes comerciales.
- e) Manufactura y procesamiento de plásticos y similares.
- f) Manufactura de asfalto y productos asfálticos.
- g) Descomposición de residuos
- h) Tratamiento de líquidos residuales y cloacales.
- i) Proceso y operaciones de limpieza en seco.
- j) Procesos de impresión y otras partes gráficas.
- k) Guarda de camiones atmosféricos.
- l) Animales domésticos.

De la constatación

Cuando se perciban olores que causen molestias o afecten el bienestar de las personas, el Organismo Municipal competente procederá a constatar su existencia e investigar su origen. Toda vez que sean considerados desagradables y/o molestos por la autoridad de aplicación, los responsables deberán reducir las emisiones para

que pierdan esos caracteres. Bajo apercibimiento de ordenarse el cese momentáneo o clausura preventiva de la actividad que los provocan.

Umbrales de percepción olfativa de algunas impurezas del aire.

Se recomienda la utilización de la siguiente tabla como referente para determinar los umbrales de percepción, superado estos valores, la autoridad de aplicación del presente marco legal deberá tomar las medidas correspondiente.

Tabla 6: Niveles de percepción

Compuesto	mg / m ³
Acetaldehído o etanal	0,12
Acetona	1.100
Acroleína	4,1
Etilmercaptano	0,0007
Dialilsulfuro	0,0007
Amoniaco	37
Acetato amílico	5
Benzol o benceno	960
Acido butanoico	0,0002
Cloro	14
Acido Cianhídrico	1
Formaldehído	24
Almizcle artificial (trinitrobutiloxilol)	0,00008
Ozono	0,03
Piridina	0,7
Dióxido de azufre	3

Sulfuro de carbono	2,6
Acido sulfhídrico	0,3
Vanillina	0,0005

5.3.1.1..1.5 Irritantes oculares

Prohíbese toda emisión proveniente de cualquier tipo de fuente de contaminantes de origen orgánico, producto de la oxidación fotoquímica, en concentraciones superiores a 0,10 p.p.m. en volumen promedio de una hora, en razón de que tal clase de contaminantes es principal productor de irritación ocular.

5.3.1.1..2 De los Contaminantes Físicos (Formas de Energía)

5.3.1.1..2.1 Ruidos

Prohibiciones

Se prohíbe, producir, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de horario, lugar, calidad y/o grado de intensidad puedan ser calificados como "ruidos molestos", en razón de ocasionar molestias y/o perjuicios a la salud, bienestar o actividades de la población. Esta prohibición comprende los ruidos molestos originados por la acción o emisión directa o indirecta de los animales o elementos de que estos disponen, siendo en tal caso responsables, los tenedores de dichos animales o elementos, que no impidieren las emisiones sonoras molestas.

Prohibiciones especiales:

- a) Las transmisiones radiofónicas, fonográficas y televisivas en la Vía Pública.
- b) El uso de altoparlantes, amplificadores o similares en la Vía Pública, ya sea en forma de instalación fija o mediante su circulación en vehículos por la ciudad.
- c) Las emisiones sonoras que se realicen en locales al aire libre, en cuanto trasciendan a propiedades vecinas y/o a la vía pública con características de ruidos molestos.

d) El pregón a viva voz ofreciendo mercaderías u otra clase de propaganda similar, ya sea en la vía pública, o desde el interior de los locales con trascendencia hacia esta, en los horarios de 13 a 17 y 22 a 9 hs.

e) El uso de bocinas, silbatos, megáfonos u otros instrumentos para pregonar, propagar, publicitar o llamar la atención, ya sea desde el interior de los locales con trascendencia hacia la vía pública, o desde esta en forma fija o ambulante desde cualquier tipo de vehículo. Reservándose su exclusiva utilización a Policías, Inspectores de Tránsito, Bomberos y otros organismos encargados de la seguridad

f) La trascendencia sonora al exterior y/o a las propiedades vecinas, desde cualquier tipo de local, de las emisiones producidas por aparatos o instrumentos ortofónicos, amplificadores, timbres, sistemas de alarmas sin corte automáticos, o similares.

g) La realización de actividades comerciales o industriales productoras de ruidos, fuera de los horarios laborales establecidos para la actividad por la autoridad competente.

h) Las perturbaciones radiotelevisivas producidas por máquinas y aparatos eléctricos, debiendo en cada caso contar con dispositivos antiperturbadores que eviten los ruidos parásitos.

i) La reparación de motores en la vía pública cuando deban mantenerse en funcionamiento a tal objeto.

j) La circulación o funcionamiento dentro del ámbito municipal de vehículos automotores desprovistos de adecuados silenciadores en el escape del motor, o con la instalación del implemento denominado " escape libre" o cualquier otro que no regule la emisión de ruidos dentro de los valores permitidos para cada tipo automotor.

k) Las emisiones sonoras producidas por alarmas instaladas en vehículos de todo tipo, que carezcan de corte automático.

En todos los casos se faculta al personal de inspectores a practicar el secuestro de o los instrumentos que provoquen tales ruidos.

5.3.1.1..2.2 De los niveles de ruido

El máximo nivel de ruido admisible que trascienda al exterior deberá ser tal que no supere en ningún punto los valores de Factor de generación de ruido (F.G.R). Cuando se exceda dicho valor, deberá adecuarse el proyecto a fin de lograr dicho objetivo, presentando complementariamente la correspondiente memoria técnica acústica.

Factor de generación de Ruido (F.G.R.)

$$F.G.R: \frac{L_{eq} - K_a}{L_{90}}$$

K_a = es el coeficiente de aislamiento (ver tabla)

L_{90} = Nivel de fondo del lugar donde se efectúa el proyecto, que en líneas generales se puede tomar como valor referente los 60 decibeles.

L_{eq} = Nivel de ruido generado en el interior o exterior por la actividad a implementarse.

K_a = Coeficiente de aislación	Valor en dB
K_{ac} (Recinto cerrado)	30
K_{al} (Actividades al aire libre)	0

EN TODOS LOS CASOS EL VALOR MÁXIMO PERMITIDO DEL F.G.R. SERÁ DE 1.

De la Memoria Técnica Acústica (M.T.A)

La memoria técnica acústica tiene por objetivo establecer cual es la capacidad aisladora de un local, donde se produce una actividad generadora de ruido.

Una memoria técnica acústica deberá contar con:

- a) Plano de obra
- b) Listado del nivel del ruido que generan los distintos equipos a instalar o instalados.
- c) Valor del nivel de ruido, que genera cada equipo en funcionamiento.
- d) Nivel de fondo medido en el entorno donde se realizara la actividad, en los horarios de 22,00 a 6,00 y 6,00 a 22 ,00 hs.
- e) Cálculos de la capacidad de aislamiento del recinto.-

Las mediciones se efectuarán con un medidor de nivel sonoro integrador (basado en el concepto de igual energía), que cumpla con los requisitos de la norma IRAM 4074, tipo 2, capaz de medir a partir de 30 dB (A). Los quipos adicionales, como registradores de nivel o grabadores de cinta, poseerán características similares (linealidad, rango de frecuencia, etc.) a las descriptas para los medidores de nivel sonoro. En caso de usarse equipos adicionales, es necesario verificar la calibración de la cadena acústica de medición. Los filtros utilizados cumplirán con los requisitos especificados en la misma IRAM 4081.

Las mediciones se basan en la determinación del nivel de presión sonora compensado según curva "A" expresado en dB (A), medido con respuesta " lenta" del medidor del nivel sonoro. Los sitios de medición (interiores e exteriores) serán elegidas donde existe un problema de ruido y según los procedimientos descriptos en la norma IRAM 4062. Las mediciones en el exterior se harán entre 1,2, y 1,5 m; sobre el piso y si es posible a una distancia mínima de 3,5 m de las paredes, edificios o cualquier estructura reflejante del sonido. Cuando el medio así lo exija, las mediciones se podrán hacer a mayor altura y/o más cerca de las paredes (por ejemplo a 0,5 m en frente de una ventana abierta) siempre y cuando se deje constancia de las razones.

Las mediciones en los interiores, se harán a una distancia de 1 m como mínimo de las paredes y a una altura del suelo comprendida entre 1,2 y 1,5 m. Para reducir la interferencia de las ondas estacionarias, los valores obtenidos serán el promedio aritmético de las lecturas en por lo menos 3 posiciones, separadas 0,5 m entre sí. Esto es muy importante cuando se miden ruidos de baja frecuencia. Las mediciones se harán con las puertas y ventanas cerradas.

Si la habitación se utiliza con las puertas y ventanas abiertas se medirá también esa condición, optándose por la más desfavorable, debiendo indicarse en el informe los valores obtenidos en ambos casos.

Si el ruido no es continuo, se determinan su nivel y su duración. Los lapsos en los cuales se realiza la medición temporal del nivel sonoro, se elegirán acorde con el carácter de la variación de ese sonido. Si es posible, dicho período cubrirá más de un ciclo de ruido.

Los niveles a determinar son los siguientes:

- a) El nivel sonoro continuo equivalente, presuntamente causante de la molestia, L_{eq} ;
- b) El nivel de ruido de fondo, L_{90} , entendiéndose por tal al nivel sonoro promedio mínimo en el lugar y en el intervalo de tiempo considerado, en la ausencia del nivel sonoro presuntamente molesto. Durante ambas mediciones, no se tendrán en cuenta los ruidos que aparecen ocasionalmente y que no pertenecen ni a los ruidos presuntamente molestos, ni al ruido de fondo.

Del control de ruidos molestos

Fíjase como niveles de ruidos capaces de originar molestias a la población, los establecidos en la norma IRAM N° 4062 "Ruidos molestos al vecindario, método de Medición y Clasificación":

Adóptase el método de medición de ruidos molestos establecidos en la norma IRAM 4062, facultándose a la autoridad de aplicación a determinar disposiciones adicionales o complementarias.

Límite al nivel de ruido de escape producido por automotores.

Ningún vehículo que transite o permanezca en el ejido municipal podrá emitir un ruido de escape que supere el nivel declarado por la fábrica terminal o el importador, para cada modelo de vehículo. La declaración se basará en los valores medidos sobre vehículos nuevos, con la adición de una tolerancia de 3 dB para cubrir la dispersión de producción, influencia de ruido ambiente en la medición de verificación y la degradación admisible en la vida del sistema de escape.

Para todo modelo de vehículo cuyo valor no sea declarado por el fabricante o importador por haber cesado su producción, regirá el valor máximo de los declarados en la respectiva categoría.

De las vibraciones

Se prohíbe, producir, estimular o provocar vibraciones o percusiones de forma tal que en el domicilio afectado nunca deben exceder de 0,01 m/seg² de aceleración.

La medición debe realizarse en el punto en el cual es perceptible el efecto de la vibración o percusión. El instrumento de medición deberá ser vibrométrico que conste de:

- Un (1) elemento de captación
- Un (1) dispositivo de amplificación
- Un (1) indicador o registrador que provea los valores medios
- Filtros para poder limitar la gama de frecuencia.

Emisiones Ionizantes

En todos los casos de procesos que utilicen radiaciones de origen nuclear de cualquier clase, rayos X, o cualquier otra radiación electromagnética, se requerirá la presentación de un Certificado de aprobación expedido por la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A) y en el caso de instalaciones de rayos X, por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

El Órgano Ejecutivo Municipal podrá exigir que todo establecimiento que emita o pueda emitir contaminantes ionizantes, presente en el momento en el que se le requiera, un certificado expedido por el organismo provincial competente, en donde figuren los valores obtenidos en la constatación de funcionamiento bajo condiciones normales, con indicación de los límites de emisión máxima permisible, fecha de la prueba y plazo máximo para la obligación de un nuevo control.

Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal para ordenar el cese temporario y/o clausura preventiva de la actividad ante la falta de presentación del mencionado certificado o ante la comprobación de emisiones por encima de los valores máximos permisibles que establece la C.N.E.A. Las normas IRAM mencionadas en el presente capítulo serán de aplicación mientras se halle en vigencia, en su defecto será de aplicación lo estipulado por la norma que la reemplace.

Antenas de telecomunicación y similares

No se permitirá la construcción de antenas de telecomunicaciones y otras similares, que emitan radiaciones electromagnéticas que puedan afectar a la salud de la población, tales como las microondas, dentro de la zona urbana y periurbana.

Líneas de Alta Tensión

No se permitirá la construcción de líneas de alta tensión, que generen campos electromagnéticos que puedan afectar a la salud de la población, dentro de la zona urbana. Las mismas deberán ubicarse fuera de la zona urbana y se deberá presentar la traza de la misma a las autoridades municipales antes de la construcción de las mismas.

5.4 CAPITULO 4: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

5.4.1 CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A los efectos de tener una referencia, se tomarán como valores admisibles de calidad para efluentes vertidos al suelo y/o su absorción por el mismo, los de la siguiente tabla:

Tabla 7: Valores Admisible de efluentes vertidos al suelo

PARAMETRO	UNIDADE S	ABSORCIÓN Por suelo
Temperatura	°c	< 45
pH	upH	6,5 -10
Sólidos sedimentados 10 minutos	ml / l	(b)
Sólidos sedimentados 2 horas	ml / l	< 5,0
Sulfuros	mg / l	< 5,0
Sustancias solubles en frío en éter etílico (SSEE)	mg / l	N .E.
Nitrógeno amoniacal	mg / l	ausente
Cianuros	mg / l	ausente
Hidrocarburos totales	mg / l	N .E.
Coliformes totales	NMP / 100ml	< 200
DBO 3 días 29° C	mg / l	< 500
DQO (0) Sustancia Activa al Azul de Metileno (SAAM)	mg / l	< 2,0
Sustancias Fenólicas	mg / l	< 0,1

PARAMETRO	UNIDADE	ABSORCIÓN
	S	Por suelo
Sulfatos	mg / l	< 1000
Carbono Orgánico Total (d)	mg / l	N. E.
Hierro (soluble)	mg / l	< 0,1
Manganeso (soluble)	mg / l	< 0,1
Cinc	mg / l	< 0,1
Níquel	mg / l	< 1,0
Cromo Total	mg / l	ausente
Cadmio	mg / l	ausente
Mercurio	mg / l	ausente
Cobre	mg / l	ausente
Arsénico	mg / l	ausente
Plomo	mg / l	ausente
Plaguicidas Órgano Clorados	mg / l	ausente
Plaguicidas Órgano Fósforados	mg / l	ausente
Nitrógeno Total – Kjeldalh	mg / l	N. E.
Fósforo total	mg / l	N. E.

Fuente : Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay,

Neuquén

y

Negro

Se recomiendan como métodos de valorización de muestras las establecidas en las normas del EPA (Environmental Protection Agency) Normas: 7000, 7070, 2022, 2361, 2581, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la incorporación de nuevas normas de valoración.

Se recomiendan como método de extracción de muestras los establecidos por la EPA: 3050 (para suelos, sedimentos, barro y lodos), quedando a criterio de la Autoridad de aplicación la incorporación de nuevas normas de valoración.

Una vez extraída la muestra, se rotula y se le agrega una tarjeta con los siguientes datos:

Fecha

Lugar de observación

Entorno inmediato

Horizonte identificado

Profundidad del muestreo

Observaciones de utilidad para el estudio

Cantidad aproximada: (alrededor de 1 Kg.)

Las muestras son sometidas en laboratorio a un secado parcial, una trituración y un tamizado. La fracción inferior a los 2 mm. (llamada "tierra fina") es sometida a análisis. El material retenido en el tamiz de 2 mm no se descarta sino que se guarda para inspección. Los fragmentos gruesos son importantes para determinar la clase por tamaño de partículas que sirve para identificar la familia de suelos según la Soil Taxonomy adoptada por el país a nivel nacional.

Los análisis que se consideran de importancia en el levantamiento de los suelos, se refieren a las características diagnósticas de las mismas y a sus propiedades fijas o permanentes.

Las propiedades permanentes y las características diagnósticas se estudian a través de las siguientes determinaciones analíticas.

Contenido de materia orgánica.

Contenido de nitrógeno total.

Determinación de la composición mecánica (textura del suelo).

Contenido de carbonato de calcio.

Determinación de la relación suelo/agua (equivalente de humedad, capacidad de campo, punto de marchites permanente).

Características de acidez o alcalinidad.

Características de la salinidad del suelo.

Determinación de las bases intercambiables.

Capacidad total de intercambio de cationes.

Densidad aparente.

Análisis mineralógico (análisis de la fracción arcillosa y de las fracciones arenas y limos).

Fuente: Manual de normas de reconocimiento de suelos de Pedro Etchevere (INTA-FAO) 1970.

5.4.2 DE LA ACTIVIDAD MINERA

Estos párrafos se encuentran destinados a la identificación e interpretación de las normas ambientales aplicables a las principales actividades mineras que se desarrollan en el ejido municipal de la localidad de Andacollo, Departamento Minas de la provincia del Neuquén

Teniendo en cuenta los ámbitos de aplicación material y territorial, se realiza una descripción de las normas ambientales vigentes que necesariamente deben ser consideradas para el desarrollo de esta actividad. En segundo lugar y a partir de una tarea de interpretación legal, se sintetiza el derecho ambiental aplicable al caso,

mediante el juego armónico de todas las normas identificadas, explicando inclusiones, exclusiones y posibles conflictos de aplicación.

Dado que el ordenamiento jurídico es sumamente vasto y presenta normas de distinta jurisdicción, se considerará este criterio para la presentación de la información relevada, con el fin de facilitar la comprensión del marco jurídico ambiental aplicable al proyecto y realizar así, una exposición ordenada de las normas ambientales involucradas.

5.4.2.1. ÁMBITO NACIONAL

5.4.2.1.1 Constitución Nacional

Art. 41 Constitución Nacional: Establece el derecho ambiental de todos los habitantes (ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo). El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

Art. 43 Constitución Nacional: Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo... Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente. "

Art. 124 - Constitución Nacional: Se refiere al dominio de las provincias sobre sus recursos naturales, áreas protegidas y faunas, sin perjuicio de la competencia federal.

5.4.2.1.2 Legislación Nacional

Ley 25.675 General Del Ambiente : Esta ley de orden público, ha instaurado en nuestro país un flamante orden jurídico, con disposiciones sustanciales y procesales, reglamentaria del art. 41 de la Constitución Nacional que establece que el daño ambiental "generará prioritariamente la obligación de recomponer".

Esta nueva normativa ordena establecer prioritariamente procedimientos adecuados para la minimización de los riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental (art. 2, inc. k).

Asimismo, en su artículo 4, consagra los siguientes principios de derecho ambiental, erigiéndose como ideas directrices que funcionan como justificación racional del ordenamiento, base de interpretación y orientación.

Principio de Prevención: "las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada tratando de prevenir los efectos negativos sobre el ambiente"

Principio Precautorio: "la ausencia de información o certeza científica no será motivo de inacción frente a un peligro de daño grave o irreversible en el ambiente en la salud o en la seguridad pública"

Principio de Responsabilidad: "El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan".

En su artículo 28 establece que "el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.

Ley 20.429/73 – Decreto 302/83: Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Regula en todo el territorio de la Nación lo referente a adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e

importación de armas de fuego y materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil. (art. 1). Además, estipula, entre otras, las condiciones para llevar a cabo las operaciones de transporte, embalaje, carga, descarga y empleo de explosivos.

Establece como obligación para los usuarios y todo aquel que se dedique al comercio, y empleo de pólvoras, explosivos y afines, deberán inscribirse en el registro que organizará el Ministerio de Defensa, como también la denuncia y el suministro de todos los datos e informaciones y el cumplimiento de todos los requisitos que establezca la reglamentación, en la forma y plazo que la misma determine que podrá dispensar de todas las formalidades establecidas, o de parte de ellas, a los pequeños usuarios.

Asimismo establece condiciones de emplazamiento, características, la cantidad máxima a depositar en cada uno de ellos, y toda otra exigencia de seguridad y vigilancia para el almacenamiento de explosivos a determinarse mediante reglamentación

Decreto N° 302/83:

Establece en primer término definiciones acerca de los que se considera pólvoras explosivos y afines y una clasificación en grupos, clases y tipos. (Grupos A, B y C). En el capítulo II se establecen los requisitos de registración para los interesados en realizar actos con explosivos. Estando en el inciso d de la clasificación, incluidos los "usuarios"

Condiciones de registración: Para obtener la inscripción, los interesados deberán enviar una solicitud a la RENAR, especificando la categoría en que desean ser inscriptos constando a) nombre y apellido, b) razón social, c) domicilio legal, d) datos de identidad, e) actividad que desarrollan f) y toda otra referencia que solicite aquella repartición. Asimismo, se deberán agregar planos por duplicado de construcción y ubicación de los polvorines previstos para la guarda de los explosivos. (art 6)

Obligaciones: llevar libro rubricado por el RENAR, en el que constarán las operaciones con explosivos, consignando los datos que para cada clase de inscripto

aquella determine. Remitirán, además, entre el primero (1) y el cinco (5) de cada mes, a ese organismo, una planilla con los siguientes datos sobre sus explosivos: - Saldo anterior. -Entradas y salidas. -Saldo actual. - Polvorines donde se encuentran almacenados.

Registro de Explosivos. Se establece un Registro de los Explosivos a cargo del RENAR determinándose cuales pueden ser importados, exportados, fabricados, almacenados y utilizados en el país en las condiciones que establece la Reglamentación. Consecuentemente queda prohibida la realización de cualquier acto con explosivos no registrados.

Transporte. Establece condiciones de transporte quedando prohibido el transporte de explosivos no registrados, excepto las muestras requeridas para proceder a su inscripción en el RENAR. - Todo cargamento de explosivo deberá estar acompañado de factura o remito del proveedor. Cuando se trate de un transporte entre dos explotaciones de una misma empresa se usará remito interno. El transporte carretero de explosivos deberá ajustarse a las normas de la legislación de tránsito nacional, provincial o municipal.

Dispone con particularidad para el caso presente que cuando se trate de automotores equipados para trabajos de prospección sismográfica, se permitirá excepcionalmente una tercera persona, a cargo del transporte de explosivos (permiten solo dos).

El acondicionamiento y embaiaje de explosivos se detalla en el capítulo VI

En el capítulo VII del Empleo se establece: 1) la responsabilidad del usuario por el cumplimiento de la reglamentación y el destino del explosivo para el cual ha sido autorizado su uso 2) modo de realización de las voladuras 3) medidas de seguridad a tomar. 4) establece la obligación de denuncia al RENAR, y a la fuerza pública de la jurisdicción en 48 hs de todo accidente, siniestro, robo, sustracción o extravío ocurrido en conexión con el uso de explosivos. El art. 254 establece una excepción a la modalidad de armados de cartuchos específicos para tareas de prospección sismográfica como así el art. 283 que determina especificidades de empleo de explosivos junto con instrumental sismográfico

Se determinan condiciones de almacenamiento de explosivos, cuya habilitación tiene una validez de 5 años otorgada por el RENAR mediante certificación. Se regulan las pautas de construcción y de manipulación dentro de los polvorines, como así también se establece una clasificación de polvorines tomando como criterio la cantidad de explosivos a almacenar.

Decreto 37/2001:

Crea el Registro Nacional de Armas (RENAR), otorgándole las facultades de la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares y erigiéndola en autoridad de aplicación de la ley 20.429.

Disposición 74/2001- Registro Nacional De Armas:

Esta norma a fin de adecuar las medidas de control y fiscalización de los servicios de voladura, establece que toda persona física o jurídica que lleve a cabo servicios de voladura deberá contar con inscripción vigente en el rubro correspondiente a la actividad —Usuario que presta Servicio de Voladura—, (RENAR) con la correspondiente habilitación de sus polvorines. Quedan comprendidos entre los Usuarios que Reciben Servicio de Voladura todas las empresas dedicadas a la explotación minera (metalíferas, no metalíferas, roca de aplicación y combustibles sólidos, etc.), que para su actividad contraten, bajo cualquier modalidad jurídica, empresas que prestan servicios de voladuras (art. 8) Regula la modalidad de las voladuras a llevarse a cabo en zonas rurales cuando estén un área de influencia de rutas, caminos, vías férreas, instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas y conductos en general. Debiendo informar al Registro Nacional de Armas, con una antelación no inferior a las noventa y seis (96) horas hábiles, el servicio a efectuar, agregando: -a) Croquis de la zona en que se realizará la voladura, con detalle de sus características -b) Copia de la notificación a los propietarios de las instalaciones cercanas -c) Aprobación del proyecto de voladura, que habra de incluir copia de las mediciones sismográficas correspondientes, efectuada por profesional matriculado competente según la actividad. El resultado de la voladura deberá ser remitido, dentro 48 horas hábiles, con un informe pormenorizado.

Establece la responsabilidad penal y civil del usuario que ejecuta las voladuras.

Ley 20.284/73: de prevención y control de la contaminación atmosférica.

Establece la facultad y responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los

aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica.

Ley 24.295/93:

De adhesión a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. A nivel internacional, la República Argentina, por Ley N° 24.295/93 se adhirió a la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", cuyo objetivo es la "estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático" (Art. 2°).

En prosecución de tal fin, la Argentina al adherir a la Convención mencionada, comprometió volver "a los niveles de 1990 las emisiones antropógenas de Dióxido de Carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal" (art. 4°).

Ley N° 24 585 Protección Ambiental De La Actividad Minera

Esta ley introduce modificaciones al Título XIII del Código de Minería, estableciendo el Régimen De Protección Ambiental Para La Actividad Minera. Modifica el Código de Minería art. 246 al 268 T. O por Dec 456/97.

Tiene como objetivo primordial la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera. Están incluidos como sujetos de esta norma, todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, los entes centralizados o descentralizados y las Empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que desarrollen actividades de:

a) Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en este Código de Minería incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina.

b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido lustrado, otros que puedan surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza.

La autoridad de Aplicación de esta, está delegada en la autoridad provincial (art 250) recayendo por ello en el presente caso en la Dirección General De Medio Ambiente de la Provincia de Neuquén

Establece instrumentos de gestión ambiental que se concretan en la obligación de presentación por parte de los interesados en la explotación minera de un **Informe de Impacto Ambiental con carácter previo al inicio de las tareas.**

Esto se corresponde con la actividad a desarrollar por la Autoridad de Aplicación a través de evaluación de dicho informe, pronunciándose mediante una Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva.

Se establece la actualización con carácter bianual de la declaración de Impacto Ambiental, para lo cual debe informarse los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido. Puede disponer la introducción de modificaciones, en caso de desajustes entre los resultados obtenidos y la declarado en el informe de IA, como así también ante la existencia de nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y las acciones.

La fiscalización de la Autoridad de Aplicación alcanza a los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental

Ante el cumplimiento de esta normativa, y de las actividades exigidas por ellas, toda persona física o jurídica podrá solicitar ante la autoridad de aplicación un Certificado de Calidad Ambiental.

Establece responsabilidades ante la generación de daño ambiental, determinando que el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo, restaurarlo o recomponerlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales ya establecidas.

Ley 19.587 Higiene y Seguridad del trabajo. Decreto reglamentario 351/79 y modif.

Esta ley y sus reglamentaciones se aplican en todo el territorio nacional por constituir legislación de fondo (trabajo y seguridad social). Establece las condiciones de higiene y seguridad del trabajo a las que deberán ajustarse todos los establecimientos y explotaciones, cualquiera sea su naturaleza, destinados a realizar o donde se realicen tareas de cualquier índole con presencia permanente o eventual de personas físicas. Incluye normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Se establecen normas específicas que regulan: las características constructivas de los establecimientos (proyecto, instalación, ampliación, acondicionamiento y modificación, provisión de agua potable, desagües industriales), las condiciones de higiene en los establecimientos laborales (carga térmica, contaminación ambiental, radiaciones, ventilación, iluminación y color, ruidos y vibraciones, instalaciones eléctricas, máquinas y herramientas, trabajos con riesgos especiales, protección contra incendios), protección personal del trabajador, entre otras.

Se establecen básicamente las siguientes obligaciones ambientales:

- Todo empleador debe poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores (artículo 8)
- Son también obligaciones del empleador (Artículo 9).

1. Disponer el examen pre-ocupacional y revisión periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;

2. Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo;

3. Instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;

4. Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas y servicios de aguas potables;

5. Evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;
6. Eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;
7. Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;
8. Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas;
9. Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios;
10. colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones;
11. promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;
13. denunciar accidentes y enfermedades del trabajo.

La Ley 19587 se encuentra reglamentada por Decreto 351/79, Decreto 1338/96 y modificaciones, Res. MTySS 444/91, Res. MTySS 295/03 y normas complementarias.

5.4.2.2. ÁMBITO PROVINCIAL

Ley 1.875 (Texto modificado por la Ley 2.267)

Esta ley se aborda la temática del medioambiente. Esta norma cuenta con 13 Anexos que lo complementan. En particular entendemos aplicable al proyecto en estudio, los siguientes anexos que a continuación se desarrollan:

Ley 2184 Patrimonio Histórico, Paleontológico y Arqueológico. Dec. Reglam. 2711/97.

Esta norma protege el patrimonio histórico, paleontológico y arqueológico, entendiendo como tal el acervo específico de estas ciencias y el que constituye material de otras disciplinas como la antropología, la etnología y toda forma de investigación científica del pasado y presente de la Provincia. Las minas, yacimientos y sitios; restos materiales, objetos y lugares históricos, arqueológicos o paleontológicos de interés científico, existentes en territorio de la Provincia de Neuquén, integran los bienes del dominio público provincial de acuerdo al principio genérico del art. 2340 inc. 9 Código Civil

En su capítulo III (artículos 13 a 16) establece el procedimiento a seguir en caso de hallazgos o denuncias. Fija la obligación para personas físicas o jurídicas, Unión Transitoria de Empresas (UTE) u organismos oficiales que realicen obras o trabajos susceptibles de causar graves transformaciones en el terreno, y aquellos que en el curso de sus actividades encuentren restos, yacimientos u objetos de la índole que protege la ley, de hacer la denuncia de hallazgos ante la Autoridad de Aplicación de la ley, autoridad policial o Municipio más cercano, suspendiendo las tareas en ese lugar. La autoridad de Aplicación deberá constituirse en el lugar y disponer las medidas que correspondan en un plazo de 5 días. Asimismo establece para dichos sujetos, la obligación de prever los fondos necesarios para una prospección previa a la iniciación de las obras con el fin de detectar restos, yacimientos u objetos de los protegidos por la ley. De verificarse su existencia deberán facilitar y financiar el rescate de los mismos.

Entre las sanciones que prevé la ley por su incumplimiento se encuentran las siguientes: multas, decomiso de efectos encontrados y de instrumentos utilizados, paralización de las obras, etc.

Ley Nº 2213 Protección de las Cavidades Naturales

Establece el régimen de promoción, protección y conservación de la espeleología. Determina la obligación de denunciar el descubrimiento de una cavidad natural, ante la autoridad de aplicación mediante la comunicación a la autoridad policial o municipio más cercano (artículo 16).

Ley N° 260

Esta ley tiene como finalidad la fiscalización del movimiento y producción de minerales a través de la registración permanente de la extracción de minerales del subsuelo de la Provincia destinados a comercialización o industrialización ya sea por un productor independiente o asociado.

Establece como organismo fiscalizador a la Dirección General de Minería.

Implementa la utilización de un documento denominado Guía de Mineral el que tiene como finalidad amparar a todo mineral de primera, segunda y tercera categoría que se transporte o comercialice dentro de la Provincia, y será extendida con carácter de declaración jurada por el concesionario de mina o cantera, bajo penalidad de detención y secuestro de cualquier cargamento de mineral no amparado por la guía a través de la Policía Minera.

Establece como medio de información la planilla de producción que da cuenta de la producción de minerales registrada en la Provincia, y que sólo se utilizará con fines estadísticos y de control de guía de minería.

Ley N° 664: Organización de la Dirección General De Minería De La Provincia Del Neuquén

Instituye a la Dirección General de Minería como el agente natural de la Provincia para el perfeccionamiento, ejecución y coordinación de todos sus planes relativos a la política minera, dependerá del Ministerio de Economía °: cumplirá los trámites vinculados a la actividad minera, en especial, y en lo que hace a los minerales de tercera categoría

Para desarrollar las funciones, contará con una Dirección Técnica y una Dirección Legal. Implementa la organización de la Escribanía de Minas que tendrá a cargo el Registro Minero entre otras cuestiones: a) Autenticar los Documentos referentes a asuntos o negocios mineros que por expresa disposición de la Ley o por voluntad de los interesados, deban elevarse a Escritura pública. b) Protocolizar las Escrituras autorizadas por Escribanos de otras jurisdicciones. c) Organizar y poner en funcionamiento el Archivo Minero de la Provincia. d) Expedir los certificados que acrediten las condiciones de dominio y gravámenes de los Yacimientos.

Instituye la organización de de la sección Policía Minera que inspeccionará y vigilará los trabajos de exploración, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales.

Ley 902 Código De Procedimientos Mineros

Esta norma rige el procedimiento referido a todos los derechos y cuestiones contempladas por el Código de Minería y Leyes provinciales de la materia. Determina la necesidad de contar con patrocinio letrado para actuar ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, solo cuando se controviertan derechos.

En el art. 8 se establecen los requisitos a tenerse en cuenta en las presentaciones que se realicen ante la Autoridad Minera, estableciendo que se debe constituir domicilio legal dentro del radio urbano de la Ciudad de asiento de la Autoridad Minera, en la primera presentación y deberá hacerse por triplicado

Determina la forma de impugnación de las resoluciones de la autoridad Minera de Primera Instancia –Recursos Reposición o revocatoria, Aclaratoria, Pronto despacho, Queja y Apelación.

Establece que las operaciones técnicas de mensura y demarcación de pertenencias, serán realizadas por un Perito Oficial o por un particular inscripto ante la Dirección General de Minería, a opción del interesado.

Regula el plazo de concesión de canteras: diez (10) años., como así también las superficies a conceder: La unidad de medida de cada Cantera será de 5 Has. No se concederán mas de diez (10) unidades de medida a un mismo peticionante, en la misma zona." La Autoridad Minera, podrá conceder mayor número de unidades de medidas, cuando el solicitante acredite – previamente – la instalación de una industria de aprovechamiento de mineral, inversión de capital, adquisición de maquinarias y contratación de mano de obra, que justifique su pedido o cuando se den circunstancias que debidamente valoradas por la Autoridad Minera, justifiquen la ampliación de la superficie"

Determina la intransferibilidad de las concesiones como tampoco permite el arrendamiento parcial o total, bajo pena de caducidad y sin derecho a indemnización alguna por parte de los interesados.

El art. 51º establece que corresponde a la Dirección General de Minería, el otorgamiento de concesiones para extracción de arena, ripio o cantos rodados, aunque provengan de erosión hidráulica. Corresponderá a la Autoridad que rija en materia de aguas o irrigación, en caso de Yacimientos existentes en los cauces de los ríos o dentro de la línea de ribera.

En los casos en que las Canteras se encontrasen en terreno de propiedad privada, el permisionario deberá acreditar la titularidad del dominio o la autorización del propietario. Si se tratasen de Lotes fiscales adjudicados en propiedad pero aún no escriturados, el permisionario deberá acreditar – en forma fehaciente – que no existen impedimentos para la explotación de la Cantera, sea por disposición contenida en la adjudicación o impedimentos expresos determinados por la Ley. El dominio del inmueble, se acreditará – únicamente – mediante el respectivo certificado vigente expedido por el Registro de la Propiedad y la autorización del propietario deberá ser actualizada y constar en instrumento público.

Decreto 330/97

En esta norma se determina como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Ambiental la Actividad Minera a la Secretaría de Estado de Producción y Turismo a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estableciendo la necesaria participación de Dirección Provincial de Minería en la evaluación técnica de los estudios de impacto ambiental de la actividad minera. Deja en la órbita de la Dirección Provincial de Minería el poder de Policía Ambiental ejercitando control y fiscalización de la Actividad Minera Provincial

Decreto 369/97 Reglamentación del Código de Minería Sección 2º Del Título XIII "De La Protección Ambiental Para La Actividad Minera"

Esta norma es complementaria de las disposiciones del Código de Procedimientos Mineros (Ley 902). Contiene definiciones de términos que son sólo a los efectos de este Decreto.

Regula la presentación, procedimiento de control y aprobación de los EIA. Estableciendo en primer lugar: la presentación de los Informes de Impacto Ambiental ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, a través de su representante legal. Deberá constituirse en la presentación, además del domicilio exigido por el art. 9º de

la Ley 902, un domicilio especial en el radio urbano de la Ciudad de Neuquén donde serán practicadas y válidas todas las notificaciones.

Se deberán publicar edictos a publicarse por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia una declaración que contendrá las características salientes del proyecto, del impacto ambiental previsto y de las acciones propuestas para su mitigación.

El Informe de Impacto Ambiental contará con la estimación del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental a través de un dictamen técnico y un dictamen legal – emitido por Dirección de Legislación y Derecho Ambiental - en el que de manera fundada aconsejará la aceptación o el rechazo del Informe de Impacto Ambiental. En función de ello la Autoridad de Aplicación emitirá la Resolución aprobando o rechazando el Informe de Impacto Ambiental, emitiendo la respectiva Declaración de Impacto Ambiental e imponiendo al concesionario las obligaciones que deba cumplir.

Establece la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental que prevé el Artículo 256 Código Minería se hará previa presentación del informe a que alude dicho artículo por parte de los concesionarios, que se hará efectiva por lo menos 60 (sesenta) días antes del vencimiento del plazo bianual previsto en dicha norma.

En cuanto a las modificaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación, en función de lo establecido por el Art. 257 del Código de Minería serán documentadas labrándose actas

impone el deber de denunciar de manera inmediata y en forma fehaciente cualquier accidente o desperfecto ocurrido en el área de influencia del proyecto que tenga incidencia sobre los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades enumerados en el art. 258 del Código de Minería, y cuyas consecuencias entrañaran riesgo grave para la salud de la población o el ambiente. Debe comunicar asimismo las tareas de mitigación iniciadas.

Se estipula en esta norma los estándares de calidad ambiental para los cuerpos receptores que figuran en las tablas del Anexo V del presente decreto.

El Certificado de Calidad Ambiental será emitido por la Autoridad de Aplicación a petición del concesionario, con una validez máxima de dos años, desde su otorgamiento.

Establece el constante control y monitoreo de la Autoridad de Aplicación de la ejecución del Informe de Impacto Ambiental a tal efecto podrá llevar a cabo todas las acciones y controles que permitan tener información actual acerca de la correspondencia entre la realidad y los compromisos asumidos, para ello tendrá libre e irrestricto acceso a todos los trabajos mineros subterráneos o superficiales, instalaciones, establecimientos de beneficio o concentración.

Establece la creación del Registro de Consultores y Laboratorios y el Registro de Infractores Ambientales

Cuenta con seis anexos que tratan de:

Anexo I: Informe De Impacto Ambiental Para La Etapa De Prospección

Anexo II: Informe de impacto ambiental para la etapa de explotación

Anexo III: Informe De Impacto Ambiental Para La Etapa De Explotación

Anexo IV: Informe De Impacto Ambiental Para La Pequeña Minería De Áridos .

Anexo V: De Los Estándares De Calidad De Los Cuerpos Receptores

Anexo VI: Tenor Básico Del Certificado De Calidad Ambiental

Disposición N° 249/03

Esta normativa posee carácter complementario del Decreto reglamentario 360/97 "de la protección ambiental para la actividad minera", estableciendo la reglamentación la actualización bianual prevista por el artículo 256° del Código de Minería, lo cual desarrolla en el ANEXO I: "Instructivo para la Actualización del Informe de Impacto Ambiental"

5.4.3 DE LAS EXPLOTACIONES DE ÁRIDOS

Al considerar la explotación de una cantera de áridos dentro del ejido municipal, la misma se debe regir por las normativas municipales. Sin embargo debe tenerse en cuenta que existe cierta normativa en el orden nacional y provincial, que resulta aplicable a todo el territorio en razón de constituir normas de derecho común, legislación fondo (derecho civil, penal, normas de derecho minero, de higiene y seguridad del trabajo, etc). Asimismo también se deben considerar un grupo de leyes nacionales que aprueban tratados internacionales que tienen directa incidencia en la materia y por ende deben considerarse.

La autoridad de aplicación municipal arbitrará los medios para ejercer por sí o a través de la delegación de funciones en la autoridad de aplicación provincial, así como el poder de policía ambiental sobre tales explotaciones, con el fin de preservar y restaurar los ecosistemas sometidos a dicha explotación, bajo el principio de manejo racional y sostenible del recurso suelo.

Serán de aplicación las sanciones previstas en la legislación existente que alteren y/o dañen el medio ambiente.

5.4.4 DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES METALÍFEROS.

La explotación de los recursos mineros, al igual que la mayor parte de las actividades que el hombre realiza para su subsistencia, genera alteraciones en el entorno, algunas pueden ser imperceptibles, pero otras generan importantes alteraciones en el medio en que se desarrollan.

Estas actividades que años atrás no se percibían como un factor de riesgo para el futuro de la humanidad sino como un indicador de desarrollo económico, hoy generan una gran preocupación, debido a que se está alterando el medio donde vivimos y los deterioros se van acumulando año a año. Debido a esto ha comenzado a generarse una la necesidad de regular estos impactos. De cualquier manera, también debe quedar claro que el hombre necesita los recursos mineros hoy y los necesitará en el futuro. Pero con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la

utilización de los mismos se ha ido optimizando y las secuelas de esta utilización, en algunos casos, son cada vez menores o de más fácil remediación.

Dentro de las características de la actividad minera, hay dos aspectos que se deben considerar, estos son:

- La localización de una mina viene predeterminada por la localización del recurso mineral explotable. Podemos construir una fábrica en el mejor sitio posible bajo el punto de vista ambiental, sin embargo una mina tiene una sola localización posible: encima de la masa mineral. Esto es lo que se denomina "valor localizado" de un recurso mineral.
- El comienzo de la actividad minera viene precedido por un largo proceso de exploración regional y evaluación local. Este proceso puede tardar entre 10 y 15 años.

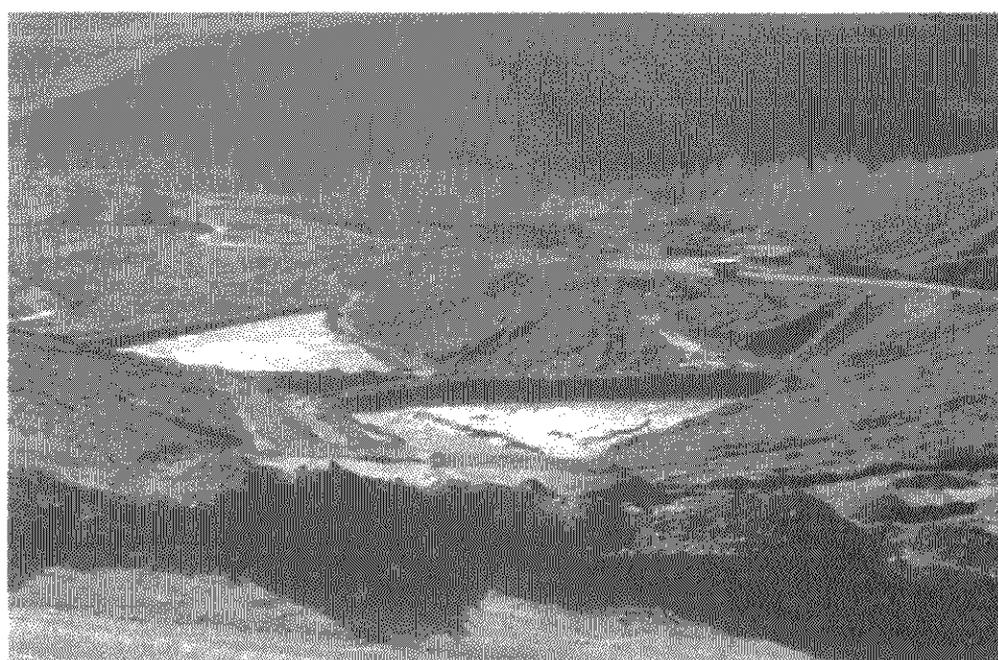
Una vez que las compañías mineras dan inicio a las actividades de explotación, deberán empezar la investigación de línea base, la que les va a permitir desarrollar un marco de referencia para poder controlar adecuadamente los cambios medioambientales generados durante y después de la actividad minera. Para ello, claro está, la investigación de línea base tiene que ser realizada "antes" que la actividad en cuestión haya afectado significativamente el medioambiente. Dicho en palabras simples, la línea base nos permite conocer cual es la situación ambiental de una determinada zona o región "antes" de que la actividad minera introduzca modificaciones en el medioambiente.

Pero no hay que dejar de lado el hecho de que la actividad minera no solo produce un impacto ambiental, es decir, sobre el medio ambiente. También produce lo que se denomina Impacto Socioeconómico, es decir, una alteración sobre los modos de vida y la economía de la región en la que se implanta, que pueden ser en unos casos positivos y en otros, negativos.

5.4.4.1. SITUACIÓN LOCAL

La zona en la que se encuentra la localidad de Andacollo, posee potenciales mineros para la extracción de minerales metálicos, especialmente oro y plata. La actividad minera en la zona se viene desarrollando desde hace varias décadas, con distintas intensidades.

Figura 50: vistas de la mina explotada por Andacollo Gold



Actualmente, solo se está produciendo en Buena Vista, en tanto que Sofía y Erika están en espera de producción. Son minas que se explotan por medio de galerías, mediante la técnica de realce por rombos. El material extraído de la mina se procesa con técnicas hidrometalúrgicas, en la cual se extrae el mineral por medio de reactivos químicos, los cuales, según la información suministrada por la administración de la empresa que está operando, son compuestos orgánicos como el aceite de pino, alcoholes, jabones, etc.

Los principales impactos que esta actividad genera en el área de la explotación son:

- Generación de ruidos, vibraciones por voladuras y perforaciones.
- Emisión de partículas sólidas durante las tareas de perforación, voladura, transporte del mineral al exterior y tránsito de camiones y maquinarias.
- Desestabilización de taludes y deslizamientos.
- Hundimientos del terreno.
- Generación de relaves o grandes volúmenes de material estéril que impactan sobre la topografía, el suelo y sobre el paisaje, los mismos se ubican en la cuenca imbrifera del arroyo El Torreón
- Generación de escombreras o botaderos.
- Aceites usados, trapos con aceite, filtros de aceite y material absorbente.
- Gases que se emiten desde la planta de procesamiento con trazas de plomo, también se genera vapor de agua.
- Los relaves son acondicionados en el suelo sin tratamiento previo, por lo cual se pueden producir infiltraciones que pueden llegar al cauce del río Neuquén

- En el tranque de relave puede haber ácidos originados en las rocas tratadas y lixiviación de metales.
- Generación de condiciones ácidas en las escombreras, con movilización de cationes de metales en solución como Plomo, Zinc, Cobre y Cadmio.
- Infiltración de los lixiviados a las aguas subterráneas desde donde pueden llegar al cauce del río Neuquén.

5.4.4.1.1 Código de Minería

Respecto a la situación local, veremos algunas consideraciones que se deben tener en cuenta en cuanto al control de la calidad ambiental y el rol que juega la actividad minera al respecto

En primer lugar se debe mencionar que las minas se conceden a los particulares por tiempo ilimitado

Las minas se dividen en tres categorías:

1. Minas de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado, y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión legal otorgada por autoridad competente
2. Minas que, por razón de su importancia, se conceden preferentemente al dueño del suelo; y minas que por las condiciones de su yacimiento se destinan al aprovechamiento común
3. Minas que pertenecen únicamente al propietario, y que nadie puede explotar sin su consentimiento, salvo por motivos de utilidad pública.

La principal actividad minera que se desarrolla en el ejido municipal de Andacollo, y siempre de acuerdo al Código de Minería, corresponden a lo que el Código denomina de primera categoría y en ellas las sustancias que se explotan son las metalíferas tales como: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño,

zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolfram, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio.

Los trabajos de las minas no pueden ser impedidos ni suspendidos, sino cuando así lo exija la seguridad pública, la conservación de las pertenencias y la salud o existencia de los trabajadores.

La actividad minera no puede emprenderse en el recinto de los cementerios, calles y sitios públicos: ni a menor distancia de CINCUENTA (50) metros de los edificios, caminos carreteros, acueductos y ríos públicos.

El propietario de una mina es responsable de los perjuicios causados a terceros, tanto por los trabajos superficiales como por los subterráneos, aunque estos perjuicios provengan de accidentes o casos fortuitos. Los perjuicios serán previamente justificados, y no podrán reclamarse después de transcurrido de 180 (180) días desde el día del suceso.

Los mineros pueden explotar sus pertenencias libremente, sin sujeción a otras reglas que las de su seguridad, policía y conservación del ambiente.

La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural en el ámbito de la actividad minera quedarán sujeta a la que el Código establece.

De los instrumentos de gestión ambiental

Los responsables comprendidos en el artículo 246 deberán presentar ante la autoridad de aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad especificada en el artículo 240, un Informe de Impacto Ambiental. La autoridad de aplicación podrá prestar asesoramiento a los pequeños productores para la elaboración del mismo.

La autoridad de aplicación evaluará el Informe de Impacto Ambiental, y se pronunciará por la aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva.

El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección deberá contener el tipo de acciones a desarrollarse y el eventual riesgo de impacto ambiental que los mismos pudieran causar.

Para la etapa de exploración el citado Informe deberá contener una descripción de los métodos a emplear y las medidas de protección ambiental que resultaren necesarias.

En las etapas mencionadas precedentemente será necesaria la previa aprobación del Informe por parte de la autoridad de aplicación para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Artículo 248 por los daños que se pudieran ocasionar.

La autoridad de aplicación se expedirá aprobando o rechazando en forma expresa el informe de Impacto Ambiental en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles desde que el interesado lo presente.

Si mediante decisión fundada se estimare insuficiente el contenido del Informe de Impacto Ambiental, el responsable podrá efectuar una nueva presentación dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificado.

La autoridad de aplicación en el término de TREINTA (30) días hábiles se expedirá aprobando o rechazando el informe en forma expresa.

La declaración de Impacto Ambiental será actualizada máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.

La autoridad de aplicación, en el caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la Declaración de Impacto Ambiental, dispondrá la introducción de modificaciones, atendiendo la existencia de nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y las acciones tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad. Estas medidas podrán ser consideradas también a solicitud del operador minero.

Los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, designadas por el responsable o incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental constituirán obligación del responsable y serán susceptibles de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación.

No será aceptada la presentación cuando el titular o cualquier tipo de mandatario o profesional de empresa, estuviera inhabilitado o cumpliendo sanciones por violación a lo considerado anteriormente.

Eventualmente el operador de la mina podrá solicitar un Certificado de Calidad Ambiental.

Para que se puedan realizar las actividades de explotación y cualquier otra vinculada con la actividad minera, es necesario que la empresa cuente con la correspondiente licencia ambiental de la provincia, que es emitida por Autoridad de Aplicación, en caso de que el Informe de Impacto Ambiental sea aceptado y aprobado.

De las normas de protección y conservación ambiental

Los procedimientos, métodos y estándares requeridos, conducentes a la protección ambiental, según las etapas de actividad, categorización de las actividades por grado de riesgo ambiental y caracterización ecosistémica del área de influencia.

b) La creación de un Registro de consultores y laboratorios a los que los interesados y la Autoridad de Aplicación podrán solicitar asistencia para la realización de trabajos de monitoreo y auditoría externa.

c) La creación de un Registro de Infractores.

Art. 262. El informe de Impacto Ambiental debe incluir:

a) La ubicación y descripción ambiental del área de influencia.

b) La descripción del proyecto minero.

c) Las eventuales modificaciones sobre suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, relieve y ámbito sociocultural.

d) Las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere.

e) Métodos utilizados.

De las responsabilidades ante el daño ambiental

Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo, restaurarlo o recomponerlo, según correspondiere.

En las páginas siguientes se adjuntan tablas con niveles guía para los diferentes elementos y compuestos químicos que se pueden encontrar presente en el agua destinada a diversos usos y en el suelo. Todas esta tablas fueron extractadas de los Anexos del Código de Minería.

Tabla 6: Niveles guía para bebida humana

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	-	6.5 -
		8.5
Sólidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Aluminio (Total)	µg/l	200
Antimonio (Total)	µg/l	10
Arsénico (Total)	µg/l	50
Bario (Total)	µg/l	1000
Berilio (Total)	µg/l	0.039
Cadmio (Total)	µg/l	5
Cianuro (Total)	µg/l	100
Cinc (Total)	µg/l	5000
Cobre (Total)	µg/l	1000

Cromo (Total)	µg/l	50
Cromo (+6)	µg/l	50
Fluoruro (Total)	µg/l	1500
Mercurio (Total)	µg/l	1
Níquel (Total)	µg/l	25
Nitrato	µg/l	10000
Nitrito	µg/l	1000
Plata (Total)	µg/l	50
Plomo (Total)	µg/l	50
Selenio (Total)	µg/l	10
Uranio (Total)	µg/l	100

Tabla 9: Niveles guía para la vida acuática en agua dulce

CONSTITUYENTE		UNIDAD	NIVEL
pH			6.5 -
			9.0
Solidos Disueltos	Totales	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto		µg/l O ₂	5000
Antimonio (Total)		µg/l	16
Arsénico (Total)		µg/l	50
Boro (Total)		µg/l	750
Cadmio (Total)		µg/l	0.2
Cianuro (Total)		µg/l	5
Cinc (Total)		µg/l	30
Cobre (Total)		µg/l	2
Cromo (Total)		µg/l	2
Manganeso		µg/l	100
Mercurio (Total)		µg/l	0,1
Níquel (Total)		µg/l	25
Plata (Total)		µg/l	0.1
Plomo (Total)		µg/l	1
Uranio (Total)		µg/l	20
Vanadio (Total)		µg/l	100

Tabla 10: Niveles guía para bebida del ganado

CONSTITUYENTE		UNIDAD	NIVEL
pH			6.5 -
			8.5
Solidos Disueltos	Totales	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto		µg/l O ₂	5000
Aluminio (Total)		µg/l	5000
Arsénico (Total)		µg/l	500
Berilio		µg/l	100
Boro (Total)		µg/l	5000
Cadmio (Total)		µg/l	20
Cinc (Total)		µg/l	50
Cobalto (Total)		µg/l	1000
Cobre (Total)		µg/l	1000
Cromo (Total)		µg/l	1000
Flúor		µg/l	1000
Mercurio (Total)		µg/l	2
Molibdeno(Total)		µg/l	500
Níquel (Total)		µg/l	1000
Plomo (Total)		µg/l	100
Selenio (Total)		µg/l	50

Uranio (Total)	µg/l	200
Vanadio (Total)	µg/l	100

Tabla 11: Niveles guía para agua de irrigación

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	-	6.5 -
		8.5
Solidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Aluminio (Total)	µg/l	5000
Arsénico (Total)	µg/l	100
Boro (Total)	µg/l	500
Cadmio (Total)	µg/l	10
Cinc (Total)	µg/l	2000
Cobalto (Total)	µg/l	50
Cobre (Total)	µg/l	200
Cromo (Total)	µg/l	100
Flúor	µg/l	1000
Mercurio (Total)	µg/l	2
Molibdeno(Total)	µg/l	10
Níquel (Total)	µg/l	200
Paladio (Total)	µg/l	5000
Plomo (Total)	µg/l	200
Selenio (Total)	µg/l	20

Uranio (Total)	µg/l	10
Vanadio (Total)	µg/l	100

Tabla 12: Niveles guía de calidad del suelo

CONSTITUYENTE	AGRICOLA	INDUSTRIAL
Antimonio (Total)	20	40
Arsénico (Total)	20	50
Bario (Total)	750	2000
Benceno	0,05	s
Berilio (Total)	4	a
Boro	2	
Cadmio (Total)	3	20
Cianuro (Libre)	0,5	100
Cianuro (Total)	5	500
Cinc (Total)	600	1500
Cobalto	40	300
Cobre (Total)	150	500
Compuestos Fenólicos no Clorados	0,1	10
Cromo (Total)	750	800
Cromo (+6)	8	
Estaño	5	300
Fluoruro (Total)	200	2000

Mercurio (Total)	0,8	20
Molibdeno	5	40
Níquel (Total)	150	500
Plata (Total)	20	40
Plomo (Total)	375	1000
Selenio (Total)	2	10
Sulfuro (Elemental)	500	
Talio (Total)	1	
Vanadio	200	

5.4.5 DE LA EROSIÓN DEL SUELO.

Previo a cualquier intervención antrópica en áreas con alto grado de erosión, en cualquiera de sus formas, la Municipalidad adoptará todas las previsiones necesarias requiriendo los estudios técnicos apropiados y aplicando el procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental, se recomienda que se tome como referencia al procedimiento de la Ley provincial 1875.

5.4.6 GESTIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se tendrán como criterios generales los establecidos en la Ley Nacional N° 25010/04 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios y la Ley Provincial N° 1875 sus modificatorias y Decreto reglamentario N° 2303/00, Anexo IX: Normas para el tratamiento de residuos peligrosos y Anexo X: Normas para el Manejo de los residuos sólidos y/o domiciliarios.

Se entiende por Residuo Sólido a todo objeto o sustancia en estado sólido o semisólido, putrescible o no, exceptuando las excretas de origen humano o animal, proveniente de las actividades humanas desarrolladas en urbes, ciudades y poblaciones en general, que se abandona o rechaza porque ha perdido valor o utilidad para sus propietarios.

Los residuos sólidos urbanos (RSU) están constituidos por un conjunto de materiales muy heterogéneos que a los fines prácticos se agrupan en: inertes, putrescibles, fermentables, combustibles. Los componentes típicos de los RSU comprenden materia orgánica, papeles, cartones, plásticos, goma, vidrio, metales, etc.

Es recomendable la implementación de un sistema de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (SGIRSU), a partir de la aplicación de políticas que conformen un proceso de acciones para el manejo de los RSU con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

El SGIRSU se integra por etapas que incluyen: máxima de generación de desechos por los habitantes de la ciudad en sus actividades domésticas, comerciales, recreativas, etc. hasta la disposición final de los mismos, que en general siguen la siguiente secuencia, aunque pueden presentarse variantes vinculadas fundamentalmente a la evaluación de factores institucionales y legales, técnicos, económicos, socio-empresariales y culturales:

- **Generación y almacenaje:** consiste en el proceso de desechar aquellos materiales no deseados, originados o producidos en viviendas particulares, locales comerciales, instituciones, etc. La disposición inicial puede ser general o selectiva.
- **Recolección:** consiste en el acopio, carga y reúso de los RSU de cada punto de generación. Puede ser general o diferenciada.
- **Transporte y/o Transferencia:** son los viajes de traslado de los RSU por cada camión hasta su lugar de destino.

- **Tratamiento, acondicionamiento y/o Procesamiento:** considera las operaciones o tratamientos intermedios para la valorización y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, a través de distintos métodos como la incineración, compostaje, reciclaje, producción de biogás.
- **Deposición final:** comprende el conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.

5.4.6.1. GESTION DE LA DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Administración

La modelidad de administración para las operaciones inherentes a la gestión de los RSU es la operación municipal directa. El servicio es prestado en su totalidad por personal y empresas municipales.

Generación de residuos

El Municipio los clasifica en residuos domiciliarios, comerciales, patógenos y otros tipos de residuos.

Resulta difícil cuantificar la generación de residuos ya que no se pesan los mismos previo a su disposición final. Aunque se puede realizar una estimación aproximada de la generación a partir de datos del Programa de Estrategias Medioambientales (EMA) para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, según la cual se generan 960 gr/habitante-día de RSU, equivalente a 810 toneladas anuales.

Deberán considerarse el manejo de los residuos generados por los turistas que suponen un aumento de los mismos, como así también aquellos generados en épocas especiales en las que se realizan eventos como fiestas, ferias, etc.

RESIDUOS DOMICILIARIOS

Son aquellos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados por actividades realizadas en viviendas o en establecimientos asimilables a éstas .

RESIDUOS COMERCIALES

Son aquellos generados en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como, mercados, depósitos, hoteles, restaurantes, confiterías, quioscos y en general, todos aquellos que requieren para su habilitación de una licencia comercial . (Por ejemplo embalaje, residuos orgánicos, etc)

OTROS TIPOS DE RESIDUOS

Son aquellos residuos voluminosos de origen doméstico que por su forma, tamaño, volumen o peso son difíciles de ser recogidos y transportados junto con los residuos domiciliarios y comerciales. (Por ejemplo ramas, yuyos, muebles, electrodomésticos, colchones, vidrios, etc)

Se incluyen los residuos derivados de la construcción provenientes de edificaciones, refacciones, demoliciones compuestos por escombros, ladrillos, maderas, etc.

RESIDUOS PATÓGENOS

Son aquellos generados en hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios, veterinarias, puestos sanitarios y en general todos aquellos establecimientos asistenciales, sean públicos o privados y se caracterizan por la presencia de gérmenes patógenos y restos de diversos medicamentos.

En este caso los residuos generados por el hospital de la localidad y por los consultorios privados son incinerados en un horno que el hospital dispone para tal fin.

Recolección

El procedimiento de recolección de residuos domiciliarios, comerciales y otros tipos, excepto los residuos patógenos, son realizados por el Municipio.

La basura se dispone en bolsas que son recolectadas de puntos específicos en el exterior de la vivienda, comercio, etc.

Los vehículos recolectores son camiones destinados a tal fin, que no cuentan con características específicas. Se utilizan camiones volcadores con una capacidad de 6m³.

La cobertura incluye la totalidad del casco urbano e incluye el paraje Huaraco.

En el casco urbano consolidado se estima un promedio de 7 viviendas por cuadra, aunque el amanzanamiento es muy irregular, sobre un total de 120 cuadras.

Los residuos domiciliarios con una frecuencia de tres veces por semana (lunes, miércoles y viernes), en horario vespertino (entre las 19,00 y las 20,00 horas).

Los residuos comerciales se retiran con una frecuencia de recolección de dos veces por semana (martes y jueves)

En promedio los camiones realizan diez viajes semanales con un porcentaje de ocupación del 100%

Por otro lado el Municipio dispone de contenedores de basura de madera en lugares específicos de la ciudad como hosterías, estaciones de servicio, canchas, etc. En la época estival se incluye la recolección del camping municipal.

Otro tipo de residuos, en general de grandes volúmenes, son retirados por los camiones municipales a partir de la solicitud particular de cada vecino

Procesamiento

El aprovechamiento de los RSU comprende todos los procedimientos para la recuperación y/o utilización de sustancias útiles de éstos y debería tener preferencia por ante cualquier otro tipo de disposición

Si bien la reducción en la fuente de los residuos se encuentra como uno de los objetivos primarios en los países con ciudades de alto consumo, la misma no resulta

aplicable en el corto plazo en nuestro país al no encontrarse internalizado esta conducta en la mayoría de nuestra población.

Actualmente no existe en la localidad de Andacollo procesamiento alguno ni reciclado de los residuos recolectados en la ciudad de Andacollo.

Se realizó por iniciativa del Municipio una experiencia de separación domiciliaria diferencial en residuos orgánicos e inorgánicos, involucrándose a la población de una manera más activa, aunque de forma puntual y discontinua.

Una vez separados los residuos en fuente, la finalidad era la generación de compost a partir de la utilización de la frania orgánica fermentable, y para completar el proceso se incorporaban lombrices californianas para obtener un abono de mayor calidad (ésta era entregada por el municipio).

Se realizó también reciclado con el cartón. Actualmente ninguna de estas experiencias se está llevando adelante.

Disposición final

La localidad dispone de un predio destinado a la recepción de los RSU. Se ubica en la periferia al sur de la zona urbana, a una distancia aproximada de 4 kilómetros de la ciudad, en inmediaciones de la Ruta 43, con un fácil acceso al mismo con camino mantenido vial.

El mismo se halla cercado perimetralmente, lo que evita la libre dispersión de materiales livianos. No existe infraestructura edilicia ni servicio alguno.

Cuenta con un solo ingreso de camiones aunque no se dispone de un control de los mismos.

La metodología utilizada es el vuelco de los residuos sobre la superficie y en forma periódica se realiza un enterramiento parcial por medio de una máquina excavadora o en su defecto se incineran. Ambas prácticas generan efectos negativos indeseables (humos, olores desagradables, posible propagación de vectores).

Con firmes intenciones de mejorar el sistema de gestión de los residuos, el Municipio proyecta implementar el método conocido como relleno sanitario, que brinda mayor seguridad sanitaria y ambiental.

5.4.6.2. MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

En los últimos tiempos el crecimiento y concentración de la población urbana sumado a sus hábitos de consumo crecientes hace necesario un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos.

La profunda transformación de las características de los elementos utilizados en envases y packaging -embalajes superfluos envases sin retorno artículos descartables etc- dificulta su tratamiento y manejo al ocupar mayor volumen y ser menos biodegradables.

Un manejo inadecuado de los sistemas de recolección tratamiento y disposición final puede generar problemas ambientales por un desajuste entre la demanda social y la oferta ambiental

Para su manejo sustentable se deberán considerar las siguientes premisas, algunas de las cuales han sido indicadas en la Agenda 21:

- a. Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente.
- b. Minimizar la generación de residuos a partir de la reducción en origen a través del cambio de pautas culturales de consumo, así como el cambio de diseño, fabricación y envase de los productos
- c. Maximizar la reutilización de productos, promoviendo su valorización a través de la implementación de métodos y procesos adecuados y promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos
- d. Implementar programas de educación ambiental que incluyan la temática de los RSU, y generar medidas tendientes a evitar su disposición en los lugares y horarios adecuados, evitar la radicación de microbasurales y degradación

del paisaje, impedir la utilización los RSU como alimento para animales de consumo humano, etc.

e. Realizar una disposición y tratamiento seguros y ambientalmente adecuados, mediante su gestión integral, que garantice la protección de la salud humana y contribuya a mejorar la calidad de vida.

f. Conservar el equilibrio ecológico del medio ambiente, especialmente del suelo y aguas subterráneas, y restablecerlo donde esté perturbado.

g. La cobertura del servicio debe alcanzar a todos los estratos sociales y ambientes geográficos. La metodología y frecuencia de recolección deberá considerar la cantidad de residuos generados, las características ambientales y geográficas.

h. El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

i. La recolección de cualquier tipo de residuo deberá ser realizada exclusivamente por aquellas personas, empresas o instituciones que estén autorizadas a tal fin.

j. La habilitación de los centros de disposición final requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.

k. Aplicar medidas que minimicen el impacto visual producido por la localización y actividades que se realicen en el predio destinado a la disposición final de los RSU, considerando su integración al paisaje.

Cualquiera sea la política ambiental que se aplique para lograr la reducción en la producción de residuos urbanos y las estrategias que se analicen en el sistema de gestión de una ciudad, es necesario disponer de un método de disposición final. El Anexo V de la Ley N°1975 recomienda: Enterramiento sanitario; relleno sanitario; estabilización biológica o composting; recuperación de materiales; incineración.

Dado que el Municipio de Andacollo proyecta realizar Relleno Sanitario, se realizan al respecto las siguientes consideraciones:

Método de Relleno Sanitario

Es la técnica que dispone los residuos sólidos en tierra causando el mínimo perjuicio al medio ambiente y molestias o peligros para la salud y seguridad pública. Utiliza principios de ingeniería para compactar los residuos reduciéndolos a su menor volumen. Luego se recubre la basura inmediatamente con una capa de tierra u otro material al final de cada jornada o cuantas veces sea necesario.

Requiere el mismo planeamiento preliminar y operacional que cualquier obra de ingeniería, debiéndose ejercer los controles necesarios a efectos de evitar el deterioro del ambiente.

En general deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a- Dimensiones del predio para la disposición final de los RSU, a partir de las necesidades de la comuna
- b- Distancia con respecto al centro de población (proyección del avance de la frontera edilicia).
- c- Características climatológicas.
- d- Determinar comportamientos pluviales
- e- Realizar un análisis geomorfológico y geológico e hidrogeológicos de la zona.
- f- Definir la tecnología a utilizar: manual o mecanizada
- g- Condiciones de accesibilidad
- h- Determinar vida útil del mismo, considerando generación anual, densidad de compactación, vida útil de la instalación, método aplicado a la operación de relleno, altura del relleno, etc
- i- Disponibilidad de materiales para cubrir los residuos
- j- Se deberá considerar especialmente en la etapa de diseño la preparación del sello de fondo del relleno y el tratamiento de los lixiviados y control de gases.

k- Plan de monitoreo ambiental que considere las condiciones de asentamiento, biogás, control de calidad de las aguas, degradabilidad de la masa de residuos, entre otros.

l-Plan de recuperación del área afectada una vez concluida la vida útil del proyecto

El relleno sanitario diseñado y operado conforme a las reglas del arte de la ingeniería civil y ambiental, constituye el método más viable si se lo proyecta y opera adecuadamente.

5.4.6.3. DE LA EROSIÓN DEL SUELO.

Previo a cualquier intervención antrópica en áreas con alto grado de erosión, en cualquiera de sus formas, la Municipalidad adoptará todas las previsiones necesarias requiriendo los estudios técnicos apropiados y aplicando el procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental, aplicando el procedimiento que rige en la presente normativa.

5.5 CAPITULO 5: PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

5.5.1 DISPOSICIONES COMUNES

5.5.1.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Todo Plan, Programa, Proyecto y Acción (PPPA) que se pretenda realizar en el ámbito de la Localidad de Andacollo y que de conformidad con las normas vigentes, deba ser sometido a consideración del municipio, presentado ya sea por personas físicas o jurídicas, deberá incluir la información mínima que se determine por la reglamentación

El cumplimiento de los requisitos será previo al giro de las actuaciones a las áreas competentes para su tramitación. Este requisito es extensivo a los organismos del estado nacional, provincial y del mismo municipio en aquellos proyectos que puedan generar potenciales impactos.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a toda PPPA que se proponga desarrollar en las áreas urbanas y periurbanas de ejido, para todas aquellas que se propongan en el área rural se dará intervención el Consorcio Intermunicipal de la Comarca de los Valles Cordillerano, conformado por los Municipios de Andacollo, Las Ovejas y Huinganco y la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve.

5.5.1.2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL PROPONENTE.

Recibidas las actuaciones por la Autoridad de Aplicación, ésta se halla facultada para solicitar al proponente del proyecto toda aquella información necesaria tendiente a estimar los probables impactos ambientales del plan, programa, proyecto y/o acción puesto a su consideración.

5.5.1.3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar cualquier actuación sometida a Informe Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, con carácter previo al inicio de la redacción del proyecto, podrá comunicar dicha

intención al área ambiental, acompañando una Memoria Resumen que incluya las características más significativas de la actuación a realizar, copia que será remitida al órgano ejecutivo.

En este supuesto la Administración pondrá a disposición de los titulares o promotores de las actuaciones, los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder con objeto de facilitar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y cuanto estime que puede resultar de utilidad para la realización del mismo.

5.5.1.4. DE LOS ESTUDIOS REQUERIDOS POR LEGISLACIONES NACIONALES O PROVINCIALES

Aquellos proyectos o emprendimientos que estén encuadrados en legislaciones nacionales y provinciales y que tengan previsto la realización de estudios de impacto ambiental, deberán ser entregados a la Autoridad de Aplicación quien podrá pedir ampliaciones y/o aclaraciones al mismo.

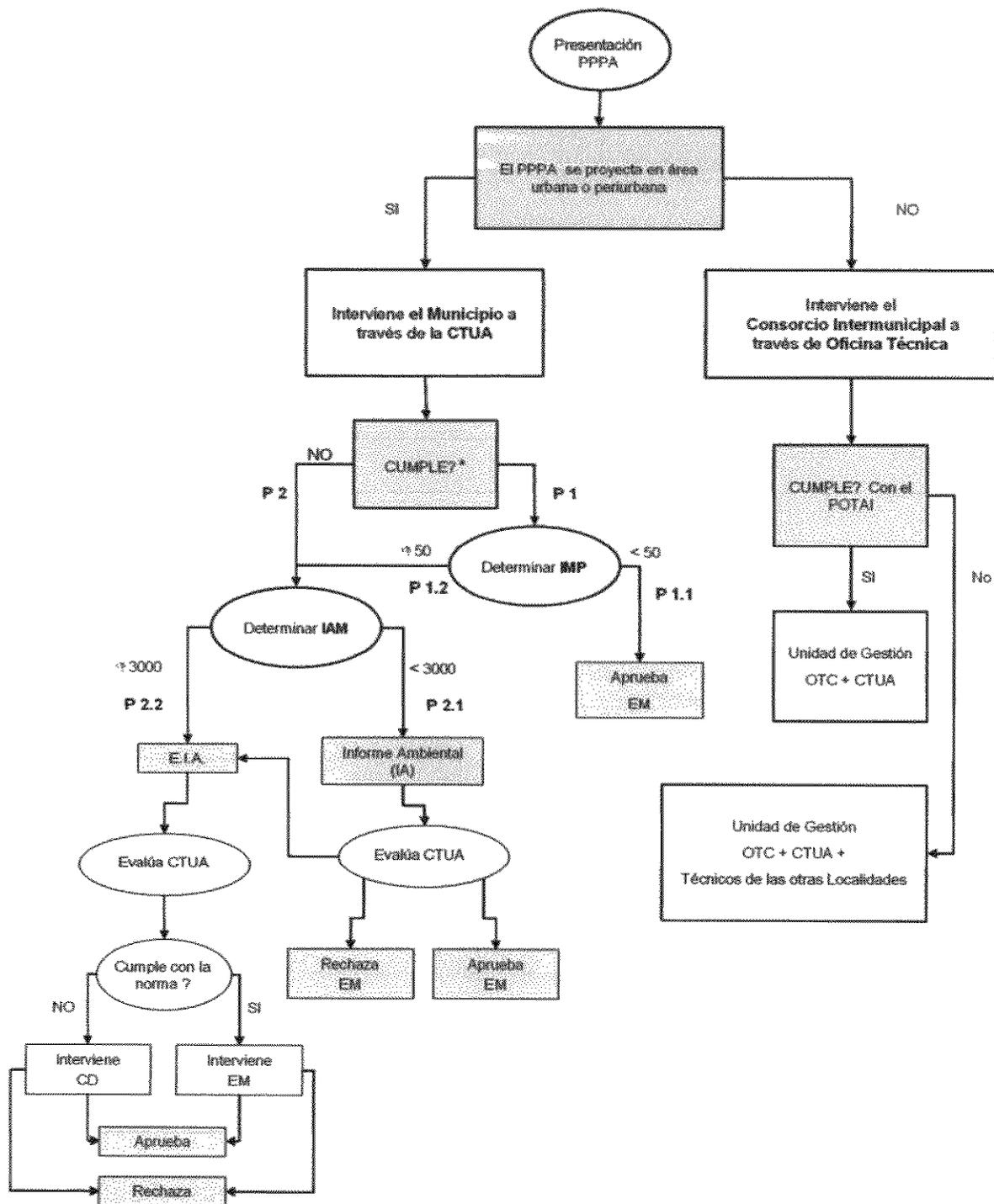
5.5.1.5. AUTORIZACIONES

El cumplimiento de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles por la normativa vigente

5.5.2 DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

Presentado el PPPA por parte del proponente, se determina cuál es el procedimiento a seguir, según se indica en el flujograma siguiente, para lo cual se han establecido 2 procedimientos a saber:

Figura 51: Esquema del procedimiento de los EIA



Referencias:

* **CUMPLE** con lo establecido en el Bloques Temáticos N°1 "Normas de Edificación" y N°2: "Normas de Uso y Ocupación del Suelo Privado"

IMP: Índice de Magnitud del proyecto

IAM: Índice de alteración del medio

EIA: Estudio de Impacto Ambiental

IA: Informe Ambiental

EM: Ejecutivo Municipal

CD: Concejo Deliberante

CTUA: Comisión Técnica Urbano Ambiental

5.5.3 PROCEDIMIENTO 1 (P 1):

El PPPA **cumple** con las normas establecidas en los Bloques Temáticos de Normas de Edificación y Usos y Ocupación del Suelo Privado

Se determina el **Índice de Magnitud del Proyecto (IMP)**, según **Formulario I** que figura en el Anexo I del presente:

P1.1: Si el valor obtenido como resultado de calcular el IMP es menor a 50, se procede a aprobar el PPPA a través de las áreas técnicas del Ejecutivo Municipal

P1.2: Si el valor obtenido como resultado de calcular el IMP es mayor o igual a 50, pasa al procedimiento 2

5.5.4 PROCEDIMIENTO 2 (P 2):

Es de aplicación para los PPPA que **no cumple** con las normas establecidas en los Bloques Temáticos N° 1 "Normas de Edificación" y 2 "Normas de Uso y

Ocupación del Suelo y de Movilidad Urbana-Rural” o poseen un IMP igual o mayor a 50. Para ellos se procede como se describe a continuación:

Se determina el **Índice de Alteración del Medio (IAM)**. El IAM es el resultado del producto del IMP y el ICA.

Para ello se deberá obtener previamente el **Índice de Capacidad de Acogida (ICA)** según la ubicación propuesta para el PPPA y el valor que le corresponde en la tabla siguiente y que surgen del Mapa de Capacidad de Acogida para Instalaciones Humanas que figura en el Anexo II del presente.

Capacidad de Acogida	Valor
MAXIMA	10
ALTA	30
MEDIA	40
BAJA	60
MUY BAJA	70
MINIMA	80
EXCLUYENTE	90

Una vez obtenidos los valores del IMP y el ICA, se procede a multiplicar ambos valores, en función de este resultado se determinará si corresponde realizar un Informe Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, a saber:

P2.1: Si el valor obtenido como resultado de Calcular el IAM es menor a 3000, se solicita al proponente presente un Informe Ambiental (IA)

P2.2: Si el valor obtenido como resultado de Calcular el IAM es mayor o igual a 3000, se solicita al proponente presente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Una vez presentado por el Proponente el IA ó EIA según corresponda, se conformará la Comisión Técnica Urbano Ambiental – CTUA quien evaluará la documentación. Una vez evaluado se puede optarse por las siguientes alternativas.

- IA: según el dictamen de la CTUA el EM podrá aprobar o rechazar el PPPA, como así también necesitar para su correcta evaluación un estudio más exhaustivo y solicitar al proponente la presentación EIA.
- EIA: previo al dictamen de la CTUA se podrá convocar a una Consulta Pública, luego con dictamen de la CTUA el EM podrá rechazar ó aprobar el PPPA si este cumple con la normativa vigente, caso contrario se dará intervención al CD

5.5.5 DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Comisión Técnica Urbana Ambiental – CTUA, estará conformada por técnicos o profesionales representantes de las siguientes áreas y no tendrá carácter de permanente:

- Tres (3) representantes de las Direcciones Municipales del Ejecutivo Municipal y dos (2) representante del Concejo Deliberante.
- Dos representante de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos
- Un (1) representantes de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente
- Un (1) representante de la Dirección de Bosques Comunales y Desarrollo de Proyectos Productivos.
- Un (1) representante de la Dirección Técnica de Redes y Catastro y Obras Públicas.
- Un (1) representante de la Comisión Interna del Concejo Deliberante de Obras y Servicios Públicos.
- Un (1) representante de la Comisión interna del Concejo Deliberante de Producción, Turismo, Medio Ambiente y Especial del agua

La intervención de la CTUA concluirá al emitir el dictamen final, debiendo preparar, en su caso, el proyecto de Declaración Ambiental cuando así corresponda.

5.5.6 DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS

5.5.6.1. INFORMES AMBIENTALES

Los contenidos mínimos, a título orientativo, del Informe Ambiental de proyectos serán los siguientes:

1. Datos generales: nombre completo o denominación y demás datos de identidad de la persona física o jurídica u organismo estatal solicitante; domicilio real y legal y el especial a los fines de las notificaciones, teléfono, fax, e-mail; nombre del responsable del proyecto, del informe ambiental u otros estudios técnicos específicos.

2. Resumen Ejecutivo que permita la clara identificación del proyecto y de los problemas involucrados

3. Descripción y ubicación geográfica del sitio del Proyecto incluyendo dimensiones en mapas y planos. Situación legal del predio. Descripción de tecnologías a utilizar. Recursos naturales demandados. Infraestructura demandada. Tipo y volumen de residuos y emisiones. Cronograma de trabajo.

4. Descripción del medio natural y construido, área de afectación directa e indirecta y factores ambientales susceptibles de ser alterados

5. Descripción de impactos ambientales y sus efectos. Medidas de mitigación y corrección de impactos negativos.

6. Propuestas correctivas. Plan de Gestión Ambiental

5.5.6.2. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Los contenidos mínimos, a título orientativo, del estudio de impacto ambiental de proyectos serán los siguientes:

1. Datos generales: nombre completo o denominación y demás datos de identidad de la persona física o jurídica u organismo estatal solicitante; domicilio real y legal y el especial a los fines de las notificaciones, teléfono, fax, e-mail; nombre del responsable del proyecto, del informe ambiental u otros estudios técnicos específicos.

2. Resumen Ejecutivo que permita la clara identificación del proyecto y de los problemas involucrados

1. Descripción del proyecto, a) general, b) particular c) síntesis de acciones

2. Marco legal, normativo e institucional (en que se inserta)

3. Descripción del ambiente, a) descripción general, b) factores del medio natural, c) factores del medio construido, d) factores socio económicos y culturales, e) aspectos normativos e institucionales f) síntesis de los elementos sensibles del ambiente.

4. Evaluación e identificación de impactos ambientales positivos y negativos y análisis de los efectos esperados sobre el medio ambiente y en cada uno de sus componentes para todas las etapas del proyecto

5. Plan de actuación, a) determinación de medidas de potenciación de los impactos positivos, b) determinación y diseño de las medidas de mitigación de impactos negativos, c) evaluación de riesgos si correspondiere, d) plan de comunicación y difusión si correspondiere.

6. Plan de vigilancia ambiental a) programa de monitoreo, b) auditorías ambientales si correspondiere.

5.5.6.3. INFORMES AMBIENTALES

Los contenidos mínimos, a título orientativo, del Informe Ambiental de proyectos serán los siguientes:

Datos generales: nombre completo o denominación y demás datos de identidad de la persona física o jurídica u organismo estatal solicitante; domicilio real y legal y el especial a los fines de las notificaciones, teléfono, fax, e-mail; nombre del responsable del proyecto, del informe ambiental u otros estudios técnicos específicos.

Resumen Ejecutivo que permita la clara identificación del proyecto y de los problemas involucrados

Descripción y ubicación geográfica del sitio del Proyecto incluyendo dimensiones en mapas y planos. Situación legal del predio. Descripción de tecnologías a utilizar. Recursos naturales demandados. Infraestructura demandada. Tipo y volumen de residuos y emisiones. Cronograma de trabajo.

Descripción del medio natural y construido, área de afectación directa e indirecta y factores ambientales susceptibles de ser alterados

Descripción de impactos ambientales y sus efectos. Medidas de mitigación y corrección de impactos negativos.

Propuestas correctivas. Plan de Gestión Ambiental

5.5.6.4. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Los contenidos mínimos, a título orientativo, del estudio de impacto ambiental de proyectos serán los siguientes:

Datos generales: nombre completo o denominación y demás datos de identidad de la persona física o jurídica u organismo estatal solicitante; domicilio real y legal y el especial a los fines de las notificaciones, teléfono, fax, e-mail; nombre del responsable del proyecto, del informe ambiental u otros estudios técnicos específicos.

Resumen Ejecutivo que permita la clara identificación del proyecto y de los problemas involucrados

Descripción del proyecto, a) general, b) particular c) síntesis de acciones

Marco legal, normativo e institucional (en que se inserta)

Descripción del ambiente, a) descripción general, b) factores del medio natural, c) factores del medio construido, d) factores socio económicos y culturales, e) aspectos normativos e institucionales f) síntesis de los elementos sensibles del ambiente.

Evaluación e identificación de impactos ambientales positivos y negativos y análisis de los efectos esperados sobre el medio ambiente y en cada uno de sus componentes para todas las etapas del proyect.

Plan de actuación, a) determinación de medidas de potenciación de los impactos positivos, b) determinación y diseño de las medidas de mitigación de impactos negativos, c) evaluación de riesgos si correspondiere, d) plan de comunicación y difusión si correspondiere.

Plan de vigilancia ambiental a) programa de monitoreo, b) auditorías ambientales si correspondiere.

5.5.7 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Los términos de referencia definitivos serán elaborados por la CTUA, sobre la propuesta preliminar que deberá presentar el interesado.

5.5.8 EVALUACIÓN TÉCNICA INFORME (IA) O ESTUDIO (EIA)

A partir de la presentación del estudio por parte del proponente, los proyectos serán evaluados por la CTUA, esta establecerá un mecanismo de consulta con personas y/o instituciones de reconocida idoneidad en el tema que se trate, con el fin de obtener información complementaria y asimismo podrá contar con el asesoramiento de un especialista externo. Asimismo podrá recabar información y solicitar opinión a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Durante el período de análisis crítico del estudio por parte de la CTUA podrá solicitar al interesado ampliaciones y aclaraciones, quien estará obligado a contestarlas. Dichas contestaciones pasarán a formar parte de la documentación.

5.5.9.3. DE LA VIGENCIA:

La Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años, si durante este período no se inicia la ejecución del correspondiente Plan, Programa o Proyecto y será necesario un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para poder autorizar la actuación.

5.5.10 DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

El interesado deberá denunciar su domicilio real o legal, y constituir uno especial en la localidad de Andacollo a los fines de la tramitación administrativa.

Las notificaciones se podrán efectuar indistintamente por alguno de los siguientes medios

- a) Personalmente en el expediente.
- b) Cédula.
- c) Telegrama colacionado, con aviso de entrega, o carta documento.

5.5.11 OCULTAMIENTO, O FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN

Las aprobaciones de emprendimientos que resultaren de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental, caducarán de pleno derecho en los casos que se compruebe ocultamiento, falseamiento, o manipulación maliciosa de datos o incumplimiento o transgresión de las condiciones acordadas para el desarrollo del emprendimiento. Si la autoridad de aplicación municipal lo considera oportuno, se podrán iniciar las correspondientes acciones judiciales.

5.6 CAPITULO 6: PROCEDIMIENTO DE GESTION DE DENUNCIAS AMBIENTALES

5.6.1 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

5.6.1.1. DE LOS ALCANCES.

Toda persona grupo social, organizaciones no gubernamentales, podrán denunciar ante la Municipalidad todo acto, hecho u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales en el ámbito del ejido Municipal, o contravenga las disposiciones del presente Código Ambiental.

5.6.1.2. DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS

La denuncia podrá efectuarse por cualquier ciudadano con el solo requisito de que la presente por escrito y contenga:

- a) El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante o en su caso del representante legal.
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados,
- c) Los datos que permitan identificar el presente infractor o localizar la fuente contaminantes.

Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante deberá ratificarla por escrito cumpliendo los requisitos establecidos en el presente en un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles posteriores a la formulación de la denuncia.

Si el denunciante solicita a la Municipalidad guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el segmento de la denuncia conforme a las atribuciones del presente marco legal.

5.6.1.3. DE LA RECEPCIÓN

Una vez recibida la denuncia, la Municipalidad acusará recibo de su recepción, iniciando la actuación a través de un expediente.

5.7 CAPITULO 7: OBSERVATORIO AMBIENTAL

5.7.1 DE LOS ALCANCES

En el ámbito del Consorcio Intermunicipal se pondrá en marcha un **Observatorio Ambiental** que realice investigaciones, relevamientos, ejecutar proyectos, adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener instalaciones **para detectar y/o controlar la** contaminación y la degradación de los recursos. En concordancia con ésta finalidad, el Municipio de Andacollo como parte signataria del Consorcio Intermunicipal se compromete a dictar las normas y acciones tendientes a prevenir, evitar y corregir procesos contaminantes del ambiente, y de ser necesario adoptar medidas legales tendientes al cese de la contaminación.

Participarán del Observatorio Ambiental los gobiernos locales, las instituciones, ONGs, ciudadanos de las localidades de Las Ovejas, Andacollo y Huinganco. El Municipio a través de la Comisión Técnica Urbano Ambiental (CTUA) y la Comisión Técnica Observadora del Plan Urbano-Ambiental (CTOP), colaborará con la Oficina Técnica del Consorcio (OTC), que tiene a su cargo la implementación del Observatorio Ambiental

5.7.2 OBJETIVOS GENERALES:

Sentar las bases de una nueva sociedad, instruida e informada, con una estructura que se afianza sobre los ejes de la comunicación y del conocimiento.

Mejoramiento calidad de vida

Concientización de la población y de los gobiernos locales

Adecuación de políticas públicas en relación con un proyecto sustentable para la región

Modificación de conductas sociales hacia modelos más sustentables

5.7.3 SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Realización del diagnóstico del estado actual de las localidades involucradas desde la perspectiva de la sustentabilidad.

Identificar indicadores de sustentabilidad urbana

Brindar insumos para el mejoramiento de la gestión y desarrollo urbano sustentable

Contribuir a la construcción de una base de conocimientos para el desarrollo sustentable de éstas localidades

Instrumentar un sistema de adquisición, evaluación, monitoreo y seguimiento de información ambiental de localidades involucradas

Libre acceso a las instituciones y actores sociales interesados

Promover la participación

Fomentar el intercambio de experiencias y difundir las buenas prácticas.

Promover la aplicación de datos en la toma de decisiones

Se instrumentarán los mecanismos necesarios, por parte de las áreas técnicas correspondientes de los Municipio involucrados, para la obtención y gestión de datos de las localidades a incorporarse en la base de datos, así como su análisis, transferencia, interpretaciones y conclusiones.

5.7.4 FASES DE IMPLEMENTACION

La instrumentación del observatorio ambiental será realizado por Fases:

- Primera Fase: Ajuste del modelo entre la Oficina Técnica del Consorcio (OTC) del Plan de Ordenamiento Territorial Ambiental Intermunicipal – POTAI y el plan de Ordenamiento Urbano Ambiental de Andacolli a través de la Comisión Técnica Urbano Ambiental (CTUA) y la Comisión Técnica

Observadora del Plan Urbano-Ambiental (CTOP y de las bases de datos de Sustentabilidad Urbana a ser aplicado sobre el territorio en cuestión.

- Segunda Fase: Sensibilización, capacitación y adhesión de los respectivos gobiernos locales y de los actores sociales e institucionales de cada localidad
- Tercera Fase: Implementación de la base de datos

5.8 CAPITULO 8: ÁREAS PROTEGIDAS

5.8.1 ÁREAS PROTEGIDAS.

Dentro del área que ocupa el ejido de Andacollo, se pueden implementar o crear Áreas Protegidas Municipales, con la finalidad de dar cobijo, seguridad y protección a elementos de interés cultural, artístico, histórico, arqueológico, paleontológico, escénico, educativo, recreativo, científico o natural (especies, poblaciones, comunidades o ecosistemas únicos o particulares). Para lo cual se deben tener presente algunas consideraciones tales como:

Realizar un convenio con Áreas Naturales Protegidas de la provincia para lograr compromisos bilaterales.

Delimitar las áreas para luego realizar un estudio de factibilidad.

Se deberá realizar una gestión concreta y efectiva de los recursos.

Se deberá realizar un proceso de aceptación social para garantizar un compromiso y así facilitar un cumplimiento efectivo de los objetivos de la creación.

Lograr la autogestión del área mediante la generación de recursos genuinos.

Crear un Plan de Manejo y legitimizarlo mediante una ordenanza. Este plan, debe ser elaborado a través de un DIRECTORIO DE GESTION PARTICIPATIVA, el cual debe estar compuesto por representantes de toda la comunidad del municipio.

En caso de que se proponga la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas municipales, deberían unificarse los Modelos de Gestión, estando o no dentro del mismo municipio.

5.8.2 NORMA LEGAL

A efectos de su creación el Municipio deberá de sancionar una norma legal al efecto área protegida, en la que deben estar explicitados los siguientes componentes:

Una enumeración detallada de los motivos que justifiquen la creación del mismo, tales como la necesidad de mantener el equilibrio de un ecosistema ante las

actividades humanas, la necesidad de preservar un ambiente o elemento para las generaciones presentes y futuras, la promoción de la actividad turística, la necesidad de generar Planes de Manejo y de Uso de los elementos que se encuentran en las Áreas Protegidas propuestas, el fortalecimiento de la identidad de la comunidad, afianzar y reconocer las tareas realizadas por los primeros pobladores de la región, entre los más importantes.

Tener en cuenta que en función del artículo N° 2611 del Código Civil, corresponde al Concejo Deliberante establecer las restricciones y límites al dominio privado cuando se funde en el interés público.

Que existe (al menos hasta la fecha) un vacío legal por la inexistencia de una norma que regule la creación y funcionamiento de las Áreas Protegidas. Explicitar la creación de un Área Protegida.

Declarar de Interés Público la conservación de los elementos que se protegen ya que son parte del patrimonio municipal.

Explicitar que elementos son los que se encuentran en el Área Protegida y cuál es la superficie que ocupan.

Enumerar cuáles son los objetivos que se persiguen con la creación del Área Protegida, tales como:

Conservar determinados elementos culturales, históricos, escénicos, científicos, educativos, recreativos, naturales, etc.

Promover investigaciones a fin de favorecer distintas técnicas para conseguir el desarrollo sustentable.

Preservar y conservar el patrimonio cultural, el paisaje natural y las bellezas escénicas.

Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y el legado cultural.

Promover acciones que incentiven la participación de la comunidad en temas relacionados con las Áreas Protegidas.

5.8.3 PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

A efectos de promover acciones que incentiven la participación de la comunidad se propondrá su participación en los siguientes temas relacionados con las Áreas Protegidas.

Enumerar el o las Áreas Protegidas que se van a crear en el ejido municipal.

Realizar la identificación catastral, ya sea en forma explícita o determinar los plazos para realizar la misma, tanto si son de dominio público o privado, delimitándolas mediante la georreferenciación.

Definir como Plan de Usos al documento técnico que enuncia los usos permitidos en cada Área Protegida, de aplicación obligatoria para los sectores públicos y privados.

Definir el responsable de la elaboración del Plan de Usos para cada una de las áreas designadas como Áreas Protegidas, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Determinar los plazos de elaboración y entrada en vigencia de los Planes de Usos.

Implementar por el plazo establecido la medida cautelar de NO INNOVAR, comprendiendo la misma la suspensión de la recepción de solicitudes para emprendimientos o de visado de proyectos de obras en las áreas designadas como Áreas Protegidas Municipales.

Definir como Plan de Manejo al documento técnico que enuncia los objetivos generales y particulares del Área Protegida, su puesta en valor y los proyectos a realizar para alcanzar los objetivos planteados.

Definir al responsable de la elaboración del Plan de Manejo para cada una de las áreas designadas como Áreas Protegidas, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

5.8.4 LOS PLANES DE MANEJO

Los respectivos Planes de Manejo de las Áreas Protegidas, deberán especificar:

los objetivos genéricos y específicos

las acciones propuestas

los destinatarios

el equipamiento e infraestructura necesaria

el patrimonio natural, cultural, etc. existente

el presupuesto económico para su desarrollo

el órgano de gestión, su cronograma y la evaluación posterior correspondiente.

Los Planes de Manejo deberán desglosarse como mínimo en los siguientes programas:

Programa de Recreación

Programa de Información

Programa para la Dotación de Infraestructura y Equipamientos

Programa de Seguridad

Los Planes de Manejo podrán contener, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes programas adicionales:

Programa de Interpretación

Programa de Educación Ambiental

Programa de Formación

Programa de Investigación

Determinar los plazos de elaboración y entrada en vigencia de los Planes de Manejo.

5.8.5 ÁREAS NATURALES EXISTENTES Y PROYECTADAS

Actualmente existen sectores del ejido municipal que se han destinado o está proyectado hacerlo como Reservas para diferentes usos. A continuación enumeramos algunas de ellas.

- Ordenanza N°065/96. Se reserva el territorio municipal ubicado entre las calles Manzano Amargo y la Cañada de los Pirquineros, de una superficie aproximada de 6300 m². Destinado a la implementación del Parque forestal "Pichi Rayen".
- Ordenanza N°109/96. Se declara Reserva Municipal destinada a turismo, forestación y recreación, el sector desde Cañada de los Pirquineros, entre las calles sin nombre, Manzano Amargo y la ruta provincial 43, que es parte del lote oficial 24.
- Ordenanza N°649/01. Creación de la Reserva Turística "Cañada de los Pirquineros", comprendida entre la ruta 39, Arroyo de los Pirquineros, la calle Manzano Amargo y su continuación hasta la ruta 43. El objeto de esta reserva es la creación de un Parque Turístico-Minero, de interés histórico y cultural.
- Ordenanza N°955/04. Creación de la Reserva Natural y Turística "LOS SALTILLOS" ubicada en el paraje Huaraco, que forma parte del Lote Oficial 24, con una superficie de 5594,23m² para la creación de un espacio de interés turístico.
- Ordenanza N°960/04. Extender la Zona reservada por Ordenanza Municipal N°0719/02, destinada a preservar la forestación existente, el paisaje, el ambiente y la historia del pueblo, como así también la recreación. El área anexada es de aproximadamente 4352 m², ubicada al norte del primer bosque comunal.
- Ordenanza N°961/04. Creación de la Reserva Natural y Parque Municipal de Bosque Nativo, cuya superficie es de 200 hectáreas. El destino del mismo es

la preservación de la flora nativa, conservar la biodiversidad existente, realizar un inventario de especies nativas del sector, generar un semillero de flora autóctona para su multiplicación, reforestar con estas especies la zona de reserva, fomentar la forestación de especies nativas, generar actividades turísticas y otras acordes con una base de sustentabilidad.

Dentro de los proyectos se encuentra la creación de la Reserva El Rial, ubicada sobre el corredor turístico de Valles y Volcanes, a tres kilómetros de la localidad de Andacollo, cruzando hacia el norte el puente sobre el río Neuquén, sobre la ruta provincial 43, está ubicado a 1200 metros sobre el nivel del mar. Se considera la creación de un Área Protegida de 10 hectáreas. Es un punto de parad y de encuentro de los crianceros durante las veranadas. Allí también se realiza la fiesta de San Sebastián Chico, el día 20 de marzo de cada año, al igual que la procesión de la virgen del Rosario de Andacollo, el día 8 de diciembre de cada año.

5.9 CAPITULO 9: GLOSARIO

A los efectos de este ordenamiento legal se entiende por:

Areas naturales protegidas: Las zonas del territorio Municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restauradas

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contaminación de los recursos hídricos: La incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas mezcla de ellas que alteren desfavorablemente las condiciones naturales de los mismos y/o puedan afectar la sanidad, la higiene o el bienestar público.

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

CTUA: Comisión Técnica Urbana Ambiental, que tiene a su cargo la elaboración de los términos de referencia y la evaluación del Informe Ambiental ó del Estudio de Impacto Ambiental según correspondiera

Descarga: acto de depositar o incorporar cualquier elemento o sustancia líquida, sólida o gaseosa o mezcla de ellas a un cuerpo receptor.

Declaración de Impacto Ambiental: es el pronunciamiento realizado por parte de la Autoridad de Aplicación que determinará, al solo efecto ambiental, la conveniencia o no de realizar el plan, programa o proyecto y en su caso, fijará las condiciones en que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, teniendo en cuenta a este fin las previsiones contenidas en los planes ambientales vigentes.

Efluente: Todo residuo líquido, gaseoso o mezcla de ellos que fluye a un cuerpo receptor y que no debe oponerse al aprovechamiento económico o estético del mismo.

Estudio de Impacto Ambiental: es el documento requerido por la Autoridad de Aplicación al proponente para aquellos proyectos o emprendimientos que por sus características o localización puedan alterar el medio ambiente

Evaluación de Impacto Ambiental: es el procedimiento administrativo a cargo de la Autoridad de Aplicación que en base a los estudios técnicos presentados y considerando el aspecto legal, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto será considerado admisible a los fines de autorizar o aprobar el proyecto presentado por el proponente.

PPPA: Plan, programa, proyecto y/o acción potencialmente susceptible de producir impacto en el medio ambiente.

Proponente: es la persona física o jurídica que presenta proyectos, informes ambientales, estudios de impacto ambientales.

Red pluvial: las instalaciones destinadas a la evacuación de las aguas de lluvia.

Ruido: Según el criterio objetivo, el ruido es todo sonido que puede producir una pérdida de audición, ser nocivo para la salud o interferir gravemente una actividad. Pero según un criterio subjetivo, ruido es todo sonido indeseado y por tanto molesto, desagradable o perturbador.

ANEXO I

INDICE DE MAGNITUD DEL PROYECTO

INDICE DE MAGNITUD DEL PROYECTO (IMP)

Es un índice que se permite evaluar el tipo y escala del proyecto. Su cálculo puede variar entre un valor de 9 a 100, para ello se considerarán 5 parámetros, que se detallan a continuación:

1. Grado de alteración presunta

Demanda

Efluentes

Cantidad de usuarios.

Tiempo de ejecución del Proyecto

La proporción de importancia considerada para cada parámetro al momento de obtener el Índice de Magnitud del Proyecto (IMP) es la siguiente:

Grado de alteración presunta: 41%

Demanda: 24%

Efluentes: 10%

Usuarios: 16%

Tiempo ejecución: 9%

Estos parámetros serán analizados según las variables detalladas a continuación.

Grado de Alteración Presunta: analiza el tipo y la escala de la actividad, se obtiene del cálculo de 3 variables

Grado de molestia, en el cual se consigna el uso de suelo previsto, residencial según cantidad de unidades residenciales, administración pública (municipal,

provincial, nacional), equipamiento comunitario (educación, salud, seguridad, socio-cultural), comercios y servicios e industrial cuya valoración será obtenida de las Tablas Código CIIU del Anexo III)

Superficie afectada, se obtiene de la cantidad de m² que posee la parcela donde se realizará el emprendimiento

Superficie construida se considerarán el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) y el Factor de Ocupación Total (FOT)

Demanda: se considera el consumo de energía eléctrica, agua, combustible promedio

Energía medido en kw/h promedio

Cantidad de agua utilizada media mensual máxima, en m³

Consumo mensual de gas o su equivalente líquido o sólido, en m³

Efluentes: incluye los sólidos, líquidos y gaseosos. Se diferencias según sean domiciliarios o domésticos, Industriales u Otros (Mineros, Patógenos, etc). y si éstos últimos poseen algún tipo de tratamiento previo a su disposición final.

Cantidad de usuarios: se considera la cantidad de población que utiliza el lugar tanto con carácter permanente como temporal

Permanentes: se consideran dos tipos

Residenciales: número total de personas que habitan o residen en el lugar

Otros: número de personas que trabajan o realizan otra actividad en el lugar

Temporarios: número total de personas que por distintos motivos concurren al lugar ocasionalmente

Tiempo de ejecución del Proyecto: lapso de tiempo necesario determinados a partir del inicio del emprendimiento hasta su finalización

FORMULARIO I: DETERMINACION DEL INDICE DE MAGNITUD DEL PROYECTO

Parámetros	Variables	Descripción	Valoración	Puntaje	Totales
1. Grado de alteración presunta	• Grado de molestia (según uso de suelo)	Residencial (unidades habitacionales)	1 U H	1	
			Entre 2 y 4 U H	3	
			Entre 5 y 10 U H	6	
			> 10 U H	10	
		Administración pública	5		
	Equipamiento comunitario	5			
	Comercios y Servicios	5			
	Industrial (Ver Anexo listado de emprendimientos con grado de molestia Código CIIU)	I - II	20		
		III	10		
		IV - V	5		
	• Superficie afectada	Cantidad de m2 que posee la parcela donde se realizará el emprendimiento	≤ 2.500	1	
			> 2500 y ≤10.000	3	
			> 10.000 y ≤20.000	6	
			> 20.000	9	
	• Superficie construida	Según Factor de Ocupación del Suelo (FOS)	□ 0,25	1	
□ 0,40			2		
□ 0,60			4		
> 0,60			6		
Según Factor de Ocupación Total (FOT)		□ 0,5	1		
	□ 1	2			
	□ 2	4			
	> 2	6			
2. Demanda	• Energía eléctrica	Energía medido en kw/h promedio	< 1000 kw/h	1	
			> 1000 y □ 3000 kw/h	2	
			> 3000 y □ 5000 kw/h	4	
			> 5000 kw/h	8	
	• Agua	Cantidad de agua utilizada media mensual máxima	□ 150 M3	1	
			> 150 y □ 300 M3	2	
			> 300 y □ 600 M3	4	
			> 600 M3	8	
	• Combustible	Consumo mensual de gas o su equivalente líquido o sólido	□ 600 M3	1	
> 600 y □ 2500 M3			2		
> 2500 y □ 5000 M3			4		
> 5000 M3			8		
3. Efluentes	• Domiciliarios		1		
	• Industriales	Con tratamiento	3		
		Sin tratamiento	10		
	• Otros (mineros, patógenos, etc)	Con tratamiento	3		
Sin tratamiento		10			
4. Cantidad de usuarios	• Permanentes	Residenciales: número de personas que habitan o residen en el lugar	□ 20	1	
			> 20 y □ 40,	2	
			> 40 y □ 60	4	
			> 60	8	
	Otros: número de personas que trabajan o realizan otra actividad en el lugar	□ 10	2		
		> 10 y □ 20;	4		
		> 20 y □ 30	6		
		> 30	8		
• Temporales	Número total de personas que por distintos motivos concurren al lugar ocasionalmente	□ 10	1		
		> 10 y □ 20;	2		
		> 20 y □ 40	4		
		> 40	8		
5. Tiempo de ejecución del Proyecto	Lapso de tiempo necesario determinados a partir del inicio del emprendimiento hasta su finalización	□ 1 año	1		
		> 1 y □ 2 años	2		
		> 2 y □ 4 años	4		
		> 4 años	9		
TOTAL					

ANEXO II

INDICE DE CAPACIDAD DE ACOGIDA

DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO

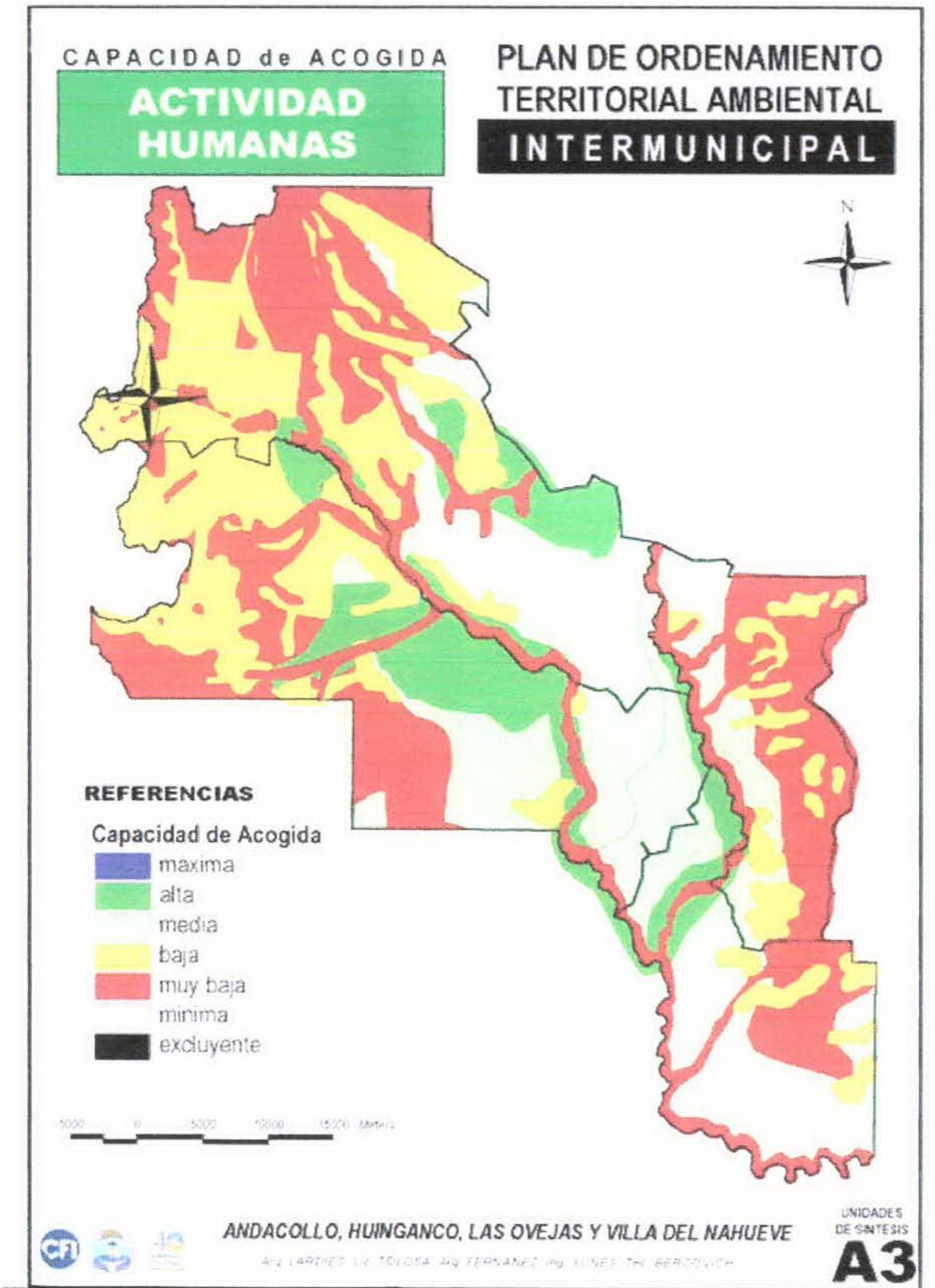
Para obtener la Capacidad de Acogida del Territorio que se consideran en el presente, se ha utilizado la metodología de Gómez Orea, la cual se basa en la identificación y determinación de un conjunto de **Actividades** que se realizan en el territorio, la **Aptitud** que éste presenta para ejercerlas y el **Impacto** que las actividades determinadas ocasionan. A esta metodología se la denomina Modelo de Impacto/Aptitud.

INDICE DE CAPACIDAD DE ACOGIDA (ICA)

Refiere a la afectación de factores y capacidad de acogida del medio en el cual se desarrollará el PPPA propuesto, de acuerdo a los valores establecidos según sea su localización en el Mapa de Capacidad de Acogida.

Capacidad de Acogida	Valor
MAXIMA	10
ALTA	30
MEDIA	40
BAJA	60
MUY BAJA	70
MINIMA	80
EXCLUYENTE	90

Figura 52: Mapa de Capacidad de Acogida de Andacollo



ANEXO III

CODIGO CIIU

Clasificación de Industrias y Servicios según molestias

Las industrias y servicios se agrupan en cinco categorías denominadas "grados de molestias" según los inconvenientes y molestias que las mismas originan o pueden originar conforme al listado que se detalla en el cuadro

CUADRO

CLASIFICACION DE INDUSTRIAS Y

SERVICIOS SEGUN GRADO DE MOLESTIA

CODIGO CIIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
a)		
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
3.1.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO	
3.1.1./3.1.2.	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS	
3.1.1.1.	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.	
1.1.1.	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.	I
1.1.2.	Elaboración de sopas y concentrados.	I
1.1.3.	Elaboración de fiambres, embutidos y similares	I
1.1.4.	Extracción y refinación de grasas animales comestibles.	I
1.1.5.	Preparación de carne para exportación.	I
1.1.6.	Faena y congelado de aves, conejos y caza menor.	I
1.2.	Fabricación de productos lácteos.	
1.2.1.	Manteca, crema, queso caseína, leche condensada, leche en polvo y demás productos de lechería.	I
1.2.2.	Usinas pasteurizadoras de leche.	II
1.2.3.	Elaboración de helados.	V
1.3.	Envasado y conservación de frutas y legumbres.	
1.3.1.	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.	III
1.3.2.	Elaboración y envasado de frutas, legumbres y hortalizas al natural, secas y en conserva, incluso pulpas y jugos.	II
1.4.	Elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos.	
1.4.1.	Elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos.	I
1.5.	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.	
1.5.1.	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.	II

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.1.1.5.2.	Elaboración de harina de pescado, aceites animales y grasas animales no comestibles.	I
1.6.	Productos de molinería.	
1.6.1.	Molienda de trigo.	II
1.6.2.	Molienda de legumbres y cereales (excepto trigo).	III
1.6.3.	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.).	III
1.6.4.	Molienda de yerba mate.	II
1.7.	Fabricación de productos de panadería.	
1.7.1.	Elaboración de productos de panadería excluido galletitas y biscochos).	IV
1.7.2.	Elaboración de galletitas y biscochos.	II
1.7.3.	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	V
1.7.4.	Elaboración de pastas alimenticias secas.	III
1.7.5.	Elaboración de masas, pasteles, sandwiches y productos similares.	V
1.8.	Fabricas y refineries de azúcar	
1.8.1.	Elaboración de azúcar.	I
1.8.2.	Refinación de azúcar.	II
1.8.3.	Moldeado de azúcar.	III
1.9.	Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería.	
1.9.1.	Elaboración de cacao, chocolates y sus derivados, caramelos, pastillas, confites, turrones y frutas abrillantadas y confitadas.	III
2.1.	Elaboración de productos alimenticios diversos.	
2.1.1.	Elaboración de hielo, excepto hielo seco.	II
2.1.2.	Elaboración de concentrados de café, té y mate.	II
2.1.3.	Tostado, torrado y molienda de café y especias	III
2.1.4.	Preparación de hojas de té.	I
2.1.5.	Elaboración de hielo (con freón) excepto hielo seco.	III
2.1.6.	Elaboración de levadura, de cereales y polvo de hornear.	III
2.1.7.	Elaboración de salsas y condimentos.	III

CODIGO CIIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.1.2.1.8.	Elaboración de vinagres	III
2.1.9.	Productos dietéticos.	IV
2.1.10.	Refinación y molienda de sal comestible, en establecimientos que no se dedican a la extracción.	III
2.1.11.	Alimentos concentrados, preparados y/o congelados (excepto pescado).	II
2.1.99.	Productos diversos alimenticios no clasificados en otra parte.	II
3.1.2.2	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
2.2.1.	Elaboración de alimentos preparados para animales y aves.	II
3.1.3	Industrias de bebidas.	
3.1.	Destilación, rectificación y mezclas de bebidas espirituosas.	
3.1.1.	Destilación de alcohol etílico.	I
3.1.2.	Licores y demás bebidas alcoholicas.	II
3.2.	Industrias vinícolas.	
3.2.1.	Elaboración de vinos (bodegas).	I
3.2.2.	Elaboración de sidras.	I
3.2.3.	Elaboración de vinos (planta embotelladora).	III
3.3.	Bebidas malteadas y malta.	
3.3.1.	Bebidas malteadas y malta.	I
3.4.	Industrias de bebidas no alcoholicas y aguas gaseosas.	
3.4.1.	Bebidas sin alcohol y refrescos (gasificados y no gasificados).	III
3.4.2.	Aguas gasificadas (sodas).	IV
4	Industria del tabaco.	
4.1.1.	Preparación de hoja de tabaco.	I
4.1.2.	Elaboración de cigarrillos.	II
4.1.3.	Elaboración de otros productos de tabaco.	III
3.2.	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO	

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.2.1.	FABRICACION DE TEXTILES	
3.2.1.1.	Hilado tejido y acabado de textiles.	
1.1.1.	Preparación de fibras de algodón.	I
1.1.2.	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón).	II
1.1.3.	Lavaderos de lana.	I
1.1.4.	Hilado de fibras textiles.	III
1.1.5.	Blanqueo teñido y apresto de textiles.	II
1.1.6.	Tejidos, trenzados, trencillas, cordones y cintas, excepto tejidos elásticos.	III
1.1.7.	Puntillas, encajes, broderie y artículos similares.	III
1.1.8.	Tejidos de seda natural, artificial y de fibras sintéticas.	III
1.1.9.	Tejidos elásticos, con o sin confección de artículos terminados.	III
1.1.10.	Tejidos de lana, algodón y otras fibras, excepto tejidos de punto.	II
1.1.11.	Elaboración de pelos para sombreros.	III
1.1.12.	Fabricación de estopa.	II
1.1.13.	Preparación de cerdas incluso tejedurías.	I
1.1.99.	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	II
3.2.1.2.	Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir	
1.2.1.	Confección de ropa de cama y mantelería.	V
1.2.2.	Confección de bolsas de arpillera y lienzos.	III
1.2.3.	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.	IV
1.2.4.	Confección de frazadas, mantas, cobertores etc.	IV
1.2.5.	Talleres de bordado, vainillado, plegado, ojalado, zurcido y labores afines.	V
1.2.6.	Tapicería, cortinados, pasamanería, almohadones, acolchados y artículos afines.	IV
1.2.7.	Reparación de bolsas de arpillera y lienzos.	II
1.2.8.	Bobinados de hilo para coser, zurcir y bordar.	IV
1.2.9.	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir).	III

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.2.1.3.	Fábricas de tejido de punto.	
1.3.1.	Fabricaciones de medias.	III
1.3.2.	Acabado de tejido de punto.	V
1.3.3.	Fabricación de tejidos y artículos de punto : de lana, algodón, seda, fibras sintéticas y mezclas.	IV
3.2.1.4.	Fabricación de tapices y alfombras.	
1.4.1.	Fabricación de tapices y alfombras.	II
3.2.1.5.	Cordelería.	
1.5.1.	Fabricación de sogas, cabos, piola y piolin.	III
3.2.1.9.	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	
1.9.1.	Fabricación de artículos textiles diversos no clasificados en otra parte.	I
3.2.2.	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.	
2.1.1.	Confección de camisas (excepto de trabajos).	V
2.1.2.	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables).	V
2.1.3.	Confección de prendas de vestir de piel y de cuero.	V
2.1.4.	Confección de impermeables y pilotos.	V
2.1.5.	Sombreros de paja para hombres o mujer.	IV
2.1.6.	Fabricación de corbatas.	V
2.1.7.	Faja, corsés, corpiños y artículos afines.	V
2.1.8.	Gorras y sombreros para hombres de cualquier material (excepto fieltro).	V
2.1.9.	Sombreros de fieltro para hombres y formas de fieltro para sombreros para hombre o mujer.	V
2.1.10.	Sombreros para mujer confeccionados en fábricas o en casas de moda.	V
2.1.11.	Ligas, tiradores y cinturones.	V
2.1.12.	Confección de pañuelos.	V
2.1.13.	Guantes de cualquier material, excepto caucho y plástico, para hombre, mujer o niño.	V
2.1.14.	Ropa exterior e interior para hombre, mujer o niños y otros artículos de tela confeccionados por grandes tiendas o almacenes.	V

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.2.2.1.15.	Ropa exterior para hombres o niños confeccionadas en establecimientos denominados ropería que también producen ropa interior, de cama etc.	V
2.1.16.	Ropa para mujer o niñas, para uso exterior e interior, confeccionadas en establecimientos denominados tiendas y/o lencerías que producen ropa de cama.	V
2.1.17.	Ropa exterior para hombre o niño confeccionada en sastrerías.	V
2.1.18.	Ropa exterior para mujer o niña, confeccionada en casa de moda o talleres de modistas.	V
2.1.99.	Confección de accesorios para vestir, no clasificados en otra parte, uniformes y otras prendas especiales.	V
3.2.3.	Industrias del cuero y productos del cuero y sucedáneos de cuero y pieles ,excepto el calzado y otras prendas de vestir.	
3.1.	Curtidurías y talleres de acabado.	
3.1.1.	Saladeros y peladeros de cuero.	I
3.1.2.	Curtiembres	I
.3.2.3.2	Industrias de la preparación y teñido de pieles.	
3.2.1.	Preparación y teñido de pieles.	I
3.2.2.	Confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir).	V
3.2.3.3.	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir.	
3.3.1.	Fabricación de bolsas y valijas, ameses, sillas de montar y baúles.	III
3.3.2.	Fabricación de carteras para mujer.	IV
3.3.9.	Fabricación de otros productos de cueros y sucedáneos de cueros (excepto calzado y prendas de vestir).	II

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.2.4.	Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.	
4.1.	Fabricación de calzado de cuero.	III
4.2.	Fabricación de calzado de tela.	III
4.3.	Hormas, encopías y avios para calzado.	IV
4.4.	Talleres de aparado, picado y otros trabajos para la fabricación de calzado.	III
3.3.	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDOS MUEBLES.	
3.3.1.	Industrias de la madera y productos de la madera y de corcho, excepto muebles.	
1.1.	Aserraderos, talleres de acepilladuras y otros talleres para trabajar la madera.	
1.1.1.	Aseraderos y otros talleres para trabajar la madera.	I
1.1.2.	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc).	III
1.1.3.	Fabricación de viviendas prefabricadas, principalmente de madera.	III
1.1.4.	Maderas terciadas y aglomeradas.	I
1.1.5.	Parquet para pisos.	III
1.1.6.	Impregnación de maderas.	II
3.3.1.2.	Fabricación de envases de maderas y de cañas y artículos menudos de caña	
1.2.1.	Fabricación de envases de madera.	III
1.2.2.	Fabricación de envases de caña y artículos menudos de mimbre y caña.	IV
3.3.1.9.	Fabricación de productos de madera y de corchos no clasificados en otra parte.	
1.9.1.	Fabricación de productos de corcho natural o aglomerado.	III
1.9.2.	Fabricación de ataúdes, umas y ornamentos funerarios de madera.	III
1.9.3.	Productos diversos de madera obtenidos por torneados y otras operaciones análogas.	III

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.3.1.9.4.	Modelos de madera para la fundición de metales.	III
1.9.5.	Varillas para marcos y marcos para cuadros y espejos.	III
1.9.9.	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	II
3.3.2.	Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.	
2.1.1.	Fabricación de muebles de madera para el hogar, mobiliario médico y quirúrgico, y muebles para comercio y oficinas.	III
2.1.2.	Fabricación de colchones.	III
2.1.3.	Instalaciones de madera para industrias, comercios y oficinas.	III
2.1.4.	Muebles de mimbre y caña.	IV
3.4.	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES	
3.4.1.	Fabricación de papel y productos de papel.	
1.1.	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.	
1.1.1.	Fabricación de pasta para papel.	I
1.1.2.	Fabricación de papel, cartón y cartulina.	I
3.4.1.2	Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón.	
1.2.1.	Fabricación de envases de papel y de cartón.	IV
1.2.2.	Fabricación de sobres y bolsas de papel y afines.	IV
3.4.1.9.	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón, no clasificados en otra parte.	
1.9.1.	Fabricación de artículos diversos de pulpa, papel y cartón, no clasificados en otra parte.	II
3.4.2.	Imprenta, editoriales e industrias conexas.	
2.1.	Impresión de diarios, periódicos y revistas.	II
2.2.	Imprenta y encuademación.	IV
2.3.	Electrotipía y otros servicios relacionados con la imprenta.	III

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.4.2.4.	Cuadernos, bloques de notas, libros en blanco y artículos afines.	III
3.5.	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y PLASTICO	
3.5.1.	Fabricación de sustancias químicas industriales.	
3.5.1.1.	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos	
1.1.1.	Destilación y desnaturalización de alcoholes.	I
1.1.2.	Fabricación de gases comprimidos y licuados, excluido gases derivados del petróleo y el carbón.	I
1.1.3.	Fabricación de curtientes de todo tipo.	I
1.1.4.	Acidos, bases y sales.	I
1.1.5.	Productos pirotécnicos.	I
1.1.9.	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, no clasificadas en otra parte.	I
3.5.1.2.	Fabricación de abonos y plaguicidas.	
1.2.1.	Fabricación de abonos y plaguicidas, insecticidas y fungicidas.	I
3.5.1.3.	Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales , excepto vidrio.	
1.3.1.	Fabricación de plásticos y resinas sintéticas.	I
1.3.2.	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	I
3.5.2.	Fabricación de otros productos químicos.	
3.5.2.1.	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	
2.1.1.	Fabricación de pinturas, barnices lacas, esmaltes y charoles.	I
3.5.2.2.	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.	
2.2.1.	Medicamentos y productos farmacéuticos que emplean órganos frescos de animales y/o residuos.	I

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.5.2.2.2.	Medicamentos y productos farmacéuticos, excluidos el empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	II
2.2.3.	Medicamentos y productos farmacéuticos cuando se reciban los componentes ya elaborados.	III
2.2.4.	Medicamentos y productos farmacéuticos fraccionamiento y envasamiento.	IV
2.2.5.	Específicos veterinarios que emplean órganos frescos de animales y/o sus residuos.	I
2.2.6.	Específicos veterinarios, excluidos el empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	II
2.2.7.	Específicos veterinarios, cuando se reciban los componentes ya elaborados.	III
2.2.8.	Específicos veterinarios, fraccionamiento y envasamiento.	IV
3.5.2.3.	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	
2.3.1.	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza.	I
2.3.2.	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos y otros productos de higiene y tocador.	I
3.5.2.9.	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	
2.9.1.	Fabricación de tinta para imprenta.	I
2.9.2.	Fabricación de fósforos.	I
2.9.3.	Fabricación de explosivos y municiones.	I
2.9.4.	Fabricación de fluidos desinfectantes y desodorizantes.	I
2.9.5.	Velas de estearina, para fina y demás sustancias similares.	I
2.9.6.	Ceras para lustrar.	I
2.9.7.	Material fotosensible, películas, placas, telas y papeles.	I
2.9.8.	Tintas para escribir.	II
2.9.9.	Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar cueros y maderas.	I

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.5.2.9.10.	Aguas y demás preparados para blanquear ropa y tela.	I
2.9.11.	Preparaciones para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras.	II
2.9.99.	Productos químicos diversos no clasificados en otra parte	I
3.5.3.	Refinerías de petróleo.	
3.1.	Destilería de petróleo.	I
3.5.4.	Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el carbón.	
4.1.	Elaboración de productos diversos derivados del petróleo y el carbón (excepto refinería de petróleo).	I
4.2.	Planta para elaboración de hormigón asfáltico.	I
3.5.5.	Fabricación de productos de caucho.	
5.1.	Industrias de llantas y cámaras.	
5.1.1.	Fabricación de cámaras y cubiertas.	I
5.1.2.	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.	III
5.9.	Fabricación de productos de caucho, no clasificados en otra parte.	
5.9.1.	Calzado de caucho, con o sin otros materiales (manufacturado en fábricas de productos de caucho).	I
5.9.2.	Fabricación de productos de caucho, no clasificados en otra parte.	III
3.5.6.	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.	
6.1.	Artículos moldeados y laminados de material plástico.	II
3.6.	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON	
3.6.1	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	
1.1.1.	Artefactos sanitario Cerámicos.	II

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.6.1.1.2.	Placas y accesorios para revestimiento, artículos decorativos, vajillas y artículos para electricidad y otros usos cerámicos.	II
1.1.3.	Productos de barro.	II
3.6.2.	Fabricación de vidrios y productos de vidrio.	
2.1.1.	Fabricación de vidrios y cristales y artículos de vidrio con hornos de fusión.	I
2.1.2.	Fabricación de espejos (incluye : pulido, biselado, tallado y grabado de vidrios y cristales) y vitraux	IV
2.1.3.	Fabricación de artículos de vidrio y cristal sin horno de fusión.	IV
3.6.9.	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	
9.1.	Fabricación de productos de arcilla para construcción.	
9.1.1.	Fabricación de ladrillos comunes y polvo de ladrillos.	I
9.1.2.	Fabricación de ladrillos de maquina, tejas, baldosas y caños.	I
9.1.3.	Fabricación de material refractario.	I
9.2.	Fabricación de cemento, cal y yeso.	
9.2.1.	Elaboración de cemento.	I
9.2.2.	Elaboración de cal.	I
9.2.3.	Elaboración de yeso.	II
9.2.4.	Molienda e hidratación de cal.	II
9.9.	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.	
9.9.1.	Fabricación de artículos de cemento y fibro - cemento, chapas, caños, tanques, piletas y productos afines.	II
9.9.2.	Fabricación de mosaicos calcareos y graníticos.	III
9.9.3.	Acerradero, corte, pulido y labrado de mármoles, granito y otras piedras.	II
9.9.4.	Triturado y molido de minerales no metálicos. Mezclas preparadas para revoque y piedras naturales y artificiales para revestimiento.	II
9.9.5.	Molduras y demás artículos de yeso.	IV

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.6.9.9.9.	Hormigón preparado, hidrófugo y productos de piedra, tierra, yeso y demás minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	II
3.7.	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS	
3.7.1.	Industrias básicas de hierro y acero.	
1.1.1.	Productos básicos de hierro y acero, piezas de fundición de hierro o acero y piezas de forja de hierro o acero. Productos de laminación y estampado.	I
1.1.2.	Alambres de hierro y acero, incluido alambre galvanizado.	I
1.1.1.	Tubos y cañerías de hierro o acero.	I
3.7.2.	Industrias básicas de metales no ferrosos.	
2.1.1.	Productos básicos de la fusión de minerales de plomo, estaño, zinc y demás no ferrosos.	I
2.1.2.	Productos de laminación, piezas fundidas, alambres, tubos y cañerías de metales no ferrosos, excluidos cobre y sus aleaciones.	I
2.1.3.	Productos de laminación, piezas fundidas, alambres, tubos y cañerías de cobre y sus aleaciones.	I
3.8.	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIAS Y EQUIPO	
3.8.1.	Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo	
1.1.	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.	
1.1.1.	Herramientas de mano y para máquinas.	II
1.1.2.	Herrajes y guarniciones para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, valijas y demás usos.	III
1.2.	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	
1.2.1.	Muebles metálicos para el hogar, mobiliario médico y quirúrgico, muebles para comercios y oficinas incluso instalaciones para industria, comercio y oficina.	III

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.8.1.2.2.	Camas y sofás, camas metálicas y elásticas para los mismos.	III
1.3.	Fabricación de productos metálicos.	
1.3.1.	Fabricación de tanques, depósitos, tambores, cascos de hierro y recipientes para gases comprimidos.	II
1.3.2.	Fabricación de estructuras metálicas con perfiles o tubos de hierro para la construcción.	II
1.3.3.	Fabricación de generadores de vapor y equipo conexo; economizadores, recalentadores, condensadores y demás accesorios, incluso instalación y reparación de calderas y fabricación de sus repuestos y accesorios.	II
1.3.4.	Fabricación de productos de carpintería metálica, perfiles de chapa, marcos, puertas, ventanas, celosías y demás artículos afines para la construcción.	III
1.9.	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando maquinarias y equipo.	
1.9.1.	Fabricación de clavos y productos de bulonería.	II
1.9.2.	Fabricación de envases de hojalata y de chapa de hierro y demás productos de hojalata incluso la cromolitografía sobre metales.	II
1.9.3.	Fabricación de cocinas, calefones y calefactores (excluido los eléctricos).	III
1.9.4.	Fabricación de tejidos y telas metálicas.	III
1.9.5.	Artefactos para iluminación de bronce y demás metales.	III
1.9.6.	Cajas fuertes, cámaras de seguridad y afines.	III
1.9.7.	Productos de orfebrería.	V
1.9.8.	Artículos metálicos de menaje, incluso los enlozados.	III
1.9.9.	Talleres electromecánicos de reparaciones, acabado de piezas mecánicas, incluso la producción de las mismas (excluye talleres de automotores y sus repuestos), incluye talleres de mantenimiento, usinas, producción de vapor. Tratamiento de agua, instalados en grandes industrias.	III

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.8.1.9.99.	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye galvanoplastia, esmaltado y estampado de metales).	II
3.8.2.	Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica.	
2.1.	Construcción de motores y turbinas.	
2.1.1.	Fabricación y armado de motores de combustión interna y sus repuestos y accesorios.	I
2.2.	Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura.	
2.2.1.	Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura.	II
2.2.2.	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura.	II
2.3.	Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera.	
2.3.1.	Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera.	II
2.4.	Construcción de maquinaria y equipos especiales para las industrias, exceptuando la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	
2.4.1.	Construcción y reparación de maquinaria y equipos especiales para las industrias, incluso sus repuestos y accesorios, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	II
2.5.	Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	
2.5.1.	Construcción de máquinas y equipos de contabilidad, máquinas de escribir y cajas registradoras incluso sus repuestos y accesorios.	II
2.5.2.	Fabricación y reparación de básculas, balanzas, incluso sus repuestos y accesorios.	II
2.5.3.	Reparación de máquinas y equipos de contabilidad, cajas registradoras.	IV

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.8.3.3.	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.	
3.3.1.	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico o comercial y sus repuestos.	II
3.3.2.	Reparación de aparatos y accesorios eléctricos de uso comercial y sus repuestos.	V
3.4.	Instalaciones electromecánicas y sus reparaciones.	
3.4.1.	Instalaciones electromecánicas y sus reparaciones.	II
3.9.	Construcciones de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.	
3.9.1.	Fabricación de acumuladores eléctricos.	III
3.9.2.	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos; incandescentes, fluorescentes, y de gases.	II
3.9.3.	Fabricación de conductores eléctricos, aislados con esmalte, goma o plásticos.	II
3.9.9.	Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.	II
3.8.4.	Construcción de material de transporte.	
4.1.	Construcciones navales y reparación de barcos.	
4.1.1.	Astilleros y talleres navales y astilleros de desmantelamiento. Fabricación y reparación de motores marinos, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios.	I
4.2.	Construcción de equipo ferroviario.	
4.2.1.	Talleres ferroviarios, construcción y reparación de locomotoras y vagones de cualquier tipo. Repuestos para el material rodante y de tracción.	I
4.3.	Fabricación de vehículos automóviles.	
4.3.1.	Fabricación y armado de automotores completos : automóviles, camiones, camionetas y demás vehículos análogos.	I
4.3.2.	Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores, excepto motores (no incluye los producidos por los fabricantes de automotores en la misma planta).	III

CODIGO CIIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.8.4.3.2.		
4.3.3.	Fabricación y armado de carrocerías exclusivamente para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, micro-ómnibus y demás vehículos análogos incluso remolques y semi-remolques completos.	II
4.3.4.	Rectificación de motores de combustión interna.	III
4.3.5.	Fabricación y armado de tractores, incluso sus repuestos y accesorios.	I
4.3.6.	Reparación de tractores.	I
4.3.7.	Reparación de vehículos automotores : camiones, camionetas, ómnibus, micro-ómnibus y demás vehículos análogos.	III
4.3.8.	Reparación de carrocerías para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus micro-ómnibus y demás vehículos análogos.	III
4.4.	Fabricación de motocicletas y bicicletas.	
4.4.1.	Fabricación y armado de motocicletas y motonetas, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios.	II
4.4.2.	Fabricación y armado de bicicletas, triciclos, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios.	III
4.5.	Fabricación de aeronaves.	
4.5.1.	Fabricación y reparación de aviones y planeadores, fabricación y reparación de motores para aeronaves, y sus repuestos accesorios.	I
4.5.2.	Talleres de mantenimiento de aviones y planeadores anexos a aeropuertos y aeródromos.	II
4.9.	Construcción de material de transporte no clasificados en otra parte.	
4.9.1.	Fabricación de vehículos y trineos de tracción animal y vehículos de propulsión a mano.	III
4.9.2.	Rodados sin motor para niños e inválidos.	III
	Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control, no clasificados en otra parte, y de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.8.5.1	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, no clasificados en otra parte.	
5.1.1.	Fabricación de instrumentos de precisión para medir y controlar de uso científico, profesional, industrial y comercial y sus repuestos y accesorios.	IV
5.1.2.	Reparación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control (incluye también uso industrial y comercial) y sus repuestos y accesorios.	V
5.1.3.	Instrumentos y otros artículos de uso médico quirúrgico.	IV
5.2.	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	
5.2.1.	Fabricación de instrumentos de óptica y artículos oftálmicos y fotográficos, tallado de lentes.	IV
5.2.2.	Reparación de instrumentos de óptica y artículos oftálmicos.	V
5.3.	Fabricación de relojes.	
5.3.1.	Fabricación de relojes, incluso relojes de control para fábricas y oficinas y sus repuestos y accesorios.	IV
3.9.	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
0.1.	Fabricación de joyas y artículos conexos.	
0.1.1.	Fabricación de joyas, incluso el labrado de piedras preciosas y semipreciosas.	V
0.2.	Fabricación de instrumentos de música.	
0.2.1.	Fabricación de instrumentos musicales y sus repuestos y accesorios.	IV
0.3.	Fabricación de artículos de atletismo y de deporte.	
0.3.1.	Fabricación de artículos de atletismo y de deporte.	IV



CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
3.9.0.9.	Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.	
0.9.1.	Fabricación lápices comunes y mecánicos, lapiceras estilográficas y esferográficas, incluso portaplumas.	III
0.9.2.	Fabricación de escobas, plumeros, brochas, cepillos, pinceles y afines.	IV
0.9.3.	Fabricación y armado de letreros y anuncios de propaganda, luminosos o no.	IV
0.9.4.	Baúles y valijas de cualquier material excepto cuero.	III
0.9.5.	Estuches de toda clase.	IV
0.9.6.	Artículos de nácar, carey, hueso, asta y corozo.	III
0.9.7.	Fabricación de paraguas y bastones.	V
0.9.8.	Juguetes que no incluyan material plástico.	III
0.9.9.	Adornos de fantasía y artículos afines.	V
0.9.99.	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	II
b)		
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
4.1.	ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR	
4.1.1.	Luz y fuerza eléctrica.	
1.1.	Energía eléctrica, generación. Pese al puntaje se admite en Neuquén Capital, restringida a áreas especiales.	I
1.2.	Estaciones y Subestaciones de transformación de energía eléctrica.	IV
4.1.2.	Producción y distribución de gas.	
2.1.	Producción de gas en fábrica para consumo doméstico o industrial.	I
2.2.	Planta de fraccionamiento de gases licuados. Pese al puntaje se admite en Neuquén Capital, restringida a áreas especiales.	I
4.1.3.	Suministro de vapor y agua caliente.	
3.1.	Plantas generadoras de vapor para calefacción y fuerza motriz.	II

CODIGO CIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
4.2.	OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA	
4.2.1.	Abastecimiento de agua.	
1.1.	Planta potabilizadora de agua.	II
4.2.2.	Servicios sanitarios.	
2.1.	Plantas de tratamiento e incineración de basura. Pese al puntaje se admite en Neuquén Capital, restringida a áreas especiales.	I
2.2.	Plantas de tratamiento y depuración de aguas servidas. Pese al puntaje se admite en Neuquén Capital, restringida a áreas especiales.	I
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES	
9.5.	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	
9.5.1.	Servicios de reparación, no clasificados en otra parte.	
1.1.	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	
1.1.1.	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	V
9.5.1.2.	Talleres de reparaciones eléctricas.	
1.2.1.	Reparación de receptores de radio y televisión, grabadores de sonido, tocadiscos y aparatos afines.	V
1.2.2.	Reparación de heladeras, lavarropas, planchadoras, hornos eléctricos, acondicionadores de aire y afines.	IV
1.2.3.	Reparación de aparatos pequeños tales como: planchas, tostadoras, afeitadoras, licuadoras, enceradoras, aspiradoras, secadores de cabello, etc.	V
1.2.9.	Reparación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, no clasificados en otra parte.	IV
9.5.1.3.	Reparación de automóviles y motocicletas.	
1.3.1.	Reparación de motocicletas y motonetas.	IV
1.3.2.	Reparación de automóviles, excepto reparación de carrocerías y rectificación de motores.	IV
9.5.1.4.	Reparación de relojes y joyas.	
1.4.1.	Reparación de relojes y joyas.	V

CODIGO CIIU	CONCEPTO	GRADO DE MOLESTIA
9.5.1.9.	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte.	
1.9.1.	Reparación de bicicletas y triciclos.	V
1.9.2.	Reparación de máquinas de escribir.	V
1.9.3.	Reparación de cámaras fotográficas y equipos fotográficos.	V
1.9.4.	Reparación de instrumentos musicales.	V
1.9.5.	Reparación de cámaras y cubiertas (gomería)	IV
1.9.6.	Reparación de máquinas de coser y tejer familiares y semi-industriales.	V
1.9.9.	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte (incluye arreglo de paraguas y bastones, tijeras, cuchillos, plumas estilográficas, juguetes).	V
9.5.2.	Servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.	
2.1.	Servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.	
2.1.1.	Lavanderías mecánicas o manuales. Limpieza en seco planchado y teñido de prendas de vestir, pieles, telas domésticas, alfombras. Si existe depósito o tanque de inflamables, no puede localizarse en el mismo predio donde haya uso residencial.	V
2.1.2.	Reparación, reforma y almacenamiento de ropa, cobertores, frazadas, cortinas y otros textiles.	V

6 BLOQUE TEMÁTICO N° 5: NORMAS DE GESTION Y PARTICIPACION COMUNITARIA

La Municipalidad actúa en el ejido de la ciudad donde otros agentes sociales y económicos también planifican sus actividades y ejecutan programas y proyectos, que pueden tener un impacto sobre ella.

El Municipio, a través del Sistema de Planificación Municipal (SPM) implementa el Plan de Ordenamiento Urbano-Ambiental de Andacollo como un componente del Plan de Ordenamiento Territorial Ambiental Intermunicipal- POTAI, el que se constituye como el instrumento de planeamiento territorial que define la ordenación del territorio comprendido por los ejidos de los Municipios de Andacollo, Las Ovejas y Huinganco, y la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve, el cual es ejecutado por Consorcio Intermunicipal de la Comarca de los Valles Cordillerano, conformado por los tres Municipios y la Comisión de Fomento

Así el Consorcio es el espacio de coordinación y concertación de los lineamientos y directrices de ordenamiento de los usos y ocupación del suelo definido como rural en el POTAI.

El Sistema de Planificación Municipal es un espacio de concertación social, por el cual el Municipio consensua con los otros actores sociales públicos y privados, la forma de alcanzar una óptima utilización de los recursos humanos, financieros y ambientales, para una adecuada implementación de los objetivos estratégicos planteados para el territorio de Andacollo.

El SPM implementa un sistema de gestión integral de programas urbano-ambientales e implica una innovación al clásico modelo piramidal en las estructuras públicas, es decir un nuevo diseño de la organización institucional que se plantea como una Estructura Horizontal que facilita la coordinación intersectorial.

El SPM es una herramienta de gobierno indispensable para una mejor gestión, haciendo que las decisiones sean adoptadas teniendo a la vista diversas alternativas, con sus costos y beneficios, y se considere la participación de la comunidad organizada a través de mecanismos democráticos.

Por esto, es necesario que el SPM esté vinculado con el Espacio de Concertación Social para poder interrelacionar las políticas públicas con las acciones privadas en función de las necesidades de la comunidad.

En el espacio de concertación social deben reconocerse tres escalas, la microregional, la urbana y la barrial, con sus distintas formas de organización, en la escala microregional el SPM articula con el "Consortio Intermunicipal de la Comarca de los Valles Cordilleranos", en la escala urbana y barrial, articula a través de los Talleres de Concertación Social

6.1 CAPITULO 1: SISTEMA DE PLANIFICACION MUNICIPAL URBANO AMBIENTAL

6.1.1 INTRODUCCION

El Sistema de Planificación Municipal (SPM) se hallará conformado, en concordancia con la Ordenanza N° 992/05, por las siguientes áreas de la estructura administrativa municipal, dependientes de la Jefatura de Gabinete:

- Dirección de Turismo y Medio Ambiente.
- Dirección de Bosques Comunales y Desarrollo de Proyectos Productivos
- Dirección Técnica de Redes y Catastro y Obras Públicas

El SPM mejorará la coordinación de las estrategias sectoriales otorgando al proceso de planificación y gestión de planes, programas y proyectos una visión integral y participativa.

Se parte de la premisa de que los subsistemas integrantes del SPM deben operar en conjunto, aunque tengan una "arquitectura organizacional" diversa, con lo cual se hace necesario la suficiente flexibilidad para efectuar los ajustes que demandará un buen acoplamiento. Sin embargo, el diseño y la implementación de los subsistemas puede efectuarse independientemente unos de otros.

El SPM debe construirse y operar sobre el principio de flexibilidad administrativa, que básicamente consiste en entender que en la Municipalidad ningún sector tiene la facultad privativa de planificar y que ésta es una función colectiva de todos los sectores involucrados. En tal sentido el término flexibilidad viene a reforzar el concepto de operación en una realidad dinámica y en permanente transformación, lo que demanda una estructura dúctil que dé respuesta a los cambios.

Los distintos Bloques Temáticos que conforman el marco legal del Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental, estarán interrelacionados entre sí a través del SPM, el cual coordinará el accionar de los distintos sectores que son Autoridad de Aplicación de las normas relacionadas con la temática urbano ambiental.

6.1.2 DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Serán responsables de la aplicación de las normas establecidas en cada Bloque Temático las siguientes Secretarías:

- Bloque Temático N° 1 - Normas de Edificación: Dirección Técnica de Redes y Catastro y Obras Públicas.
- Bloque Temático N° 2 - Normas Usos y Ocupación del suelo y de movilidad urbana-rural: Dirección Técnica de Redes y Catastro y Obras Públicas.
- Bloque Temático N° 3 - Normas de Protección Ambiental: Dirección de Turismo y Medio Ambiente.
- Bloque Temático N° 4 - Normas Espacio Público Dirección Técnica de Redes y Catastro y Obras Públicas.
- Bloque Temático N° 5 - Sistema de Planificación y Gestión Urbano Ambiental Municipal: Dirección de Turismo y Medio Ambiente, Dirección de Bosques Comunes y Desarrollo de Proyectos Productivos, Dirección Técnica de Redes y Catastro y Obras Públicas

6.1.3 SISTEMA DE PLANIFICACION MUNICIPAL

El Sistema de Planificación Municipal se hallará compuesto básicamente por tres subsistemas:

Subsistema de toma de decisiones

Subsistema Planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos

Subsistema Evaluación y gestión de programas y proyectos

6.1.3.1. SUBSISTEMA DE TOMA DE DECISIONES

Está constituido por el Consejo de Planificación, el que es integrado por el Sr. Intendente, el Jefe de Gabinete, el Secretario de Hacienda y los Directores Municipales de Turismo y Medio Ambiente; de Bosques Comunales y Desarrollo de Proyectos Productivos; de Redes y Catastro y Obras Públicas

El Consejo de Planificación tendrá funciones de control, evaluación y aprobación de los programas y proyectos a elaborarse en el marco de la Comisión Técnica Observadora del Plan Urbano Ambiental (CTOP).

El Consejo de Planificación definirá la priorización y calendarización de proyectos en función de las disponibilidades de recursos para dar respuestas a las demandas de la población.

Además articulara a través del Intendente con el “Consortio Intermunicipal de la Comarca de los Valles Cordilleranos”, del que forma parte del Directorio, a efectos de lograr el desarrollo ambientalmente sustentable y socialmente equilibrado del territorio de Andacollo en armonía con los territorios de los Municipios, Las Ovejas, Huinganco, y la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve

Sus funciones principales serán:

- Implementar el Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental
- Aprobar y evaluar el avance de programas y proyectos en el marco del Plan
- Coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales del Municipio.

La Comisión Técnica Urbano-Ambiental (CTUA) y la CTOP serán coordinadas por el Consejo de Planificación, a través de un coordinador general.

6.1.3.2. SUBSISTEMA DE PLANIFICACION Y GESTION

Estará conformado por las tres (3) Direcciones Municipales involucradas en la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos urbano ambientales, y por la Comisión Técnica Observadora del Plan Urbano Ambiental (CTOP).

Este subsistema tendrá a su cargo la elaboración, gestión y ejecución de programas y proyectos en el marco del Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental, para ello deberá recoger y compatibilizar tanto los criterios globales, sectoriales como territoriales.

La CTOP estará constituida por un equipo técnico ad-hoc y no permanente y su estructura funcional estará vinculada directamente al Ejecutivo Municipal (EM), tendrá un coordinador técnico que nombrará el EM.

La CTOP viene a constituirse en una instancia técnico-administrativa, esencialmente facilitadora de las relaciones intersectoriales e interinstitucionales, teniendo una visión de conjunto, de forma tal que la ejecución sectorial de programas y proyectos alcance su mayor nivel de coherencia y eficiencia tanto económica como social y ambiental.

A efecto de un desarrollo armónico de los Planes, Programas Y Proyectos (P,P y P) que se propongan ejecutar en ámbito del ejido municipal en relación la imagen objetivo propuesta para el territorio de los municipios que conforman el "Consortio Intermunicipal de la Comarca de los Valles Cordilleranos", la CTOP articulará con la Oficina Técnica del Consortio.Intemunicipal – OTC.

Sus funciones principales serán:

- Realizar el seguimiento del Plan revisando y ajustando permanentemente sus metas, de manera de ser una herramienta de gobierno, dinámica, de trabajo, que permita a cada sector coordinar y diseñar sus programas y proyectos en función de los objetivos fijados en éste.

- Evaluar ex-post programas y proyectos para verificar el cumplimiento de los criterios estratégicos previamente establecidos.
- Facilitar y apoyar la coordinación de programas y proyectos que involucran a distintos sectores del Municipio y su vinculación con los organismos provinciales o nacionales, con la Universidad Nacional del Comahue y con los actores sociales no gubernamentales.
- Administrar y alimentar bases de información indispensables para la planificación y para el subsistema de toma de decisiones.
- Coordinar los Talleres Intermunicipales Multiactorales.
- En forma conjunta con la Oficina Técnica del Consorcio, evaluarán ex –post los Planes, Programas y Proyectos que se ejecuten en el ámbito del POTAI
- Cooperará con la OTC, en los Talleres Intermunicipales Multiactorales cuando se aborden acciones en el ejido de Andacollo sean inherentes a los objetivos del POTAI.
- Cooperará y articulará con la OTC , que tiene a su cargo la administración del Observatorio Ambiental y el Sistema de Información del Consorcio Intermunicipal, como bases de información indispensables para la planificación, la evaluación de proyectos y para el subsistema de toma de decisiones.

Cada Dirección involucrada en el SPM identificará un técnico o profesional encargado de evaluar los proyectos del sector relacionados con en el Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental. La CTOP en conjunto con el sector, fijará los parámetros y metodología necesarios para evaluar y gestionar proyectos y consensuar el proceso en el nivel intersectorial, siendo responsabilidad de cada sector la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de cada área.

6.1.3.3. SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.

Este subsistema estará conformado por las tres (3) Direcciones Municipales del Ejecutivo Municipal y dos (2) representante del Concejo Deliberante.

- Un representante de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.
- Un representante de la Dirección de Bosques Comunales y Desarrollo de Proyectos Productivos
- Un representante de la Dirección Técnica de Redes y Catastro y Obras Públicas.
- Un representante de la Comisión interna del Concejo Deliberante de Obras y Servicios Públicos.
- Un representante de la Comisión interna del Concejo Deliberante de Producción, Turismo, Medio Ambiente y Especial del agua

Será la CTUA, la encargada de realizar las evaluaciones de impacto urbano-ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido en el Bloque Temático N° 3 - Normas de Protección Ambiental y que son de aplicación el suelo urbano y periurbano del ejido, para toda actividad planteada en el resto del ejido se seguirá los procedimientos establecido en el "Consortio Intermunicipal de la Comarca de los Valles Cordilleranos".

La CTUA estará a cargo de la misma un coordinador técnico y son funciones de la misma:

- Consensuar los procesos técnicos administrativos inherentes a la evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Solicitar la opinión cuando las características de los PPPA requieran de especialistas externos, o en todos los casos en lo que lo considere pertinente. Asimismo, podrá solicitar opinión y/o dictamen de organismos oficiales especializados.

- Evaluar y emitir dictamen en cada una de las etapas del procedimiento en que éste sea requerido.
- Realizar las discusiones técnicas aclaratorias con el interesado.
- Proponer los términos de referencia definitivos de los estudios que se requieran.
- Verificar en forma directa las declaraciones e inquietudes de los particulares interesados
- Articular con la Oficina Técnica del Consorcio a efecto de la evaluación de los PPPA a desarrollarse en el ejido y que no se propongan en el área urbana o periurbana, para lo cual se consideraran uno de las dos instancias que se detallan a continuación:

a). Para aquellas actividades que son de uso compatibles con los lineamientos del POTAI y que por su magnitud deba realizarse un Estudio de Impacto Ambiental, se constituirá una Unidad de Gestión conformada por CTUA y los técnicos de la Oficina Técnica del Consorcio.

b) Para aquellas actividades que no son compatibles con los lineamientos del POTAI, se constituirá una Unidad de Gestión conformada por los técnicos de la CTUA, de la Oficina Técnica del Consorcio y representantes técnicos de los otros Municipios que conforman el Consorcio Intermunicipal.

- Cooperará y articulará con la OTC , que tiene a su cargo la administración del Observatorio Ambiental y el Sistema de Información del Consorcio Intermunicipal, como bases de información indispensables para la planificación, la evaluación de proyectos y para el subsistema de toma de decisiones.
- Cooperará con la OTC, en las Consultas Públicas cuando se aborden acciones en el ejido de Andacollo y sean inherentes a los objetivos del POTAI

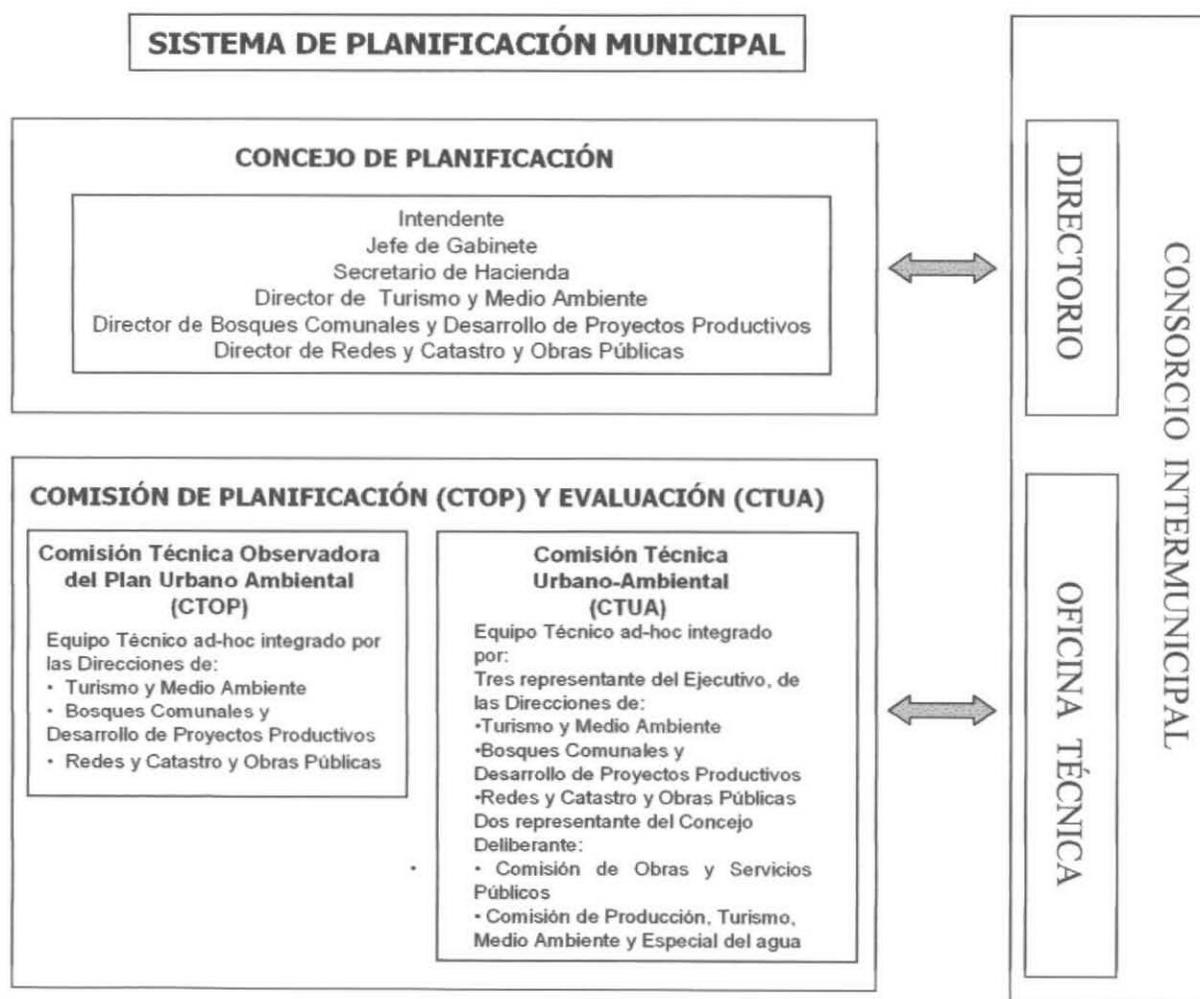
6.1.4 ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN URBANO AMBIENTAL

El Sistema de Planificación estará compuesto por:

El Consejo de Planificación Urbano Ambiental

La Comisión Técnica Observadora del Plan (CTOP)

La Comisión Técnica Urbano-Ambiental (CTUA)



6.2 CAPITULO 2: PARTICIPACION COMUNITARIA

6.2.1 DE CONSULTA PUBLICA

La consulta pública constituirá un instrumento de participación ciudadana vinculado al proceso legal de evaluación de impacto urbano ambiental, y al proceso de gestión y planificación urbana.

De esta manera, la opinión de la comunidad se constituye en un argumento de gran valor para quienes tienen que realizar la aprobación final de programas y proyectos.

Con este mecanismo se procura hacer más democrático los procesos de planificación y gestión urbana y la evaluación de impacto urbano ambiental, pudiendo expresarse los vecinos y organizaciones comunitarias de la localidad de Las Ovejas.

La CTUA (Comisión Técnica Urbano-Ambiental) será la encargada de convocar a consulta pública para la evaluación de los estudios de impacto ambiental según procedimiento de evaluación de los PPPA a desarrollarse en el las áreas urbanas y periurbanas del Ejido, para aquellas que son propuestas para las áreas definidas como rurales y en concordancia con los lineamientos establecidos en el POTAI, la Oficina Técnica del Consorcio Intermunicipal será la encargada de la convocatoria y contará con la colaboración de la CTUA.

Las consideraciones formuladas en la consulta se incorporarán como parte del dictamen ambiental.

CTOP (Comisión Técnica de Observación del Plan) será la encargada de convocar a consulta pública para la evaluación de proyectos en los casos en que así corresponda.

La consulta pública deberá reglamentarse atendiendo a las siguientes consideraciones para su organización:

- Determinar y publicar en medios periodísticos de la localidad, lugar y fechas de convocatoria.
- Determinar Horarios de exposición de proyectos o estudios de impacto ambiental por parte de los técnicos de la CTOP o CTUA según corresponda.
- Poner a disposición del público interesado copia de los proyectos o EIAS.
- Abrir un libro de actas para el registro de los comentarios y sugerencias recibidas.
- Exposición de la opinión de los interesados, y público en general ya sea en forma individual o en representación de instituciones ciudadanas, previo registro de oradores. Las ponencias y observaciones no se someterán a votación.
- Designación de los responsables de la organización e implementación de la consulta pública.
- Designación de las autoridades (Presidente y Secretario) de la consulta pública quienes dirigirán el respectivo desarrollo de la misma. Se debe labrar acta de todo lo actuado.